TOMO 158 Montevideo, Jueves 22 de Marzo de 1945 Núm. 11538

DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

1

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se incluye en el Presupuesto del Estado, planillas del Ministerio de Defensa Nacional, unos cargos de Radiotelegrafistas y aumentos de rubros de gastos.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 8 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de someter a la ilustrada consideración de esa Asamblea General el adjunto proyecto de ley, mediante cuya sanción se incluiría en la ley de Presupuesto General de Gastos 4 cargos de Radiotelegrafistas, en la planilla del Servicio Meteorológico, así como un pequeño aumento en los rubros de gastos.

La creación de los cargos de Telegrafistas que se proyecta realizar, radica en la necesidad cada día más acentuada, de emitir varias veces por día informativos regulares de protección mateorológica destinados a la navegación aérea, a la navegación marítima, a la agricultura y a las actividades civiles de distintas especies.

Este servicio de protección que es reclamado insistentemente por numerosos interesados, sólo ha podido cumplirse mediante una emisión diaria, destinada al servicio sinóptico internacional por carecer del personal suficiente, lo que crea a ese organismo nacional situaciones inconvenientes, ya que sus actividades trascienden, por la propia índole de sus funciones, las fronteras patrias.

Además, del mejoramiento que se lograría de los servicios actuales, realizaría el Servicio Meteorológico mensajes directos destinados a los servicios de Sud Africa y de las Islas Malvinas, los que fueron solicitados por la Embajada Británica, por vía de su Agregado Naval.

En consecuencia de los motivos expuestos el Poder Ejecutivo considera obvio abundar en mayores detalles sobre los beneficios que reportará la inclusión en las planillas de presupuesto del Servicio Meteorológico, de 4 cargos de Radiotelegrafistas meteorológicos, así como los fondos necesarios para atender los gastos que se originen con el nuevo servicio a prestar.

Reitero al señor Presidente las seguridades de mi más distinguida consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Inclúyense en el Presupuesto General de Gastos del Estado, planillas del Ministerio de Defensa Na-

FE DE ERRATAS

En el N.° 11522 (3 de Marzo) apareció el decreto del 29 de Febrero, que fija los precios máximos de los diferentse tipos de hierro. Los talleres impresores han hecho los siguientes errores:

En el tipo b) Hierro ángulo, falta bajo el título, una línea que dice: "Precio máximo de venta $ 33.00 cada 100 kilos, salvo las medidas de la lista siguiente:".

En el tipo c) Hierro planchuela, en la medida, donde dice "11.88 hasta 17.50, debe decir: 15.88 hasta 17.46".

En la página 343—A. abajo de los estados numéricos, hay una nota que debe empezar así: "Para alas mayores". Dice "Para las mayores", lo que se rectifica.

En el tipo e) Hierro ele, la última medida, en milímetros, es 101.60 y no 106.60.

En el tipo f) Hierro ele, la escala 44.45 x 31.76 es por 31.75.

En el tipo g) Hierro en flejes, el precio que apareció como $ 36.00 es $ 35.00 y la caractersítica 4!64 hasta 5.64 es hasta 3.64. Una medida, 90.39 hasta 152.41, empieza así: 90.49.

El artículo 4.°, dice en su primera línea, que apareció borrosa: "Los precios que se establecen por este decreto", etc.

Quedan hechas las salvedades.

cional, ítem 3.12, "Inspección General de Marina y sus dependencias", los siguientes cargos destinados al Servicio Meteorológico del Uruguay:

1 Oficial, categoría III, grado 10, Rama Técnica, Radiotelegrafista Meteorológico Principal, con una asinación mensual de $ 180.00, anual	$ 2.160.00
1 Oficial, categoría III, grado 9, Rama Técnica Radiotelegrafista Meteorológico de 1.a, con una asignación mensual de $ 160.00, anual.	$ 1.920.00
1 Oficial, categoría III, grado 8, Rama Técnica, Radiotelegrafista Meteorológico de 2.a, con una asignación mensual de $ 140.00 anual..	$ 1.680.00
1 Oficial, categoría III, grado 7, Rama Técnica, Auxiliar Radiotelegrafista Meteorológico, con una asignación mensual de $ 120.00 anual	" 1.440.00

Art. 2.o Con igual destino auméntanse las siguientes partidas de gastos:

Para el rubro "Equipos y materiales varios", $ 50.00 mensuales, anual	$ 600.00
Para el rubro "Servicios diversos" $ 50.00 mensuales, anual	" 600.00

Art. 3.o Comuníquese, etc.

General de División ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

2

Mensaje. Se presenta un proyecto de ley por el que se incorpora una suma al Presupuesto de la Nación, destinada a atender la gratuidad de la enseñanza militar.

Poder Ejecutivo.
Ministerio de Defensa Nacional.
Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani:

Tengo el honor de dirigirme a esa Asamblea General, para llevar a su conocimiento un aspecto de indudable entidad que se plantea, con motivo de la aplicación del artículo 21 de la ley promulgada el 23 de Febrero del año en curso, por el cual se establece que serán de cargo del Estado todos los gastos, inclusive los de ingreso, que originen los estudios en las Escuelas Militares del Ejército y de la Marina.

En el parágrafo tercero del mencionado artículo, se indican los recursos con los cuales debe atenderse esa obligación, precisándose que al efecto se afectarán los proventos que recaudan: el Arsenal de Marina (actualmente Servicio de Construcciones, Reparaciones y Armamento), el Arsenal de Guerra, los Campos Militares y la Imprenta del Ministerio de Defensa Nacional, distribuyéndose la contribución que deben aportar dichas reparticiones, en forma proporcional al importe total de sus proventos.

Es este aspecto económico, el que obliga al Poder Administrador a exponer en sus verdaderos términos la situación creada, debiendo expresar en primer término que, como se hizo conocer a la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Representantes, en oportunidad de ser estudiado por ese Cuerpo el presupuesto posteriormente aprobado, los recursos fijos necesarios para dar cumplimiento al artículo 21 de referencia, se estiman en la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, no hallándose incluídos en dicha suma los gastos ya presupuestados en los ítem 3.07 "Escuela Militar" y 3.12 apartado correspondiente a la Escuela Naval y otras de formación de Oficiales.

En virtud de que el período complementario del ejercicio 1944, ha expirado con fecha reciente, deben tomarse por vía de ejemplo, para ilustrar respecto a la exigua disponibilidad que podría afectarse a los proventos de las reparticiones indicadas, los saldos que arrojaron las cuentas respectivas al finalizar el ejercicio 1943, y que en total sumaron veintitrés mil seiscientos diecinueve pesos con sesenta y dos centésimos ($ 23.619.62), siendo preciso tomar en consideración que a la Imprenta Militar apenas alcanzaron los recursos obtenidos para atender su propio servicio, en beneficio del propio Presupuesto General de Gastos, y que el Arsenal de Marina ofreció en ese ejercicio un superávit de excepción en su cuenta de "Proventos", con motivo de las reparaciones efectuadas a distintos buques mercantes que, en períodos normales, se servirán de otros astilleros.

Preciso es destacar, ya que la cifra de $ 23.619.62 corresponde a saldos de proventos, que distintas disposiciones vigentes, entre las cuales pueden citarse los artículos 11, 13 y 14 de la ley número 9.333 del 26 de Marzo de 1934 (ley número 9.460, artículo 40 y ley número 9.639, artículo 5.o) autorizan a las reparticiones cuyas disponibilidades se afectan por la ley de Presupuesto del ejercicio 1944, para invertir sus proventos en mejoras y atención de los servicios, ya que las partidas presupuestales que se asignan a los mismos son notoriamente insuficientes y en algunos casos, como el de la Imprenta Militar, sólo se provee a los sueldos del personal, que por imperio de la misma ley (ítem 3.01) deben ser reintegrados en cantidad apreciable a Rentas Generales.

Como podrá apreciar ese Alto Cuerpo, el destino que dan a sus proventos las distintas reparticiones, es esencial y de carácter imprescindible para su propio sostenimiento.

Ya se ha puesto en evidencia, tomando como índice el ejercicio 1943, que en ese año se habría producido un déficit de $ 76.380.38 por excedente de los gastos sobre la disponibilidad final de los recursos, y, en el caso de que fueran reservándose los ingresos, hasta completar la contribución fija que se deriva de la ley, obvio es destacar que esas reparticiones verán sensiblemente resentidos si no paralizados sus servicios, y al finalizar cada ejercicio presentarán un déficit equivalente al que ya se ha puesto de manifiesto.

Por las razones expuestas, y entendiendo el Poder Ejecutivo que existen y continuarán originándose inconvenientes para atender una erogación fija como la que impone el artículo 21 de la ley del 23 de Febrero de 1945, con disponibilidades de carácter eventual ya afectadas, y que varían en forma sensible de uno a otro ejercicio, solicita de ese Alto Cuerpo quiera disponer los recursos fijos necesarios para atender a la gratuidad de la enseñanza militar, que impone el artículo 21 de la ley antes mencionada, y que son estimados en la suma de $ 100.000.00 anuales, tal como se establece en el adjunto proyecto de ley.

Aprovecho esta oportunidad para saludar al señor Presidente con mi más distinguida y atenta consideración. — JUAN JOSE AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Incorpórase al ítem 3.22|03 "Varios gastos", del Presupuesto General del Estado, el rubro 8.03 "Gastos diversos no especificados bajo otros rubros", con una asignación de cien mil pesos ($ 100.000.00) anuales, que se destinará a atender todos los gastos inclusive los de ingreso y remuneraciones, que originen los estudios en las Escuelas Militar y Naval y demás institutos de formación de Oficiales.

Art. 2.o Derógase el inciso 3.o del artículo 21 de la ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio 1944, de fecha 23 de Febrero de 1945.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.
HECTOR ALVAREZ CINA.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

3

Resolución. Se impone el uso obligatorio del Carnet de Salud a un personal de Establecimientos Públicos donde se cuidan niños, enfermos y ancianos.

Ministerio de Salud Pública.

Montevideo, Marzo 1.º de 1945.

Vistos estos antecedentes;

Considerando que el fundamento de la ley 9.697 es la protección del público de los peligros de propagación de enfermedades por intermedio de las personas que por sus funciones deben ponerse en constante y estrecha relación con él;

Considerando que ese mismo criterio lo emplea empero el decreto de 1.° de Setiembre de 1942 para los empleados públicos, y se ha puesto en práctica por disposiciones escolares con referencia a los maestros desde 1909 en la ley de Creación del Cuerpo Médico Escolar;

Considerando que, en caso análogo, o aún con mayor motivo, se encuentran aquellas personas que deben cuidar de aquellas que se congregan en los establecimientos públicos, como hospitales, asilos, albergues de menores y establecimientos análogos, puesto que pueden transmitir posibles enfermedades a los asilados sanos, u otras nuevas a los enfermos que se cobijan allí por dolencias de otra naturaleza;

Considerando que si bien por el artículo 3.° del decreto de reglamentación se exige el examen inicial a todo el personal de la Administración Pública sin excepción alguna, no se establece la repetición periódica por ser su finalidad distinta, es decir, que sólo se busca que el empleado ingrese a la Administración en buen estado de salud;

Considerando que en cambio los que deben estar en contacto inmediato, frecuente con colectividades, presentan a través de su vida influencia de posibles enfermedades transmisibles a los asilados o amparados por el Estado;

Considerando que el Estado es el responsable de la salud de todos los amparados y por lo tanto debe extremar las medidas para que no agreguen más dolores a los que les obligaron a solicitar su ayuda;

Considerando que, por otra parte, los empleados encargados de la asistencia de enfermos, o en estricto contacto con el público, se hallan a su vez expuestos a contraer dolencias transmitidas por esos elementos;

Considerando que desde el punto de vista legal el Poder Ejecutivo está autorizado por el artículo 4.° de la ley de 12 de Diciembre de 1934 en el que se establece que puede obligar al tratamiento profiláctico a toda persona que por su estado de salud y la ocupación a que se dedica pueda constituir un peligro para los demás;

Atento a lo informado por la División de Higiene,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Artículo 1.° Imponer al Personal Secundario y de Servicio de los establecimientos públicos y privados destinados al cuidado y tratamiento de niños y ancianos o de enfermos, como reformatorios, hospitales, asilos, albergues para menores, cárceles, etc., el uso obligatorio del Carnet de Salud en los términos y condiciones que establece la ley de 14 de Setiembre de 1937 y por decretos reglamentarios.

Art. 2.° El Carnet de Salud de las personas a que hace referencia el artículo anterior será válido por el término de un año, debiendo renovarse por lo tanto, siendo siempre de carácter gratuito.

Art. 3.° El examen de los comprendidos en este decreto y expedición y renovación del Carnet de Salud respectivo estarán a cargo de la Clínica Preventiva.

Art. 4.° Las infracciones a este decreto serán penadas de acuerdo con el artículo 5.° del decreto-ley número 10.237, de Setiembre de 1942.

Art. 5.° Comuníquese y publíquese. — AMEZAGA. — LUIS MATTIAUDA.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO

4

Decreto. Se da un nuevo plazo a los patronos de barracas, depósitos y consignación de lanas y cueros para que inscriban sus listas de candidatos a integrar el Consejo de Salarios.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 960|944.

Vista la precedente nota del Tribunal de Elecciones para los Consejos de Salarios, dando cuenta de que los patronos que se dedican a las actividades incluídas en el Grupo 1-B (Barracas, depósitos, y consignación de lanas y cueros) inclusive barracas de exportación de lanas y cueros, no se han presentado en tiempo a inscribir sus listas de candidatos para la integración del Consejo de Salarios constituído por el decreto del Poder Ejecutivo de 5 de Febrero próximo pasado;

Considerando que no obstante ser facultad del Poder Ejecutivo la designación directa del representante en los Consejos de Salarios del sector o los sectores omisos (patronal y obrero), en la presentación de lista de candidatos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.o de la ley número 10.449, de 12 de Noviembre de 1943, en el presente caso, por si se trata de una omisión involuntaria, se concede a los patronos de las actividades de referencia el plazo a que se refiere la parte dispositiva del presente decreto, para que regularicen su situación; y

Atento a lo que establece la ley número 10.449, de 12 de Noviembre de 1943, y su reglamentación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Fíjase a los patronos que se dedican a las actividades incluídas en el Grupo 1-B (Barracas, depósitos, y consignación de lanas y cueros) inclusive barracas de exportación de lanas y cueros, un nuevo plazo perentorio, que vence el sábado 24 de Marzo a las doce horas del día, para que inscriban sus listas de candidatos a integrar el Consejo de Salarios instituído por el decreto de 5 de Febrero próximo pasado.

Art. 2.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

5

Decreto. Se instituye el Consejo de Salarios para fijar los mínimos a los obreros y empleados del comercio y la industria de Soriano.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, Marzo 16 de 1945.—Número 4077|944.

Vista la precedente nota del Centro Comercial e Industrial de Soriano, solicitando la instalación de un Consejo de Salarios para todos los gremios del comercio y la industria que desarrollan sus actividades en su Departamento;

Considerando conveniente iniciar los procedimientos establecidos por la ley de 12 de Noviembre de 1943 y su reglamentación;

Con la opinión del Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados; y

Atento a lo dispuesto por el artículo 5.°, párrafo 2.° de la ley citada,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.° Institúyese un Consejo de Salarios con todas las atribuciones legales para fijar los sueldos y salarios mínimos de los empleados y obreros de los gremios que desarrollan sus actividades dentro del Departamento de Soriano, con excepción de aquellos ramos comerciales o industriales que ya han sido incluídos dentro de la competencia de Consejos de Salarios con jurisdicción nacional o que correspondan a varios departamentos.

Art. 2.° Convócase a los patronos así como a los trabajadores que se dedican a las actividades mencionadas en el artículo 1.° del presente decreto para elegir sus delegados al respectivo Consejo de Salarios. La presente convocatoria está limitada al Departamento de Soriano y no están comprendidos en ella los empleados u obreros que ejerzan cargos de dirección.

Art. 3.° El plazo para la inscripción de listas electorales en la Inspección Departamental de Trabajo de Soriano será de treinta (30) días, a partir de la fecha de publicación del presente decreto en el "Diario Oficial".

Art. 4.° El envío de nóminas, complementos y procedimientos electorales, se regirán por lo dispuesto en el decreto de fecha 21 de Abril último de convocatoria de patronos y trabajadores de varios grupos, así como por las demás disposiciones, antecedentes y concordantes.

Art. 5.° Comuníquese, publíquese e insértese. — AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Resolución. Se fija nuevo horario para la Biblioteca Nacional

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Marzo 6 de 1945.—Número 2321|941.

Vista la gestión de la Dirección de la Biblioteca Nacional, solicitando autorización para implantar un horario especial, que contemple los servicios extraordinarios que ese organismo debe ofrecer al público;

Atento: a que el pedido en vista está encuadrado entre las excepciones a que hace referencia el artículo 2.o del decreto sobre horarios de oficinas públicas de 1.o de Diciembre de 1944,

El Presidente de la República

RESUELVE:

Autorizar a la Dirección de la Biblioteca Nacional, para establecer en sus servicios al público, a partir del 1.o del corriente el siguiente horario:

Todos los días, excepto sábados y domingos, de 13 a 22 horas. Sábados de 8 a 12 y de 14 a 18 horas.

Oficinas, de 13 a 18 horas. Sábados de 8 a 12 horas.

Comuníquese, publíquese y archívese. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO.

7

Resolución. Se dan fundamentos jurídicos, con motivo de una multa que aplicó la Dirección General de Poderes, determinándose sobre el plazo para inscribir copias de escrituras, cuando hay varios días feriados.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Número 1246|944.

Vista la gestión promovida por el escribano don Francisco Panizza solicitando se declare que no corresponde el pago de la multa que le fuera impuesta por la Dirección del Registro General de Poderes por la inscripción fuera de término de la primera copia de la escritura de mandato otorgada ante él el 31 de Marzo próximo pasado por el señor Fernando González y, en consecuencia, se le reintegre lo abonado por tal concepto;

Resultando: 1.o El viernes 31 de Marzo último el escribano Panizza autorizó la referida escritura de la que expidió copia el día siguiente, sábado, faltándole materialmente tiempo para presentarla en ese día al Registro expresado, a los fines de su inscripción;

2.o Siendo festivos los días dos a nueve de Abril siguiente (Semana de Turismo), dicha escritura fué entregada al Registro el primer día hábil, esto es el 10 de Abril, lunes, a primera hora de la tarde;

3.o El peticionante entiende que no procede el pago de multa que le exigió el Registrador, como requisito previo a la inscripción, por cuanto hallábase justamente impedido para presentar antes la copia de referencia (la oficina permaneció cerrada durante el transcurso de las fiestas expresadas) estimando además que en el plazo de diez días de que legalmente se dispone a esos efectos no ha de computarse el del otorgamiento, corriendo el término a partir del inmediato siguiente;

4.o Requerido informe del Registrador, dicho funcionario reitera su interpretación del artículo 4.o de la ley de 28 de Marzo de 1900, sobre organización del servicio, expresando que frente a su tenor literal no caben razonamientos analógicos con otras disposiciones similares, diseminadas en nuestro derecho positivo vigente (artículos 1439 del Código Civil, 250 del Código de Comercio y 604 del Código de Procedimiento Civil);

Considerando: 1.o El artículo 4.o citado establece que "el término para la inscripción del Poder y de la revocación, sustitución, ampliación, suspensión, limitación y renuncia del mismo, será de diez días, a contar desde el otorgamiento de la respectiva escritura.

La inscripción del instrumento fuera del término, será penada con una multa de cinco veces el valor de la inscripción".

Tradicionalmente, la Dirección del Registro General de Poderes ha interpretado dicha norma en el sentido de que en el plazo de diez días se computa el del otorgamiento, sustentando así un criterio contrario a otras oficinas sujetas a reglas en un todo idénticas (artículo 4.o de la ley de 18 de Mayo de 1880 sobre reorganización del hoy Registro de Traslaciones de Dominio);

2.o El texto transcripto se limita a establecer el plazo "a contar desde el otorgamiento" sin establecer desde cuando empieza a correr, si desde el día mismo en que se firmó el instrumento o desde el siguiente, por lo que hay que acudir (artículo 16 del Código Civil) al fundamento de las leyes análogas e incluso a los principios generales de derecho y a las doctrinas más recibidas, siendo la conclusión a que se arribe legítima en tanto la diversidad de hipótesis afecte sólo aspectos no esenciales, conduciendo a una solución racional (conforme Enneccerus, Tratado, T. I., párrafo 53);

El Código Civil contiene dos regímenes para cómputo de plazos. Uno para la prescripción (artículo 1203) según el cual el día en que comienza a correr se tiene por entero, y que en el caso no es de aplicación por no tratarse ni de prescripción ni de caducidad. Otro, referente a las obligaciones a término (artículo 1439) conforme al cual en el plazo nunca se cuenta el día de la fecha, sentando un principio que es de recibo como de derecho supletorio en el caso, desde que se trata en rigor del cumplimiento de una obligación legal de hacer (inscribir la escritura);

3.o La interpretación civilista en materia de términos, conoce usos y costumbres tradicionales. Es así que Giorgi ("Teoría de las Obligaciones", Vol. IV. pág. 417) expresa: "La primera regla es que el dies a quo no está computado en el término, excepto contraria voluntad de las partes. Quien se obliga el primero de Enero a pagar dentro de un mes, no está obligado a hacer el pago antes del 2 de Febrero; pues el 1.o de Enero, día del término, no se computa en el término mismo";

En nuestro derecho procesal, del mismo modo rige el día civil, según el cual no se computa el día a quo (Stea, "La teoría dei termini", cit, por Couture, "Fundamentos", página 91);

Por estos fudamentos, y con la opinión del Fiscal de Gobierno de segundo turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Declarar que no corresponde la imposición de multa al escribano Francisco Panizza por la inscripción de la escritura a que hace referencia la parte expositiva de la presente resolución, en cuanto fué presentada en tiempo a esos efectos.

2.o La Contaduría General de la Nación procederá a reintegrar al escribano Francisco Panizza la suma de seis pesos que abonara por el expresado concepto, imputando su importe al rubro A 305 Registro General de Poderes.

3.o Comuníquese, publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación, a sus efectos. — AMEZAGA. — ADOLFO FOLLE JUANICO. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

8

Acordada número 2448. (Circular número 5). Se fija el nuevo horario a regir en las dependencias del Poder Judicial.

Número 2448. — En Montevideo a catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Amaro Carve Urioste, don Juan José Aguiar, don José B. Nattino, don Juan M. Minelli y don Eduardo Artecona, por ante el infrascripto Secretario, dijo: Que, en uso de la facultad que le acuerda la ley de 12 de Julio de 1931, dispone:

Que —a partir del día 2 de Abril próximo y hasta nueva resolución— las oficinas de la Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permanecer abiertas desde las trece hasta las diecisiete horas, con excepción de los días sábados en que regirá el horario de ocho a doce horas.

Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte de que certifico. — Carve Urioste. — Aguiar. — Nattino. — Minelli. — Artecona. — José M.a Piñeyro, Secretario.

PAGO ADELANTADO DE EDICTOS

Siempre que haya bienes o un interés particular, los edictos que llegan a "Diario Oficial" deben ser pagados en el acto de su entrega. Así lo resolvió la Suprema Corte de Justicia aprobando la vista del Fiscal respectivo que expresa: "Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o interés colectivo es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal" (pago previo).

SECRETARIAS DE ESTADO

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Relación de los asuntos firmados por el señor Presidente de la República en acuerdo celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, el día 15 de Marzo de 1945.

1—Decreto N.o 4537. — Nombrando para prestar servicios "en comisión" a los maestros de instrucción primaria que se mencionan, en las escuelas y unidades que se indican.

2—Decreto N.o 4530. — Nombrando profesores titulares, para el Curso de Pasaje de Grado de Tenientes Coroneles, en el Instituto Militar de Estudios Superiores, a los señores Oficiales Superiores que se indican. (Carpeta N.o 849|45).

3—Decreto N.o 4541. — Aceptando la renuncia presentada por el señor Gregorio H. Sequeira, del cargo de Auxiliar 5.o (Sirviente de Sala) de la Sanidad Militar. (Carpeta N.o 1174|945).

4—Decreto N.o 4542. — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación proceda a la apertura de una cuenta corriente, en el Tesoro Nacional, en la que serán depositados los fondos que se recauden por Servicio Radiotelefónico. (Carpeta N.o 6250|944).

5—Decreto N.o 4543. — Autorizando al Servicio de Intendencia a aumentar los precios de adjudicación del pan y galleta contratada para el consumo del Batallón de Infantería N.o 11, con el señor José A. Rodríguez. (Carpeta número 1039|945).

6—Decreto N.o 4544. — Expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 4.000.00, para abonar trabajos realizados en el cuartel que ocupa el Regimiento de Infantería N.o 1. (Carpeta N.o 659|945).

7—Decreto N.o 4545 — Expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 1.950.00 para abonar trabajos realizados en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería N.o 1. (Carpeta N.o 659|945).

8—Decreto N.o 4546. — Expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 2.400.00 para abonar los trabajos realizados en el edificio que ocupa la Escuela Militar. (Carpeta número 659|945).

9—Decreto N.o 4547. — Suspendiendo el funcionamiento de la radiodifusora C. W. 23 "Radio Cultural" de Salto, hasta tanto se coloque dentro de las condiciones técnicas reglamentarias. (Carpeta N.o 1206|945).

10—Decreto N.o 4548. — Expidiendo una orden de pago a favor de los señores Stewart Vargas, Cat y Cía., por la suma de $ 14.027.19, para abonar los trabajos realizados en el cuartel que se construye en Colonia. (Carpeta N.o 6143|43).

11—Decreto N.o 4549. — Expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar, por la suma de $ 1.200.00, para atender las obras de conservación del edificio de la Escuela Naval. (Carpeta 659|A|945).

12—Decreto N.o 4550. — Expidiendo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 800.00, para atender las obras de conservación del edificio que ocupa la Inspección General del Ejército.

13 y 14—Patente nacional de navegación mercantil. — Concediendo permiso al buque a motor uruguayo "Pietrina", para que pueda salir de este puerto y transferirse a Río de Janeiro y escalas.

15—Resolución N.o 7597. — Modificando la N.o 7.185, de Julio 27 de 1944, y disponiendo que la Contaduría General de la Nación liquide a favor de la pensionista militar, señorita Ruperta María Muñoz Arregui, las diferencias de pensión adeudadas desde el 22 de Agosto de 1930 al 5 de Setiembre de 1934. (Carpeta N.o 2987|944).

16—Resolución N.o 7598. — Otorgando a la señora Eulogia Labraga de Lamela una pensión de $ 18.00 mensuales, como hija legítima del extinto Sargento Mayor Agustín Labraga. (Carpeta N.o 6273|943).

17—Decreto N.o 4533. — Nombrando profesores titulares y substitutos de la Escuela de Músicos del Ejército a los señores Oficiales y clases que se indican. (Carpeta N.o 1188|945).

18—Decreto N.o 4531. — Nombrando profesores titulares para el Curso de Estado Mayor en el Instituto Militar de Estudios Superiores a los señores Jefes que se indican. (Carpeta N.o 849|945).

19—Decreto N.o 4551 en Consejo de Ministros. — Autorizando al Servicio de Material y Armamento a adquirir los efectos que se indican, invirtiendo en ellos la cantidad aproximada de $ 13.000.00, que atenderá con cargo al rubro "Vestuario y Artículos Afines" del Item 7.01. (Carpeta N.o 1221|945).

20—Decreto N.o 4538 en Consejo de Ministros. — Nombrando mensajeros a jornal en el Servicio de Transmisiones. (Carpeta N.o 1142|945).

21—Decreto N.o 4552 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Imprenta Militar a adquirir a la I. P. U. S. A. y a la I. N. D. E. S. I. A., hojas de papel y sobres; la erogación total que asciende a $ 2.218.00, se atenderá con cargo a los "Proventos" de esa Imprenta. (Carpeta N.o 734|945).

22—Decreto N.o 4553 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Inspección General de Marina a adquirir un equipo contra incendio, en la suma de pesos 3.200.00. (Carpeta N.o 4759|942).

23—Decreto N.o 4554 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Inspección General de Marina a adquirir al señor Luis Edison Craviotto, una usina eléctrica en la suma de $ 4.000.00. (Carpeta N.o 828|45).

24—Decreto N.o 4555 en Consejo de Ministros. — Autorizando a la Inspección General de Marina a adquirir a la firma H. Oswald Coates y Cía., una máquina de escribir para el Servicio Meteorológico. (Carpeta N.o 949|45).

25—Decreto N.o 4556 en Consejo de Ministros. — Autorizando a adquirir a la "Fábrica Uruguaya de Muebles Metálicos" ocho muebles metálicos para el Ministerio de Defensa Nacional, en la suma de $ 488.00. (Carpeta N.o 481|945).

26—Decreto N.o 4557 en Consejo de Ministros. — Aprobando las adquisiciones efectuadas por el Servicio de Transmisiones de materiales y equipos que se indican, en la suma total de $ 3.687.30. (Carpeta N.o 3454|944).

27—Decreto N.o 4558. — Determinando que los nombramientos y confirmaciones de profesores de la Escuela Naval, realizados por decreto N.o 4414, lo son por el término de tres años. (Carpeta N.o 929|945).

28—Decreto N.o 4539. — Adjudicando a la firma Caviglia y Cosco la ejecución de los trabajos de construcción del Polígono de Tiro del Ejército, dentro de la suma de $ 333.841.20. (Carpeta N.o 1132|945).

29—Decreto N.o 4559. — Expidinedo una orden de pago a favor del Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 5.000.00, para atender la construcción de una enfermería para ganado y terminación de la plaza de armas en el cuartel que ocupa el Regimiento de Caballería N.o 5. (Carpeta N.o 659|45).

30—Mensaje N.o 278 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión con el que se adjunta decreto concediendo al Poder Ejecutivo la venia solicitada para efectuar los ascensos al Grado de General de División.

31—Mensaje N.o 279 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión con el que se adjuntaba el decreto concediendo al Poder Ejecutivo la venia solicitada para efectuar los ascensos al grado de General.

32—Mensaje N.o 280 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión con el que se adjunta decreto concediendo al Poder Ejecutivo la venia solicitada para ascender al grado de General "fuera de cuadro".

33—Mensaje N.o 281 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo al mensaje de esa Comisión con el que se adjunta decreto concediendo al Poder Ejecutivo la venia solicitada para efectuar ascensos al grado de Coronel.

34—Decreto N.o 4525. — Confiriendo ascensos en el Ejército al grado de General de División.

35—Decreto N.o 4526. — Confiriendo ascensos en el Ejército al grado de General.

36—Decreto N.o 4527. — Confiriendo ascensos en el Ejército al grado de General "fuera de cuadro".

37—Decreto N.o 4539. — Confiriendo ascensos en el Ejército al grado de Coronel.

38—Decreto N.o 4540.—Nombrando para prestar servicios en la Escuela de Armas y Servicios al señor Teniente 1.o don Juan F. Míguez. (Carpeta N.o 3|945).

30—Decreto N.o 4536. — Adscribiendo a las Reparticiones y Unidades militares que se indican a los Alféreces de Reserva que se mencionan. (Carpeta N.o 3|945).

40—Resolución N.o 7600. — Autorizando a la Contaduría General de la Nación a liquidar a favor del Alférez Arnaldo A. Ache Echart, la suma de $ 44.00, importe de diferencias de sueldo y compensación por 12 días del mes de Diciembre. (Carpeta N.o 696|945).

41—Resolución N.o 7601. — Disponiendo que la Dirección de la Aeronáutica Civil levante la suspensión que pesaba sobre la piloto aviadora Mirta Vanni. (Carpeta N.o 4112|945).

42—Decreto N.o 4528. — Confiriendo el grado de Alférez de Reserva en Infantería, al Sargento 1.o de Reserva Milton Oribe Coronel Baitx. (Carpeta número 1223|945).

43—Decreto N.o 4560. — Aceptando la renuncia que del cargo de profesor de la asignatura "Máquinas 3.o" de la Escuela Naval, presenta el Teniente de Navío Julio C. Fisas. (Carpeta N.o 1234|945).

44—Decreto N.o 4532. — Integrando el Cuadro de Profesores de la Escuela Militar de Aeronáutica. (Carpeta número 1224|945).

45 y 46—Resolución N.o 7603. — Otorgando a la señora Elvira Rollano de Panizza una pensión de $ 12.37 mensuales, en su calidad de hija del Capitán Manuel Rollano. (Carpeta N.o 1202|945).

47—Resolución N.o 7604. — Otorgando a la señora Juana Petrona Fuques de de Oliveira una pensión de $ 50.00 mensuales, en su calidad de hija del Teniente Coronel Sebastián Fuques. (Carpeta N.o 2999|944).

48—Resolución N.o 7605. — Otorgando a la señorita Josefa Cruz, una pensión de $ 40.00 mensuales, en su calidad de hija natural del Capitán Baldomero Cruz. (Carpeta N.o 6433|944).

49—Resolución N.o 7606. — Otorgando a la señora Luisa Aldecoa de Ferroni una pensión de $ 100.00, en su calidad de hija del Coronel Graduado Martín Aldecoa. (Carpeta N.o 1793|944).

50—Resolución N.o 7607. — Otorgando a la señora Celia Mercedes Langlade de

Aguiar una pensión de $ 83.32 mensuales, como viuda del Teniente 1.o Adolfo Aguiar. (Carpeta N.o 6290|944).

51—Resolución N.o 7608. — Otorgando a la señora Aída Illescas de do la Llana una pensión de $ 20.30 mensuales, en su calidad de hija del Teniente 2.o Venancio Illescas. (Carpeta N.o 1024|944).

52—Resolución N.o 7609. — Otorgando a las señoras Amparo Pimienta de da Costa y Mercedes Pimienta de Graña una pensión de $ 17.71 a cada una y a la señora María Pimienta de Dameno Peláez, una pensión de $ 35.41 también mensual en su calidad de hijas del Mayor (R) Eloy Pimienta. (Carpeta N.o 1200|945).

53—Decreto N.o 4534. — Nombrando para prestar servicios en el Servicio de Sanidad, al señor Teniente 2.o Fernando Santos Veiga. (Carpeta N.o 1257|945).

54—Decreto N.o 4535. — Nombrando para revistar en la Dirección de Tiro y Educación Física y sus dependencias a los señores Jefes y Oficiales que se indican.

55—Mensaje N.o 282 a la Comisión Legislativa Permanente. — Acusando recibo de la venia para ascender al Capitán de Navío don Federico P. Ugarteche.

56—Decreto N.o 4529. — Confiriendo ascenso al empleo de Contraalmirante al señor Capitán de Navío don Federico P. Ugarteche.

57—Decreto N.o 4561. — Nombrando para prestar servicios en el Estado Mayor General del Ejército, al señor Coronel don Justo Lisandro Guianze. (Carpeta número 3|945).

58—Decreto N.o 4562. — Nombrando Director Departamental Interino de la Lucha contra la Langosta en el Departamento de Lavalleja, al actual 2.o Jefe del Batallón de Infantería N.o 11, Mayor don Aurelio C. Catalá. (Carpeta N.o 1265|945).

59—Decreto N.o 4563. — Expidiendo una orden de pago a favor de la Empresa Giannattasio y Berta por la suma de pesos 9.273.68, para abonar obras realizadas en el Arsenal de Marina. (Carpeta N.o 1724|942).

60—Decreto N.o 4564. — Expidiendo una orden de pago a favor del Banco de Cobranzas, Locaciones y Anticipos, por la suma de $ 20.084.00, por obras realizadas por los señores Deana-Viliar en el cuartel que se construye en la ciudad de Salto. (Carpeta N.o 1104|944).

61—Decreto N.o 4565. — Nombrando Profesor de Táctica General del Curso Especializado de los Ayudantes de Sanidad o Practicantes del Servicio de Sanidad (2.o año), al señor Capitán don Máximo Jaime Martínez. (Carpeta N.o 1266|45).

62—Decreto N.o 4566. — Nombrando para prestar servicios en las unidades y reparticiones militares que se mencionan a los Oficiales de Educación Física y Asimilados que se indican. (Carpeta número 3|945).

ACTA N.º 331

En Montevideo, a los quince días del mes de Marzo del año mil novecientos cuarenta y cinco, el señor Presidente de la República, en acuerdo de gobierno celebrado con el señor Ministro de Defensa Nacional, y vistos los asuntos de esta cartera sometidos a su consideración, a propuesta del mismo:

RESUELVE:

Retiros

Se conceden los siguientes a favor de:

1—(Carpeta 17|945). — Isidro Moreno, Trompa del Regimiento de Caballería N.º 9, con una asignación mensual de pesos 35.63.

2—(Carpeta 6621|944). — Antenor Fagúndez, soldado del Grupo de Artillería N.º 1, con una asignación mensual de $ 13.33.

Ordenes de pago

Se expiden las siguientes a favor de:

1—(Carpeta 6536|944). — The Montevideo Trading Company Limited por la suma de $ 75.98, importe de consumos efectuados en el viaje realizado a La Paloma el 19 de Enero próximo pasado.

2—(Carpeta 2113|944). — "Conatel S. A.", por la suma de $ 102.04, importe de las reparaciones de la central telefónica del cuartel de la ciudad de Minas.

3—(Carpeta 945|945). — Servicio de Ingeniería y Arquitectura Militar por la suma de $ 349.10, destinada a atender distintos arreglos de carácter imprescindible en el cuartel que ocupa el Batallón de Infantería N.º 9.

4—(Carpeta 922|945). — Hoteles Municipales por la suma de $ 208.60, importe de un almuerzo, en el Parque Hotel, en honor del señor Mayor General del Ejército de los Estados Unidos de América, Ralph Wooten el 8|II|945.

5—(Carpeta 922|945). — Nogaró y Gelós Sociedad Limitada por la suma de pesos 174.74, por concepto de alojamiento en el Hotel Nogaró, de los señores Wooten, Hughes, Knight y Tibbets.

Transferencia de fondos

Disponiendo que la Contaduría General de la Nación transfiera a la cuenta "Tesoro Nacional — Proventos de la Imprenta Militar", la suma de $ 31.80, importe a que ascendió la encuadernación de 22 tomos de obras de la 2.a Sección (Información y Biblioteca) de este Ministerio.

Varios

1—(Carpeta 639|945). — Disponiendo que la Dirección General de Aeronáutica Militar incluya en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.º del corriente mes, el soldado distinguido Ernesto Enrique Scharpegge, que presta servicios en esa Dirección General.

2—(Carpeta 439|945). — Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Grupo de Artillería N.º 5 a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico debe percibir, desde el 1.º del corriente mes, el Sargento Juan Eriberto do Santos, que presta servicios en comisión en la Región Militar N.º 1.

3—(Carpeta 439|945). — Disponiendo que la Inspección General del Ejército autorice al Grupo de Artillería N.º 5, a incluir en sus presupuestos mensuales, el importe de la asignación de rancho que en metálico le corresponde percibir, desde el 1.º del corriente mes, al Sargento 1.º Gualberto Hernández, que presta servicios en comisión en el Estado Mayor General del Ejército.

4—(Carpeta 1252|944. Inciso 6.º). — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio de Oceanografía y Pesca a liquidar a los tripulantes de los vapores pesqueros, con cargo a sus "Proventos", la suma de $ 20.00, por concepto de "Complementos de embarques", correspondientes a los meses de Enero y Febrero próximo pasados.

5—(Carpeta 1252|944). — Disponiendo que la Inspección General de Marina autorice al Servicio de Oceanografía y Pesca a liquidar a la tripulación de los vapores pesqueros, con cargo a sus "Proventos", la suma de $ 70.00, por concepto de "Complementos de embarque" por el mes de Febrero próximo pasado.

6—(Carpeta 665|945). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación aumente en la primer lista pertinente a liquidar, a favor del soldado retirado Severiano Martínez, la suma de $ 35.20, importe de la pasividad que se le adeuda por el pasado mes de Enero de 1945.

7—(Carpeta 4719|944). — Disponiendo que la Contaduría General de la Nación practique cinco liquidaciones talonarias, a favor de las Compañías de Ferrocarriles Central, Noroeste, Norte, Midland y Ferrocarriles y Tranvías del Estado por las sumas de $ 140.94; $ 1.80; $ 0.44; $ 40.26 y $ 27.73 respectivamente, que el Servicio de Transmisiones adeuda por concepto de pasajes y fletes utilizados durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1944.

8—(Carpeta 930|940). — Modificando la resolución administrativa del 30 de Abril de 1942, autorizada por acta N.º 187, en el sentido de declarar que el Cabo retirado Juan Mateo Pinto tiene derecho a disfrutar de una pasividad de $ 31.88.

Extiéndanse las resoluciones correspondientes en los expedientes respectivos, las que serán firmadas por el señor Ministro de Defensa Nacional, dejándose constancia de haber sido autorizadas en la presente acta. — AMEZAGA. — General de División (R) ALFREDO R. CAMPOS.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Relación de los asuntos que el señor Ministro de Obras Públicas sometidos a consideración del señor Presidente de la República en el acuerdo a celebrarse el día 16 de Marzo de 1945.

1—Se acepta la propuesta reducida del señor Emilio Giacobucci por la suma líquida de $ 5.340.00 para la ejecución de los trabajos de reparación, consolidación y conservación a efectuarse en el Pabellón Central del Hospital de Pan de Azúcar (Departamento de Maldonado) y destinar la suma de $ 180.00 para Imprevistos de dichas obras. (Carpeta número 75|926).

2—Se amplía con la suma de $ 4.000.00 la autorización acordada para las obras del muelle de yates del Club Remeros de Mercedes, la que se destina a atender el pago de la colocación de bitas y defensas que es necesario realizar para consolidar las obras ya realizadas (contratadas con el señor Rodolfo Casterés). (Carpeta N.o 725|942).

3—Se deja sin efecto la resolución de fecha 3 de Marzo de 1944, en cuanto a la aprobación del proyecto relativo a la carretera Nueva Palmira - Dolores, y se aprueba el proyecto formulado por la Dirección de Vialidad, relativo a los trozos de la citada carretera comprendidos entre los Kms. 25 y 31.300 y 32.875, autorizando a la mencionada Dirección para efectuar los correspondientes llamados a licitación para la ejecución de dichas obras. (Carpeta N.o 783|933).

4—Se amplía con las sumas de pesos 26.185.40 y $ 5.000.00 respectivamente las partidas autorizadas para la ejecución de las obras de la carretera Paysandú y Salto, tramo 34.200 a Km. 59.559 contratadas con la empresa Neyeloff y Barrandeguy y autorízase asimismo la inversión de $ 1.247.42 en el pago de sueldos del personal técnico y administrativo. (Carpeta N.o 2974|939).

5—Se aprueba el convenio celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, Intendencia Municipal de Canelones y la Comisión de Vecinos del Km. 79 de la carretera a Migues para la ejecución con contribución de las tres partes contratantes del arreglo del camino de Km. 79.560 de la carretera a Migues a Casa de Alonso. (Carpeta N.o 3144|944).

6—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para abonar en nombre de la Dirección de Vialidad, a la West India Oil C.o S. A. U. la suma de $ 2.003.53

importe de su cuenta por suministros de 20 tambores de aceinte Essolube. (Carpeta N.o 313|945).

7 y 8—Se modifica la resolución de fecha 23 de Febrero próximo pasado estableciéndose que las obras ejecutadas por el señor Adolfo Tastás Nogués y que se recibieron definitivamente corresponden al camino Rocha - Velázquez y no Rocha - Valizas como se estableció erróneamente. (Carpeta N.o 1002|939.

9—Se acuerda al señor Alberto Gil Barrios contratista de las obras de construcción de la carretera Tranqueras-Empalme con Ruta 5, una prórroga de 3 meses del plazo establecido para la terminación de dichas. (Carpeta N.o 2094|939).

10—Se deja sin efecto la resolución de fecha 5 de Mayo de 1944, que autorizó la instalación del vivero en la Angostura, en las proximidades de la Base de Hidroaviones de la Laguna Negra (Departamento de Rocha). (Carpeta N.o 2763|943).

11—Se aprueba la planimetría general del estudio del puente y accesos sobre el arroyo Arenal Grande en la Ruta N.o 21 tramo Nueva Palmira - Dolores, formulada por la Dirección de Vialidad y que corresponde a una variante del trazado Nueva Palmira - Dolores. (Carpeta número 713|945).

12—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública de una fracción de terreno propiedad del señor Fco. Techera Castro, necesaria para las obras de la carretera Rocha - La Paloma y se aprueba la tasación practicada. (Carpeta N.o 1093|943).

13—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 139.28, destinada a abonar previa escrituración el importe del terreno que se expropió a la señora Francisca Elía Sosa de Berrueta. (Carpeta N.o 3412|944).

14—Idem, ídem, ídem a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 215.82, destinada a abonar previa escrituración el valor de la mayor área que resulta a favor de la señora Bernardina Quadros de Braga con motivo a la expropitción y permuta, necesarias para las obras carretera Paso de los Toros - Rivera, en Ruta 5. (Carpeta N.o 3086|944).

15—Se modifica la resolución de fecha 29 de Diciembre de 1944 en la parte que dispuso que la suma de $ 856.66 proveniente de la venta, al señor Enrique Chiringhelli de cubiertas de gomas inservibles y de goma maciza se asignara al rubro Ingresos Eventuales - Recursos Extraordinario A. 6.01, estableciéndose que esa suma se acredite en la cuenta Tesoro Nacional "Ministerio de Obras Públicas, Materiales de Vialidad". (Carpeta N.o 2708|944).

16—Se declara que la resolución de fecha 24 de Setiembre de 1943 que dispuso la expropiación del terreno a nombre del señor José Argenzio, para las obras del camino Fraile Muerto - Paso Aguiar en Ruta 44, debe entenderse a nombre de la señorita Ana Hortencia Argenzio y autorízase al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Vialidad por la suma líquida de $ 42.02 destinada a abonar previa escrituración el importe del terreno de que se trata. (Carpeta N.o 2227|943).

17—Se autoriza la permuta por vía de expropiación con motivo de las obras de la Ruta N.o 44 camino Frayle Muerto - Paso Aguiar de la fracción de terreno propiedad de la señora Honorina Gómez de Collazo, cuyo valor de acuerdo con la tasación practicada por la Dirección de Vialidad, que se aprueba, queda fijado en la suma de $ 340.80. (Carpeta número 901|943).

18—Se deja sin efecto la resolución de 7 de Mayo de 1943 por la que se expropió una fracción de terreno propiedad de la señora Angela Solari de Arralde, para las obras del camino Artigas - Tomás Gomensoro - Empalme Salto - Bella Unión, autorizándose a su vez la permuta de dicha fracción por la de propiedad del Estado que resulta del camino viejo a cerrarse. (Carpeta N.o 912|943).

19—Se declara que la permuta efectuada por resolución de 31 de Enero de 1935 entre terrenos propiedad del Estado y de la Sucesión Pascual González, no hay lugar a compensación monetaria alguna en atención a las pequeñas diferencias habidas entre las áreas permutadas. (Carpeta N.o 184|945).

20—Se autoriza a la Intendencia Municipal de Canelones para otorgar con carácter precario, revocable e incedible, el permiso solicitado por el señor Primitivo Martínez, para establecer el servicio con un ómnibus entre las ciudades de Las Piedras y Canelones. (Carpeta N.o 2406|944).

21—Se autoriza a don Isabelino J. Martínez para utilizar una unidad más para el refuerzo de los servicios algunos días o reemplazos con los mismos horarios con que efectúa actualmente el servicio de ómnibus entre los balnearios "Argentino", "Santa Ana", "Cuchilla Alta" y "Biarritz" - Montevideo y viceversa. (Carpeta N.o 2677|944).

22—Se declara que el servicio autorizado por resolución 10 de Noviembre de 1944, al señor Fco. Migues para efectuar dos viajes diarios de ida y vuelta de Montevideo a las playas Santa Lucía, San Luis, Los Titanes y La Tuna, corresponden a una sola unidad y que dicho señor no tiene derecho a aumentar los viajes con otras unidades hasta tanto no sea autorizado expresamente para ello y se fijen los respectivos horarios. (Carpeta número 2418|943).

23—Se acepta y agradece la donación del terreno propiedad del señor Emilio Chappuis, con destino a las obras de la carretera Paysandú - Salto. (Carpeta número 712|945).

24—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Tesorería de la Dirección de Hidrografía la suma de $ 312.20 la que se destina a abonar al señor Domingo L. Bozzino el importe de la construcción de una marома destinada a la balsa del Paso de las Bochas del río Tacuarí. (Carpeta número 2815|943).

25—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para invertir hasta la suma de $ 662.00 en la donfeldión y reparación de diversas piezas mecánicas destinadas a un guinche de las obras de Punta del Este, que encomendará a los Talleres de la Administración de Puertos. (Carpeta N.o 36|945).

26—Que la Administración se da por recibida de todos los estudios topográficos que la Dirección de Hidrografía contrató con el ingeniero Carlos J. Borotra relativos a las obras de riego en el Valle de Mataojo y se libra orden de pago a favor del ingeniero Carlos J. Borotra por la suma de $ 1.708.00 por concepto de los estudios a que se ha hecho referencia. (Carpeta N.o 1640|938).

27—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para encomendar a la Dirección General de Institutos Penales la confección de trajes de faenas para los tripulantes del vapor Oyarvide, dentro de la suma de $ 721.58. (Carpeta N.o 35|945).

28—Idem, ídem, ídem para invertir hasta la suma de $ 575.00 para atender el pago de reemplazantes para los funcionarios del personal de Navegación Interior en oportunidad de hacer éstos uso de la licencia anual reglamentaria. (Carpeta N.o 494|945).

29—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Comisión Honoraria del Hospital de Clínicas la cantidad de $ 5.979.00 destinada a abonar a la Empresa Adolfo Shaw el importo del Certificado L.2 por concepto de diferencias de jornales en las obras citadas. (Carpeta N.o 761|936).

30—Se aprueban los aumentos y disminuciones a efectuarse en las obras de ampliación del Depósito del Servicio Oficial de Semillas y autorizar a la Dirección General de Arquitectura para encomendar su ejecución a los contratistas de las mismas señores Mancini y Vidal dentro de la suma de $ 2.616.00 importe resultante por el expresado concepto. (Carpeta número 489|944).

31—Se aprueba el proyecto formulado por la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, relacionado con mejoras y ampliación de los actuales servicios sanitarios utilizados por el personal que actúa en la playa y galpones de carga de la Estación Central, estimando dicho trabajo dentro de la suma de $ 2.820.00. (Carpeta N.o 572|945).

32—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de las obras de reparación efectuadas en el Pabellón N.o 14 y Capilla del Hospital Vilardebó de Montevideo y autorizar a la Dirección General de Arquitectura para devolver a la firma contratista de las mismas señores Marchesoni y Boezio la garantía correspondiente. (Carpeta N.o 1105|940).

33—Se autoriza a la Tesorería General de la Nación para que entregue a la Dirección de Ferrocarriles la suma de pesos 744.19 destinada a abonar al Banco de Seguros del Estado el importe a que asciende la renovación de la póliza colectiva N.o 25664|242574 del personal de las obras de la línea férrea Sarandí del Yi al Norte. (Carpeta N.o 627|945).

34—Se autoriza la supresión de tres columsas de hormigón armado propuesta por la Dirección General de Arquitectura en la obra "Casa Maternal" de esta ciudad, en el bien entendido que la suma de $ 27.61 que importan dichas supresiones, que se deducirá del monto del contrato respectivo, aparejará una economía para la Administración. (Carpeta número 834|942).

35—Se autoriza a la Contaduría General de la Nación para transferir la cantidad de $ 33.062.68 a favor del apartado "H" de la ley 17|7|942 artículo 4.o partida de $ 200.000.00 y c|c a la ley 23|12|944 artículo 2.o apartado "F" inciso 1.o) partida de $ 35.000.00 para expropiaciones de un terreno destinado al Instituto de Investigaciones Biológicas. (Carpeta N.o 264|943).

36—Se declara urgente la expropiación por causa de utilidad pública del terreno y edificio empadronado con el N.o 1271 del Departamento de Salto perteneciente a la señora Carmela Bruno de Addiego y que será destinado para las obras de ampliación del local del Liceo Departamental "Osimani y Llerena". (Carpeta número 646|945).

37—Idem, ídem, ídem, del terreno y edificio empadronado con el N.o 1273 del Departamento de Salto perteneciente a la señora Carmela Bruno de Addiego y que será destinado para las obras de ampliación del local del Liceo Departamental "Osimani y Llerena". (Carpeta número 646|945).

38—Se aprueba la tasación del bien a expropiarse a los sucesores del señor Manuel Alvarez de Olivera, necesario para las obras del Parque Forestal de Rocha y se pasan los antecedentes al señor Fiscal Letrado de dicho Departamento para que inicie el juicio respectivo. (Carpeta N.o 2832|943).

39—Se autoriza a la Dirección de Topografía para encomendar a Casas Francisco Caballeri la confección de 4 uniformes para el personal a razón de $ 50.00 cada uno. (Carpeta N.o 732|945).

40—Idem a la Dirección de Saneamiento para seguir utilizando los servicios del

señor Luis E. Penza, por 6 meses a pesos 2.80. (Carpeta N.o 77|945).

41—Idem, ídem, del señor Héctor Scepperoni por 6 meses a $ 3.70 diarios. (Carpeta N.o 77|945).

42—Idem a la Tesorería General de la Nación para entregar a la Dirección de Topografía $ 2.000.00 para gastos de estudios de trámite de expropiaciones. (Carpeta N.o 412|945).

43—Idem, ídem, al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por $ 3.600.00 destinada a abonar a la señora Búrmester de Rodríguez Guerrero el importe del inmueble que se le expropió para obra de una carretera a la Estación Ferroviaria de Punta del Este. (Carpeta N.o 1949|944).

44—Idem, ídem, ídem. (Carpeta número 1949|944).

45—Se declara urgente la expropiación de un terreno propiedad de la señora Valentina Palma de Miranda por ser necesario para las obras de la Ruta N.o 3, camino Salto-Bella Unión, acceso a los puentes sobre los arroyos Mandiyú y Falso Mandiyú. (Carpeta N.o 768|945).

46—Se prorroga por 60 días el plazo que tiene fijado el señor Alejandro Ruiz para terminar las obras del cuerpo lateral Sur del edificio de la Facultad de Ingeniería prorrogándose por igual término los servicios del Sobrestante. (Carpeta número 82|936).

47—Se autoriza al Ministerio de Obras Públicas para librar orden de pago a favor de la Dirección de Topografía por pesos 12.163.20 destinada a abonar a los sucesores de Luis Frigerio el terreno que se le expropió para ampliación del desembarcadero en la estación Víctor Sudriers. (Carpeta N.o 1001|944).

48—Se declara que la Administración se recibe definitivamente de los trozos del camino Rocha-Velásquez que se indica en la resolución respectiva. (Carpeta número 1002|939).

49—Se aprueba el proyecto de bases y programa que regirá en el concurso de anteproyectos para la construcción del edificio del Liceo N.o 4 "Juan Zorrilla de San Martín" (Departamento de Montevideo), formulado por la Dirección de Arquitectura y Comisión de Edificación Liceal, respectivamente. (Carpeta número 1667|942).

50—Se acepta la propuesta de los señores Rodríguez Hermanos por la suma líquida de $ 664.70 para la ejecución de las reparaciones de la instalación eléctrica y construcción de un depósito en el Servicio de Asistencia Externa "Dispensario de Villa Muñoz" (Departamento de Montevideo y se destina las sumas de $ 46.53 y $ 13.20 para imprevistos. (Carpeta N.o 1190|943).

51—Se aprueba el convenio ad-referéndum celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas y la Intendencia Municipal de Tacuarembó para la construcción con contribución de ambas partes contratantes de un puente en el Paso de Quiroga del arroyo Salsipuedes Chico. El importe de la contribución del Estado asciende a $ 17.958.14. (Carpeta número 2630|943).

52—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para subscribir con fecha 1.o de Enero próximo pasado y por el término de un año, nuevos contratos de arrendamiento de servicios con los señores Juan M. Confeggi y Juan Cándido Viera como capataz y apuntador respectivamente en las obras complementarias del canal N.o 1 de Rocha los que gozarán de un jornal de $ 4.70 y $ 3.70 respectivamente. (Carpeta N.o 75|944).

53—Se autoriza a la Dirección de Hidrografía para rescindir con fecha 28 de Febrero próximo pasado los contratos de arrendamientos de servicios que tiene subscriptos con los ingenieros Carlos A. Avallone, Claudio A. Viera, Luis A. Salerno y Raúl V. Sanguinetti y autorizar asimismo a la citada Dirección para subscribir nuevos contratos de arrendamiento de servicios con los citados técnicos con fecha 1.o de Marzo en curso y con fecha 23 de Enero próximo pasado con el ingeniero Alberto Pitzer fijándoles una asignación de $ 260.00 a cada uno. (Carpeta número 195|945).

54—Se aprueba el convenio ad-referéndum celebrado entre el Ministerio de Obras Públicas, la Intendencia Municipal de Canelones y la Comisión de Vecinos del Rincón de Toscano para la ejecución de las obras de pavimentación con tosca del camino del kilómetro 30 de la carretera a Cerrillos-Rincón de Toscano. (Carpeta N.o 155|944).

55—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección de Vialidad y la Compañía Nacional de Construcciones S. A. "Conacosa" para la ejecución por la suma de $ 25.556.60 de las obras de construcción del puente insumergible sobre el arroyo del Medio en Ruta 30 (Artigas-Masoller). (Carpeta N.o 2284|943).

56—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección de Vialidad y los señores Ncyeloff y Barrandeguy para la ejecución por la suma de $ 40.857.87 de las obras de construcción de los puentes y accesos en arroyos Tapes Chico y La Lorenzita en el tramo Mariscala-Pirarajá Ruta 8. (Carpeta N.o 984|939).

57—Idem, ídem, ídem, entre la Dirección de Vialidad y el señor Nicolás F. Máscolo para la construcción por la suma de $ 140.687.12 de las obras en Ruta 3, carretera Paysand-Salto. (Carpeta N.o 2974|939).

58—Se prorroga por el término de 26 meses los servicios del Sobrestante 1.a categoría de las obras del edificio Facultad de Ingeniería don Alfredo Minetti y, con un sueldo de $ 150.00 mensuales. (Carpeta N.o 2590|941).

La Secretaría.

MINISTERIO DE I. PUBLICA Y PREVISION SOCIAL

Aprobación de los estatutos de la Liga Departamental de Football de Río Negro y concesión de personería jurídica.

Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social.

Montevideo, Octubre 10 de 1944.

Vistos: Los estatutos de la "Liga Departamental de Football de Río Negro", con sede en la ciudad de Fray Bentos presentados al Poder Ejecutivo a los fines del reconocimiento de la personería jurídica.

Atento: A que éstos no contienen disposición alguna que contraríe nuestra legislación positiva.

Con el señor Fiscal de Gobierno de 2.o turno,

El Presidente de la República

RESUELVE:

1.o Aprobar los estatutos de la "Liga Departamental de Football de Río Negro", con sede en la ciudad de Fray Bentos y concederle la personería jurídica que solicita, a los fines determinados por el artículo 21 del Código Civil, con sujeción a todas las disposiciones legales, generales y especiales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

2.o Expídanse los testimonios que se soliciten, publíquese, insértese en el Registro respectivo, previa liquidación por la Dirección General de Impuestos Directos de papel sellado y timbres cuya reposición proceda y archívese. — AMEZAGA. — FOLLE JUANICO.

PAGO DE EDICTOS: RESOLUCION DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Fiscalía de Corte. — N.° 71130.

Suprema Corte de Justicia: Por resolución de 5 de Julio de 1923 esa Corte dispuso "que se recordara a los Tribunales y a los Jueces de la República que sólo debían disponer la publicación de edictos con cargos a costas en los casos en que estrictamente correspondiera con arreglo a disposiciones vigentes". Esta acordada de la Corte respondía a la norma legal del 5 de Mayo de 1916 que establece el pago previo del precio de la publicación de los avisos en el "Diario Oficial". Posteriormente el Poder Ejecutivo sancionó el decreto de Julio 21 de 1934 que no puede considerarse derogatorio en oposición al precepto de la ley citada, porque las leyes no son derogables por decreto, y si realmente pudiera aquel decreto ser interpretado en contradicción con la norma legal, siempre primaría ésta en los casos en que su aplicación fuera necesaria. Asiste, pues plena razón a la Dirección del "Diario Oficial" cuando, como en este caso, que no es de los exceptuados, resiste la publicación sin el previo pago del valor a precio de los avisos. Aquella Dirección hace ya tiempo que viene preocupándose de una mejor organización del servicio público a su cargo y de la regularización de su contabilidad y de sus finanzas. Diferir sin una razón legal el pago de los emolumentos que la Administración del "Diario Oficial" tiene la facultad de percibir sin retardo es opuesto a la ley y al orden de esa repartición pública. Sólo en casos excepcionales en que no existan bienes o responda la publicación a una razón de orden público o de interés colectivo, es que podría ser lícito apartarse de la práctica legal. En este caso existen bienes, los que se proyecta rematar, y los que tengan interés en su realización pueden anticipar el precio de los avisos. Por estas consideraciones correspondería que esa Suprema Corte hiciera presente al Juez de Primera Instancia de ... que no debe insistir en la publicación de los avisos con cargo a costas.

Montevideo, Febrero 12 de 1935.

A. Furriol.

Vistos: Con el señor Fiscal, téngase su dictamen por resolución. Hágase saber devolviéndose las actuaciones de fojas 1 a fojas 7, y fecho, archívese. — Méndez del Marco. — Guani. — Aguirre y González. — Montevideo, Marzo 8 de 1935. — Hamlet Reyes, Secretario.



DIARIO DE SESIONES

CAMARA DE REPRESENTANTES

SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV LEGISLATURA

95.ª SESION ORDINARIA

DICIEMBRE 11 DE 1944

PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES LUIS BATLLE BERRES Y DOCTOR ARTURO LUSSICH
(PRESIDENTE Y PRIMER VICEPRESIDENTE)

SUMARIO

—En consideración el artículo 8.º, se vota sin observación: **(Afirmativa).**

—Consideración del artículo 9.º. — Debate en que intervienen los señores Representantes Brena, Cutinella, Gilmet, Lussich, De Dovitiis, Zubiría y Capozzoli. — Se vota el artículo del proyecto: **(Afirmativa).**

—En consideración el artículo 10, se vota sin observación: **(Afirmativa).**

—Consideración del artículo 11. — Exposición del señor Representante doctor Cutinella. — Se vota el artículo con una corrección indicada por este señor Representante: **(Afirmativa).**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 12 y 13, se votan sin observación: **(Afirmativa).**

—Consideración del artículo 14. — Exposiciones de los señores Representantes doctores Ferrer Serra y Cutinella. — Se vota el artículo del proyecto: **(Afirmativa).**

—En consideración, sucesivamente, los artículos 15 al 20 inclusive, se votan sin observación: **(Afirmativa).**

—El artículo 21 es de orden. — Sanción. — Moción del señor Representante doctor Cutinella, para que se comunique en el día la sanción del proyecto. — Se vota: **(Afirmativa).**

—Texto del proyecto sancionado.

CUESTIONES DE ORDEN

16—Obreros de la industria de la construcción. — (Aumento de salarios). — Moción del señor Representante Richero, para que se comunique en el día la sanción de este proyecto de ley. — Se vota: **(Afirmativa).**

17—Autorización para hacer una exposición — Pedido del señor Representante doctor Ferrer Serra, para que la Cámara lo autorice a hacer en el día de mañana una exposición relacionada con el Tribunal de Cuentas. — Moción del señor Representante doctor Zubiría, para que se realice en el día de mañana una sesión extraordinaria a ese efecto. — Debate. — Moción del señor Representante doctor Gilmet, para que la sesión extraordinaria se efectúe el día miércoles 13 del corriente. — Se vota: **(Afirmativa).**

—Se levantó la sesión.

1

Asisten los señores Representantes: Eduardo Acevedo Alvarez, Víctor Alvarez Menéndez, Simón B. Amighetti, Felipe Amorím Sánchez, Magdalena Antonelli Moreno, C. Arrarte Corbo, Atilio Arrillaga Safons, Pantaleón L. Astiazarán, Esteban J. Bacigalupi, Humberto Badano, Luis Alberto Barbé, Javier Barrios Amorín, Luis Batlle Berres, Celestino H. Bianchi, Luis Alberto Brause, Tomás G. Brena, Oscar P. Calleriza, José A. Capozzoli, Jorge Carbonell y Migal, José Pedro Cardoso, Lisandro Cersósimo, A. Carlos Cutinella, Juan Vicente Chiarino, Pedro Chouhy Terra, Gabriel José D'Amado, José M. Damboriarena, Eofelio De Dovitiis, Tomás J. de la Fuente, Aquiles Espalter, Daniel Fernández Crespo, Salvador M. Ferrer Serra, Roberto Ferreria Feria, Carlos L. Fischer, Antonio G. Fusco, Carlos T. Gamba, Mauro García da Rosa, Juan Francisco García, Salvador García Pintos, Raúl Gaudín, Francisco A. Gilmet, Carmelo R. González, Efraín González Conzi, Francisco Goyén, Omar Goyenola, Héctor Grauert, Vicente Grucci, Ramón Guerrero Flores, Juan F. Guichón, Florentino Guimaraens, Sofildo Hernández, Carlos A. Larrosa, José G. Lissidini, Maximiliano López Lindner, Arturo Lussich, Juan B. Maldonado, Enrique D. Martínez, Carlos A. Mora Otero, Martín M. Oís, Luis Oliú, José Olivera Ubios, Ernesto F. Paravís, Héctor Payssé Reyes, José María Penco, Luis Penza, Jaime E. Pou, Alfredo Puig Spangenberg, Ventura Puig, José A. Quadros, Guillermo Retamoso, Arturo Reyes Cabrera, Antonio Richero, Julia Arévalo de Roche, Eduardo Rodríguez Larreta, José Rosa Giffuni, César I. Rossi, José V. Ruibal, Ramón M. Salgado, Amador Sánchez, Segundo F. Santos, Oscar Secco Ellauri, Euclides Sosa Aguiar, Adolfo Tejera, Miguel A. Trianón, Antonio Valiño y Sueiro, Miguel Vieyte, Ramón Viña, Alberto F. Zubiría y Herminio Zunino.

Faltan:

Con licencia: Alfredo García Morales, Ricardo A. Gómez Gavazzo, Juan A. Lorenzi y Horacio Terra Arocena.

Con aviso: Elio García Austt y Marcelino Urioste.

Sin aviso: Florencio Core, Osorio Martírena, Toribio Olaso, Enrique Oribe Coronel, y Carlos A. Silvera.

2

SEÑOR PRESIDENTE. — Está abierto el acto.

(Son las 17 horas y 5 minutos).

—Se va a dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

"DE LA PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Presidencia de la Asamblea General destina a la Cámara un Mensaje del Poder Ejecutivo, relacionado con el proyecto de Presupuesto General de Gastos para el ejercicio de 1944, solicitando el refuerzo de varias partidas correspondientes a los ítems 8.05 y 8.06 (Dirección de Hidrografía de Saneamiento) del Ministerio de Obras Públicas.

—A sus antecedentes.

PROYECTOS INFORMADOS

De la Comisión de Legislación Social por el que se aumenta en $ 0.30 todos los salarios mínimos, fijados por la ley de julio 9 de 1944, a los obreros de la industria de la construcción en el Departamento de Montevideo.

—De la Comisión Especial de Viviendas Económicas, sobre inversión forzosa de capitales privados para viviendas económicas.

—De la Comisión de Higiene y Asistencia, acerca de la fijación de precios de los productos terapéuticos.

—La Comisión investigadora en el Instituto Nacional de Alimentación presenta su dictamen.

—Repártanse.

PROYECTOS PRESENTADOS

La señorita Representante Magdalena Antonelli Moreno presenta un proyecto por el que se modifica el artículo 10 de la ley número 10.014 de 23 de mayo de 1941, sobre jubilaciones escolares.

—A la Comisión de Legislación Social.

LICENCIAS

El señor Representante arquitecto Horacio Terra Arocena solicita licencia por los días 11 y 12 del corriente mes.

—Se votará oportunamente.

DE LOS MINISTERIOS

Contestación a exposiciones:

Del Ministerio de Obras Públicas, contestando la exposición del señor Representante don Carlos L. Fischer, referente a la obtención de nuevos préstamos, por parte del Banco de la República, para la Capital del Departamento de Río Negro, a fin de facilitar la adquisición de casas para gente de posición modesta.

Del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, contestando el pedido de informes de la señora Representante doña Julia Arévalo de Roche, sobre discriminación de las pasividades pertenecientes a las distintas Cajas de Jubilaciones, hasta $ 100.00, por escala de $ 10.00 en $ 10.00.

—A sus antecedentes.

COMUNICACIONES GENERALES

Despacho telegráfico de la Asamblea General Sindicato de la Construcción, solicitando pronta sanción del proyecto de aumento de salarios a los obreros de la construcción.

Despacho telegráfico de la Agremiación Rural de La Paloma, referente al proyecto de salario mínimo rural.

De varios obreros de las Obras de la Tablada Nacional y de obreros de las Canteras Lussich y Capurro solicitando urgente sanción del proyecto sobre aumento de los salarios a los obreros de la industria de la construcción.

Del Centro Unión Cosmopolita de Colonia relacionado con el proyecto de Zona Franca para el mismo Departamento.

De la Sociedad de Fomento de Colonia, referente al proyecto de Zona Franca de Colonia.

—A sus antecedentes.

3

(Texto del Proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Agrégase al artículo 10 de la ley 10.014 de 23 de Mayo de 1941 el siguiente inciso:

Inciso 2.º "Las madres viudas que hubieran obtenido pensión con anterioridad a la ley 10.014 de 23 de mayo

de 1941, trasmitirán, al fallecer, su haber pensionario a las hijas solteras que carescan de medios propios para subvenir a sus primordiales necesidades, y que hayan sido mantenidas total o principalmente por la pensionista fallecida".

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo Diciembre 11 de 1944.

Magdalena Antonelli Moreno Representante por Montevideo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ley número 10.014 de 23 de mayo de 1941, modificó la de Jubilaciones Escolares encuadrándola dentro de la Ley Civil, en la gran mayoría de sus artículos.

Y como la ley 9.940 de 2 de Julio de 1940 que trata de los beneficios en favor de los causahabientes de los funcionarios públicos dice en su artículo 55: "En razón de sus vínculos de parentesco y de orden moral y económico se consideran causahabientes del funcionario a las personas que más adelante se indican, las cuales se agrupan en tres categorías, y a su vez, dentro de ésta, en grados..." y en uno de ellos en el Inc. G. expresa: "Las hermanas solteras viudas y divorciadas..." quiere decir que está claramente expresado en dicha ley el derecho de las hermas del causante escolar que hayan sido mencionadas total o principalmente por él a partir del 23 de mayo de 1941, a percibir pensión. De manera que la ley de 23 de mayo de 1941, al establecer en su artículo 10, "que los parientes de los funcionarios escolares fallecidos después de la vigencia de la ley— 9.940 de 2 de julio de 1940, que no tuvieran derecho a pensión por las leyes anteriores podrán ampararse a los beneficios de esta ley", no hizo sino marcar una justa retroactividad para aquellos habientes de funcionarios fallecidos después de sancionarse la ley 9.940, eliminando así, la injusticia que colocaba en condiciones de inferioridad a los maestros, respecto de los empleados civiles.

Pero aunque es evidente que tal reconocimiento satisfizo un reclamo de justicia social, no lo es menos que siempre hay frente a la vida personas en situaciones económicas angustiosas por haber quedado al margen de los beneficios de una ley debido a veces a una inadvertencia del legislador o por otras causas.

Y entre estos casos hemos podido constatar la existencia de familiares de meritorios servidores del Estado que consagraron a la docencia sus mejores aptitudes. Se trata de las mismas hermanas de funcionarios escolares fallecidos con anterioridad a la ley de 23 de mayo de 1941, á las cuales comprendo esta ley que habiendo permanecido solteras en compañía de su madre viuda, pensionista escolar, dedicadas al cuidado de su existencia quebrantada y sin más recursos que los que ella podía proporcionarles han quedado, con la muerte de la madre, en el más absoluto desamparo, a una altura de la vida en que se cierran ya todas las posibilidades para iniciar una actividad remunerada.

Es esta situación la que el proyecto procura subsanar estableciendo en la ley por medio del Inc. 2.o agregado al art. 10 lo siguiente: "Las madres viudas que hayan obtenido pensión con anterioridad a la ley 10.014 de 23 de mayo de 1941, trasmitirán, al fallecer, su haber pensionario a las hijas solteras que carezcan de medios propios para subvenir a sus primordiales necesidades, y que hayan sido mantenidas total o principalmente por la pensionista fallecida.

Siendo evidente que la obtención del beneficio que el proyecto reclama a favor de las hermanas de maestras fallecidas no implica ningún recargo para las finanzas de la Caja, pues las pensionistas escolares, madres viudas, ascienden actualmente sólo a 37 (treinta y siete) y el monto de cada pensión no sobrepasa la suma de $ 50 (cincuenta pesos) mensuales.

Es en mérito a estas razones, tan brevemente expuestas cuyo valor de convicción esta respaldado por la innegable elocuencia de los hechos que he mencionado, que yo someto a la consideración de los señores Legisladores este proyecto, segura de que no se negarán a prestarle su apoyo.

Montevideo, Diciembre 11 de 1944.

Magdalena Antonelli Moreno, Representante por Montevideo".

(Destino: Comisión de Legislación Social).

4

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase las inasistencias.
(Se lee:)

"Señores Representantes que no concurrieron a la sesión del día 7 de diciembre.

Con licencia: Amighetti, Arrarte Corbo, García Morales, Gómez Gavazzo, Lorenzi y Richero.
Sin aviso: Alvarez Menéndez, Amorím Sánchez, Arrillaga Safons, Astiazarán, Badano, Bianchi, Core, Chouhy Terra, De Dovitiis, Fischer, García Austt, García da Rosa, García, González, Guerrero Flores, Hernández, Larrosa, López Lindner, Martirena, Olivera Ubios, Oribe Coronel, Payssé Reyes, Retamoso, Rodríguez Larreta, Rossi, Santos, Silvera, Terra Arocena, Urioste, Vieyte y Zunino.

Señores Representantes que no concurrieron a las Comisiones citadas para el día viernes 7 de diciembre.

Legislación Social.

Sin aviso: Salgado, Amighetti, Arrillaga Safons, Cardoso, Fernández Crespo, Grucci y Olmi.
Con licencia: Lorenzi.

Constitución, Legislación General y Código.

Sin aviso: Payssé Reyes, Hernández, Santos y Zubiria.
Fuera de hora: Espalter

Constitución, Legislación General y Códigos, integrada.

Sin aviso: Payssé Reyes, Hernández, Santos, Zubiría, Puig, de Dovitiis y Tejera.
Fuera de hora: Espalter.

Especial encargada de la Revisión de la ley de la Consprolc.

Sin aviso: Payssé Reyes, Hernández, Santos, Zubiria, Sosa Aguiar, Badano, de Devitiis, Guichón, Mora Otero, Oribe Coronel y Sánchez.
Fuera de hora: Espalter.

Investigadora de irregularidades en el Instituto de Alimentación.

Con aviso: Ruibal.
Con licencia: García Morales y Gómez Gavazzo.

Especial sobre derechos Civiles de la Mujer.

Con aviso: Ferrer Serra.
Sin aviso: Gaudín y Secco Ellauri".

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, está abierta la sesion.

5

Se va a votar la licencia solicitada por el señor Diputado Terra Arocena, para faltar a las sesiones de los días de hoy y mañana.
(Se vota: 28 en 30. — Afirmativa).
—Se han inscripto cinco señores Representantes para hacer uso de la palabra en la media hora previa.

6

Tiene la palabra el señor Diputado Ois.
SEÑOR OIS. — Voy a referirme, señor Presidente, a dos asuntos que, por otra parte, ya los he planteado en esta Cámara en otras oportunidades en el pasado año.
Uno de ellos es frente al Ministerio de Hacienda en la aplicación que da la Dirección de Impuestos Directos a la rebaja del 10 % de la Contribución Inmoviliaria de los campos explotados por sus propietarios. La Dirección de Impuestos Directos, de acuerdo con decretos del Poder Ejecutivo —que, a mi modo de ver, han desvirtuado el espíritu de la ley que otorgaba el 10 % de rebaja a los propietarios que explotaban sus campos personalmente, y lo ha desvirtuado en aquellos casos en que el propietario que explota el campo en vez de ser una persona sola es una sociedad o una sucesión— la Dirección de Impuestos Directos, repito, dice que no corresponde la rebaja, porque el campo no es explotado por su propietario.

El año pasado yo planteé este asunto en la Cámara y pedí que la versión taquigráfica de mis palabras pasara al Ministerio de Hacienda.

En una oportunidad, a los pocos días de haber pedido el pase de la versión de mis palabras, en la Dirección de Impuestos Directos incidentalmente me encontré con el Jefe de Contribución Inmobiliaria, que me dijo que estaba preparando la respuesta a mi pregunta, y hasta ahora, señor Presidente, no ha llegado.

Yo le dije al Jefe de Contribución Inmobiliaria, que, de acuerdo con la interpretación que ellos habían dado, si era necesario votar un artículo interpretativo de la ley, se haría, porque el espíritu de aquella ley había sido comprender a todos los que explotaran los campos, ya fuese una sociedad, ya fuese una sucesión.

Reitero, pues, en este momento, mi pedido de informes al Ministerio de Hacienda para que, por intermedio de la Dirección de Impuestos Directos, se me aclare y se le busque solución, si es posible, a este punto.

Por otra parte estos días pasados he visto que la Federación Rural también ha tratado este asunto, produciendo el doctor Aramendía un brillante informe, interpretando las cosas tal como yo las había planteado.

El otro punto se refiere a los aparatos trasmisores de aficionados del interior de nuestra campaña.

El año pasado también, frente al Ministerio de Defensa Nacional, primero en esta Cámara, luego en la Comisión de Defensa Nacional, con motivo de un proyecto de ley que había enviado el Poder Ejecutivo, me interesé por el restablecimiento del servicio de los aparatos trasmisores del interior de nuestra campaña, que se encontraban clausurados, para que se les permitiera, con los contralores que el Ministerio de Defensa Nacional exigiera, la trasmisión, ya que estaban prestando tanta utilidad en los casos de enfermedad u otras comunicaciones urgentes.

Se sancionó un proyecto de ley que autorizaba al Ministerio de Defensa Nacional para llegar hasta la incautación de los aparatos que infringieran las disposiciones de las leyes sobre actividades antinacionales, y creía que con esto era suficiente para que el Ministerio pudiera proceder en caso de que estos aparatos no fueran destinados al uso adecuado, y que era de esperar del servicio que realizaban. Pero tampoco el Ministerio ha podido solucionar, de acuerdo con ese proyecto de ley, ese punto.

También, en estos días, se me comunica que a las estaciones difusoras de campaña se les ha prohibido el hacer comunicados especiales que también venían a llenar una sentida necesidad, ya que los pobladores que se encontraban a diez, quince o veinte leguas de los centros poblados en donde existían esas estaciones, se veían informados por motivos de enfermedad y otros casos especiales, por esas estaciones. Se le ha prohibido, a pretexto de que ello perjudica al Telégrafo Nacional.

Creo que es un malentendido, y espero que también se busque solucionar este asunto.

Por lo tanto, señor Presidente, solicito que la primera parte de la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Hacienda, y la segunda parte al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Oís, se envía en cuanto al primer asunto planteado, al Ministerio de Hacienda, y en cuanto al segundo, al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota: **28 en 33. — Afirmativa**).

7

—Tiene la palabra el señor Diputado Olivera Ubios.

SEÑOR OLIVERA UBIOS. — Señor Presidente: los destacados vecinos de la localidad de Santa Catalina, departamento de Soriano, señores Alejandro Green y Real Zugarrumurdi, tratan de acelerar por mi intermedio un petitorio que dirigiera la Sociedad de Fomento Rural de aquella localidad a la Oficina de Saneamiento, concebido en los siguientes términos: "Sr. Jefe de la Oficina de Saneamiento: Formulamos la presente con el fin de elevar ante usted la siguiente petición: En virtud de que los servicios de agua potable de esta localidad, se encuentran en pésimas condiciones, debido a que la bomba del pozo funciona en mala forma, defectos que según informes de buena fuente es incorregible, y que a su causa, pasan días enteros sin agua, las canillas; elevamos a usted esta solicitud con el propósito de interesar a esa repartición, en que a la mayor brevedad, se ordene el arreglo definitivo de esta situación engorrosa.

Comprenderá usted lo que significa tener a un pueblo sin agua, varios días, y que esto se produzca muy a menudo, máxime en este tiempo, de indiscutible necesidad.

Tanto la salud pública, como los servicios públicos reclaman con justa razón el arreglo urgente, y es por ello que esperamos que el señor Jefe disponga como corresponde.

Bien, señor Presidente: esta localidad hace unos años fué atacada por una epidemia intensa de tifoidea y otros procesos de afecciones intestinales. Del grado que alcanzó la morbi-mortalidad en aquel entonces, han quedado tristes recuerdos.

Esas localidades no pueden permanecer en esa situación, que es necesario corregir a la brevedad posible, porque es el ahorro del cabo de vela, dejar transcurrir más tiempo sin llevar el agua potable que necesita una población de esa importancia.

Yo pido, señor Presidente, que la Oficina de Saneamiento tome medidas urgentes a este respecto —a ella dirijo mis palabras— y que este petitorio pase a la Comisión de Higiene y Asistencia de la Cámara, ya que con el doctor Lussich y demás compañeros, tratamos en lo posible de organizar un plan de saneamiento, sobre todo de abastecimiento de agua potable a las localidades del interior, de común acuerdo con el Ministerio correspondiente.

Además, señor Presidente, en la localidad de Cardona, se ha organizado un sindicato de oficios varios, algunos de cuyos miembros me han visto hace pocos días — y además creo que al doctor Penco le han escrito en igual sentido— a fin de conseguir que se radique en aquella importante y progresista zona un inspector de trabajo, con el objeto de que se cumplan las leyes de trabajo.

En este sentido, pido que mis palabras pasen al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si la primera parte de la versión taquigráfica de las palabras del señor Diputado Olivera Ubios pasa al Ministerio de Obras Públicas y a la Comisión de Higiene y Asistencia; y la segunda al Instituto Nacional del Trabajo y Servicios Anexados.

(Se vota: **32 en 37. — Afirmativa**).

8

—Tiene la palabra el señor Diputado Puig Spangenberg.

SEÑOR PUIG SPANGENBERG. — Al revisar y clasificar en estos últimos tiempos nuestros rodeos, nos hemos encontrado con una cantidad apreciable de vacas y vaquillonas a las que la aftosa ha dejado con lesiones cardíacas o bronquiales, que en muchos casos las hace inaptas para la reproducción. Me refiero a los animales que en el campo llamamos "asoleados", es decir, animales que están con una fatiga permanente, que en cuanto hace calor se sumergen parcialmente en el agua, donde pasan la mayor parte del día, y que tienen la característica de conservar, aún en Verano, el pelo largo y sin brillo.

Estos animales en muchos casos son estériles y cuando no lo son por regla general, crían mal sus terneros debido a que sus sufrimientos le impiden darle al hijo una lactancia sana y abundante.

El porcentaje de animales así afectados es muy variable. Hay rodeos en los cuales hay solamente un pequeño porcentaje, pero es muy común encontrar un diez, un veinte o un treinta por ciento, y conozco el caso de un rodeo en que hubo que eliminar un setenta por ciento de animales así afectados. Estas diferencias hacen muy difícil el cálculo de los animales que en el país puedan haber con esta tara, pues depende probablemente de la virulencia de la aftosa que los ha atacado, pero por lo que he visto y oído, pienso que no debe bajar de un diez por ciento.

Esto viene a agravar en forma alarmante el problema ya muy grave de la despoblación ganadera, pues por este motivo deberán ser eliminadas de los rodeos de cría y destinadas al abasto y frigorífico, una gran cantidad de vacas y vaquillonas.

El que habla, por indicación de un distinguido técnico, el doctor José L. Larrauri, está tratando algunos animales estabulados con yoduro de potasio, y al parecer con buenos resultados.

Me permito, pues, sugerir al Ministerio de Ganadería y Agricultura, la conveniencia de que, por medio de sus técnicos, ensaye y estudie la curación de estas afecciones, recomendando y difundiendo las fórmulas que resulten convenientes para administrar por vía bucal, ya que estas pueden ser útiles para cabañas y tambos, sobre todo para curar reproductores valiosos, y estudien también la posibilidad de curar a los animales chúcaros, ya sea con fórmulas inyectables o en alguna otra forma de aplicación práctica y no muy costosa.

En tal sentido pido que la versión taquigráfica de mis palabras se pase al Ministerio de Ganadería y Agricultura a sus efectos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráficas de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Puig Spagenberg, se pasa al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

(Se vota: **35 en 38. — Afirmativa**).

9

—Tiene la palabra el señor Diputado Zunino.

SEÑOR ZUNINO. — Señor Presidente: la Comisión Nacional de Turismo invierte anualmente una gran cantidad de dinero en propaganda, ya sea por intermedio de revistas, radios, prensa, affiches, etc., fomentando el turismo en el Uruguay. Sin embargo, frente a esa propaganda que hace la Comisión Nacional de Turismo, comprobamos la contradicción que significa la resolución de la Intendencia Municipal, que acaba de resolver que los hoteles municipales —me refiero a los de Carrasco y Tajamar— serán abiertos al público los días 31 de diciembre y el 1.° de enero del año próximo, respectivamente.

Yo creo, señor Presidente, que hay una contradicción entre la propaganda de la Comisión Nacional de Turismo y lo que acaba de resolver la Intendencia.

Si tenemos en cuenta, en primer término, que muchos centenares de empleados y obreros están pendientes de la apertura de esos hoteles a que me he referido para poder iniciar sus labores y, en segundo lugar, que la semana de turismo del año próximo viene muy adelantada, pues está fijada para mediados del mes de marzo, lo que quiere decir que terminada esa semana de turismo, los hoteles quedan completamente vacíos de pasajeros, yo creo que la Comisión Nacional de Turismo debería adelantar la fecha de la apertura de esos hoteles.

En virtud de lo expuesto, solicito que la versión taquigráfica de mis palabras se pase a la Comisión Nacional de Turismo y a la Intendencia Municipal, a fin de tenerlas en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el pedido del señor Diputado, para que la versión taquigráfica de sus palabras se pase a la Comisión Nacional de Turismo y a la Intendencia Municipal de Montevideo.

(Se vota: **35 en 37. — Afirmativa**).

10

—Tiene la palabra el señor Diputado Valiño y Sueiro.

SEÑOR VALIÑO Y SUEIRO. — Señor Presidente: bajo el gobierno del General Baldomir, en agosto de 1942, firmado además por los Ministros señores Ramón F. Bado y Javier Mendivil, se dictó un decreto-ley, que tuvo la aprobación del Consejo de Estado, declarando de utilidad pública las expropiaciones de dos zonas contiguas, comprendiendo los médanos de Polonio y Agua Dulce, destinados a Parque Nacional de reserva forestal, en el que se contemplaran, además, las necesidades de turismo y a formación de un gran balneario que sustituya el actual rancherío de Agua Dulce, por una población moderna que llene una aspiración de la progresista zona de Castillos.

Este proyecto, elaborado con perfecto conocimiento de las características de la zona y con un amplio sentido de amor por la región, es para mí el de más vastos y de mayores proyecciones de futuro que se haya resuelto en lo que hace relación con obra pública en el Departamento de Rocha. Fuente de trabajo seguro y remunerador en el presente; creador de incalculable riqueza para un porvenir más o menos próximo, tendrá sobre todo la virtud de renovar la fisonomía de una vasta región, incorporando al uso público una zona extraordinaria por su grandiosidad, como el Cabo Polonio, las playas que lo circundan y la ventaja dimanada de la formación de un pueblo balneario de "Agua Dulce".

Por esa ley se encomendó a la Dirección de Topografía (artículo 4.°) la realización de los trámites a que diere lugar las expropiaciones.

Los terrenos deberán ser entregados a la Dirección de Avalúos y Administración de Bienes del Estado, la que administra esos bienes (artículos 5.° y 6.°), dando preferencia a los actuales poseedores, mientras no le fueren solicitados por la Dirección de Agronomía para su utilización en el parque que se proyecta.

Por el artículo 3.° de dicha ley es la Dirección de Agronomía que tendrá a su cargo la ejecución del parque, a cuyo fin confeccionará un plan de realización del mismo, que deberá someter a la aprobación del Poder Ejecutivo.

Pues bien, a pesar del tiempo transcurrido, ni la Dirección de Topografía entregó nada a la Dirección de Avalúos, ni la Dirección de Agronomía presentó ningún plan al Ejecutivo.

Actualmente, los trámites que realiza la Dirección de Topografía para la expropiación, tropiezan con una enorme dificultad, porque los propietarios se creen perseguidos y despojados y oponen todas las resistencias posibles.

Mi propósito es llamar a la realidad a los vecinos y propietarios de esa zona sobre los beneficios que tendrá para la mayoría de ellos la realización le esas obras, además del gran beneficio general:

1.° A los propietarios les será pagada su propiedad de acuerdo con normas justas y equitativas.

2.° No habrá desalojos en masa, pues las tierras se irán desalojando a medida de las necesidades de las plantaciones, de acuerdo con el artículo 6.° de ley.

3.° El Ministerio de Ganadería y Agricultura se propone realizar las plantaciones por contrato, y nadie está en mejores condiciones para realizarlas que los que viven en la localidad.

Habrá, pues, una nueva fuente permanente de trabajo para todos los pequeños propietarios de Polonio y Valizas.

Insisto en que no habrá los desalojos en masa que se teme; en que la propiedad expropiada se tasará con normas justas y en que, con la realización de ese parque, se abrirán nuevos y remuneradores medios de vida.

Los beneficios son , pues, evidentes, y los vecinos modestos debían ser los más interesados en la realización de esos trabajos en la zona.

Por el artículo 7.° de ese Decreto-ley se reservan doscientas hectáreas de ese parque en la segunda zona, es decir, en "Agua Dulce", con destino a ser fraccionadas, formando un pueblo balneario, de acuerdo con un plano que debe confeccionar la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Es "Agua Dulce" una playa que dista quince kilómetros de Castillos, y que está destinada a ser naturalmente el lugar de veraneo para los habitantes de Castillos y destinada a un desarrollo rápido, si se hacen bien las cosas.

Actualmente se construye una carretera que la pone en comunicación en pocos minutos. El actual rancherío está dispuesto sin orden ninguno, pues todos se creen con derechos a esas arenas; no se cumple ningún requisito de saneamiento y se carece le agua potable. Es el más primitivo sistema de vida, porque todo en él es transitorio.

Y eso es lamentable, porque, ubicada en un paraje de gran belleza natural, que comprende la zona de los palmares, Santa Teresa, Laguna Castillos, Arroyo Valizas, etc., podría convertirse fácilmente en una de nuestras playas más visitadas.

A hacer factible todo eso, tiende la comentada ley, pues expropiados los terrenos y planeada la población por una oficina competente, los actuales poseedores podrán hacer construcciones permanentes en un gran balneario moderno y de porvenir, pues ellos tendrán la preferencia en los solares de la futura población.

Sin embargo, las expropiaciones no marchan; todos los planes están detenidos a su espera.

Es evidente la conveniencia de hacer entrega rápidamente a la Dirección de Avalúos de esas arenas, para permitir que sea proyectada la población y se efectúen las plantaciones para la fijación de arena, obra que es urgente y primordial.

La realización de esas obras tendrá que vencer muchos obstáculos naturales y no convendría añadir otros que la retrasarían indefinidamente.

Llamo la atención del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Ganadería y Agricultura y de la Intendencia Rocha de esta ley, pues en su realización cada uno de ellos puede y debe colaborar, y por eso pido que mis palabras pasen a su conocimiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por el señor Diputado Valiño y Sueiro se pasa a los Ministerios de Obras Públicas y Ganadería y Agricultura y a la Intendencia Municipal de Rocha.

(Se vota: **37 en 40. — Afirmativa**).

11

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GONZALEZ CONZI. — Señor Presidente: en nuestra calidad de integrante de la Comisión de Defensa Nacional, fuimos invitados por el Presidente de la República para concurrir a las maniobras militars del Oeste, en las estancias Monzón y Santa Elena de la Sucesión Gallinal, en la zona de la Estación Juan Jackson, por fuerzas al mando del Inspector del Ejército General Laguardia.

Debo empezar por destacar el gesto patriótico de los propietarios de esos campos, que los pusieron a la disposición del Ministerio de Defensa Nacional para que fueran utilizados como campos de maniobras. Claro que este gesto fué correspondido por los usuarios de esos campos, ya que, a pesar de haber actuado tres o cuatro mil hombres, la más absoluta corrección y el mayor respeto a la propiedad reinó durante todo el período de las maniobras.

En cuanto a las maniobras en sí, puede afirmarse que los resultados han sido muy buenos. Se inició, puede decirse con estas maniobras una nueva etapa en esta materia de enseñanza práctica en el terreno, superándose a todo

lo que se había realizado hasta ahora. Las Armas y los Servicios se desempeñaron siempre con grán precisión y funcionaron con la armonía y coordinación necesarias a un verdadero organismo en el que cada órgano acciona supeditado al todo.

Los nuevos elementos de guerra, desde las armas portátiles hasta los aviones, no tienen secreto, puede decirse, para los integrantes de nuestro Ejército, desde el escalafón más modesto al más elevado, ya que todos dominan su funcionamiento técnico y su empleo táctico. Se han realizado allí cantidad de vuelos por parte de nuestra aviación, con una superioridad evidente demostrada por todos los pilotos, sin ningún accidente. La aviación militar honra al país.

La dirección de los trabajos en el terreno y la organización general del estacionamiento en este campo de maniobras estuvieron a cargo del Jefe del Estado Mayor, General Colombo, uno de nuestros militares superiores que mas se distinguen por su capacidad, por su saber y por sus altas dotes intelectuales. Este que señalamos, es un ejemplo de las ventajas de la organización democrática, que permite que un hombre que indudablemente no surgió de las clases ricas, pueda ocupar una elevada posición en el Ejército y en el país.

No tuvimos oportunidad de visitar todos los emplazamientos de las diversas agrupaciones. Sólo lo hicimos, fuera del correspondiente al Estado Mayor con el agrupamiento Escuelas bajo las órdenes del Coronel Buzó, uno de los oficiales superiores más brillantes y capaces con que cuenta el país, también de humilde cuna, lo que no le ha impedido, bajo el régimen de la democracia, ocupar el alto sitial que ocupa en la consideración de todos y en el escalafón militar. En ese campamento pudimos observar las nuevas armas portátiles y, además, el orden reinante y la preocupación colectiva de mejoramiento.

En fin, señor Presidente, vimos en aquel vasto campamento todo un mundo, con sus inquietudes, con sus ansias, con su problemas, formado por hombres dispuestos a cumplir con su deber y con la misión que les ha encomendado la soberanía popular, mandato expresado en la Constitución y en las leyes, de custodios de las libertades de la soberanía del Estado y de la integridad territorial de este país.

Todo un mundo el ejército, señor Presidente, formado por hombres iguales a los demás hombres, síntesis del modo de ser de nuestra raza e integrando un organismo al cuidado de la sociedad y del Estado. Un mundo que no es artificial sino surgido de los deberes y de las necesidades que plantea la convivencia internacional, impuesto, además, por nuestras tradiciones y por los hábitos y costumbres universales.

El Parlamento no debe ignorar la existencia de ese mundo militar; su misión es mejorarlo, encauzarlo y perfeccionarlo. Esta debe ser la labor de los hombres de Estado: coordinar los distintos organismos públicos, elevarlos, perfeccionarlos, como he dicho; pero no puede ser su labor la de lanzarles invectivas, ya que atacar a una parte fundamental de la organización del país, es atacar al país mismo.

De todas maneras, señor Presidente, vengo patrióticamente confortado de esas maniobras militares, porque he visto a un grupo de hombes dispuestos a servir al país desde el sector que la soberanía les ha señalado.

Nada más, señor Presidente.

(Muy bien!)

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: tuve oportunidad de visitar en los últimos días de la semana pasada, por especial invitación del señor Ministro de Defensa Nacional, —conjuntamente con otros señores Representantes—, el campo de maniobras de Arroyo Grande, donde se realizaron las maniobras finales de instrucción del ejército, correspondientes al presente año.

No puedo menos que destacar la grata impresión recibida en lo que se refiere a la organización, preparación y eficiencia del personal combatiente, tanto de tropa, como oficiales, que intervinieron en esas maniobras, durante las cuales pudimos comprobar la alta eficiencia instructiva del personal del ejército a través de los diversos ejercicios demostrativos que se realizaron sobre el terreno.

Esa capacitación hay que ponerla de relieve en forma especial, en cuanto a todo el personal que tuvo a su cargo el nuevo material adquirido para el ejército, el que, a pesar de haberlo recibido en fecha muy reciente, en un breve período de días se compenetró plenamente de su funcionamiento y empleo, y realizó con él, ejercicios demostrativos de escuela de fuego, con el nuevo armamento de infantería, caballería y artillería, con un gran resultado que mereció la felicitación del comando, así como de los agregados militares extranjeros.

En cuanto a la aviación, que intervino eficientemente en estos ejercicios, realizó una tarea brillante de coordinación con las otras armas; se efectuaron vuelos durante varios días, recorriéndose varios miles de kilómetros y haciéndose gran cantidad de salidas sin que se registrara el menor accidente, lo que demuestra la eficiente organización que ha alcanzado. En los ejercicios demostrativos realizados al final, en los cuales actuó la aviación en forma particular y en combinación con otras armas, pudo ponerse de relieve, como lo destacaron algunos señores Agregados Militares presentes allí, la alta eficiencia y preparación del personal de nuestra aviación, que, a pesar de contar con medios muy reducidos, pudo demostrar su gran capacidad, colocándose a la altura de la aviación mejor instruída de nuestro Continente.

Debo decir, señor Presidente, que estas demostraciones que tuvimos oportunidad de presenciar ponen en evidencia, también, que el material con que cuenta el Ejército es escaso, pues sólo alcanza para modestos planes instructivos y no permite que se pueda realizar la instrucción de conjunto que es deseable y necesaria, para que todo el personal combatiente adquiera la experiencia y la capacitación adecuada para que si las circunstancias lamentablemente algún día llegaran a imponerlo, pueda tener una actuación acorde con el alto grado de preparación alcanzado por nuestras fuerzas armadas.

Creo, señor Presidente que debe decirse ante el Parlamento, que la observación directa efectuada en el campo de maniobras y el comportamiento del personal de tropa, de los alumnos de las Escuelas Militares de los oficiales y de los comandos en los distintos ejercicios en que intervinieron, revelan el progreso alcanzado por el Ejército en los últimos años, gracias, más que nada, al alto espíritu patriótico que anima a los integrantes de las fuerzas armadas, tratando de obtener, a pesar de los reducidos medios de que dispone, cada día una mayor capacitación; —capacitación demostrada plenamente en múltiples oportunidades ante técnicos extranjeros de reconocida capacidad, que encomiaron y destacaron el alto grado de eficiente preparación del personal que intervino en las maniobras realizadas.

Es para nosotros una satisfacción poner de relieve estos hechos, que interesan al Parlamento, sobre todo, por que repetidas veces ha sido requerido para votar fondos destinados a la instrucción de nuestro personal del Ejército y de la Marina. Esto, de lo cual me congratulo en lo personal, me creo obligado a hacerlo conocer a la Cámara, y me parece que sería conveniente que la Mesa remitiera la versión taquigráfica de estas palabras, así como la de las palabras pronunciadas por el señor Diputado González Conzi, al Ministerio de Defensa Nacional, para que las tenga en cuenta en lo pertinente.

SEÑOR VIEYTE. — Pido la palabra para ocuparme del mismo asunto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIEYTE. — También yo, señor Presidente, en mi condición de miembro de la Comisión de Defensa Nacional de esta Cámara, concurrí, invitado por el Poder Ejecutivo, al campo de maniobras donde en este momento desenvuelve la parte final del programa trazado un fuerte conjunto de los componentes del Ejército, de las fuerzas armadas, en unas maniobras que en realidad, por su envergadura, no tienen precedentes en las realizadas en el país.

La satisfacción patriótica que pude sentir presenciando esas maniobras del Ejército, el espíritu de las tropas, el resultado de la labor técnica desarrollada por los jefes y oficiales del Ejército nacional, el alto espíritu y el afán de progreso y de mejoramiento técnico revelado por estos jefes y oficiales, y el optimismo que en ellos infunde la presencia de algunos nuevos elementos técnicos con los que puede contar, aunque en reducido número, el Ejército Nacional, para hacer más eficiente su organización en cualquier momento en que fuera necesario el desempeño de su cometido básico, ante todo esto me parece que no dejaría cumplido mi deber de legislador y de miembro de la mencionada Comisión si no trajera al seno de la Cámara la impresión recogida en las maniobras que se desarrollaron en Arroyo Grande y la palabra de felicitación, por la eficiencia con que se han organizado esas maniobras y por la eficacia que la reorganización y ajuste de la técnica militar en nuestro Ejército han puesto de manifiesto en esas maniobras.

Quiero también, señor Presidente, destacar lo eficaz que ha sido a este efecto la colaboración privada, traducida, en este caso, en la cesión, por parte de los propietarios, de los predios rurales donde se desenvuelven esas maniobras, que han facilitado que éstas pudieran cumplirse con éxito; entiendo que debe ser recogido el ejemplo por parte de los habitantes del interior del país, propietarios de grandes extensiones de tierras, para que el Ejército Nacional, en cada una de las etapas en que realice maniobras, cambie de ubicación y vaya, así, conociendo al detalle todo el

territorio nacional en sus múltiples aspectos, ya que todos ellos están vinculados a la eficiencia con que puedan desarrollarse y desenvolverse cualquier maniobras militar en caso de ser ella necesaria.

Pido, entonces, que estas palabras mías pasen también al Ministerio de Defensa Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si la versión taquigráfica de las palabras pronunciadas por los señores Diputados Gonzalez Conzi, Cutinella y Vieyte, es enviada al Ministerio de Defensa Nacional.

(Se vota: **35 en 41. — Afirmativa**).

12

—Se entra a la orden del día con la consideración del asunto que figura en primer término: "Obreros destajistas o a salario. (Retroactividad de las garantías acordadas por la ley N.° 10.489. Modificaciones del Senado)".

(Antecedentes):

"Cámara de Senadores.

La Cámara de Senadores en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.°. Extiéndense con retroactividad al 1.° de octubre de 1944, las garantías acordadas por el artículo 4.° de la ley N.° 10.489, de 6 de Junio de 1944, a los obreros a destajo o a salario por día o por hora, de carácter permanente, exceptuados de dicho beneficio por la ley de 20 de octubre de 1944, sin más excepciones que las expresadas a continuación.

1) Trabajadores que realicen trabajos de zafra.
2) Los contratados para tareas de carácter transitorio.
3) Los obreros a domicilio.
4) Los obreros a jornal que no lleguen a computar doscientas cuarenta jornadas durante el año inmediato anterior al despido o en cada uno de los años de actividad del período considerado para graduar la indemnización. La privación de indemnización se referirá únicamente al año en que el trabajador no alcance el mínimo de jornadas.

No obstante, los trabajadores despedidos tendrán igualmente derecho a las indemnizaciones equivalentes al salario de un mes por cada año de servicios prestados hasta el máximo legal correspondiente, cuando el promedio anual de jornadas laboradas en el período, no resulte inferior a doscientas cuarenta.

Los trabajadores despedidos que no hayan laborado en el establecimiento, doscientas cuarenta jornadas, pero sí más de cien, tendrán derecho a una indemnización equivalente al salario de dos jornadas por cada veinticinco de labor.

A los efectos de fijar las indemnizaciones, considérase equivalente al salario de un mes la remuneración de veinticinco jornadas. Asimismo, se computará como una jornada la labor en un día aunque no alcance a ocho horas. En el trabajo a destajo o a salario por hora, se harán las reducciones a salario por día, dividiendo en el primer caso el total ganado, por el número de jornadas laboradas.

Las excepciones establecidas en este artículo rigen también para los empleados y obreros que trabajen en idénticas condiciones en los gremios comprendidos en las leyes números 10.489 y 10.495, de 6 y 16 de junio de 1944.

Art. 2.°. Los beneficios de la indemnización por despido se aplicarán con retroactividad al 1.° de julio de 1944, en los casos de enajenación, fusión, transferencia de establecimientos, sus secciones o dependencias, así como cuando la clausura de los mismos no resulte de quiebra o concurso, y serán atendidos por el establecimiento que contrató los servicios ya prestados por el personal cesante.

Art. 3.°. Desde la sanción de la presente ley y en los caso referidos en el artículo anterior, los sucesores, si los hubiere, responderán subsidiariamente de las indemnizaciones impagas.

Art. 4.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 1944.

Alfeo Brum, Presidente José Pastor Salvañach, Secretario.

TEXTO APROBADO POR LA CAMARA DE REPRESENTANTES, EN LA SESION DE OCTUBRE 16 DE 1944

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Extiéndense con retroactividad al 1.° de julio de 1944, las garantías acordadas por el artículo 4.° de la ley N.° 10.489, de 6 de junio de 1944, a los obreros destajistas o a salario por día o por hora, de carácter permanente, sin más excepción que los trabajadores que realizan actividades de zafra y los que son contratados para tareas de carácter transitorio. Esta excepción rige también para los empleados y obreros, que trabajen en idénticas condiciones, en los gremios comprendidos en las leyes números 10.484 y 10.495, de 6 y 16 de junio de 1944.

Art. 2.°. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 16 de octubre de 1944.

Luis Batlle Berres, Presidente. — Arturo Miranda, Secretario".

—Léase la modificación del Senado.

(Se lee):

—En discusión.

SEÑOR SALGADO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR SALGADO. — Debo decir unas palabras para que esto no pase sin alguna manifestación de la Comisión de Legislación Social.

Esta Comisión se ha reunido en el día de hoy, ha considerado las modificaciones del Senado, y aconseja su aprobación.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se aceptan las modificaciones del Senado.

(Se vota: **38 en 42. — Afirmativa**).

—Queda aprobado el proyecto y se comunicará.

13

—Continúa la orden del día con la consideración del segundo asunto: "Obreros de la industria de la construcción. (Aumento de salarios)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Industrias y Trabajo.

Montevideo, 17 de noviembre de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

La ley de fecha 20 de octubre del año en curso, extendió a la industria, servicios públicos a cargo de particulares y actividades privadas, los beneficios de las leyes de 6 y 16 de junio de 1944, sobre aumentos de salarios, exceptuando de los mismos a los gremios comprendidos en la ley de 9 de julio de 1943, que fijó salarios mínimos para el Departamento de Montevideo en varios gremios de la industria de la construcción.

El Poder Ejecutivo considera que sería justo entrar a una revisión de la ley de fecha 20 de octubre de 1944, ya que en lo sustancial los trabajadores incluidos en la Ley de Salarios Mínimos, se encuentran en análoga situación a la de los trabajadores beneficiados con aumentos de salarios.

No obstante, teniendo en cuenta que la Ley de 1943 estableció aumentos, el Poder Ejecutivo cree justo tener en cuenta los mismos.

Por otra parte, la ley de 9 de julio de 1943, estableció escalas de salarios mínimos que serían sensiblemente modificadas si se aplicara sobre ellas, la escala de aumentos por porcentajes que las haría poco prácticas y comprensibles.

Por tales razones, el adjunto proyecto de ley se basa en una fórmula de más sencilla aplicación.

Aprovecho la oportunidad para saludar a usted, muy atentamente.

JUAN JOSE AMEZAGA. — JAVIER MENDIVIL.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.° Auméntanse en treinta centésimos ($ 0 30) todos los salarios mínimos fijados por la ley de 9 de julio

de 1943 para la industria de la construcción, en el Departamento de Montevideo, y en los casos a que la ley citada se refiere expresamente.

El aumento no comprende los viáticos o suplementos.

El personal a destajo tendrá derecho a un aumento de treinta centésimos ($ 0.30) por cada jornada y fracción de jornada mayor a cuatro (4) horas.

Art. 2.º Los aumentos fijados por el artículo anterior, corresponderán desde la primera quincena siguiente a la de la fecha de sanción inclusive.

Art. 3.º Comuníquese, etc.

JAVIER MENDIVIL.

Comisión de Legislación Social.

INFORME

Señores Representantes:

Vuestra Comisión ha estudiado el mensaje y proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, sobre aumento de treinta centésimos a todos los salarios mínimos fijados por la ley de 9 de julio de 1943, para la industria de la construcción, en el Departamento de Montevideo y los casos que la ley citada se refiere expresamente.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Poder Ejecutivo en su mensaje, y además las de que este proyecto beneficiará a millares de trabajadores, y llevará a sus familiares una mayor tranquilidad porque aumentará su posibilidad adquisitiva, reportando a la vez un gran beneficio social, creemos de justicia aconsejar su sanción.

Quedan los miembros informantes a disposición de la Cámara, para aclarar cualquier duda al respecto.

Sala de la Comisión, diciembre 6 de 1944.

Vicente Grucci, miembro informante. — Julia Arévalo de Roche, miembro informante. — José P. Cardoso. — Jaime E. Pou. — Omar Goyenola. — Gabriel José D'Amado. — Tomás G. Brena. — Ramón M. Salgado. — Daniel Fernández Crespo. — José María Penco".

—Léase el proyecto.

(Se lee).

—En discusión general.

(No habiendo observación, se vota el pase a la discusión particular: **40 en 43. — Afirmativa**).

—En discusión particular.

Léase el artículo 1.º.

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **42 en 44. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.º,

(Se lee).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota: **42 en 44. — Afirmativa**).

—El artículo 3.º es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra la señora Diputado.

SEÑORA AREVALO DE ROCHE. — Solicito que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — No hay número suficiente en Sala; cuando lo haya se le comunicará a la señora Diputado.

14

Continúa la orden del día con el asunto que figura en tercer término: "Código Penal. (Modificación del régimen de libertad condicional establecido en el artículo 131)".

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Este asunto no está informado, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — No está informado.

SEÑOR BRAUSE. — Yo creo que sería útil que la Comisión se expidiera sobre este asunto porque creo —no he podido hacer un estudio a fondo del mismo— que él ofrece ciertas dudas en su redacción.

Se podría pedir el pronto despacho a la Comisión.

SEÑOR PUIG. — Yo había pedido que se incluyera en la orden del día, una vez informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor Diputado hizo ese pedido, pero la Cámara resolvió nombrar una Comisión especial que formaría la orden del día de la sesión de hoy, y esa Comisión colocó ese asunto.

SEÑOR CARDOSO. — Se le dijo que iba a venir informado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Advierte el señor Diputado Cardoso que a los miembros de esta Comisión especial se les había dicho que este proyecto vendría informado. Muy seguramente, cuando tenga el informe, esa Comisión, que sigue actuando, lo volverá a colocar en la orden del día.

(Apoyados).

SEÑOR OIS. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado es miembro de esa Comisión?

SEÑOR OIS. — No, señor, pero me interesé por este proyecto de ley también y el doctor Payssé Reyes, miembro de la Comisión dictaminante, me dijo que para hoy tendría el informe.

Como veo que ahora está en Sala el doctor Payssé Reyes, le dejo la palabra.

SEÑOR BRAUSE. — Puede quedar para mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace objeción por parte de los señores Diputados, este asunto podría quedar para mañana, rogándole al señor Diputado Payssé Reyes, si es él el que tiene que hacer el informe, que lo haga.

SEÑOR PAYSSE REYES. — Voy a hacer el informe escrito.

El señor Diputado Brause me hace indicación para ver si este asunto se puede tratar mañana.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace observación, se va a votar si este asunto se trata en la sesión de mañana, con informe.

(Se vota: **45 en 48. — Afirmativa**).

15

Continúa la orden del día con la consideración del asunto que figura en cuarto término: "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del interior. (Emisión por valor de $ 10:000.000.00)".

(Antecedentes:)

"Poder Ejecutivo.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, marzo 21 de 1944.

Señor Presidente de la Asamblea General, doctor don Alberto Guani.

Señor Presidente:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter a consideración de la Asamblea General, el adjunto proyecto de ley sobre emisión de "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del interior" hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000 00), por series de dos millones, con un interés de cinco por ciento anual (5 o|o), amortizables en el término de veinte años.

Los recursos que se obtengan con esa emisión se destinarán exclusivamente al pago de pavimentos, veredas y cordones en las vías de tránsito comprendidas dentro de la planta urbana de las ciudades y pueblos de la República, con exclusión del Departamento de Montevideo.

A su vez, los propietarios de inmuebles pagarán a los Municipios el costo de las obras que benefician sus propiedades, al contado o en sesenta cuotas trimestrales, o sea en el plazo máximo de quince años.

Cuando se trate de avenidas, ramblas o bulevares en que el afirmado tenga un ancho mayor de once metros, o cuando las propiedades tengan frente a plazas o paseos públicos, los propietarios cargarán con los dos tercios del costo de las obras y el Municipio con el tercio restante.

En este sentido, el proyecto se aparta de la medida de contribución de la ley N.o 9663, de 20 de junio de 1937, que imputaba el cincuenta por ciento del costo de las obras a Rentas Generales, para que éstas se reintegraran separadamente a ese aporte por medio de una cuota temporal adicionada al impuesto inmobiliario.

Los servicios de intereses y amortización de la Deuda —atendidos por la Dirección de Crédito Público— se cubrirán, como ya se ha dicho, con el producto de la contribución a cargo de los propietarios de inmuebles. En el pago por cuotas los saldos deudores devengarán el interés de 5 1|2 o|o anual. Los propietarios no podrán ser obligados por cuentas de pavimento en lo que exceda del

40 o|o del valor de sus propiedades según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria; y la diferencia en más será complementada por las rentas del Municipio respectivo.

Para construir pavimentos de hormigón o de asfalto será necesario que ya estén hechas las instalaciones sanitarias exteriores, a fin de evitar el perjuicio ulterior de la remoción o destrucción parcial del afirmado, salvo acuerdo con el Poder Ejecutivo en los casos en que la forma en que hayan sido planeadas las obras sanitarias excluya el riesgo de esa remoción o destrucción.

Cada Intendencia podrá disponer de un mínimo de pesos 500.000.00 para la ejecución de las obras previstas.

El proyecto indica, además, las reglas que habrán de seguirse para contratación de los trabajos, formulación de cuentas a cargo de los propietarios, modos y épocas do pago, procedimientos para el cobro y programa de amortizaciones ordinarias y extraordinarias de la Deuda.

Explicadas así, a grandes trazos, las disposiciones fundamentales del adjunto proyecto, el Poder Ejecutivo recomienda su sanción a la Asamblea General, como aporte muy apreciable al progreso de los centros poblados del interior de la República.

Por este proyecto, el Estado no toma sobre sí parte alguna del costo de los pavimentos, ni impone gravámenes, sino, que colabora en la financiación de obras de gran interés público, requeridas por las autoridades departamentales autónomas y por los propietarios interesados en la ejecución de esas obras que se construirán a sus expensas.

Además del importante beneficio constituído por la mejora de las vías de comunicación y de transporte, esta ley en proyecto, tendrá la ventaja inmediata de suministrar trabajo, incrementando de esa manera actividades provechosas en los núcleos urbanos de todos los Departamentos del interior del país.

En cuanto a la técnica de emisión de Bonos, contratación de obras y otorgamiento del largo plazo para el pago, que el proyecto organiza, cumple destacar que ya ha sido probada y acreditada en el Municipio de Montevideo, por la buena experiencia que de ella se ha venido haciendo durante más de veinte años.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de reiterar a la Asamblea, por el digno intermedio del señor Presidente, las seguridades de su más alta consideración.

JUAN JOSE AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir hasta la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) en títulos denominados "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del interior por series de dos millones de pesos ($ 2:000.000.00), que gozarán de un interés de cinco por ciento (5 o|o) anual, pagadero por trimestres vencidos, amortizables en veinte años en la forma establecida en el artículo 15. Esta deuda se destinará al pago de obras de pavimentación, así como a construcción de veredas y cordones que den frente a las calles pavimentadas y reconstrucción de aquellas que no se ajusten a las ordenanzas, en las ciudades y pueblos de la República, con exclusión del Departamento de Montevideo.

Art. 2.o Dentro de as condiciones establecidas por la presente ley, las Intendencias de los Departamentos —excepto la de Montevideo— podrán hacer pavimentar con adoquines, macadam alquitranado, asfalto, hormigón u otro material conveniente, las vías de tránsito comprendidas en la planta urbana de la Capital y demás centros poblados. También podrán hacer renovar los pavimentos existentes, adaptando la nueva construcción a los tipos y condiciones mencionados, pero sin emplear, en caso alguno, empedrado de cuña ni firme de tosca.

Sin embargo, para construir pavimentos lisos de hormigón o de asfalto, será indispensable que ya hayan sido colocados los colectores de saneamiento, salvo acuerdo con el Poder Ejecutivo que dispense de esa condición.

Art. 3.o Las obras de pavimentación y de construcción de veredas y cordones se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública, por un término no menor de quince días (15 días), o por administración en los casos previstos por el inciso 37 del artículo 35 de la ley de Gobiernos Departamentales.

Art. 4.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda entregará a las Intendencias los fondos necesarios procedendes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Estos requerimientos sólo se harán por los importes que demanden los pagos parciales o total de cada obra o para las ampliaciones de ésta. De acuerdo con el resultado promedial de la colocación de Bonos se formularán las cuentas correspondientes a cada propiedad. Para los fines autorizados por los artículos 1.o y 2.o cada Intendencia podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente, en efectivo, de quinientos mil pesos, ($ 500.000.00) de Bonos, valor nominal. Se consideran comprendidos en el régimen de esta ley los contratos que se hallen en vía de ejecución.

Art. 5.° El costo de la pavimentación de cada cuadra, incluso las bocacalles, será de cargo de los terrenos beneficiados, dividiéndose a prorrata, según la longitud del frente de las propiedades respectivas. Los propietarios de inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio.

Art. 6.° En la avenidas, ramblas, bulevares, etc., en que el afirmado tenga un ancho mayor de once (11) metros, los propietarios estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio.

Art. 7.° Los propietarios quedan exonerados durante veinte (20 años de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos, a contar desde la fecha de su construcción. La piedra u otros materiales que se extraigan de las vías de tránsito por razón de construcción del nuevo pavimento, pertenecerán al Municipio.

Art. 8.° Las Intendencias podrán autorizar a los propietarios, —cuando éstos lo soliciten— a que hagan construir directamente, de acuerdo con los reglamentos en vigor, las veredas del frente de sus propiedades. El importe de estas construcciones será de cargo exclusivo de los propietarios y su pago se efectuará al margen del régimen de Bonos.

Art. 9.° La contribución que corresponda a cada propietario por pavimento, cordón, vereda o por recimentaciones cuando se utilicen los existentes, podrá ser satisfecha al contado o en sesenta (60) cuotas trimestrales, debiendo abonarse la primera cuota dentro de los noventa (90) días del emplazamiento hecho por la Intendencia. El emplazamiento se hará por avisos publicados por quince (15) días en los diarios de la Capital de cada Departamento y por avisos fijados en las calles que hayan sido pavimentadas y del cobro de cuyo pavimento se trate. La Intendencia establecerá el cómputo de los frentes de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo. En los avisos se fijará además el precio unitario, incluso el de las bocacalles, así como la extensión de los frentes de cada propiedad.

Con esto se tendrá por notificados a los propietarios. El propietario deberá manifestar por escrito, en los formularios que dará la Oficina respectiva, y dentro del término de los quince (15) días del emplazamiento, la forma de pago que elija. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaran dentro de ese término perentorio. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación, etc., la Oficina correspondiente deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes de ser presentada aquélla; y en el caso de que no fuera resuelta dentro de ese plazo, el contribuyente no estará obligado a pagar intereses sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad. En el caso de que la reclamación fuere desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleve la cuenta observada. El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos y desde el vencimiento de la fecha del emplazamiento abonará el cinco y medio por ciento (5 y ½ % anual de interés. La prorrata establecida se hará tomando como base los frentes reales que arroje cada propiedad. Las Intendencias establecerán las fechas y formas de pago de las cuentas trimestrales. En caso de optarse por el pago sin cuotas, los propietarios abonarán, además, el interés del 5 y ½ % (cinco y medio por ciento) anual, que se hará efectivo en cada entrega parcial. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día en que efectúen los pagos. Estos pagos se harán en efectivo o en "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior", de cuaquier Serie, que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses deberán ser hechos en efectivo en todos los casos. Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles, o por cualquier otra causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de afirmado, subsiste para dicho propietarios la obligación á la contribución por el frente correspondiente a la extensión librada al uso público; y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propietario haber

abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Art. 10. El pago por los propietarios deberá efectuarse en todos los casos en la Tesorería Municipal, desde la fecha que corresponda, de acuerdo con el artículo 9.º de esta ley. Todo retardo en el pago de cuotas será penado con un interés de seis y medio por ciento (6½ %) anual, calculado sobre dicho atraso. Si la demora alcanza a diez y ocho (18) meses, a contar desde la fecha de la cuota vencida, se procederá a hacer efectivo el cobro en vía judicial. Los recargos que se perciban de acuerdo con esta ley, se invertirán en amortizaciones de Bonos.

Art. 11. La Contaduría Municipal llevará la contabilidad de la contribución que por obra de pavimentación corresponda a cada propiedad. Los certificados extendidos de acuerdo con los asientos en los libros respectivos, firmados por el Intendente y el Contador Municipal, tendrán fuerza ejecutiva. Las deudas por obras de pavimentación afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras conforme a lo dispuesto por el artículo 11 de la ley de 17 de julio de 1911.

Art. 12. Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el cuarenta por ciento (40 %) del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras. La diferencia que resulte entre el importe total de la cuenta y el monto de la contribución a cargo del propietario será cubierta con Rentas Generales del Municipio.

Art. 13. Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de Bonos. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los Bonos entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 14. Los servicios de intereses y amortización de Bonos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el 75 % (setenta y cinco por ciento) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

Art. 15. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas

A) La primera amortización ordinaria de cada serie, se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los Bonos de esa Serie.

B) El monto de las amortizaciones ordinarias se fijará en cada caso, en forma tal que la cantidad de Bonos de una Serie que quede en circulación, no supere a tantos cuarenta (40) avos del monto emitido hasta ese momento como semestres falten para terminar el plazo de la amortización total de las Series.

C) No obstante lo dispuesto en este artículo, cuando debido a amortizaciones extraordinarias, pagos efectuados, o cualquier otra causa, la cantidad de Bonos en circulación en la fecha fijada para una amortización ordinaria no alcance la proporción establecida, no se efectuará dicha amortización.

Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que, efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Las amortizaciones de Bonos se harán a la puja o por compra en la Bolsa cuando se coticen a menos de la par; y por sorteo, a la par, cuando se coticen a la par por encima de ella.

Art. 16 Los "Bonos Nacionales de Pavimentación para los Departamentos del Interior" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público, y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00) en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Intendencias.

Art. 17. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 18. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 19. Comuníquese, etc.

HECTOR ALVAREZ CINA.

Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios, integrada.

INFORME

Señores Representantes:

Recogiendo el voto unánime emitido en las reuniones plenarias de los Intendentes Municipales de todos los Departamentos de la República que, a la vez, trasmitían las aspiraciones de los habitantes de los centros urbanos del Interior, expresada reiteradamente a través de la prensa, congresos rurales, asambleas de Sociedades de Fomento, y en toda oportunidad en que se congregan las fuerzas progresistas del Interior del país, el Poder Ejecutivo remitió al Parlamento el presente proyecto de ley, por el cual se autoriza la emisión de una Deuda Interna hasta por la suma de diez millones de pesos valor nominal, para aplicar su producido al pago de las obras de pavimentación, construcción de veredas y cordones de las calles, avenidas, ramblas, etc., en las ciudades y pueblos del Interior de la República, de acuerdo a los planes de obras que formulen los Gobiernos Departamentales, conforme a las exigencias de progreso que han expresado y tienen derecho a exigir las poblaciones de esos centros urbanos. La aspiración sin duda, se ha hecho llegar también hasta los señores Legisladores, y ha sido expresada ante este Cuerpo Legislativo en la oportunidad en que los señores Intendentes visitaron a esta Cámara y se entrevistaron con los miembros de esta Comisión Informante y los Representantes de los Departamentos del Interior, requiriendo la pronta sanción de este proyecto de ley, que les proporcionará un adecuado instrumento de crédito, permitiéndoles así, atender los insistentes pedidos de los vecindarios que reclaman la pronta realización de mejoras de esa índole.

Como se establece en el proyecto adjunto, los recursos a obtenerse se aplicarán exclusivamente a la construcción de pavimentos y aceras en las ciudades y pueblos de los Departamentos del Interior, quedando el pago de dichas obras, en su totalidad, a cargo de la propiedad beneficiada por las mejoras a incorporarse. En este sentido, el proyecto del Poder Ejecutivo se aparta del régimen que estableció la Ley N.º 9.663 de 20 de junio de 1937, que, en los casos en que se otorgaron créditos para esos fines, puso a cargo de las Rentas Generales del Estado, la mitad del costo de las obras, aunque se estableció que ese aporte se reintegraba posteriormente con una pequeña cuota adicional del medio por mil del Impuesto Inmobiliario, lo que en la práctica se traduce en el reintegro de un porcentaje reducido, con relación a la contribución real de Rentas Generales.

En el proyecto remitido por el Poder Ejecutivo, en el artículo 8.º del mismo, se establece una forma de pago de esas contribuciones por mejoras, similar al vigente en el Municipio de Montevideo, o sea, que los propietarios deberán abonar el costo de las obras realizadas en sesenta cuotas trimestrales, lo que equivale a concederles un plazo máximo de quince años. Vuestra Comisión ha considerado que dada la forma lenta en que se opera la valorización de la propiedad urbana del Interior, era conveniente establecer un régimen de pago que otorgue mayores facilidades para que a los contribuyentes menos pudientes y que tengan que acogerse al pago a plazos, les resulte menos oneroso el pago de esas mejoras. Como en opinión de los técnicos y de acuerdo a las experiencias ya realizadas, puede estimarse que la duración de los pavimentos que se autoricen a construir es bastante mayor de treinta años, contemplando aquella conveniencia, ha sido posible establecer un plazo mayor que el propuesto por el Poder Ejecutivo en beneficio de los contribuyentes que se acojan al pago a plazo, dando lugar así, a que pueda reducirse sensiblemente el monto de la cuota anual que tendrán que abonar los propietarios de los inmuebles beneficiados por las mejoras. Por ello es que se ha modificado el artículo 1.º del proyecto enviado por el Poder Ejecutivo, estableciéndose en sustitución, que la amortización de los títulos de Deuda Pública a emitirse para que los Gobiernos Departamentales paguen al contado esas obras, se operará en treinta años, lo que, a la vez, permita otorgarle al contribuyente igual plazo para la cancelación de su deuda, lo que supone como beneficio para los que se acojan a este régimen, que la cuota que tendrán que abonar, sólo representa casi la mitad de la que correspondería, conforme al sistema propuesto por el Poder Ejecutivo.

Para que puedan compararse las diferencias y ventajas de una y otra forma de pago, citaremos a título de ejemplo, un caso típico sobre lo que correspondería abonar por uno u otro régimen.

Según el artículo 8.º del proyecto del Poder Ejecutivo, para un inmueble con 11 metros de frente y un ancho de calzada pavimentada de 7 metros 50, calculando que el costo del pavimento ascienda a 5 pesos el metro cuadrado y a $ 1.40 el metro de cordón, el importe de las obras as-

cendería en total a la suma de $ 240.00 (doscientos cuarenta pesos).

Si esa suma se paga en 60 trimestres, de acuerdo al régimen establecido en el citado proyecto, el propietario deberá abonar $ 7.30 por el primer trimestre, y $ 7.14 en el cuarto, lo que representa un servicio anual de $ 28.88. En el mismo caso, conforme al régimen sustitutivo propuesto en el artículo 9.° del proyecto cuya sanción se aconseja, la cuota anual sólo ascenderá a $ 15.60, lo que representa un poco más de la mitad del anterior.

Esa sensible reducción en la cuota, no sólo hará más soportable el pago de las obras a los propietarios menos pudientes que se acojan al beneficio del pago a plazos —que sin duda será la gran mayoría— sino que a la vez hará menos sensible el cambio de régimen que ha regido hasta la fecha en los casos en que se han emitido deudas para la construcción de esas mejoras y, a la vez, tiene la conveniencia de que con ello se exonerará a la comunidad de contribuir, como ocurre actualmente, con una parte del costo de las obras.

Se ha establecido también, que el pago de las cuotas correspondientes a esas obras, se efectúe anualmente, conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Esta modificación no sólo facilita la percepción y el pago, desde que todos los contribuyentes conocen esa obligación y están acostumbrados a cumplirla anualmente, sino que tiene además, la ventaja de evitarle a los Municipios, crecidas erogaciones, como la que representaría la necesidad de organizar un servicio especial para el cobro trimestral de las cuotas y la concomitante imposición de tener también, otro servicio complementario encargado de la gestión de cobranza en los casos habituales de mora, tal como le ocurre al Municipio de Montevideo, que ha tenido que organizar un costoso sistema para evitar perjuicios a las Rentas Municipales. Considera por ello, Vuestra Comisión, que las modificaciones introducidas, mejoran el proyecto que somete a consideración de la Cámara, desde que las nuevas disposiciones articuladas se adaptan mejor a nuestras realidades e importan positivos beneficios tanto para los propietarios de los inmuebles beneficiados con las obras a ejecutarse, como a los propios gobiernos departamentales, a los que se les exime de gastos que podrían representar una pesada carga para sus exiguos recursos actuales.

Por el artículo 2.° del proyecto del Poder Ejecutivo, sólo se autorizaba la construcción de pavimentos de larga duración, es decir, los construídos con hormigón, asfalto u otros materiales consistentes; en el proyecto sustitutivo que se adjunta, se ha introducido otra modalidad, teniendo en cuenta que no en todos los centros urbanos del interior pueden construirse pavimentos de subido costo, aunque éstos resulten económicamente más aconsejables, sobre todo, en aquellas localidades aun no definitivamente estabilizadas en su evolución, pero, en las que, sin embargo, sus vecindarios reclaman la ejecución de esas mejoras, robusteciendo sus peticiones con el poderoso argumento de que están dispuestos a costear el importe de las obras, lo que los gobiernos departamentales ni aun así pueden satisfacer, porque carecen de recursos disponibles para invertirlos en la construcción de las mismas. Contemplando esa situación y a fin de que las autoridades municipales puedan también satisfacer esas aspiraciones, es que se ha agregado al artículo 2.°, la facultad de construir otros tipos de pavimento de menor costo y, desde luego, de menor duración. Para esos casos se establece que el plazo para el pago no podrá exceder de diez años, es decir, el mínimo de duración que deberá tener el pavimento a construirse. La inclusión de esta facultad, tiene también la ventaja de que librará a los gobiernos departamentales de los crecidos gastos que demanda el mantener en condiciones adecuadas las calles principales de los centros urbanos de poca población, lo que constituye en la generalidad de los casos, una onerosa obligación, porque su mantenimiento casi equivale al gasto que supone una renovación total de afirmados poco estables.

En lo relativo a los créditos a otorgarse a cada Departamento para la ejecución de las referidas obras, se ha mantenido el principio que propicia el Poder Ejecutivo, a efecto de que todos los gobiernos departamentales puedan disponer de una cantidad igual para realizar esas mejoras urbanas, pero, a los efectos de no perjudicar el mayor aprovechamiento que podrían efectuar aquellos Departamentos que se encuentran en mejores condiciones y que más necesitan de obras de esa naturaleza, se establece que los saldos no empleados, luego de transcurridos dos años, se distribuirán entre los Municipios que soliciten nuevos créditos, para atender a la ejecución de nuevas obras.

Los créditos que se otorguen a cada Departamento estarán respaldados por la afectación real con que la mejora grava al inmueble beneficiado, principio ya establecido en leyes similares anteriores y que se reproduce en este proyecto de ley; y en cuanto a los servicios de la deuda pública a emitirse, estarán garantizados con las rentas de cada gobierno departamental que utilice las facilidades que se otorgan por esta ley, y principalmente, por el porcentaje que en la Contribución Inmobiliaria les corresponde constitucionalmente y que recauda el Gobierno Nacional, que es el que tendrá a su cargo el pago de los servicios de la deuda, lo que asegura el pago normal de las obligaciones a contraerse y, concomitantemente, que los Municipios tratarán de hacer un uso prudente del crédito que se les otorga, si no quieren comprometer su estabilidad financiera.

En cuanto a las demás disposiciones contenidas en el proyecto cuya sanción se aconseja, se excusa esta Comisión de entrar en mayores consideraciones, pues, se ajustan a normas ya conocidas y que están en vigencia, tanto en el régimen puesto en práctica por el Municipio de Montevideo para la construcción de estas obras, como en leyes anteriores de carácter general, que se han dictado para facilitar construcciones similares en los Departamentos del interior, sin que hayan dado lugar en la práctica a observaciones que justifiquen un comentario especial. En el caso presente, las innovaciones que se han introducido son de detalle y sólo tienden a armonizar el conjunto del proyecto con las nuevas disposiciones que se han introducido y a que antes se ha hecho referencia.

Sin perjuicio de ello, queda el miembro informante a disposición de la Cámara para ampliar los informes en todo lo que se solicite por los señores Legisladores.

Sólo cabe agregar, por último, que con la sanción de este proyecto de ley, se dará cumplida satisfacción a lo que constituye una ansiada aspiración de los habitantes de los medios urbanos del interior de la República; y también que la construcción de esas obras constituirá una apreciable fuente de trabajo, durante un largo período, absorbiendo gran parte de la desocupación aún existente, por lo cual es de esperarse que tendrá pronta sanción de la Cámara.

Sala de la Comisión, noviembre 29 de 1944.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Héctor Grauert. — Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez. — Miguel Vieyta .

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna hasta por la suma de $ 10:000.000 valor nominal, que se denominará "Deuda Nacional de Pavimentación — Deaprtamentos del Interior 5 o|o". Dicha deuda gozará de un interés anual del cinco por ciento, pagadero trimestralmente, y uno y medio por ciento de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa a la puja, cuando los títulos estén por debajo de la par, y por sorteo a la par, cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

El producido de la deuda se aplicará al pago de las obras de pavimentación, de construcción de veredas y cordones de las calles, avenidas, ramblas, etc., de las ciudades y pueblos de la República — con exclusión del Departamento de Montevideo — de acuerdo a los planes de obras que formulen los Gobiernos Departamentales.

Art. 2.o Los Gobiernos Departamentales, con los recursos provistos por esta ley, podrán disponer la pavimentación con adoquines, asfalto, hormigón u otro material conveniente, de las calles, avenidas, ramblas, etc., comprendidas dentro de la planta urbana o suburbana de la Capital y demás centros poblados. También podrán hacer renovar los pavimentos existentes, adaptando la nueva construcción a los tipos y condiciones mencionados, pero sin emplear, en caso alguno, empedrado de cuña ni firmes de tosca.

Los Gobiernos Departamentales podrán disponer, también, la ejecución de las obras con otros tipos de pavimentos de menor costo que los anteriormente especificados, pero, en esos casos, el pago de los mismos se efectuará dentro del plazo de diez años, y la obligación de conservación a cargo de los Municipios subsistirá por el mismo término.

Sin embargo, para construir pavimentos lisos de hormigón o de asfalto será indispensable que ya hayan sido colocados los colectores de saneamiento, salvo que a juicio de las oficinas técnicas, dichas obras puedan construirse sin que implique al riesgo de la remoción o destrucción del pavimento a construirse.

Art. 3.° Las obras de pavimentación y de construcción de veredas y cordones se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública, por un término no menor de quince días (15 días), o por administración en los casos

previstos por el inciso 37 del artículo 35 de la ley de Gobiernos Departamentales.

Art. 4.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigente. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda, entregará a las Intendencias los fondos necesarios procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Estos requerimientos sólo se harán por los importes que demanden los pagos parciales o total de cada obra o por las ampliaciones de ésta. De acuerdo con el resultado promedial de la colocación de Bonos, se formularán las cuentas correspondientes a cada propiedad. Para los fines autorizados por los artículos 1.o y 2.o, cada Intendencia podrá disponer, como mínimo, hasta el equivalente, en efectivo, de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) en títulos de la deuda a emitirse. El saldo no comprometido, luego de transcurridos dos años, podrá ser distribuído entre los Gobiernos Departamentales que lo soliciten.

Art. 5.o El costo total de la pavimentación, incluso de las bocacalles, de los estudios, proyectos y demás gastos que originen las obras, así como la construcción de los desagües y obras de arte necesarias para que pueda ejecutarse la pavimentación, adquisición de áreas para la rectificación, alineación, ampliación o formación de espacios libres en la vía a pavimentarse, serán de cargo de los inmuebles beneficiados, dividiéndose a prorrata, según la longitud del frente de las propiedades beneficiarias de las obras o en proporción a las áreas respectivas, en el caso previsto por el artículo 6.o.

Los propietarios de los inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio, pero, si el pavimento excediere de diez metros de ancho, se aplicará el régimen previsto en el artículo 6.o.

Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas que sean necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, quedando facultados los Gobiernos Departamentales, para decretar la expropiación de las mismas.

Art. 6.o En las avenidas, ramblas y bulevares, etc., en que el pavimento tenga un ancho mayor de diez (10) metros, las propiedades con frente a las obras, pagarán el 50 o|o de las mismas, y el 50 o|o restante, será abonado por las propiedades no frentistas, en proporción a sus áreas respectivas y en la siguiente forma:

A) Las que se encuentren comprendidas en la zona determinada por una paralela distante 100 metros de la línea de edificación sobre la avenida, rambla, o bulevar, contribuirán con el 25 o|o del costo de la obra;
B) Las que quedan comprendidas en la zona paralela subsiguiente, también de cien metros de ancho, contribuirán con el 15 o|o del costo de la misma, y
C) Con el diez por ciento (10 o|o) restante contribuirán las propiedades situadas dentro de la tercera zona paralela subsiguiente, que también tendrá 100 metros de ancho.

Art. 7.o Los propietarios quedan exonerados durante treinta (30) años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos, a contar desde la fecha de su construcción. La piedra u otros materiales que se extraigan de las vías de tránsito por razón de construcción del nuevo pavimento pertenecerán al Municipio.

Art. 8.o El costo de las veredas y cordón correspondientes, serán de cargo del inmueble beneficiado. Las Intendencias Municipales construirán las veredas que den frente a las calles pavimentadas, y, también, podrán construir o reconstruir las que no se ajusten a las ordenanzas vigentes.

Cuando los propietarios, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las veredas, lo soliciten, las Intendencias Municipales podrán autorizarlos a que hagan construir, de acuerdo a los reglamentos en vigencia, las veredas correspondientes a sus propiedades, pero en estos casos, el pago de las mismas no estará comprendido en el régimen de pago por bonos.

La conservación de las veredas, será de cargo de los Municipios, cuando éstos las hayan construído, hasta transcurrido un año de su construcción, y a la expiración de este plazo, será de cargo de los respectivos propietarios.

Art. 9.o La contribución que corresponda a cada propietario por las obras de pavimento, cordón, vereda, etc., o por recimentaciones cuando se utilicen los existentes podrá ser satisfecha al contado o en 30 cuotas anuales conjuntamente con el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo en el caso previsto por el último apartado del artículo 2.o, en que el número de cuotas anuales será igual al número de años de duración del pavimento a construirse.

Los excedentes de recaudación se aplicarán a amortizaciones extraordinarias de los títulos emitidos.

La primera cuota se pagará desde el ejercicio siguiente al que la cuenta haya sido definitivamente aprobada.

En caso de atrasos en los pagos, regirán los recargos establecidos por el artículo 20 de la ley de 4 de Enero de 1934, sobre Contribución Inmobiliaria, y su cobro se efectuará en la forma dispuesta en dicha ley. Los recargos que se recauden por atrasos, en el pago de las cuotas relativas a estas obras, se destinarán a amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Las Intendencias Municipales establecerán el cómputo de los frentes o de las áreas, según el caso, de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo, emplazando a los propietarios por avisos publicados durante 15 días en diarios de la Capital de cada Departamento, con lo que se tendrá por notificados a los propietarios.

En los avisos se fijará además, el precio unitario, incluso el de las bocacalles, así como la extensión de los frentes o el área de cada propiedad, según corresponda.

El propietario deberá manifestar por escrito, en los formularios que dará la oficina respectiva, y dentro del término de los quince (15) días del emplazamiento, la forma de pago que elija. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaran dentro de ese término perentorio. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación, etc., la oficina correspondiente deberá informar dentro de los quince (15) días siguientes de ser presentada aquélla; y en el caso de que no fuera resuelta dentro de eso plazo, el contribuyente no estará obligado a pagar intereses, sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad.

En el caso de que la reclamación fuere desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleve la cuenta observada. El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos, y desde el vencimiento de la fecha del emplazamiento abonará el cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o) anual de interés. La prorrata establecida se hará tomando como base los frentes reales o las áreas que arroje cada propiedad, según el caso. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día en que efectúen los pagos. Estos pagos se harán en efectivo o en Títulos de la Deuda Pública emitida, que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses deberán ser hechos en efectivo en todos los casos.

Art. 11. La contaduría Municipal de cada Gobierno Departamental, llevará la contabilidad de la contribución que por obras de pavimentación corresponda a cada propietario e inmediatamente de aprobada la cuenta definitiva de contribución que le corresponde a cada inmuebles, si el propietario no ha manifestado, dentro del término establecido, su voluntad de pagarle al contado, se comunicará el importe de la misma, comprendidos los intereses a la Dirección de Impuestos Directos y Oficina Departamental de Rentas, para su cobro en treinta mensualidades a percibirse conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Los propietarios que se hayan acogido al pago a plazo y deseen luego satisfacer íntegramente su deuda, deberán efectuar el pago en la respectiva Contaduría Municipal, que una vez cancelada la deuda lo comunicará a las respectivas oficinas recaudadoras de impuestos directos.

Art. 12. Las deudas por obras de pavimentación, cordón o veredas, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras y, a los efectos de la prescripción quedan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria, de 4 de Enero de 1934.

Art 13. Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles, o por cualquier otra causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de afirmado, subsite para dicho propietario la obligación a la contribución, por el frente correspondiente a la extensión librada al uso público; y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propietario, haber abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Art. 14. Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el cuarenta por ciento (40 o|o) del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras, salvo que haya solicitado por escrito la ejecución de dichas obras. La diferencia que resulte entre el importe total de la cuenta y el monto de la contribución

a cargo del propietario, será cubierta con Rentas Generales del Municipio.

Art. 15. Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de la deuda emitida. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los títulos de deuda entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 16. Los servicios de intereses y amortización de los títulos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley. Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, inclusive con el 75 o|o (setenta y cinco por ciento) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

La Dirección de Impuestos Directos depositará mensualmente en la Dirección de Crédito Público, el importe de las cuotas de obras de pavimentación que recaude, las que se acreditarán a la cuenta especial de cada gobierno departamental.

Art. 17. Las amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización ordinaria de cada serie, se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los títulos de esa serie.
B) Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que, efectuadas las ordinarias, aún queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Art. 18. Los títulos de "Deuda Nacional de Obras Públicas, Departamentos del Interior 5 o|o" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público, y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00, $ 100.00 y $ 500.00) en la proporción que determine el Poder Ejecutivo de acuerdo con las Intendencias.

Art. 19. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 21. Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, noviembre 29 de 1944.

A. Carlos Cutinella, Miembro informante. — Eduardo Acevedo Alvarez. — Héctor A. Grauert. — Pedro Chouhy Terra. — Enrique D. Martínez. — Miguel Vieyte".

—Léase el proyecto.

(Se lee.)

—En discusión general.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: este proyecto de ley sobre Bonos de Pavimentación para las ciudades del interior, responde a un insistente petitorio de los habitantes de los centros urbanos de los Departamentos del interior, que aspiran a ser contemplados en sus deseos de que las ciudades en que viven gocen de las mismas mejoras urbanas con que cuenta la ciudad de Montevideo.

El régimen de otorgamiento de recursos que se establece por esta ley, les permitirá a los Gobiernos Departamentales poder satisfacer esas reiteradas aspiraciones, que han llegado repetidas veces hasta el Parlamento a través de los votos formulados en Congresos de Sociedades de Fomento, que han sido recogidos por muchos señores Diputados que representan a los Departamentos del interior ante esta Cámara, y en diversos proyectos que han quedado paralizados en las Comisiones parlamentarias a la espera de que se produjera la necesaria iniciativa del Poder Ejecutivo.

El Poder Ejecutivo no se rehusó a apoyar esos proyectos particulares, pero en vez de hacerlo en cada caso singular, remitió este proyecto de ley, que arbitrará recursos por largo tiempo, para que puedan realizarse esas obras, y que tiene la ventaja, además, de que así podrá contemplarse por igual a todos los Departamentos, pues por la medida previsora establecida en el artículo 4.o del proyecto, se le otorga un igual tratamiento a todos los Departamentos, desde que se dispone que todos gozarán de crédito para esos fines, por un mínimo de $ 500.000.00.

Esta previsora disposición, que coloca a todos los Gobiernos Departamentales en igualdad de condiciones, les permitirá emprender por lo menos parte de las obras solicitadas por los vecindarios de los más importantes centros urbanos, y en esa forma también podrán otorgar más trabajo, absorbiendo la desocupación donde exista, o contribuyendo a elevar los salarios que pagan los particulares, para que los modestos hombres de trabajo que obtienen el sustento con sus brazos, puedan afrontar mejor la creciente carestía de la vida.

Votar este proyecto, señor Presidente, es contribuir al mejoramiento de las condiciones urbanas de las ciudades y pueblos del interior: es llevar progreso y confort a los habitantes de los centros poblados en campaña, que piden con insistencia que se realicen esas mejoras, y que se anticipan a adelantar que están en condiciones de pagarlas.

Esta ley no impodrá erogación alguna a las rentas nacionales o municipales. De manera que nadie que esté dispuesto a propiciar el progreso urbano de las poblaciones de campaña, puede tener escrúpulos en votar una ley de esta índole, que supondrá progreso para los beneficiarios de esas obras y trabajo para los demás.

Es por esto, señor Presidente que es de esperarse que la Cámara le otorgará pronta sanción de este asunto.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: los otros días, cuando se pidió la preferencia para este asunto, yo indiqué que para mí había un trámite un poco anormal, porque la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios había sido integrada con dos miembros de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, dado que en el seno de la Comisión dictaminante habían surgido dudas respecto a la constitucionalidad del proyecto en debate. Manifesté que, como miembro de la Comisión de Constitución, Legislación General y Códigos, no había sido citado para la reunión en que se aprobó este proyecto.

A raíz de eso la Comisión fué citada por dos veces, a las cuales concurrí, y no tuvo número, es decir, que la situación sigue siendo exactamente igual que antes de plantearse esta incidencia.

Yo estimo que si se integra una Comisión con miembros de otra, es para debatir en el seno de la misma todos los problemas inherentes a la consideración del proyecto, y no para que la Comisión primitiva que tenía a su conocimiento este asunto, informe sin escuchar previamente la opinión que puedan tener los miembros de la otra Comisión que integran aquella por mandato de la Cámara.

Hecha esta salvedad, en primer término, debo decir que del estudio detenido que he hecho de este proyecto llegó al firme convencimiento de que es inconstitucional. Y digo que es inconstitucional, porque el artículo 256 de la Constitución actual establece: "Que los gobiernos departamentales no podrán contratar empréstitos sino a propuesta del Intendente, con aprobación de la Junta Departamental y con anuencia del Poder Legislativo. En todos los casos se requerirá el previo informe del Tribunal de Cuentas".

Por el proyecto que estamos debatiendo en estos instantes se les va a dar a las Intendencias de campaña pesos 500.000.00 a cada una, en forma de un empréstito, sin haber llenado todos estos trámites que la Constitución exige. No hay ni siquiera un pedido en forma de las Intendencias: no existe la aprobación de las Juntas Departamentales y no se tiene el previo informe del Tribunal de Cuentas, respecto a la pertinencia o impertinencia del empréstito solicitado.

Es evidente, señor Presidente, que en este caso se busca una vuelta para no llenar los requisitos que la Constitución establece. No han venido los Intendentes a solicitar el empréstito, sino que el Poder Ejecutivo, se adelanta graciosamente a ofrecer a las Intendencias de campaña, pesos 500.000.00 a cada una, sin llenar ni siquiera los trámites que exige la Constitución de la República para que éstas puedan contratar un empréstito. Esto es violar lisa y llanamente la Constitución de la República. Sé que a esta Cámara no le alarmará; está acostumbrada a violar la Constitución. Una nueva violación no le interesa; pero, en mi carácter de Diputado opositor debo indicar claramente el vicio que tiene este proyecto y este vicio se hace más palpable, señor Presidente, si observamos que por el artículo 16 del proyecto de ley en discusión, las intendencias municipales dan, como garantía del cumplimiento de los servicios que tienen que realizar, todas sus rentas, las que establece la Constitución de la República, es decir el 75 % de la Contribución Inmobiliaria y todas las obras, las que podrán ser retenidas por Poder Central para hacer frente al

servicio de esta deuda. Y esto, señor Presidente, importa, reitero, una violación de la Constitución, por que el Poder Central dispone de los fondos de la Intendencia sin anuencia previa de la Junta Departamental.

Además, señor Presidente, la Constitución establece que no se pueden crear impuestos por las Intendencias, y en este caso, si no se crea el impuesto, se establece un recargo el de una contribución de mejora sin la previa anuencia, de las Juntas Departamentales y del Poder Legislativo.

Sé que el señor Diputado doctor Cutinella me dirá que hay antecedentes que demuestran que en otras circunstancias se ha procedido de igual manera a la que se proyecta en este caso. Yo debo decir que los casos son completamente distintos, que no son situaciones similares, sino completamente diferentes. En el proyecto del año 40, se trataba de regularizar una situación creada por los anteriores gobiernos departamentales, y entonces se facultaba al Municipio para realizar las obras y el Poder Central daba las cantidades estableciendo , como condición, que el Ministerio de Obras Públicas, debía vigilar la construcción de las obras. Era, más bien un caso a la inversa: era que el Poder Central, queriendo facilitar las obras en campaña no otorgaba un empréstito a los Municipios, sino que disponía la ejecución de obras que se determinaban, con la condición de que el Ministerio de Obras Públicas vigilara la construcción de las mismas. Era una contribución que hacía el Poder Central a las Intendencias o a la Junta Autónoma. Tal es el caso de Nueva Helvecia, y el de Piriápolis y de Punta del Este. Creo que esto marca bien que las situaciones son diferentes, pues en este caso no se da para una obra determinada y ya planeada, sino que se pone a disposición de las intendencias por lo menos una suma de $ 500.000.00 para que éstas realicen las obras que estimen pertinentes.

Se crea un empréstito y no se cumple lo establecido en el artículo 256 de la Constitución de la República. Y para garantirse, el Poder Central exige que los Municipios den en prenda todas las rentas municipales, para dar cumplimiento a los servicios del empréstito proyectado.

Todo esto demuestra que estamos frente a una violación clara y flagrante de la Constitución de la República. Además llamo la atención de que este proyecto viola la autonomía municipal.

Por estas circunstancias no acompañaré con mi voto la sanción de este proyecto de ley; y también hubiera deseado, señor Presidente, repito, hacer esta exposición en el seno de la Comisión, con número, y no en la Cámara, improvisando.

He terminado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — No me extraña el planteamiento de la cuestión que hace el señor Diputado preopinante.

En otras oportunidades se ha pretendido también presentar esta clase de operaciones como si se tratara de un empréstito hecho a la autoridad municipal, y en este caso se cree, o se dice, no solo que es un empréstito, sino que es un empréstito forzoso que se les da sin que lo pidan, y por el cual se las obliga a un servicio que ellas no han solicitado.

En realidad señor Presidente esto no es un empréstito, ni al Municipio ni a los propietarios. Esta emisión de bonos es un simple medio de financiación usado para muchas clases de obras. El responsable del valor de la obra a construirse no es el Municipio. Hay un artículo en la ley, que acabo de ver, —que es una copia creo que del artículo 11 de la primitiva ley de pavimentación de Montevideo— en el que se establece que los bienes mejorados con la construcción de veredas, el pavimento y el cordón quedan gravados con derecho real por el importe de las cuentas formuladas y aceptadas. De manera que el gravamen no afecta al Municipio, ni es tampoco un préstamo hecho al Municipio. El obligado a pagar las obras es el propietario del bien afectado, de los bienes fronteros a las calles o vías en que se construya el pavimento. Esa es la ley, y en ningún caso se ha entendido ni siquiera que el pago del pavimento sea una contribución de mejoras, sino que el pago del pavimento es un pago de mejoras, que es una cosa un poco distinta.

(Diálogo entre los señores Representantes Ferrer Serra y Carbonell y Migal. — Campana de orden).

—Es el único o uno de los únicos casos de la legislación de nuestro país en que se constituye lo que en otros países está claramente legislado con el nombre de hipoteca legal.

Se construye la obra por beneficio de sanidad general y por principio de utilidad pública, por razón de saneamiento y de mejoramiento de los centros urbanos. No se le pregunta al dueño del bien si quiere o no quiere que se le construya pavimento frente a su casa, sino que por razón de utilidad pública y de saneamiento urbano, se decreta la construcción del pavimento, y el dueño del bien mejorado con ese pavimento está obligado a pagar la parte que le corresponda, no sólo a la extensión de su frente, sino a la parte proporcional que le corresponda en las bocacalles, que no tienen propietario frontero.

Ahora, hay dos maneras de hacer estas obras. Ninguna obra que sea de carácter general público, como ésta, como es la pavimentación de una calle, se puede efectuar por partes a que cada propietario haga la que le corresponda. Apenas en algunos casos se concede eso en cuanto a la veredas, porque si no, se haría un mosaico de pavimento en las vías, como se hace un mosaico, a veces en las veredas. Entonces, la Intendencia Municipal, para realizar estas obras, decreta la clase de pavimento de acuerdo con los estudios técnicos, y el propietario tiene que soportar y pagar el pavimento que se le impone, por razón —vuelvo a decir— de utilidad pública y de saneamiento urbano.

El Municipio podría muy bien exigir el pago, como se hizo durante muchos años en Montevideo, y en todos los países, a la terminación de las obras. Ahora, para no imponer esa obligación que podría resultar gravosa, se busca este medio de financiación, permitiendo a los propietarios el pago en quince o en veinte años, mediante cuotas que comprenden amortización e intereses. Lo único que se exige es la conformidad expresa o consentida de la cuenta que se formule de acuerdo con la obra realizada. Con los bonos de pavimentación ni siquiera se le impone al propietario el uso del crédito, porque todo el que quiera puede pagar al contado. Es simplemente una facilidad de pago que se le otorga, y por esta ley no se obliga a ningún Municipio a que haga uso de los bonos.

De manera que todavía, aprobada la ley, el Municipio que quisiera hacer pavimento y cobrarlo de acuerdo con lo que autoriza la ley, al contado, lo puede hacer sin usar de esta ley. Todos los Municipios —y se ha manifestado ya en las reuniones de Intendentes— están solicitando medios para poder pavimentar los pueblos y las ciudades. Todos los informes sanitarios que se han hecho en el país, señalan como causa de dificultad del saneamiento de los centros urbanos, los pavimentos de tierra existentes en todos esos centros. Y digo pavimentos de tierra, porque los pavimentos de macadam que no tienen la capa bituminosa superpuesta, o la infiltración bituminosa, son iguales que los pavimentos de tierra para el tránsito urbano.

Lo que se busca con esta ley es, pues, facilitarle a los Municipios la realización de esas obras, sin obligar a los propietarios a pagarlas al contado. La ley misma, en el artículo a que se ha referido el señor Diputado, dice: "Para fines autorizados por el artículo 1.o y 2.o cada Intendencia podrá disponer", lo que quiere decir que la Intendencia tendrá que solicitar al Poder Ejecutivo la asignación de la cuota que le corresponda.

(Interrupción del señor Diputado Ferrer Serra).

—En realidad, el empréstito se le hace a los propietarios, que son los obligados a pagar. Al Municipio no se le presta nada, porque el Municipio no tiene porqué pagar las obras de pavimento; las decreta y las cobra al propietario. El Municipio paga como propietario lo que corresponda a los bienes de su propiedad. Y nada más. El Municipio no le presta nada a los propietarios.

Ahora, lo que se facilita con esta ley, es que cada Municipio puede ofrecer a los propietarios de sus centros urbanos, el medio de pagar en cuotas en lugar de la obligación de pagar al contado.

Ahora, hay más: los Municipios que quieran hacer el pavimento cobrándolo al contado, no tienen que pedir autorización ni al Poder Ejecutivo, ni al Poder Legislativo, ni a nadie. Decretan la pavimentación, contratan la obra por licitación, hacen la liquidación de las cuentas, de acuerdo con los frentes y cobran al contado. Y todavía más: la obra realizada grava con derecho real los bienes afectados, porque eso está en el artículo 11 de la ley general de pavimentación de la República que es una ley del año 1909 o 1911, no recuerdo bien.

El Parlamento lo que hace con esta ley es facultar al Poder Ejecutivo para la emisión de los bonos. Si fueran préstamos a los Municipios, no sería el Poder Ejecutivo el que emitiría los bonos; si fueran empréstitos municipales no firmarían los títulos el Ministro de Hacienda o el Contador General de la Nación o el Director de Crédito Público como lo establecen los artículos de la ley que está en discusión.

De manera que el Municipio no hace empréstito de ninguna clase en este caso. Por lo que se establece la responsabilidad de sus rentas, es por la administración del cobro de cuotas. Es por eso que se establece, y el artículo lo dice claramente, que será responsable por las cuotas que perciba con las rentas que son de su patrimonio. Mientras el Municipio liquide corrientemente las cuotas que cobra a los contribuyentes, al vecindario, y las vierta donde debe verterlas de acuerdo con esta ley, el Municipio no tiene ninguna responsabilidad, absolutamente ninguna. Si el Municipio es negligente, si no mantiene la exigencia y permite, por ejemplo, la prescripción de algunas cuen-

tas de pavimentación, que por ley se producen a los cuatro años, entonces es justo que a la oficina que habrá de ser la recaudadora de los recursos de esa financiación, se la haga responsable. Pero la responsabilidad municipal por falta de pago, cuando sea el propietario el que no pague, está establecida para el bien y de ninguna manera para el Municipio.

Y voy a leer el artículo 12, para que se vea que está bien claramente establecido. Dice así: "Las deudas por obras de pavimentación, cordones o veredas, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras, y a los efectos de la prescripción, quedan comprendidas en lo dispuesto en el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria de 4 de enero de 1934".

De manera que por las obras no es responsable el Municipio. Por el pago de la obra y las mejoras responden los bienes beneficiados y en cuanto el Municipio sea diligente en el mantenimiento del cobro de las cuotas, no tiene responsabilidad ninguna, porque es un simple intermediario entre el Estado que emite los bonos y el propietario que es el que soporta el gravamen.

Así, pues, toda la argumentación y las violaciones constitucionales a que se ha referido el señor Diputado Ferrer Serra están simplemente en el papel, pero no tienen nada que ver con la ley que se discute, porque esta ley ni hace empréstitos forzosos, ni obliga al Municipio a tomar los bonos que se emiten, ni autoriza al Municipio a emisiones de ninguna clase.

Es lo que quería decir.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente; reitero que es inconstitucional. El señor Diputado preopinante manifestó que no eran empréstitos, que era una forma de financiación. Yo le pediría que aclarara perfectamente qué forma de financiación es. Yo conozco varias: las ordinarias por creación de recursos impositivos y las financiaciones extraordinarias, los empréstitos. Este es un caso de financiación extraordinaria y por ende es un empréstito.

La ciencia de las finanzas no nos enseña ningún otro. Si el señor Diputado entiende que él ha creado o encontrado otro que lo explique, pues a mí no me corresponde hacerlo

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR FERRER SERRA. — No, señor Diputado. Yo hoy le solicité varias interrupciones y usted no me concedió ninguna. De manera que estoy a la recíproca.

Además señor Presidente yo voy a recalcar lo siguiente para demostrar que es un empréstito y cómo va a afectar al Municipio.

El artículo 16 dice, textualmente: "Cada Municipio responderá, además, solidariamente por ese reintegro con sus rentas propias, incluso con el 75 % del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento".

Es decir, señor Presidente, que por una ley ordinaria el Poder Legislativo dispone de las rentas propias del Municipio y las afecta de una manera determinada, violando así la autonomía municipal.

Esto es claro, señor Presidente. Establecer en el texto de la ley esta disposición demuestra que estamos contraviniendo las disposicions más elementales y más simples sobre autonomía fundamental que estatuye nuestra carta fundamental.

Además, señor Presidente, he dicho y sostengo que aquí no se plantean las cosas con claridad; lo que se busca son vueltas para tratar de ocultar la realidad tratando de no hacer aparecer lo proyectado como un empréstito. Pero la realidad es que es un empréstito que se da a los Municipios de campaña. Y tan es así, que estos Municipios podrán disponer hasta de $ 500.000.00 del producido de las ventas de los títulos, y con esa suma se realizarán las obras de pavimentación que estimen convenientes. Es decir, que ellos, los poseedores o beneficiarios de este empréstito, tienen una amplia libertad de acción. Y, ¿de qué manera se les concede? ¿De qué manera se les puede conceder sino por vía de un empréstito?

Esto también es terminante, señor Presidente. Los Municipios podrán obrar como lo estimen conveniente, con este empréstito que se adelanta a ofrecerles el Poder Ejecutivo.

Señor Presidente, yo sé que no vale la pena insistir más; yo sé que la mayoría de la Cámara va a decidir por intermedio de su voto, que no le interesan las razones. Pero yo debo recalcar a la Cámara las violaciones constitucionales que se realizan en su seno. Y en este caso se viola, repito, la autonomía municipal y se violan las disposiciones que establecen los requisitos necesarios para que los Municipios puedan contratar empréstitos.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Ferrer Serra ha reeditado aquí algunas de las observaciones que hizo en una reunión de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios.

Debo decir que los miembros firmantes del informe repartido, ratificaron el voto favorable puesto al pie del mismo En segundo término, con referencia a la inconstitucionalidad que encontraba el señor Diputado Ferrer Serra, que considera que se trata de un empréstito común, para refutar con éxito sus observaciones, basta citar qué operaciones de crédito público deben reputarse como empréstitos, en la acepción técnica estricta que tiene esta designación en la ciencia de las finanzas.

Según Espasa, en su Enciclopedia Universal, se usa con más especialidad la palabra "empréstito", "para designar los préstamos públicos que contratan los gobiernos, a fin de atender a las necesidades del Estado".

Según Jéze, en su Curso de Ciencia de las Finanzas, "el empréstito es un instituto de derecho público que se rige por los principios inconfundibles de derecho y da origen a la deuda pública en sus múltiples modalidades, ya sea flotante, consolidada, amortizada, fundada, no fundada, inscripta, no inscripta, etcétera.

Está sujeto a particulares procedimientos de emisión, tales como ser: suscripciones públicas, concursos de banqueros, en sus modalidades: adjudicación, emisión de grado a grado, negociaciones directas, etcétera; goza de garantías o seguridades especiales tales como garantías personales, afectación de las entradas, etcétera; pero nunca, la hipoteca sobre inmuebles".

Estas dos características expuestas ponen bien de manifiesto que no es el caso de la ley que estamos considerando.

En primer término, este crédito que se otorga a los Municipios para la financiación de estas obras, no está destinado a atender necesidades generales del Estado, sino a realizar mejoras en beneficio directo de los usuarios.

En segundo término, como lo destaca Jéze, no puede ser un empréstito desde el momento que, fundamentalmente y principalmente, está garantida la inversión de esos dineros por una hipoteca legal, —como la definía muy bien el señor Diputado Carbonell y Migal— sobre el inmueble beneficiado por la mejora.

Faltándole las dos características fundamentales del empréstito, no se justifica la observación en cuanto a que, en este caso, es de aplicación el artículo 256 de la Constitución, cuyos requisitos, por otra parte, van a quedar llenados perfectamente, desde el momento que este no es un crédito de uso obligatorio, sino de uso facultativo, para proporcionarle a los gobiernos departamentales el modo de financiación de obras de interés público.

SEÑOR CARBONELL Y MIGAL. — A los propietarios.

SEÑOR CUTINELLA. — De financiar obras de interés particular del beneficiario, a quien se le otorgan créditos amortizables a largos plazos, para que pueda pagar las mejoras que van a beneficiar directamente a su propiedad.

La otra observación que hacía el señor Diputado Ferrer Serra, fundamentando su tesis, era la de que estaba afectada la garantía de los fondos públicos del Municipio. Debe decirse que, efectivamente, en el artículo 12 se habla de la garantía subsidiaria, nótese bien: "subsidiaria", —que no es lo mismo que la garantía, en primer término,— de los Municipios, pero al solo efecto de asegurar el servicio normal de amortización de los títulos, porque lo que garante realmente el crédito es la hipoteca legal que pesará sobre la propiedad beneficiada por la obra. El Municipio sólo tiene que responder por las cuotas que se recauden, y nada más. Lo demás le será reintegrado al Municipio una vez efectuada la recaudación, de modo que aquí, precisamente, no hay afectación de fondos públicos para obras de interés del Estado, sino de interés de los particulares.

Las observaciones que el señor Diputado Ferrer Serra ha hecho en esta oportunidad se formulan ahora, como si no existieran una larga serie de antecedentes legislativos concordantes, en cuyos casos a ningún legislador se le ocurrió realizar tal observación, incluso a legisladores de su propio Partido, que se caracterizan por su especialización en esta materia constitucional. La Cámara ha sancionado varias leyes otorgando créditos similares para la realización de estas obras. Una de ellas fué la tratada en la Cámara de Diputados en sesión del 2 de diciembre de 1940 por la cual se autorizaba al Poder Ejecutivo para ampliar en la suma de $ 160.00 la deuda de Bonos de Pavimentación de las Ciudades del Interior, que se destinaban por partes iguales a la pavimentación de los balnearios de Punta del Este y Piriápolis. Esa ley fué informada por la unanimidad de los miembros de la Comisión

de Asuntos Financieros y Bancarios, y luego votada por la Cámara.

Posteriormente, en diciembre 29, se sancionó una ley por la cual se otorgaba un crédito similar para pavimentación de la ciudad de Nueva Helvecia. Contó con el voto favorable de todos los miembros de la Comisión de Asuntos Financieros y Bancarios de la Cámara de Representantes, incluso los del sector que integra el señor Diputado Ferrer Serra. Y en la Cámara de Senadores se trató especialmente este asunto y un legislador de su partido, el doctor Echegoyen, cuando se consideró la ley de pavimentación de Nueva Helvecia, destacó en forma especial la necesidad de que el Poder Central arbitrara medios para que pudieran realizarse estas obras de interés nacional.

El señor Senador Echegoyen al considerarse esa ley, dijo, que como se trataba de fondos que los Poderes Centrales arbitran para realizar una obra local, la aceptaba, y la votó, haciéndole observaciones en otro aspecto que no tieno nada que ver con este punto que objeta el señor Diputado Ferrer Serra.

Quiere decir, señor Presidente, que los antecedentes legislativos, y la doctrina nos dan toda la razón cuando sostenemos que esta ley es pertinente, y perfectamente constitucional.

Por lo tanto, creo que dado que el único que ha realizado observaciones es el señor Diputado Ferrer Serra, que han sido suficientemente contestadas...

(Apoyados).

—...puede darse el punto por suficientemente discutido, y pasarse a la discusión particular.

(Apoyados).

SEÑOR BACIGALUPI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BACIGALUPI. — Quiero dejar expresamente consignado el voto favorable a este proyecto de ley, ya que él reportará grandes beneficios para las ciudades y pueblos del interior de la República.

Iba a entrar en otras consideraciones desde el punto de vista constitucional, pero coincido en todo con lo manifestado por los señores Diputados Carbonell y Migal y Cutinella; en este sentido, ahorro a la Cámara la argumentación que en favor de la tesis sostenida por ellos pensaba hacer, refutando también las apreciaciones hechas por el señor Diputado Ferrer Serra. Considero que es suficiente garantía la establecida en el artículo 12 del proyecto, sobre la afectación, como derecho real, de las propiedades que van a usufructuar de este beneficio.

Por eso voy a dar mi voto favorable a este proyecto de ley.

Nada más.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Es para señalar muy brevemente la satisfacción con que voy a votar está ley.

Como sabe la Cámara, en marzo de 1943, al iniciarse las labores de esta Legislatura, presentamos, con el señor Diputado Lorenzi, un proyecto de ley que ampliaba en la cantidad de $ 600.000 los bonos de pavimentación de ciudades del interior, con destino a la ciudad de Dolores.

En diferentes oportunidades señalamos la necesidad de acudir prontamente al reclamo de vecindarios de ciudades del interior, como Dolores, que padecen la falta de pavimentos higiénicos.

Señalo también la satisfacción con que veo que la Comisión dictaminante haya tomado en cuenta las observaciones que yo formulara en Sala y en el seno mismo de la Comisión, con respecto al proyecto enviado por el Poder Ejecutivo en lo relacionado con los plazos para el pago. El proyecto del Poder Ejecutivo lo fijaba en el término de quince años; yo reclamaba, como mínimo, un plazo de veinte años; la Comisión, con muy buen acuerdo, ha llevado ese plazo, en el proyecto que tenemos a estudio, a treinta años. Es una solución ventajosísima.

Y lo mismo en cuanto a la forma de cobro de las cuotas de pavimentación a cargo de los vecinos: el proyecto del Poder Ejecutivo fijaba el sistema de cobro a cargo de los Municipios, y en cuotas trimestrales: yo expresé que consideraba inconveniente esa solución, y abogué porque se estableciera la forma de pago en cuotas anuales, y simultáneamente con la Contribución Inmobiliaria. La Comisión, en el proyecto que estamos estudiando, ha establecido también esa solución.

Ahora bien: tendría alguna pequeña modificación que solicitar a algunos de los artículos; pero voy a tratar de señalarlos en la discusión particular y espero que, por no ser cuestiones fundamentales, sino, tal vez de detalle algunas, podamos ponernos de acuerdo.

SEÑOR GARCIA DA ROSA. — Este proyecto, señor Presidente, en mi concepto, satisface las más progresistas aspiraciones de las poblaciones del interior, de las Capitales departamentales y de las villas, y es un reclamo insistente de las mismas traídas al seno del Parlamento por intermedio de los Intendentes Municipales, de las respectivas ciudades Capitales.

Yo no comparto los puntos de vista, o, mejor dicho, la tesis del señor Diputado Ferrer Serra, en la parte constitucional. Como yo no soy un técnico en esta materia, no voy a hacer una disquisición al respecto, porque aquí hay suficientes abogados, que habrían hecho, como ahora han hecho algunos de ellos, las observaciones del caso.

Entiendo que los Municipios van a cumplir con los requisitos constitucionales posteriormente, llenando las formalidades pertinentes por los conductos que orgánicamente estatuye la ley. De manera que para fundar mi voto favorable a este proyecto de ley, me parece que esa argumentación formulada en el seno de la Cámara tiene un valor relativo.

Por lo tanto, doy mi voto favorable, adelantando que en la discusión particular haré algunas observaciones al articulado de la ley, para su forma y en algunos aspectos de la parte financiera o, más bien dicho, económica.

Es lo que tengo que decir, por el momento.

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Señor Presidente: nosotros ya en otra oportunidad hemos planteado la necesidad de que este proyecto se tratara con urgencia, entendiendo que el país precisa fundamentalmente de una obra de esta magnitud.

Yo he tenido oportunidad de recorrer diversos Departamentos del interior y he recogido el deseo unánime de que este proyecto de bonos de pavimentación se votara en la Cámara, porque sería una de las formas inmediatas de facilitar el progreso de los distintos Departamentos, pero también paliaría en gran parte, ese problema social tremendo de nuestro país que es la desocupación.

Yo creo que la Cámara debe votar de inmediato este proyecto, como el subsiguiente, en razón de que es de una gran importancia y que refleja las aspiraciones nacionales del país. Entiendo que nosotros debemos ver este problema como un deseo unánime de todas las fuerzas progresistas, porque daría un desarrollo extraordinario y facilitaría el embellecimiento de las distintas ciudades del interior.

No creo que pueda ser una traba esa supuesta inconstitucionalidad que intenta plantear hoy la bancada que hace obstrucción permanente a todas las obras de progreso de la República.

Por eso, señor Presidente, nuestra bancada, consecuente con su posición de los primeros momentos, apoyará sin reticencias de ninguna especie este proyecto.

Nada más.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — El proyecto que está a consideración de la Cámara se ha apartado del régimen establecido por la ley de 20 de junio de 1937 en lo que se relaciona con la financiación que permita atender el pago en cuotas tolerables.

Mientras la ley del año 37 establece que los propietarios pagarán el 50 por ciento del costo del afirmado y el otro 50 por ciento estará a cargo de Rentas Generales, cuyo aporte se reintegra al Estado con una cuota del medio por mil del impuesto de Contribución Inmobiliaria en ésta que estamos tratando, se establece una financiación distinta.

Yo voy a votar en general el proyecto, advirtiendo a la Cámara que en la discusión particular solicitaré algunas modificaciones.

Estos son los fundamentos de mi voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se pasa a la discusión particular.

(Se vota: 40 en 54. — **Afirmativa**).

—Se pasa a la discusión particular.

Léase el artículo 1.o.

(Se lee).

—En discusión.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra, señor Presidente, a manera de fundamento de voto, nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — No voy a votar, señor Presidente, este artículo, como todos los siguientes, por las razones ya expuestas: pero sobre este artículo, primordialmente, quiero decir dos cosas.

Es verdaderamente sorprendente, la facilidad con que la Cámara vota millones y millones de pesos sin tener en cuenta para nada la situación financiera del país. Ha encontrado la mayoría un expediente fácil para resolver todas

las situaciones: se hacen emisiones por setenta millones, por doce millones, por diez millones, y el país, pregunto, señor Presidente, ¿está en situación de hacer frente a toda esta lluvia de emisiones de deuda que ya va a llevar nuestra situación a un déficit, en cuestión de deudas, de cerca de novecientos millones de pesos, si se aprueban todas las emisiones? ¿Sabe el país lo que va a significar esto? Significará una carga en el Presupuesto de cincuenta y cuatro millones de pesos, nada más que para pagar los intereses de todas las deudas emitidas y que se proyectan emitir y que esta Cámara insensible a la situación financiera del país, seguirá votando y aprobando.

Hago un último llamado al Parlamento: ya que no consigo convencerlo de la inconstitucionalidad de este proyecto de ley, tan siquiera le pido que mire cuál es la situación de nuestras finanzas y ellas le van a demostrar que esta Cámara permanece insensible a la situación primordial del país, como es la situación financiera.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 1.o.

(Se vota: **57 en 63. — Afirmativa**).

—Léase el artículo 2.o.

(Se lee).

(Ocupa la Presidencia el señor Representante doctor Lussich, primer Vicepresidente).

—En discusión.

(No habiendo observación, se vota. — **52 en 61. — Afirmativa**).

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra, para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Hago moción para que se suprima la lectura de los artículos.

Es totalmente innecesaria, porque todos tenemos el repartido a la vista.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se suprime la lectura de los artículos.

(Se vota: **48 en 63. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 3.o.

(No habiendo observación, se vota: **53 en 63. — Afirmativa**).

—En discusión el artículo 4.o.

SEÑOR BRAUSE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRAUSE. — Señor Presidente: el artículo que entramos a considerar establece que los fondos que se votan, se distribuirán entre los 18 Departamentos del interior y del litoral de la República, pudiéndose disponer por cada uno de esos Departamentos de la cantidad de pesos 500.000.00, es decir, una cantidad igual para cada uno de ellos, y no se consideran en absoluto, las necesidades reales de cada uno de los Departamentos mencionados, que, como todos sabemos, no tienen las mismas necesidades, ni tienen la misma población, ni los mismos núcleos poblados.

No me parece lógico equiparar a todos los Departamentos y darles un tratamiento idéntico. Sé que es difícil encontrar fórmulas que permitan resolver un problema de esta naturaleza en forma de que todos queden igualmente satisfechos, pero considero que un procedimiento bastante lógico y razonable podría ser el que estableciera un porcentaje de acuerdo con el número de votos emitidos en la última elección nacional realizada en el país.

(No apoyados).

—Respeto, como es natural, señor Presidente, el derecho de todas las poblaciones del país que desean soluciones de progreso, pero no alcanzando los fondos que se votan para satisfacer todos los pedidos, es necesario buscar soluciones de justicia, y no puede ser solución de justicia la que no tiene en cuenta diferencias verdaderamente profundas.

Hay Departamentos que tienen unos pocos núcleos poblados y otros, como el de Canelones, que represento, tienen mayores exigencias naturales. El Departamento de Canelones tiene cuatro ciudades importantes: Canelones, Santa Lucía, Las Piedras y Pando, y numerosísimos centros poblados de importancia, llegando en total a 23.

Por estas breves consideraciones, señor Presidente, que podría haber fundado mucho más extensamente, con datos numéricos, pero he deseado ser breve, porque son notorios los hechos señalados y con el propósito fundamental de abreviar el término de aprobación del proyecto, es que me he limitado a hacer las consideraciones formuladas.

En consecuencia, señor Presidente, concreto mi moción en los términos expresados en el comienzo de esta exposición.

SEÑOR GUIMARAENS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUIMARAENS. — Yo anuncié que iba a pedir alguna modificación al articulado, y precisamente es al artículo 4.° al que quería referirme.

Lo que señaló el señor Diputado Brause a mí me parece que tiene en parte un fondo de justicia, pero yo agregaría a lo que el señor Diputado Brause ha dicho, una consideración de otro orden, y es la de que desde mayo de 1934 a noviembre de 1941, en decretos-leyes y leyes, se votaron emisiones de bonos de pavimento para ciudades del interior que beneficiaron a muchos Departamentos, no a todos los Departamentos de la República. Yo señalaría la diferencia en que se encuentran los Departamentos que no disfrutaron de los beneficios de aquellas leyes, frente a la situación en que se encuentran los que gozaron de esos beneficios.

(Interrupción del señor Diputado Carbonell y Migal).

—Así que en realidad me parece que la solución equitativa puede estar, —ya que diez millones de pesos no podemos considerar que alcancen para pavimentar todas las ciudades del interior—, para que los Municipios puedan encarar las obras. en la distribución del saldo de estos diez millones de pesos que no lleguen a emplearse rápidamente.

Por ejemplo, el párrafo final del artículo 4.° dice: "El saldo no comprometido, luego de transcurridos dos años podrá ser distribuído entre los Gobiernos Departamentales que lo soliciten". Aquellos que tienen más necesidades serán los que acudan primero a solicitar que se les acuerde parte de ese saldo, y yo creo que sería conveniente —y esta es la modificación que propongo— establecer un año de plazo. Los Gobiernos Departamentales están actuando ya desde hace dos años. En estos dos años las Juntas y los Intendentes seguramente han estudiado las necesidades que en materia de pavimento tienen las poblaciones de los Gobiernos a su cargo, y me parece que resultaría excesivo dejar dos años para recién poder disponer de los saldos que quedaran. En cambio, me perece que si ese término lo fijáramos solamente en un año, se ganaría, porque de esta manera los Departamentos como el de Soriano, por ejemplo, que yo represento, con esta partida de quinientos mil pesos no podrán atender nada más que una parte de sus necesidades en materia de pavimentación. En Soriano, como digo, esa cantidad no alcanzaría nada más que para una parte de la pavimentación de la ciudad de Dolores, y eso que en la ciudad de Mercedes hay que pavimentar muchas y muchas cuadras, porque allí apenas si hay —no sé exactamente la cifra— diez o doce cuadras con pavimento liso. Mercedes es una ciudad que quiere y debe impulsarse hacia el turismo, por sus bellezas naturales, por la ubicación privilegiada en que se encuentra, y necesitará también pavimento liso si se le quiere colocar en condiciones de poder recibir visitas. De modo que con quinientos mil pesos el Municipio de Soriano nada podría hacer.

Quedaría un millón de pesos no distribuídos, de los que podrían disfrutar los dieciocho Departamentos; pero, entonces, que de ese millón de pesos, el Poder Ejecutivo pueda disponer en un término breve, como el de un año.

Yo propongo que se modifique el párrafo final de este artículo y espero que la Comisión acepte esta modificación, ya que de esa manera también se contempla en parte la proposición del señor Diputado Brause.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — El artículo 4.° dice: "Cada Intendencia podrá disponer como mínimo hasta el equivalente, en efectivo, de $ 500.000.00". La expresión "como mínimo" confunde el sentido, yo haría un pedido al señor miembro informante, para que se supriman las palabras "como mínimo".

Indudablemente, el señor Diputado Guimaraens tiene razón. ¡Hay poblaciones de los Departamentos del interoir, que necesitan más recursos que otras localidades del país. Comparto los argumentos hechos por el señor Diputado Guimaraens. El Departamento de Colonia, por ejemplo, se encuentra también en la misma situación. Rosario, Juan Lacaze, Colonia, Carmelo, Nueva Helvecia, necesitan realizar obras de pavimentación.

De manera que la cantidad que se fija, de $ 500.000.00, es insuficiente para poder atender los pedidos hechos por aquellos vecindarios.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: el señor Diputado Brause y el señor Diputado Guimaraens, hacían dos observaciones, en el fondo coincidentes: la cuestión relativa a la distribución del saldo de un millón de pesos, que que-

daba disponible y, además, respecto a las cantidades no utilizadas por aquellos Gobiernos Departamentales que no crean necesario realizar obras por esa cantidad de pesos 600.000.00.

La observación del señor Diputado De Dovitiis, también es coincidente, y al proponerse la eliminación del artículo esas dos palabras "como mínimo", puede evitarse, la necesidad de que tenga que quedar una parte indisponible durante un término, aunque sea de un año, como propone el señor Diputado Guimaraens.

Por eso creo, señor Presidente, que se puede aceptar la supresión que propone el señor Diputado De Dovitiis, de esas dos palabras "como mínimo", además, estimo que son oportunas las observaciones formuladas por el señor Diputado Guimaraens, de rebajar el plazo de dos años a uno, para la distribución del saldo no empleado.

El propósito de esta disposición es poner en condiciones de igualdad a todos los Gobiernos Departamentales para que puedan realizar las obras que necesiten las ciudades y centros urbanos de sus Departamentos.

Es de suponer que en el término de un año cada Gobierno Departamental podrá hacer sus planes y ver si necesita o no esa cantidad; y tomar las previsiones pertinentes, y es luego de transcurrido ese año, que se podrá distribuir el saldo.

Creo que la reducción del plazo no perjudica la finalidad buscada con esta disposición.

Con esto queda contemplado en parte el petitorio que formulaba el señor Diputado Brause.

SEÑOR PRESIDENTE. — ¿El señor Diputado habla en nombre de la Comisión?

SEÑOR CUTINELLA. — Yo no puedo hablar más que en nombre de parte de los miembros de la Comisión, aquéllos a quienes he podido consultar. No pude consultar a todos.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 4.o con las enmiendas aceptadas por la Comisión.

(Se vota: **45 en 55. — Afirmativa).**

(Ocupa la Presidencia el señor Representante Batlle Berres. (Presidente).

—En consideración el artículo 5.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: en la discusión general el señor Diputado De Dovitiis, observaba las distintas formas de pago que establece el artículo 5.o de esta ley con relación a la del 20 de junio de 1937.

La razón es la siguiente: el Poder Ejecutivo, cuando los señores Intendentes de los Departamentos del interior le pidieron que enviara esta iniciativa al Parlamento, hizo cuestión de que ella no significara una nueva erogación a Rentas Generales dado el estado deficitario de las Rentas Públicas. Fué por eso que el Poder Ejecutivo aceptó y remitió este proyecto de ley, en el entendido de que su financiación iba exclusivamente a recaer sobre las propiedades beneficiadas.

Por esa razón no fué posible reeditar el régimen de la ley de 1937, que establece que el 50 o|o de las contribuciones que importan estas mejoras quedaba a cargo de las Rentas Generales como hubiera sido deseable, como muchos miembros de la Comisión y del Parlamento hubiéramos deseado votarla, siempre y cuando no mediaran las circunstancias que anteriormente he apuntado y que hubieran motivado de parte del Poder Ejecutivo la oposición a esta ley.

Quería dejar contestada esta observación, porque es conveniente que quede precisado el por qué de este nuevo régimen que establece el artículo 5.o de esta ley.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 5.o.

(Se vota: **48 en 55. — Afirmativa).**

—En consideración el artículo 6.o.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Señor Presidente: mi observación al artículo 6.o es la siguiente: donde dice: "en las avenidas, ramblas, bulevares, etc., etc."... yo deseo que el señor miembro informante me aclare si en esos etcéteras están comprendidas las plazas públicas.

Si mi memoria no me es infiel, me parece que los propietarios frente a las plazas públicas en campaña pagan el total del afirmado y sería completamente injusto que se recargara a esos propietarios, pues, en las Capitales de campaña el centro es en los alrededores de la plaza por lo que tienen las propiedades mayor valor, y ya han sido recargados con obras de saneamiento, aguas corrientes y, en fin, nueva pavimentación.

De manera que si no se aclara en esa parte, vamos a hacer que esos propietarios tengan que enajenar su propiedad y el Municipio va a tener que ser el propietario de todos esos predios, como así se produjo en varias ciudades del interior en otras oportunidades, porque ciertos barrios de alguna ciudad no responden al valor.

Por el momento me limito, pues, a preguntar al señor miembro informante si en los etcéteras, entran también las plazas públicas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Rosa Giffuni al hacer este pedido de aclaración, no ha notado que en el artículo recientemente votado se dice claramente que los propietarios de los inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos estarán obligados a pagar las dos terceras partes de la obra, es decir, el mismo régimen que existe actualmente.

De manera que esos propietarios no están comprendidos en el artículo 6.o desde el momento que están especialmente comprendidos en el artículo 5.o.

SEÑOR ROSA GIFFUNI. — Entonces se pueden sacar los etcéteras.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 6.o propuesto por la Comisión.

(Se vota: **53 en 65. — Afirmativa).**

—En consideración el artículo 7.o.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — La observación que hizo el señor Diputado Rosa Giffuni, me lleva a dejar aclarado que en el artículo 7.o — que se refiere a la obligación de conservación — que se establece por treinta años, se refiere a conservación general de los pavimentos que tienen esa duración, porque en cuanto a los pavimentos de menor duración — que se contemplan en el apartado 2.o del artículo 2.o, — la conservación es de diez años, como en el mismo artículo 2.o se establece.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 7.o.

(Se vota: **48 en 57. — Afirmativa).**

—En consideración el artículo 8.o.

(No habiendo observación, se vota: **45 e 47. — Afirmativa).**

—En consideración el artículo 9.o.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Nosotros hemos votado este proyecto, pero casi diríamos que lo hemos votado con una reserva en nuestro interior, que es la que ahora voy a formular.

Desearíamos que a este artículo se le incorporara un agregado, que de inmediato voy a leer; pero antes de leerlo quiero explicar qué es lo que nos proponemos.

Cuando se dan estas cargas sobre la propiedad, sea de la Capital o de la campaña, se corre generalmente el riesgo de gravar con exceso a la pequeña propiedad, que no puede soportar esos gravámenes.

En el anterior período parlamentario, revelé aquí la situación en que se encontraba un conjunto de pequeños propietarios del Cerrito de la Victoria que, por las cargas que se les imponía por obras de saneamiento, estaban en peligro de perder sus únicas y pequeñas propiedades.

Denuncié entonces que había alrededor de cinco o seis mil ejecuciones en trámite en el Municipio de Montevideo y, ante la denuncia que aquí se hizo y la buena voluntad del Intendente Municipal de Montevideo de aquel entonces, se pudo detener estas ejecuciones, que hubieran significado esta verdadera paradoja: que, por una parte, el Estado o el Municipio realizan obras de evidente progreso social, y por otra parte, esas obras de evidente progreso social, van en mengua de los pequeños propietarios, que pierden la única porción de suelo que tienen en la vida.

Este peligro lo veo nuevamente en este proyecto de ley. Yo sé que la modificación introducida por la Comisión informante sobre el primitivo proyecto del Poder Ejecutivo, ha mejorado, indudablemente, las formas de paga de esta contribución que se le exige a los propietarios: pero aún así, subsiste el peligro que yo denuncio, es decir, que por las contribuciones que se le exigen a los particulares por pavimento, por cordón y por vereda, corran el peligro de perder esas pequeñas propiedades.

Por esas razones, propongo el siguiente agregado final al artículo 9.o: "En el caso de propietarios que no pudieren pagar la contribución que fija esta ley, ni aún con las facilidades de este artículo, la Intendencia Municipal respectiva podrá diferir la paga por un tiempo prudencial, habida cuenta de la condición económica del contribuyen-

te, o eximirlo de la paga si hubiere peligro cierto que por ella debiera perder su propiedad.

"Este beneficio alcanza a los propietarios que tengan única propiedad con un valor de aforo que no exceda a los $ 3.000.00."

Con esta fórmula me propongo impedir que sobrevivieran esos riesgos de la pérdida de la pequeña propiedad afectada por estos gravámenes o contribuciones. En esta fórmula la facultad está dada al Municipio con un doble sentido: primera, para diferir el pago por un tiempo prudencial teniendo en cuenta la situación económica del contribuyente; y, en último caso, cuando hubiere peligro de que por esas contribuciones se perdiera una pequeña propiedad, única pequeña propiedad, entonces eximir del pago.

Sé que se me puede contestar diciendo que nadie va a perder su pequeña propiedad por la fórmula establecida en el artículo 9.o. Es lo que generalmente se dice cuando se gravan con $ 0.01 o $ 0.02 los artículos de primera necesidad: nadie se va a morir por uno o varios centésimos que gravan esa adquisición. Pero los pobres generalmente responden con un argumento de una evidente fuerza financiera; nos dicen que ese centésimo o esos dos centésimos del kilogramo de yerba, se agregan a los tres centésimos del kilo de azúcar y a los dos centésimos del kilo de arroz, y a los pequeños aumentos del arrendamiento y a todos los otros aumentos que van provocándose en el decurso del año, de tal manera que, al final, ese aumento de uno o dos centésimos no significa uno o dos centésimos, sino que son gotas que van a hacer rebosar el vaso.

En este caso podemos hacer el mismo argumento: esos $ 15.00 o $ 20.00 anuales para el propietario que se acoja a los beneficios de las sesenta cuotas deben agregarse a todas las otras cargas que gravan a la pequeña propiedad y entonces esta es una contribución de carácter extraordinariamente fuerte. Por eso crea que el proyecto ganaría mucho si le incorporáramos esta disposición que no establece una obligatoriedad, un imperativo para que se haga así, sino que esta ventaja o esta facultad queda un poco al arbitrio de las propias Intendencias Municipales que, en cada caso, harán las discriminaciones del caso.

Estas son las razones que tenemos para fundamentar el agregado final al artículo 9.o.

SEÑOR GUICHON. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GUICHON. — Los integrantes de la Comisión Especial encargada de hacer el ordenamiento del trabajo de la Cámara solicitamos autorización del Cuerpo para tirarnos de Sala.

Se trata de un asunto muy urgente, porque el orden del día de la sesión de mañana debe ser distribuído dentro de unos instantes, y todavía no fué acordado.

Como no se requiere mayoría especial para votar el proyecto que se está discutiendo, podríamos retirarnos ahora.

SEÑOR PRESIDENTE. — Para este proyecto no se requiere mayoría especial, pero para el siguiente, sí, se necesitan cincuenta votos.

SEÑOR GUICHON. — Además, señor Presidente, estamos en antesalas, y podríamos concurrir cuando se nos lo solicitara.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se concede la autorización solicitada.

(Se vota: **42 en 47: Afirmativa**).

—Léase el agregado al artículo 9.o propuesto por el señor Diputado Brena.

(Se lee:)

"En el caso de propietarios que no pudieren pagar la contribución que fije esta ley, ni aún con las facilidades de este artículo, la Intendencia Municipal respectiva podrá diferir la paga por un tiempo prudencial, habida cuenta de la condición económica del contribuyente, o eximirlo de la paga si hubiere peligro cierto que por ella debiera perder su propiedad.

Este beneficio alcanza a los propietarios que tengan única propiedad con un valor de aforo que no exceda a los $ 3.000".

—Está en discusión conjuntamente con el artículo del proyecto.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor miembro informante.

SEÑOR CUTINELLA. — La finalidad que busca el señor Diputado Brena con el agregado que propone ya está contemplada en el proyecto por el artículo 14, en el cual se establece: "Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el 40 o|o del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras, salvo que haya solicitado por escrito la ejecución de dichas obras. La diferencia que resulte entre el importe total del aumento, y el monto de la contribución a cargo del propietario, será cubierta con Rentas Generales del Municipio".

Es decir: que se contempla, dentro de límites racionales, la situación del pequeño propietario, cuando la cuenta excede en mucho al valor de la propiedad; porque es de suponerse que tiene que ser una propiedad de muy reducido valor para que la cuenta sobrepase al 40 o|o del valor de aforo.

Por eso no es posible aceptar el agregado que propone el señor Diputado Brena. Pero, además, la fórmula que él propone podría resultar sumamente onerosa para las exiguas rentas municipales, y hasta podría resultar injusta, porque recargaría a los contribuyentes rurales con el pago de obras de mejoramiento urbano, desde que quedaría a cargo de las Rentas Generales del Municipio el pago de esas mejoras, que benefician directamente a la propiedad en que se efectúen.

Dependerá fundamentalmente del prudente criterio de los gobernantes a cargo del Municipio del Departamento, el tener en cuenta no realizar obras de esta índole, donde puedan significar una carga gravosa para los vecindarios.

Además, teniendo en cuenta que muchas veces la propiedad no puede soportar el peso de pavimentos caros, como son el hormigón o el asfalto, se establece en el artículo 2.o la facultad de poder construir pavimentos de mucho menor costo, los que sólo gravarán en muy pequeña proporción el bien, con lo que se busca que en ningún caso el valor de la mejora a incorporarse sea desproporcionado con su valor del inmueble beneficiario.

Como ya lo expresé por otra parte, creo que la interesante sugestión formulada por el señor Diputado Brena, dentro de límites discretos, está contemplada en el artículo 4.o del proyecto que estamos considerando.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Quisiera formular al señor miembro informante una pregunta: ¿se ha calculado en qué cantidad quedará gravada, por año, una propiedad de frente de unos 20 o 25 metros —frente común en las localidades del interior de la República?

Porque lo que observamos en campaña es que la propiedad privada, afectada por el pago de hormigón, por los impuestos de saneamiento, se ha depreciado en una forma notable, y va quedando paulatinamente en manos de los zaragüetas, que pueden rematarlas por cantidades irrisorias, comparadas con los costos de construcción.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — No alcanzo a comprender el exacto alcance de la observación formulada por el señor Diputado Gilmet: que creo pregunta ¿si nosotros hemos calculado el valor de toda la propiedad urbana del interior?...

Lo que puedo decirle al señor Diputado es, que, se ha tenido en cuenta fundamentalmente de regular la proporción de la contribución a cargo de los propietarios para el pago de dichas mejoras, teniendo en cuenta más que el valor de la propiedad beneficiada, que esa contribución no resultara demasiado gravosa en su pago.

Y por eso, si el señor Diputado Gilmet lee el informe, en la página 13, podrá ver un caso práctico aplicado, del cual se deduce la diferencia que hay entre las cuotas que tendrán que servir los propietarios, de acuerdo con el régimen ahora propuesto y las cuotas que tendrían que servir de acuerdo con el régimen vigente en el Municipio de Montevideo, que era el que proponía el Poder Ejecutivo en el proyecto primitivo.

De acuerdo con el régimen articulado por la Comisión, la cuota pagadera viene a resultar la mitad de lo que importaría, para una propiedad de superficie similar, la que tendría que pagar en Montevideo, conforme al sistema vigente.

Si es eso lo que le señor Diputado Gilmet me ha querido preguntar, creo haberlo contestado; si no es eso, pido al señor Diputado que lo aclare.

SEÑOR GILMET. — El señor Diputado católico estaba hablando de quince pesos, y yo, considerando las ideas en que se sustentaba el inciso aditivo, veo que hay propiedades desde 20 y 25 metros de frente, que pagan, por 30 años, $ 70.00 u $ 80.00 por año, que no es cantidad tan despreciable para un modesto propietario. Por eso es que formulaba aquella pregunta.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Gilmet no ha leído, ni el proyecto, ni el informe, porque si los hubiera leído, habría visto que en la página 13 del repartido se estudia el caso concreto de lo que tendrá que pagar una propiedad con once metros de frente, y se informará entonces que la contribución para ese caso sería de $ 15.60 por año.

Si él nos habla de una propiedad por la que hay que pagar $ 80.00 o $ 90.00 por año de contribución, es porque se trata de una persona que tiene un bien estimado en $ 7.000.00 u $ 8.000.00, por lo menos, porque la superficie y lo que tendría que pagar denuncia que, por lo menos, en ese valor se tiene que estimar, y no puede ser ese el caso que hay que contemplar al otorgar estas facilidades de créditos sino el del pequeño propietario a que se refería el señor Diputado Brena, y cuya situación, —como le contesté a dicho señor Diputado— está perfectamente contemplada en el artículo 14 del proyecto, que exonera a los pequeños propietarios del importe de las cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el 40 o|o del valor de las propiedades estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo he leído, señor Presidente, todo el articulado del proyecto de ley y me he encontrado, efectivamente, con ese artículo 14 a que se refiere el miembro informante doctor Cutinella. Pero el artículo 14 no tiene, fundamentalmente, nada que ver con lo que yo afirmo; lo tiene accesoriamente. No tiene nada que ver fundamentalmente, porque este artículo se refiere a ciertas exoneraciones cuando las contribuciones sean excesivamente altas en relación con el valor de la propiedad. Esto es una cosa. Lo que yo digo es otra: que las pequeñas propiedades que en campaña valgan menos de $ 3.000.00, deben gozar de un beneficio especial que consiste en diferirles el pago de las cuentas cuando la situación económica del contribuyente no le permita hacer las aportaciones correspondientes, o suprimir este pago cuando hubiera peligro evidente de que se pierda esa pequeña propiedad.

Además esta no es una fórmula imperativa, sino facultativa; es la propia Intendencia de cada Departamento la que va a decir a cada propietario que tiene una propiedad avaluada en $ 2.000.00, por ejemplo, para el pago de la Contribución Inmobiliaria: "Señor: usted tiene otra propiedad; no tendrá derecho al beneficio, porque el beneficio alcanza únicamente a los que tienen una única propiedad". Puede decir un propietario: "Yo necesito el beneficio" y la Intendencia demostrar que el contribuyente —eso es fácil en campaña— tiene renta suficiente para pagar los $ 15.00 o $ 20.00 anuales, y entonces tampoco habrá beneficio.

De manera que, el síntesis: yo establezco un beneficio para las personas que sean propietarias de una única propiedad, cuyo valor no exceda de $ 3.000.00, estableciendo la facultad para cada Intendente departamental de decir si merece este beneficio o no lo merece, si lo necesita o no lo necesita. Porque la situación que se plantea con estas leyes es la siguiente: las votamos, incorporamos ventajas de esta naturaleza en la ilusión de que todo el mundo puede pagar ciertas contribuciones porque estas contribuciones son bajas o porque vienen acompañadas de ciertas facilidades de pago. Pero la verdad es que ese es un error profundo: hay muchos propietarios en campaña que no pueden pagar. Son esos pequeños propietarios, que todos los que somos "de afuera", conocemos perfectamnte bien: familias que tienen un terrenito con una pequeña casita, con un pequeño huerto en el cual plantan algo, con lo que se mantienen; familias que viven con pequeñas changas, que no poseen un modo permanente de vivir y a esa gente viene la ley y les dice que pueden y deben pagar porque les da el beneficio de cincuenta o sesenta cuotas. El que puede de pagar —y toda ley justa debe establecer esta diferencia —paga; el que no puede pagar, porque tiene una pequeñísima propiedad cuyo valor no excede de $ 3.000.00, no paga, porque esa propiedad que no excede de $ 3.000.00, es el derecho elemental que en una República democrática debe gozar todo hombre por el hecho de ser hombre, aunque no trabaje y aunque no produzca rentas. Debe consagrarse ese derecho elemental a tener un pedazo de tierra, sea el que fuere, y ese pedazo de tierra lo debemos considerar intocable para la ley y para el gravamen, y aquí no lo hacemos así.

Se me dice, en primer término, por el señor miembro informante, que si se incorpora este agregado al artículo 9.o, existiría un gravamen para la propiedad rural. Yo considero que ese gravamen debe ser bienvenido si va con esta ventaja que le incorporaríamos al artículo 9.o de la ley. Si estos propietarios rurales pueden pagar y tienen propiedades de cierta entidad económico-financiera, es justo que paguen lo que no pueden pagar los desposeídos de esa capacidad económico-financiera. De modo que las objeciones que me hace el señor miembro informante, para mí, carecen de valor.

Entiendo que las contribuciones, los impuestos, los gastos del Estado, deben siempre ser proporcionales a la capacidad contributiva de la persona que debe pagarlos; pero no deben equivaler a una verdadera confiscación, que es casi lo que haríamos votando esta ley sin el agregado que propongo. Decretaríamos, en cierto modo, la confiscación de esas pequeñísimas propiedades, que deben ser amparadas como derecho elemental de la persona humana.

Segundo: Se dice que esas pequeñas propiedades se beneficiarían en el mayor valor adquirido por las obras de pavimentación, cordones y veredas. Ya sé que hay un mayor valor; pero hay gente —y esto es una realidad de nuestra campaña— que no puede pagar el mayor valor; que en el momento actual, pagar el mayor valor, equivale a una verdadera imposibilidad física y jurídica, y entonces, como no pueden pagarlo, y aparejando estas cuentas el establecimiento de un derecho real sobre la propiedad, se verán llevadas finalmente al Juzgado para tramitar el remate del bien.

Ahora yo me pregunto si una ley que lleva a esta situación, de rematarle el único bien a un pequeño propietario, que no tienen rentas, que no tiene más que changas, a una familia que no tiene más que eso para vivir: si una ley, repito, que consagra ese derecho, de que no pudiendo pagar pierda su patrimonio, es una ley justa. Me parece que no, señor Presidente.

Medite el señor miembro informante y medite la Comisión dictaminante que el sentido del agregado que yo propongo no es nada revolucionario para la ley: es una simple facultad que tienen los Intendentes, y todo Intendente de corazón sabrá aplicar la disposición según su leal saber y entender.

Ese es el sentido de lo que yo propongo e insisto que se agregue al artículo 9.o.

SEÑOR LUSSICH. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Esta ley, señor Presidente, llena una necesidad sentida para muchos Departamentos de campaña. Por lo tanto cuenta con el asentimiento de la inmensa mayoría de la Cámara, si no de la totalidad, y le presto decididamente mi voto, pero no dejo de decir que votaría con mayor agrado la prioridad de la suma de diez millones de pesos para obras de saneamiento y para la provisión de agua potable, porque las necesidades de los pueblos deben llenarse en relación a la importancia de la necesidad misma. Pero me tranquilizo al saber que la Comisión de Obras Públicas u otra Comisión de la Cámara tiene a su estudio un proyecto a efectos de coordinar las distintas disposiciones, un poco dislocadas, que hacen relación con el saneamiento y provisión de agua potable para los Departamentos del interior. No me hago, si embargo, excesivas ilusiones, porque aún hoy vemos que ciudades como la colonia de Nueva Helvecia, piden insistentemente que se la provea de agua potable.

Cuando una colonia de esa prosperidad y que ha llegado a un grado de progreso tal...

SEÑOR PRESIDENTE. — Ese no es el artículo 9.o, señor Diputado.

SEÑOR LUSSICH. — Es el artículo 9.° señor Presidente. Voy a referirme de inmediato a la cuestión, y el señor Presidente podría también no olvidar que, en general yo trato de incomodar poco a la Cámara y ni siquiera he querido hablar en general, derecho que hubiera podido ejercitar en el momento oportuno, y no lo he hecho para no molestar a la Cámara.

Repito, pues, mi afirmación en ese sentido, y me voy a concretar al artículo en discusión, diciendo que precisamente en ese carácter facultativo que le pretende dar el señor Diputado Brena a la disposición, que prestigia, es para mí uno de los riesgos y de los inconvenientes de la proposición que aconseja.

(Apoyados).

—El señor miembro informante ha convencido ya a la Cámara con sus razones contundentes, de que la proposición formulada no puede ser aceptada por la misma, y no puede ser aceptada porque, indudablemente, podría dar por resultado que una buena parte de la renta que se va a obtener con este proyecto de ley, desapareciera y recargara a otras propiedades. Pero, independientemente

de esa razón, el peligro de la enmienda propuesta está en el carácter facultativo que se le da a los Intendentes...

(Apoyados).

—...que se presta a toda clase de favoritismos. Hoy, yo no sé quiénes son los Intendentes del país, ni tengo por qué dirigirles ningún agravio, pero las leyes se hacen no para un día, sino para perdurar, y sabemos nosotros que en vísperas electorales no siempre la justicia y la cordura son las que presiden las decisiones gubernamentales.

Dejar librado, pues, a la voluntad de las Intendencias el exonerar a tales o cuales propietarios del pago de las obligaciones correspondientes, tiene, a mi modo de ver, un grave peligro.

Además, no escapará al señor Diputado, que la misma suma a que él se refiere, de una propiedad aforada en $ 3.000.00, es una suma un poco elevada cuando la ley de Contribución Inmobiliaria exonera, pero exonera a aquellas propiedades que tienen un aforo que no sube de pesos 1.000 y, en cambio, el señor Diputado, con manga ancha, trata en este caso, de beneficiar a los propietarios cuyos predios tienen un aforo de Contribución Inmobiliaria de $ 3.000.

De esta manera podemos socavar la base financiera de la ley, independientemente, repito, de los peligros a que he hecho referencia.

Me tranquiliza el que el señor miembro informante no acepta la enmienda propuesta, lo que me da la seguridad de que la Cámara tampoco la apoyará.

SEÑOR DE DOVITIIS. — ¿Me permite una interrupción, señor Diputado?...

SEÑOR LUSSICH. — Sí, señor Diputado.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor Diputado.

SEÑOR DE DOVITIIS. — Yo creo que las dificultades a que ha hecho referencia el señor Diputado Brena, se podrían salvar contemplando la situación de esos pequeños propietarios y estableciendo el régimen de financiación de la ley de 1937: que Rentas Generales cargue con el 50 o|o y se reintegre a Rentas Generales con el medio por mil del impuesto de Contribución Inmobiliaria. Esa forma es más adecuada porque vienen a pagar en un plazo mucho más largo y facilita a los vecinos las cuestiones de orden financiero.

SEÑOR LUSSICH. — Por otra parte, como ha dicho bien el señor miembro informante, el artículo 14 contempla en muy buena parte las exigencias razonables, estableciendo que nunca las obras de pavimentación —y me figuro que no se refiere sólo a éstas; habría que aclarar bien el artículo— que el conjunto de las obras de pavimentación —no las que consagra esta ley, sino las obras de pavimentación que se realizaran dentro de un lapso racional— nunca podría sobrepasar el 40 o|o del valor del aforo de la Contribución.

Es lo que quería decir.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Señor Presidente: el agregado que se ha propuesto es evidentemente simpático; podría ser más simpático aún si se estableciera que los habitantes pobres de la República no deben pagar agua, no deben pagar luz, y deben tener viviendas gratis. Yo creo que eso sería muy deseable, y acaso con la evolución social y política del país algún día alcancemos a darles a las clases menesterosas todos esos recursos sustanciales y fundamentales para poder vivir.

(Apoyados).

—Todo eso pueden ser bellas aspiraciones, señor Presidente; pero la proposición concreta del señor Diputado Brena, me parece inaceptable. La Cámara, constitucionalmente, no puede crear obligaciones, cargas al Erario Público sin hacer la financiación respectiva, es decir, que en materia de obligaciones del Estado, el Parlamento no tiene en sus manos una libertad absoluta, sino que cuando crea un gravamen debe crear la financiación. Si eso está dicho a texto expreso en la Constitución de la República, no alcanzo a comprender con precisión cómo podemos desde aquí crearle a los Municipios, la obligación de que cumplan en todos los casos en que los pequeños propietarios no estén en condiciones de satisfacer las obligaciones que les impone el pavimento.

Me parece, señor Presidente, que dentro de la estructura general de la Constitución, dentro de la economía general de la Constitución, la simpática proposición del señor Diputado católico, aunque más simpática es la proposición que yo formulo, no cabe de ninguna manera. Tiene los vicios fundamentales que acabo de indicar.

Es lo que deseaba manifestar, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Yo he oído, señor Presidente, con la mayor atención las objeciones que han formulado los señores Diputados Lussich y Zubiría.

En cuanto al señor Diputado Lussich, parece que no le ha convencido el razonamiento que hice, comparando el artículo 9.o con el artículo 14. El artículo 14 es cosa distinta a lo que yo propongo. Establece, es cierto, un pequeño beneficio, para aquellas propiedades en las cuales el monto de las obligaciones de esta ley, representen el cuarenta por ciento de su valor. La diferencia se compensará por Rentas Generales. Pero yo digo otra cosa. Yo quiero defender, incluso, a la pequeña propiedad de $ 2.000 o $ 3.000, que va a pagar el treinta y cinco por ciento —$ 350.00 o $ 400.00— y digo que esa aunque sea una carga inferior al cuarenta por ciento, no la puede soportar.

En consecuencia, la fórmula mía es perfectamente compatible con lo dispuesto en el artículo 14, que indica simplemente un límite para las obligaciones, cuando esas obligaciones representan el cuarenta por ciento del valor de la propiedad, beneficio al que se pueden acoger los propietarios que tengan propiedades que excedan a los $ 3.000 de mi fórmula.

El señor Diputado Zubiría dice que esta fórmula es inconstitucional. No hay tal inconstitucionalidad. Esa inconstitucionalidad no puede aparecer por parte alguna Aquí yo no creo un gravamen. Todo lo contrario: quito un gravamen. Por eso, no es necesario crear recursos de ninguna naturaleza.

Además, esto no entraña una obligación. Si la estableciera entonces sí, la objeción del señor Diputado Zubiría tendría valor. No es una obligación para todos los Intendentes, el de poder exonerar, a las propiedades menores de $ 3.000, de estas obligaciones, sino una facultad que podrá ser todo lo peligrosa que se quiera —yo no la considero tal— pero que es benéfica para el pobre. Y no la considero peligrosa, por una sencilla razón: porque en este país ya no quedan conservadores a la vieja usanza. Sean blancos, colorados, católicos o socialistas, todos tenemos algo de radicalismo social, y ningún Intendente irá a cometer la enorme injusticia de enfrentarse a los pequeños propietarios, que tienen un bien, su terrenito y su casa donde vive su familia, ($ 3.000 en total), y es un changuero del interior del país, y le va a desapoderar de su patrimonio diciéndole: "Vd, no tiene derecho y deberá responder ante la justicia por los trescientos o cuatrocientos pesos que debió pagar en tiempo". Si damos esta facultad indicada por mí, eso no creo que lo haga ningún Intendente; no hay razón política que lo lleve a la comisión de semejante enormidad.

Por eso no tengo temor de que ninguno de los diecinueve Intendentes del país puedan llegar a cometer semejante injusticia. No tengo el menor temor y creo que no hay el menor riesgo para las ventajas sociales que significaría la incorporación de este inciso al artículo 9.°.

Lo que digo finalmente es esto: que el Parlamento tiene la obligación de hacer actos de defensa de la pequeña propiedad. Creo que la frase que pronuncié hace un momento, y que es esta, "toda persona, por derecho de existir en este país, tiene derecho a una pequeña propiedad", no se puede discutir, desde ningún punto de vista, y me extrañó sobremanera al extremo de que no lo podía creer, que el señor Diputado Cappozoli me dijera "no apoyado". No entiendo, por lo que conozco del programa batllista...

(Interrupción del señor Diputado Cappozoli).

—...que él lleve a la negación de la propiedad. Podrá llegarse a la disminución de la propiedad, Podrá llegarse a la disminución de la propiedad, al combate del latifundio, a la colectivización de la gran propiedad; pero no a su abolición total. Ni siquiera los regímenes comunista, y socialista, llegan a la negación de la propiedad indispensable para vivir. Y entre lo indispensable para vivir está esto, con que nos vestimos, y está el techo, que nos cobija. Eso no puede de ninguna manera considerarse como un bien colectivo: es un bien de cada persona, es, en cierto modo, la prolongación de nuestra personalidad.

(Interrupciones

—Pero dejemos de lado lo de programas; entremos en nuestra legislación. En nuestra legislación la propiedad es un derecho, y si es un derecho, derecho más defendible que ningún otro, es el de la pequeña propiedad. Yo no hablo de las grandes propiedades; en eso puedo estar en la misma posición que el señor Diputado. Hablo de la pequeña propiedad indispensable para vivir, y esa es la que yo creo que debe defenderse. Y no lo hago teóricamente, sino recordando el espectáculo desgraciado de las seis o siete mil ejecuciones realizadas contra el pobrerío del Cerrito de la Victoria, hace apenas tres o cuatro años. Esa pobre gente que tenía nada más que un terrenito y un rancho, se veía llevada ante la Justicia, porque no podía pagar los

veinte o treinta pesos del saneamiento que se había hecho en los alrededores.

SEÑOR GUIMARAENS. — No fué necesaria la ley para salvarios.

SEÑOR BRENA. — Fué necesario, por lo menos, el buen sentido de la Intendencia de aquella oportunidad, que consideró que esos pleitos debía dejarse en suspenso, hasta encontrar una fórmula más viable, salvándolos así de la pérdida de su pequeña propiedad. Pero aquí estamos estableciendo un régimen para el Interior del país, donde esos pequeños propietarios tienen mayores dificultades para vivir que en nuestra Capital.

Aquí están las industrias, aquí están los comercios, aquí están los grandes entes burocráticos. Aquí hay posibilidades de trabajar y hay más posibilidades de vivir. Pero en campaña el problema es distinto: no hay industrias, fundamentales hay comercios con salarios pequeños, hay salarios rurales más pequeños aún; no hay grandes posibilidades de trabajo. Y esos hombres, que no tienen buenos salarios, que no tienen posibilidades de trabajo y que han llegado a construir su pequeña propiedad, a base de sacrificios, se ven de pronto llevados ante la Justicia porque están en mora de pagar las contribuciones establecidas por esta ley.

En campaña, señor Presidente, se han construido algunas propiedades —unas tres mil— a raíz de los préstamos que hacía el Banco de la República $ 3.000.00 con el 4 % de interés. Pero, fuera de eso, casi no se construye y esos pequeños propietarios que tienen esos ranchos y esa pequeña fracción de terreno, se van a ver llevados ante la Justicia porque, en definitiva, será la ejecución el "Final de Norma" de esta ley.

Por estas razones insisto en que esta fórmula se incorpore al artículo 9.º

Ahora si la Cámara no quiere incorporarlo, ese es otro problema. Yo he cumplido con mi deber.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — En primer término, voy a formular una moción de orden: que se prorrogue la sesión hasta terminar con la consideración de este proyecto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: hay otra sesión a las 21 y 30.

SEÑOR BRAUSE. — Pero falta poco.

SEÑOR PRESIDENTE. — Faltan nueve artículos más.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido que se ponga a votación.

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa hace la advertencia, pero se va a poner a votación.

Se va a votar la moción del señor Diputado Cutinella.

(Se vota: **25 en 47. — Afirmativa**).

—Tiene la palabra el señor Diputado Cutinella.

SEÑOR CUTINELLA. — El señor Diputado Brena no ha contestado la observación de orden constitucional que le formulaba el señor Diputado Zubiría.

Yo declaro que personalmente acompañaría gustoso al señor Diputado Brena en esa modificación para que, como decía muy bien el señor Diputado Zubiría, se exonerara al pequeño propietario de todas las demás contribuciones y fundamentalmente de aquellas contribuciones que gravan al modesto trabajador: las patentes de giro. Pero, para eso, es necesario que se obtengan las mayorías que permitan desgravar al contribuyente modesto, al que vive con el solo esfuerzo de su trabajo.

Esa reforma lamentablemente, no cuenta todavía con ambiente favorable en este Parlamento y cuando pudo hacerse, las mismas bancadas que hoy proponen eso, negaron su apoyo al partido mayoritario.

Voy a decir, además, que no puede aceptarse la proposición también interesante que formulaba el señor Diputado De Povitiis, por las mismas razones de orden constitucional a que antes me referí.

Esta ley establece un régimen distinto del de la ley de 1937, que cargó a Rentas Generales la mitad de la contribución por pavimentos a realizarse en las ciudades del interior. Pero hubo, en ese caso, iniciativa del Poder Ejecutivo. Nosotros no tenemos iniciativa y el Poder Ejecutivo ha condicionado su apoyo y el envío de este proyecto al Parlamento, supeditándolo a que él no importe una nueva carga para Rentas Generales, que no se encuentran en condiciones de soportarla, por mínima que sea.

Hubiera sido mucho más generoso y lo hubiéramos votado mucho más gustosos, si parte de la contribución que impondrán estas mejoras —que gravitarán sobre la propiedad urbana del interior— fueran costeadas de acuerdo con el régimen establecido en la ley de 1937. Pero, como ello no ha sido posible, porque el erario público no puede soportar la carga de más contribuciones y teniendo en cuenta que muchas veces lo mejor es enemigo de lo bueno, tenemos que conformarnos con la forma de financiación que se establece en el proyecto que, por otro lado, es perfectamente conocida en el interior, pués por ese sistema se han financiado muchas otras mejoras urbanas similares. Por otra parte las obras que se realizaran —y de ello pueden tener la seguridad los señores Representantes— serán aquéllas que pidan los propietarios, porque no puede existir ningún interés, por parte de los poderes municipales, en gravar indebidamente la propiedad urbana con cargas que ella no podrá soportar.

Por eso, pido que se considere suficientemente discutido este asunto y que se vote.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CAPOZZOLI. — Antes de que se cierre el debate, deseo contestar una alusión personal de que he sido objeto.

El doctor Brena me asignaba una posición que no es la que yo sostuve ni es la que sostiene el partido a que pertenezco, por cuanto el derecho a la propiedad yo lo creo, en cierto punto, respetable, pero siempre que ese derecho a la propiedad no vaya a interferir con el derecho al progreso, a la comodidad y a la higiene a que tiene derecho la colectividad que integramos.

Un predio aforado en $ 3.000.00 para su Contribución Inmobiliaria, en el interior de la República, sabemos —y esa es la verdad honesta y sincera— que vale por lo menos $ 6.000.00.

Quiere decir que un propietario que tenga en una ciudad del interior, un predio de costo de $ 6.000.00 reales, de valor venal, no tiene derecho, a título de que sea su única propiedad, a ser una rémora del progreso higiénico, del progreso edilicio y del progreso en general a que tiene derecho el resto de la colectividad social, y nosotros no podemos endosarle esa pesadísima carga a los Intendentes Municipales que han de ser los "pioners" del progreso edilicio en las comunas que están reservadas a su gobierno. No tenemos que crearles la serie infinita de problemas de diverso orden —bien lo sabe el señor Diputado Brena y hasta lo señaló entre líneas en sus propias manifestaciones— sin causarle ningún beneficio al resto de la colectividad.

Me consta, porque he vivido en este país y en esta ciudad, en predios muy próximos al centro de la Capital, de los que eran propietarios verduleros y lavanderas, que cuando el progreso social obligó al pavimento y al saneamiento de la ciudad, aparecieron los defensores de oficio, como el doctor Brena, de esos pequeños propietarios, tan respetables como los de campaña. Pero esos propietarios se mudaron a los alrededores de la ciudad, enajenaron sus bienes y a muy buenos precios, y el progreso se hizo presente en las vecindades de la Capital.

Arreglado estaría el progreso de nuestra metrópoli, arreglado esta en las capitales y los pueblos del interior, si fuéramos a ceñirnos estrictamente a las manifestaciones y conceptos del señor Diputado Brena.

Mejor servidos estaríamos con el concepto batllista que ha anunciado el señor Diputado Zubiría, que nuestro partido desea hacer práctico, y espera contar con los votos de la bancada católica, que hace pocos días, cuando quisimos darle leche más barata al pueblo, nos negó sus votos, señor Presidente.

SEÑOR BRENA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR BRENA. — Voy a decir tan sólo unas palabras, porque no quiero fatigar más a la Cámara con estas discusiones.

Si se consideraba buena la idea central del agregado que yo propogo, todos nos podríamos entender en cuanto al mínimo establecido del agregado que presenté a la Mesa. Si se considera que $ 3.000.00 son excesivos en ciertos lugares de campaña, que se descendiera a $ 2.000.00; poro lo que yo defiendo es la pequeña propiedad insolvente, que no es solamente un terreno baldío, que eso no me interesa tanto, sino el terreno con una pequeña casa. Y considero que en cualquier lugar de la campaña —en mi pueblo, por ejemplo— $ 3.000.00, de un terreno y una casa en la Contribución Inmobiliaria, es una pequeña propiedad. Ahora si esta propiedad mañana se anejena, es un problema distinto.

Yo creo que no hay ningún derecho de la comunidad que pueda traer el aniquilamiento del derecho de las personas y entiendo que la pequeña propiedad es la prolongación de la persona humana.

Nada más señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 9.º de la Comisión.

Se advierte que, de aprobarse la fórmula de la Comisión, queda automáticamente desechada la proposición del señor Diputado Brena.

(Se vota: **33 en 47. — Afirmativa**).

—En consideración el artículo 10.

(No habiendo observación, se vota: 33 en 47. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 11.

SEÑOR CUTINELLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR CUTINELLA. — Señor Presidente: aquí conviene dejar establecido que en el caso presente, la Dirección de Impuestos Directos recaudará para vertir directamente en la Dirección de Crédito Público el importe de las recaudaciones destinadas a atender los servicios de la deuda, y que, dada la índole y la naturaleza del crédito que se va a otorgar por estos Bonos de pavimentación, no corresponde que se cobre ese 4 % por retribución de servicios de cobranzas que se aplica en otros casos, por cuanto la percepción de esas recaudaciones no irrogará ningún trabajo especial, ni nuevos gastos a la Dirección de Impuestos Directos.

Es cuanto quería dejar establecido, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE. — Antes de votarse el artículo, señores Diputados, la Mesa hace notar que el señor Diputado Cutinella había hecho una modificación al mismo.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite?...

No es una modificación; es una corrección a lo que dice el repartido.

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase la corrección presentada por el señor Diputado.

(Se lee:)

"Donde dice: "...para su cobro en treinta mensualidades", debe decir: "... para su cobro en treinta anualidades".

—Se vá a votar el artículo con la corrección apuntada.

(Se vota: 38 en 48. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 12.

(No habiendo observación, se vota: 37 en 48. — Afirmativa).

—En discusión el artículo 13.

(No habiendo observación se vota: 38 en 50. — Afirmativa).

—En consideración el artículo 14.

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Señor Presidente: voy a hacer notar que aquí se comprueba la inconstitucionalidad una vez más, al establecer que la diferencia que resulte entre el importe total de las cuentas y el monto de la contribución a cargo del propietario será cubierta con las Rentas Generales del Municipio; es decir, que el Poder Central dispone de las rentas propias del Municipio para darles un fin determinado, contraviniendo con las claras disposiciones sobre la autonomía municipal que existen en la Constitución de la República.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR CUTINELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?...

El argumento ha sido contestado. Si los Municipios consideran que el artículo es inconstitucional, tienen el recurso que les da la misma Constitución para pedir la derogación del mismo.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar el artículo 14.

(Se vota: 40 en 52: Afirmativa).

(Puestos en discusión los artículos 15 al 20 inclusive, son votados sin observación con el siguiente resultado:)

Artículo 15. — 41 en 53: Afirmativa.
Artículo 16. — 40 en 52: Afirmativa.
Artículo 17. — 41 en 53: Afirmativa.
Artículo 18. — 40 en 52: Afirmativa.
Artículo 19. — 40 en 52: Afirmativa.
Artículo 20. — 40 en 52: Afirmativa.

—El artículo 21 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará.

SEÑOR CUTINELLA. — Hago moción para que se comunique en el día.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, si se comunica en el día la sanción del proyecto.

(Se vota: 42 en 54: Afirmativa).

(Texto del proyecto sancionado:)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para emitir una deuda interna hasta por la suma de diez millones de pesos ($ 10:000.000.00) valor nominal, que se denominará "Deuda Nacional de Pavimentación — Departamentos del Interior 5 o|o". Dicha deuda gozará de un interés anual del cinco por ciento, pagadero trimestralmente, y uno y medio por ciento de amortización acumulativa. La amortización se efectuará por compra directa a la puja, cuando los títulos estén por debajo de la par, y por sorteo a la par, cuando los títulos estén a la par o por encima de ella.

El producido de la deuda se aplicará al pago de las obras de pavimentación, de construcción de veredas y cordones de las calles, avenidas, ramblas, etc., de las ciudades y pueblos de la República —con exclusión del Departamento de Montevideo— de acuerdo a los planes de obras que formulen los Gobiernos Departamentales.

Art. 2.o Los Gobiernos Departamentales, con los recursos provistos por esta ley, podrán disponer la pavimentación con adoquines, asfalto, hormigón u otro material conveniente, de las calles, avenidas, ramblas, etc., comprendidas dentro de la planta urbana o suburbana de la Capital y demás centros poblados. También podrán hacer renovar los pavimentos existentes, adaptando la nueva construcción a los tipos y condiciones mencionados, pero sin emplear, en caso alguno, empedrado de cuña, ni firme de tosca.

Los Gobiernos Departamentales podrán disponer, también, la ejecución de las obras con otros tipos de pavimentos de menor costo que los anteriormente especificados, pero, en esos casos, el pago de los mismos se efectuará dentro del plazo de diez años, y la obligación de conservación a cargo de los Municipios subsistirá por el mismo término.

Sin embargo, para construir pavimentos lisos de hormigón o de asfalto será indispensable, que ya hayan sido colocados los colectores de saneamiento, salvo que a juicio de las oficinas técnicas, dichas obras puedan construirse sin que implique el riesgo de la remoción o destrucción del pavimento a construirse.

Art. 3.o Las obras de pavimentación y de construcción de veredas y cordones se efectuarán por empresas particulares, previa licitación pública, por un término no menor de quince días (15 días), o por administración en los casos previstos por el inciso 37 del artículo 35 de la ley de Gobiernos Departamentales.

Art. 4.o Las Intendencias pagarán el precio de las obras a los contratistas, en efectivo, de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes. A ese efecto, el Ministerio de Hacienda, entregará a las Intendencias los fondos necesarios procedentes de la venta o de la caución de Bonos, a medida que le sean requeridos. Estos requerimientos sólo se harán por los importes que demanden los pagos parciales o total de cada obra o por las ampliaciones de ésta. De acuerdo con el resultado promedial de la colocación de Bonos, se formularán las cuentas correspondientes a cada propiedad. Para los fines autorizados por los artículos 1.o y 2.o, cada Intendencia podrá disponer, hasta el equivalente, en efectivo, de quinientos mil pesos ($ 500.000.00) en títulos de la deuda a emitirse. El saldo no comprometido, luego de transcurrido un año, podrá ser distribuído entre los Gobiernos Departamentales que lo soliciten.

Art. 5.o El costo total de la pavimentación, incluso de las bocacalles, de los estudios, proyectos y demás gastos que originen las obras, así como la construcción de los desagües y obras de arte necesarias para que pueda ejecutarse la pavimentación, adquisición de áreas para la rectificación, alineación, ampliación o formación de espacios libres en la vía a pavimentarse, serán de cargo de los inmuebles beneficiados, dividiéndose a prorrata, según la longitud de frente de las propiedades beneficiarias de las obras o en proporción a las áreas respectivas, en el caso previsto por el artículo 6.o.

Los propietarios de los inmuebles con frente a las plazas o paseos públicos, estarán obligados a pagar los dos tercios de la obra y el otro tercio será de cargo del Municipio, pero, si el pavimento excediere de diez metros de ancho, se aplicará el régimen previsto en el artículo 6.o.

Declárase de utilidad pública la expropiación de las áreas que sean necesarias para la ejecución de las obras a que se refiere esta ley, quedando facultados los Gobiernos Departamentales, para decretar la expropiación de las mismas.

Art. 6.o En las avenidas, ramblas y bulevares, etc., en que el pavimento tenga un ancho mayor de diez (10) metros, las propiedades con frente a las obras, pagarán el cincuenta por ciento de las mismas; y el cincuenta por ciento restante, será abonado por las propiedades no frentistas, en proporción a sus áreas respectivas y en la siguiente forma:

A) Las que se encuentren comprendidas en la zona determinada por una paralela distante cien (100) metros de la línea de edificación sobre la avenida, rambla, o bulevar, contribuirán con el veinticinco por ciento del costo de la obra.

B) Las que quedan comprendidas en la zona paralela subsiguiente, también de cien (100) metros de an-

cho, contribuirán con el quince por ciento del costo de la misma; y

C) Con el diez por ciento restante contribuirán las propiedades situadas dentro de la tercera zona paralela subsiguiente, que también tendrá cien (100) metros de ancho.

Art. 7.° Los propietarios quedan exonerados durante treinta años, de todo pago de conservación, reconstrucción o remoción de los pavimentos, a contar desde la fecha de su construcción. La piedra u otros materiales que se extraigan de las vías de tránsito por razón de construcción del nuevo pavimento, pertenecerán al Municipio.

Art. 8.o El costo de las veredas y cordón correspondientes, serán de cargo del inmueble beneficiado. Las Intendencias Municipales construirán las veredas que den frente a las calles pavimentadas, y, también, podrán construir o reconstruir las que no se ajusten a las ordenanzas vigentes.

Cuando los propietarios, dentro de los plazos establecidos para la ejecución de las veredas, lo soliciten, las Intendencias Municipales podrán autorizarlos a que hagan contruir, de acuerdo a los reglamentos en vigencia, las veredas correspondientes a sus propiedades, pero en estos casos, el pago de las mismas no estará comprendido en el régimen de pago por bonos.

La conservación de las veredas, será de cargo de los Municipios, cuando éstos las hayan construído, hasta transcurrido un año de su construcción, y a la expiración de este plazo, será de cargo de los respectivos propietarios.

Art. 9.o La contribución que corresponda a cada propietario por las obras de pavimento, cordón, vereda, etc., o por recimentaciones cuando se utilicen los existentes, podrá ser satisfecha al contado o en treinta cuotas anuales conjuntamente con el pago de la Contribución Inmobiliaria, salvo en el caso previsto por el último apartado del artículo 2.°, en que el número de cuotas anuales será igual al número de años de duración del pavimento a construirse.

Los excedentes de recaudación se aplicarán a amortizaciones extraordinarias de los títulos emitidos.

La primera cuota se pagará desde el ejercicio siguiente al que la cuenta haya sido definitivamente aprobada.

En caso de atrasos en los pagos, regirán los recargos establecidos por el artículo 20 de la ley de 4 de enero de 1934, sobre Contribución Inmobiliaria, y su cobro se efectuará en la forma dispuesta en dicha ley. Los recargos que se recauden por atrasos, en el pago de las cuotas relativas a estas obras, se destinarán a amortizaciones extraordinarias.

Art. 10. Las Intendencias Municipales establecerán el cómputo de los frentes o de las áreas, según el caso, de las propiedades afectadas por la contribución y el prorrateo del valor del pavimento, para que los propietarios observen si hay error en el cómputo o en el prorrateo, emplazando a los propietarios por avisos publicados durante quince días en diarios de la Capital de cada Departamento, con lo que se tendrá por notificados a los propietarios.

En los avisos se fijará además, el precio unitario, incluso el de las bocacalles, así como la extensión de los frentes o el área de cada propiedad, según corresponda.

El propietario deberá manifestar por escrito, en los formularios que dará la Oficina respectiva, y dentro del término de los quince días del emplazamiento, la forma de pago que elija. Las reclamaciones sólo se atenderán si se presentaran dentro de ese término perentorio. Producida una reclamación sobre una cuenta de pavimentación, etc., la Oficina correspondiente deberá informar dentro de los quince días siguientes de ser presentada aquélla: y en el caso de que no fuera resuelta dentro de ese plazo, el contribuyente no estará obligado a pagar intereses, sino desde la fecha en que la cuenta sea presentada de conformidad.

En el caso de que la reclamación fuere desestimada, el reclamante pagará los intereses a contar de la fecha que lleve la cuenta observada. El silencio del propietario se tendrá como reconocimiento de la cuenta y aceptación de la forma de pago a plazos, y desde el vencimiento de la fecha del emplazamiento abonará el cinco y medio por ciento (5 1|2 o|o) anual de interés. La prorrata establecida se hará tomando como base los frentes reales o las áreas que arroje cada propiedad, según el caso. En cualquier tiempo los propietarios podrán cancelar total o parcialmente su contribución, sin pagar más interés que el que corresponda hasta el día en que efectúen los pagos. Estos pagos se harán en efectivo o en títulos de la deuda pública emitida, que los Municipios recibirán por su valor nominal. Los pagos por concepto de intereses deberán ser hechos en efectivo en todos los casos.

Art. 11. La Contaduría Municipal de cada Gobierno Departamental, llevará la contabilidad de la contribución que por obras de pavimentación corresponda a cada propietario e inmediatamente de aprobada la cuenta definitiva de contribución que le corresponde a cada inmueble, si el propietario no ha manifestado, dentro del término establecido, su voluntad de pagarle al contado, se comunicará el importe de la misma, comprendidos los intereses, a la Dirección de Impuestos Directos y Oficina Departamental de Rentas, para su cobro en treinta anualidades a percibirse conjuntamente con el impuesto de Contribución Inmobiliaria. Los propietarios que se hayan acogido al pago a plazos y deseen luego satisfacer integramente su deuda, deberán efectuar el pago en la respectiva Contaduría Municipal, que una vez cancelada la deuda lo comunicará a las respectivas oficinas recaudadoras de impuestos directos.

Art. 12. Las deudas por obras de pavimentación, cordón o veredas, afectarán con derecho real las propiedades beneficiadas por dichas obras, y, a los efectos de la prescripción quedan comprendidas en lo dispuesto por el artículo 22 de la ley de Contribución Inmobiliaria, de 4 de enero de 1934.

Art. 13. Si con motivo de fraccionamiento, apertura de calles, o por cualquier otra causa, un propietario libra al uso público parte de su inmueble afectado por la contribución de afirmado, subsiste para dicho propietario la obligación a la contribución, por el frente correspondiente a la extensión librada al uso público; y no se efectuarán aperturas de calles o espacios libres sin que previamente se compruebe por el propietario, haber abonado la contribución por los pavimentos correspondientes a dichos frentes.

Art. 14. Los propietarios no podrán ser obligados a abonar el importe de cuentas por obras de pavimentación que sobrepase el cuarenta por cieto (40 %) del valor de sus propiedades, estimado según el aforo para el pago de la Contribución Inmobiliaria en el momento de la iniciación de las obras, salvo que haya solicitado por escrito la ejecución de dichas obras. La diferencia que resulte entre el importe total de la cuenta y el monto de la contribución a cargo del propietario, será cubierta con Rentas Generales del Municipio.

Art. 15. Todas las cantidades en efectivo que recauden los Municipios en pago de estas obras, serán aplicadas a los servicios de intereses y de amortización de la deuda emitida. A ese efecto, se depositarán diariamente en las sucursales respectivas del Banco de la República, en cuenta especial.

Los títulos de deuda entregados por los propietarios en pago de su deuda, o retirados de la circulación a consecuencia de amortizaciones ordinarias o extraordinarias, serán inmediatamente inutilizados y remitidos a la Dirección de Crédito Público para su extinción.

Art. 16. Los servicios de intereses y amortización de los títulos se efectuarán y atenderán por intermedio de la Dirección de Crédito Público con Rentas Generales, a reintegrar mediante los pagos a cargo de los propietarios, según esta ley.

Cada Municipio responderá, además, solidariamente, por ese reintegro, con sus rentas propias, incluso con el 75 % (setenta y cinco por ciento) del producido de la Contribución Inmobiliaria del Departamento.

La Dirección de Impuestos Directos depositará mensualmente en la Dirección de Crédito Público, el importe de las cuotas de obras de pavimentación que recaude, las que se acreditarán a la cuenta especial de cada Gobierno Departamental.

Art. 17. Ls amortizaciones serán ordinarias y extraordinarias.

Las amortizaciones ordinarias se llevarán a efecto, por semestres, en enero y julio de cada año, conforme a estas reglas:

A) La primera amortización ordinaria de cada serie, se realizará después de seis meses de iniciada la emisión de los títulos de esa serie.

B) Las amortizaciones extraordinarias se realizarán en las fechas que señale el Poder Ejecutivo, siempre que efectuadas las ordinarias, aun queden fondos disponibles provenientes de los pagos de los propietarios deudores.

Art. 18. Los títulos de "Deuda Nacional de Obras Públicas — Departamentos del Interior 5 %" llevarán las firmas del Ministro de Hacienda, del Contador General de la Nación y del Director de Crédito Público y serán de cincuenta, cien y quinientos pesos ($ 50.00 , $ 100.00 y $ 500.00) en la proporción que determine el Poder Ejecutivo, de acuerdo con las Intendencias.

Art. 19. Deróganse las disposiciones vigentes que se opongan a las de esta ley.

Art. 20. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley, en todo lo que no corresponda a la competencia de los Gobiernos Departamentales.

Art. 21. Comuníquese, etc."

16

SEÑOR RICHERO. — Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR RICHERO. — Hago moción para que se comunique en el día el proyecto sancionado sobre aumento de salario a los obreros de la construcción.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar si se comunica en el día el proyecto ya sancionado por la Cámara sobre aumento de salario a los obreros de la construcción.

(Se vota: **43 en 54. — Afirmativa**).

17

SEÑOR FERRER SERRA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR FERRER SERRA. — Habiendo más de cincuenta señores Diputados en Sala, señor Presidente, solicito autorización de la Cámara para hacer en el día de mañana o pasado mañana una exposición relativa al Tribunal de Cuentas. Dejo librado al criterio de la Cámara el día a fijarse.

(Interrupciones. — Murmullos. — Campana de orden).

—Adelanto a la Cámara que esta exposición la hago en nombre del Directorio del Partido Nacional.

SEÑOR PRESIDENTE. — A consideración el pedido del señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR ZUBIRIA. — Me parece, señor Presidente, que habiendo un señor Diputado solicitado que se le oyera, en nombre de su partido, la Cámara lo hará; ahora, me parece también que la Cámara debe tener la preocupación de la labor eficiente que está realizando estos días y que no debe perder el ritmo de trabajo.

(Apoyados).

—Por lo tanto, propongo que esa sesión se realice a las 16 horas, de suerte que no sustraigamos nada a la labor regular de la Cámara.

(Apoyados).

SEÑOR FERRER SERRA. — Mi exposición no va a insumir más de quince o veinte minutos.

SEÑOR ZUBIRIA. — Entonces, que sea a las 16 horas y 30 minutos.

SEÑOR FERRER SERRA. — Estimo que puede surgir la necesidad, de algún sector parlamentario, de contestar lo que crea conveniente, porque no es lógico que yo haga una exposición y la Cámara acepte como cosa juzgada...

SEÑOR ZUBIRIA. — Mantengo, entonces, señor Presidente, mi proposición primitiva.

SEÑOR FERRER SERRA. — Yo sé que a las 16 horas generalmente no hay número.

(No apoyados. — Campana de orden.)

—Adelanto a los señores Diputados, que nosotros vamos a votar todas las prórogas de la sesión que sean necesarias para compensar los minutos que distraigamos en la consideración de este asunto.

(Murmulos).

SEÑOR VIÑA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR VIÑA. — Es para formular un agregado, que podría contemplar las dos posiciones: que la sesión de mañana se inicie a las 16 horas, con la sesión ordinaria...

(No apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor Diputado: el propio Diputado que acaba de hacer el pedido para unos veinte minutos, a nombre de las autoridades de su partido, ha dicho que sería posible que sus palabras pudiesen provocar la réplica de otros señores Diputados, a nombre de otra bancada; de manera que parecería prudente que la sesión se iniciara con una hora de anticipación.

(Interrupciones.)

—¡Orden, señores Diputados!

SEÑOR VIÑA. — Sí, señor Presidente; mi proposición es concreta: para que se inicie la sesión una hora antes; es tiempo suficiente; pero cuando la Cámara tenga el número necesario para plantear eso, que en cualquier momento lo haga el señor Diputado Ferrer Serra.

SEÑOR PRESIDENTE. — En caso de que no hubiera número mañana a las 16 horas, el señor Diputado a las 17 horas podría volver a hacer el mismo pedido que ha hecho hoy. Pero, por otra parte, el señor legislador forma parte de una bancada que tiene veintitrés señores Diputados, y además las otras bancadas también van a hacer acto de presencia; de manera que el número para las 16 horas está asegurado.

SEÑOR GILMET. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor Diputado.

SEÑOR GILMET. — Nuestra bancada tiene mañana una sesión a las 16 horas. Propongo, por lo tanto, que esa sesión especial se efectúe el miércoles próximo, a las 16 horas.

SEÑOR PRESIDENTE. — Se va a votar, entonces, si el miércoles próximo, a las 16 horas, se realiza una sesión extraordinaria para oír la exposición del señor Diputado Ferrer Serra.

(Se vota: **58 por la afirmativa. — Unanimidad**).

—Siendo la hora reglamentaria, queda terminado el acto.

(Se levantó la sesión a las 20 horas).

LUIS BATLLE BERRES,
Presidente.

Arturo Miranda.
Secretario Redactor.

Gilberto Echeverry,
Secretario Relator.

Florentino Alvarado,
Director de Taquigrafía.



DIARIO DE SESIONES

DE LA

CAMARA DE REPRESENTANTES

INDICE CRONOLOGICO 1934-44

CAMARA DE REPRESENTANTES

COMISIONES PERMANENTES

(SEGUNDO PERIODO DE LA XXXIV.ª LEGISLATURA)

ASUNTOS FINANCIEROS Y BANCARIOS

Presidente: Dr. Eduardo Acevedo Alvarez
Secretario: D. Alfredo Puig Spangenberg
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Pedro Chouhy Terra
Dr. Alfredo García Morales
Dr. Héctor A. Grauert
D. Enrique D. Martínez
Dr. Toribio Olaso
D. Miguel Vieyte

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

Días de sesión: Jueves. a las 17 horas.

ASUNTOS INTERNACIONALES

D. Oscar P. Calleriza
Dr. Juan Vicente Chiarino
Dr. Ramón Guerrero Flores
D. Carlos A. Mora Otero
Dr. José A. Quadros
Dr. Eduardo Rodríguez Larreta
Dr. Segundo F. Santos

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

ASUNTOS INTERNOS

Presidente: D. Luis Penza
Secretario: Dr. Amador Sánchez
D. Roberto Ferrería Feria
Dr. Toribio Olaso
D. Carlos A. Silvera

Secretario: Jefe de Sección, D. Ricardo Faget.

No fijó días de sesión.

CONSTITUCION, LEGISLACION GENERAL Y CODIGOS

Presidente: Dr. Antonio G. Fusco
Secretario: Dr. Héctor Payssé Reyes
Dr. Tomás J. de la Fuente
D. Aquiles Espalter
Dr. Salvador M. Ferrer Serra
Dr. Sofildo Hernández
Dr. Segundo F. Santos
Dr. Euclides Sosa Aguiar
Dr. Alberto F. Zubiría

Encargado de la Secretaría: D. Andrés M. Mata.

Días de sesión: Jueves del 1.o al 18 de cada mes, a las 17 horas.

DEFENSA NACIONAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Pantaleón L. Astiazarán
D. Felipe Amorim Sánchez
Dr. Francisco Goyén
D. Miguel Vieyte

Secretario: Subjefe D. Luis P. Nadal.

Días de sesión: Miércoles del 1.o al 18 de cada mes, a las 16.30 hs.

FOMENTO DE LA PRODUCCION

Presidente: D. Juan F. Guichón
Secretario: Dr. C. Arrarte Corbo
Dr. Víctor Alvarez Menéndez
Dr. Humberto S. Badano
D. Celestino H. Bianchi
Dr. Luis A. Brause
D. Carlos L. Fischer
Dr. Salvador García Pintos
Dr. Raúl R. Gaudín
D. Enrique L. Oribe Coronel
D. Ventura Puig
Dr. José A. Quadros
D. Arturo Reyes Cabrera
D. Antonio Richero
D. Marcelino Urioste

Secretario: D. Pedro C. Nogueira.

No fijó días de sesión.

HIGIENE Y ASISTENCIA

Presidente: Dr. Arturo Lussich
Secretario: Dr. José V. Ruibal
D. José A. Cappozzoli
D. Florencio Core
Dr. José Olivera Ubios

Secretario: Sta. Adela Cabrera.

Días de sesión: Martes. del 1.o al 18 de cada mes, a las 18 hs.

INSTRUCCION PUBLICA

Presidente: Esc. Jorge Carbonell y Migal
Secretario: Dr. Elio García Austt
Sta. Magdalena Antonelli Moreno
D. Carlos T. Gamba
D. Juan Francisco García
Dr. Francisco Gilmet
D. Maximiliano López Lindner
D. Oscar Secco Ellauri
Arq. Horacio Terra Arocena

Secretario: D. Eduardo J. Sobredo.

Días de sesión: Jueves. del 1.o al 18 de cada mes, a las 18 hs.

LEGISLACION SOCIAL

Presidente: Dr. Efraín González Conzi
Secretario: Dr. Ramón M. Salgado
D. Simón B. Amighetti
Esc. Atilio Arrillaga Safons
Dr. Tomás G. Brena
Dr. José P. Cardoso
D. Gabriel José D'Amado
D. Daniel Fernández Crespo
D. Omar Goyenola
D. Vicente Grucci
Dr. Juan A. Lorenzi
Dr. Luis Olló
Dr. José María Penco
D. Jaime E. Pou
D.a Julia Arévalo de Roche

Secretario: D. José Pedro Isasa.

Días de sesión: los tres primeros jueves de cada mes, a la 16.45 hs.

OBRAS PUBLICAS

Presidente: D. César L. Rossi
Secretario: D. Ricardo A. Gómez Gavazzo
Esc. Esteban J. Bacigalupi
Arq. Luis A. Barbé
Dr. Javier Barrios Amorín
Dr. A. Carlos Cutinella
D. Eofelio de Dovitiis
D. Carlos T. Gamba
D. Carmelo R. González
D. J. Florentino Guimaraens
D. José Rosa Giffuni

Secretario: Jefe de Sección, Jerónimo Cieffi.

No fijó días de sesión.

PRESUPUESTO

Presidente: D. Lisandro Cersósimo
Secretario: D. Ramón Viña
Dr. José G. Lissidini
D. Enrique D. Martínez
D. Martín M. Ois
Dr. Ernesto F. Paravís
Dr. Guillermo Retamoso
D. Adolfo Tejera
Dr. Miguel A. Trianón

Secretario: Jefe de Sección, D. Gonzalo de Salterain.

Días de sesión: Martes, del 1.o al 18 de cada mes, a las 18 hs.

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 158 — Montevideo, Jueves 22 de Marzo de 1945 — Núm. 11533

Tarifa de avisos

(Decreto 1.o de Octubre de 1943)

A) Edictos judiciales y avisos en general:
Hasta 5 publicaciones, cada 25 palabras o centímetro de columna, por día . $ 0.40
Por más de cinco publicaciones .... " 0.30
B) Avisos matrimoniales ... " 2.00
C) Balances de Sociedades Anónimas, por cada línea de columna chica, o su equivalente .... " 0.20
D) Estatutos de Sociedades Anónimas. (Véase la escala inserta a 2 columnas. Resolución de 21 de Abril de 1932).

Tarifa de Subscripciones

(Decreto 17 de Setiembre de 1943)

Retirando los ejemplares en la Administración

Por semestre	$	9.60
Por año	"	19.20

Reparto a domicilio

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

(Incluye los $ 0.40 que se entregan mensualmente al repartidor por la distribución de los ejemplares).

Interior y Exterior

Por semestre	$	12.00
Por año	"	24.00

Diríjase la correspondencia comercial a la Administración:

Calle FLORIDA N.o 1178

Venta de números

(Resolución 8 de Junio de 1934)

Del día	$	0.10
Atrasados	"	0.20
De más de dos meses ..	"	0.50
De más de dos años ...	"	1.00

Las reclamaciones por el reparto deben hacerse con la prontitud del caso.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración.

Los avisadores disponen hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a las primera y última publicaciones.

Las oficinas públicas que atrasen el pago de las subscripciones, injustificadamente, serán privadas del servicio.

OFICIALES

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por segunda vez para la provisión de materiales y útiles de ferretería y construcción destinados a las distintas dependencias del Instituto, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de las propuestas tendrá lugar:

5 de Abril:	del inciso	1.º al inciso	41
6 "	" "	42 " "	150
7 "	" "	151 " "	199
9 "	" "	200 " "	236
10 "	" "	237 " "	337
11 "	" "	338 " "	438
12 "	" "	439 " "	578

En el mismo local, quinto piso, a la hora 15, los días 5, 6, 9, 10, 11, 12 y a la hora 8 y 30 del día 7.
(Cuenta corriente) Mz.16-20657-v.ab.3.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de artículos destinados a la confección del "rancho" para el personal de las Unidades del Cuerpo de Bomberos, Guardia Metropolitana, Guardia Republicana y Cárcel Central de Policía, en un todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).
La apertura de propuestas tendrá lugar el día 2 de Abril a las 16 horas en el mismo local (quinto piso).
(Cuenta corriente) Mz.16-20658-v.ab.2.

POLICIA DE MONTEVIDEO
LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública para la provisión de 330 taburetes o banquetas de hierro taqueado destinados al Cuerpo de Bomberos, en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección Contrataciones y Suministros, calle Yí número 1316 (tercer piso).
La apertura de propuestas tendrá lugar el día 23 del corriente mes a las 15 horas en el mismo local (quinto piso).
(Cuenta corriente) Mz.12-20621-v.mz.22.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para el pintado de 2.500 cascos de corcho destinados a las Policías de las Jefaturas del interior, de acuerdo a la muestra y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en la Inspección General de Policías, Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, los días hábiles de 13 a 18 (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día 3 de Abril próximo a las 15 horas, y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Mz.21-20694-v.ab.7.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la provisión de brin y accesorios destinados a la confección de 5.900 casaquillas de verano para las sPolicías del interior, de acuerdo con las muestras y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, calle Cuareim entre 18 de Julio y Colonia, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en dicha Inspección el día dos de Abril próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Mz.21-20695-v.ab.7.

INSPECCION GENERAL DE POLICIAS
LICITACION

Llámase a licitación pública para la confección de gorras destinadas al personal de empleados de las Policías del interior, de acuerdo a los modelos y pliego de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la Inspección General de Policías, Cuareim casi 18 de Julio, todos los días hábiles de 13 a 18 horas (los sábados de 8 a 12 horas).
Las propuestas serán recibidas en esta Inspección el día 4 de Abril próximo a las 15 horas y en el mismo acto serán abiertas y leídas en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — El Inspector General de Policías.
(Cuenta corriente) Mz.21-20696-v.ab.7.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 41
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 41 para adquirir 150.000 kilos de papas, peso con bolsa, puesta en los Almacenes de este Servicio o Cif. Montevideo, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el plie-

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Tarifa de la resolución de 21 de Abril de 1932

	Hasta $	20.000.00	$	30.00 la página (*)
De $ 20.001.00	" "	50.000.00	"	50.00 " "
" " 50.001.00	" "	100.000.00	"	70.00 " "
" " 100.001.00	" "	200.000.00	"	100.00 " "
" " 200.001.00	" "	300.000.00	"	120.00 " "
" " 300.001.00	" "	400.000.00	"	135.00 " "
" " 400.001.00	" "	500.000.00	"	150.00 " "
" " 500.001.00	" "	1.000.000.00	"	175.00 " "
en adelante			"	200.00 " "

Para las Cooperativas Rurales, se hará el precio a mitad de tarifa

(*) El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 25 palabras, como en la Tarifa general.

go de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 22 de Marzo de 1945 a las 15 y 30 horas. — Montevideo, Marzo 19 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.21-20705-v.mz.22.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 21
Segundo llamado

Llámase a licitación pública número 21 para adquirir 20.000 pares de alpargatas color yerba mate, 3.000 frazadas para tropa en fardos de 25 unidades cada uno, con destino a stock de Almacenes, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 horas (sábados de 8 a 12).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1945 a las 10 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.15-20640-v.ab.2.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO Y LA MARINA
SECCION ADQUISICIONES
Licitación pública número 37
Primer llamado

Llámase a licitación pública número 38 para adquirir 40 metros de manguera de goma armada de 35 mms. de diámetro interior, con destino al R. O. U. Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Adquisiciones de este Servicio de Intendencia, calle Guaraní número 1599, todos los días hábiles de las 13 a las 18 (sábados de 8 a 12 horas).

Las propuestas se abrirán el día 24 de Marzo de 1945 a las 9 horas. — Montevideo, Marzo 9 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.12-20625-v.mz.22.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|6
2.o llamado

El Banco de la República O. del Uruguay llama a propuestas para la provisión de 180.000 envases de arpillera, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados, en el sector Asuntos Comerciales, del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran el día 2 de Abril de 1945 a la hora 16, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entre piso sobre calle Solís), Casa Central.

(Cuenta corriente) Mz.20-20690-v.mz.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|3
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay, llama a propuestas por segunda vez, para el suministro de los artículos de escritorio correspondientes a los renglones 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 38 y 40, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 12 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sec. Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso sobre calle Solís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 16 de 1945.

(Centa corriente) Mz.20-20691-v.mz.24.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|1
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de 2.000 cajas de cartón, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 5 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodia de Escrituras (entrepiso s|calle Colís), Casa Central. — Montevideo, Marzo 14 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.19-20679-v.mz.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|2
Segundo llamado

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas por segunda vez para el suministro de 1.600 kilos de hilo de diversos tipos, de acuerdo con la memoria descriptiva y pliego de condiciones que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 9 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Colís), Casa Centdal. — Montevideo, Marzo 15 de 1045.

(Cuenta corriente) Mz.19-20680-v.mz.23.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
LICITACION PUBLICA N.o 50|10

El Banco de la República Oriental del Uruguay llama a propuestas para el suministro de 1.000 kilos de naftalina, de acuerdo con el pliego de condiciones y memoria descriptiva, que se encuentran a disposición de los interesados en la Proveeduría del Banco.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de práctica y en presencia de los interesados que concurran, el día 6 de Abril de 1945 a la hora 15 y 30, en la Sección Contralor y Custodias de Escrituras (entrepiso s|calle Colís), Casa Centdal. — Montevideo, Marzo 14 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.19-20681-v.mz.23.

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO
LICITACION N.o 156
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para las obras de reparación y mejoras a realizarse en la "Vivienda Rural", propiedad del Banco, situada en la estancia "Rincón de Navarro" (11.a sección judicial de Soriano), de acuerdo con el pliego de condiciones y plano respectivo que los interesados podrán retirar en la Sucursal del Banco, en la ciudad de Mercedes, todos los días hábiles de 13 a 17 horas.

La apertura de las propuestas se efectuará en la mencionada Sucursal Mercedes el día 3 de Abril de 1945 a las 16 horas. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Gerencia.

(Cuenta corriente) Mz.20-20687-v.mz.24.

CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES
LICITACION PUBLICA N.o 4
Segundo llamado

Llámase a licitación pública para la impresión y encuadernación mensual de doce números consecutivos de la revista "Comercio Exterior" y de la memoria anual del organismo, correspondiente al ejercicio 1944, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Sección Proveeduría de esta Institución, calle Cerrito número 478, todos los días hábiles de 13 a 17 y 30 horas (sábados de 9 a 11 horas).

Las propuestas se abrirán el día 4 de Abril a las 15 horas en el local del organismo. — Montevideo, Marzo 14 de 1945.

$8.00 Mz.16-2086-v.ab.3

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 244

Llámase a licitación para la provisión de 1 600 kilos de brea para calafateo, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, calle 25 de Agosto esquina Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 14 de Mayo de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 21 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.21-20703-v.mz.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 27 para la adquisición de dos galpones tipo desmontables.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 6 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945

(Cuenta corriente) Mz.20-20683-v.ab.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 8 para el aprovisionamiento de café y cebada.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día viernes 23 de Marzo de 1945 a las 15 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.15-20645-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
PRIMER LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 12, para el aprovisionamiento de verduras en general.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 7 de Abril de 1945 a las 9 horas, en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.20-20684-v.ab.6.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 9 para el aprovisionamiento de vinagre.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día sábado 24 de Marzo a las 9 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados el pliego de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.15-20646-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 10 para el aprovisionamiento de aceite de girasol y maní.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Marzo a las 10 en presencia de los señores proponentes en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio número 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.15-20647-v.ab.2.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
SEGUNDO LLAMADO

Llámase a licitación pública y amplia número 11 para el aprovisionamiento de balanzas.

La apertura de las propuestas se ha señalado para el día 24 de Marzo a las 11 horas en presencia de los señores proponentes, en las oficinas del Instituto Nacional de Alimentación, avenida 18 de Julio 1225, donde podrán ser retirados por los interesados los pliegos de condiciones de esta licitación. — Montevideo, Marzo de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.15-20648-v.ab.2.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y PREVISION SOCIAL
SEGUNDO Y ULTIMO LLAMADO A LICITACION

La Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social llama a licitación pública por segunda y última vez para la publicación de la memoria anual en las siguientes condiciones:

Por primeros 1.000 (mil) ejemplares y 500 (quinientos) siguientes, dar precios por pliegos de 16 páginas, papel obra 2.a de 35 kilogramos.

Formato: de 19 1|2 por 28.

Composición 10 sobre 11, medida 28.

Carátula de tipo, a dos tintas, en cartulina de 1.a.

Fotografías (convencional).

Atento a la urgencia del caso las propuestas deberán ser presentadas en la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social, calle 25 de Mayo 376, esquina 1.o de Mayo, el día jueves 22 del corriente a la hora 15, por los interesados, acompañando las muestras de papel y cartulina.

Para mantenimiento de su oferta los interesados deben presentar un boleto de depósito por la cantidad de $ 50.00 (cincuenta pesos) a favor del Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social y cumplir los demás requisitos correspondientes a toda licitación.

Se hace constar que el acto se realizará cualquiera sea el número de propuestas y que el Ministerio se reserva el derecho de rechazarlas.

Los originales pueden ser consultados en la Secretaría del Ministerio. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Secretaría.

(Cuenta corriente) Mz.19-20682-v.mz.23.

UNIVERSIDAD DEL TRABAJO DEL URUGUAY
LLAMADOS A CONCURSOS

Maestros de enseñanza primaria para escuelas del interior.

Maestro de Cestería para escuelas del interior.

Profesores de Comercio para escuelas del interior.

Director de la Escuela Agrario - Industrial de Minas de Corrales.

Profesor Agrario para la Escuela Industrial de Las Piedras.

Profesor de Radiotecnia para la Escuela de Mecánica de Montevideo.

Maestro de Electrotecnia para escuelas industriales del interior.
Profesores Agrarios para escuelas del interior.
Profesores de Matemáticas y Dibujo Aplicado para escuelas del interior.
Maestros de Mecánica, Herrería y Motores para escuelas del interior.
Ayudantes Agrarios para escuelas del interior.
Ayudantes Agrarios especializados en lechería para escuelas del interior.
Maestro de Herrería Rural para escuelas del interior.
Ayudante del Taller de Modelos para la Escuela de Mecánica de Montevideo (carpinteros).
Ayudante del Taller de Electrotecnia de la Escuela de Mecánica de Montevideo.
Profesor de Electricidad para la Escuela de Mecánica de Montevideo.
Profesor de Mecánica para la Escuela de Mecánica de Montevideo.
Las bases y programas se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Concursos, calle San Salvador 1674.
El plazo de inscripción vence el día 14 de Abril de 1945 a las 11 de la mañana. — La Dirección General.
(Cuenta corriente) Mz.16-20654-v.ab.9.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS
LICITACION PARA LA ADQUISICION DE MATERIALES DESTINADOS A LA CONFECCION DE MUEBLES.
Segundo y último llamado
Llámase a licitación pública por segunda y última vez para la adquisición de materiales destinados a la confección de muebles para el Instituto, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser retirado en esta Secretaría, los días hábiles de 13 a 18 horas (sábados de 8 a 12).
Las propuestas serán abiertas el día 6 de Abril próximo a las 15 horas en el local de esta oficina y en presencia de los interesados. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz.19-20678-v.ab.5.

SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
S. O. Y. P.
SEGUNDO LLAMADO
El Servicio de Oceanografía y Pesca llama a licitación pública para la compra de ochenta y seis (86) tubos de acero para la cañería de un condensador a amoníaco.
Los pliegos respectivos están a disposición de los interesados en dicho Servicio hangar 11 (muelle Florida), donde podrán ser consultados todos los días de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que podrán hacerlo de 8 a 12 horas.
Esta licitación se abrirá en el local antes mencionado, el día 6 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados. — El Jefe.
(Cuenta corriente) Mz.17-20673-v.ab.4

S. O. Y. P.
SERVICIO DE OCEANOGRAFIA Y PESCA
LICITACIONES PUBLICAS N.os 1 y 2
Segundo llamado
Llámase a licitación pública para la venta del casco, máquina y caldera del vapor "Achernar" y para la venta de los materiales del ex vapor "Capitán".
Los pliegos de condiciones se hallan a dispposición de los interesados en la Secretaría, hangar 11 (muelle Florida), los que se pueden consultar todos los días hábiles de 13 a 18 horas, excepto los sábados, que podrá hacerlo de 8 a 12 horas.
La apertura de la licitación del vapor "Archenar" se realizará el día 2 de Abril de 1945 a las 14 y 30 horas y la del ex vapor "Capitán" el día 4 de Abril a la misma hora. — El Jefe.
(Cuenta corriente) Mz.14-20632-v.mz.24.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2124
Venta de acero exagonal
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 4 de Abril de 1945, en venta 11.500 kilos de acero exagonal perforado, en trozos de 22.22 y 25.40 mms., usado, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20701-v.ab.2.

U. T. E.
LEÑA PARA LA USINA E. DE TACUAREMBO
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 23 de Marzo de 1945 a las 17 horas par aproveerse de 500 toneladas de leña de monte de tres meses de estacionamiento, o, alternativamente, de 500 toneladas de leña de eucaliptus de seis meses de estacionamiento, a entregar en la Usina Eléctrica de Tacuarembó, de acuerdo con las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962 (Montevideo) o en la Usina Eléctrica de Tacuarembó. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20697-v.mz.23.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2179
Venta de caños de latón
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 6 de Abril de 1945, en venta 5.524 kilos, aproximados, de caños de latón de 25.4 y 19 mms. de diámetro por 4.75 y 3.15 de largo, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.21-20702-v.ab.2.

U. T. E.
LICITACION N.o 2178
Conductor bajoplomo
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el 18 de Junio de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 10.500 metros de conductor bifilar bajoplomo para ser utilizado con una tensión de 250 voltios, con secciones 1, 1.5, 2.5, 4 y 6 mms.2 cada conductor, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar: $ 1.00. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.20-20688-v.ab.6.

U. T. E.
LICITACION N.o 2172
Pino spruce
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado llama a licitación hasta el día 23 de Marzo de 1945 a las 16 horas, para proveerse de 30.000 metros lineales de tablas de pino spruce de 25 mms. de espesor por 150 mms. de ancho, en piezas de 3 ms. 90 a 6 m. 00 de largo, sin cepillar, de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos que los interesados podrán retirar en la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas).
Precio del ejemplar, $ 1.00. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente Mz.20-20689-v.mz.23.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2130
Venta de alambre de hierro galvanizado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 3 de Abril de 1945, en venta 2.200 kilos alambre de hierro galvanizado número 18, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados d 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.19-20677-v.mz.23.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2127
Venta de prensahilos de porcelana
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 24 de Marzo de 1945, en venta 13.132 prensahilos de porcelana, bifilares y trifilares, de 23, 85 y 130 mms., de acuerdo a las condiciones establecidas en los pliegos respectivos, que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.17-20671-v.mz.22.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2142
Venta de tubos Bergman
Segundo llamado
La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado ofrece, hasta el día 19 de Marzo de 1945, en venta 3.000 ms. de tubo "Bergman" de 16 mms. de diámetro y 500 ms. tubo "Bergman" de 23 mms. de diámetro, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 16 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.12-20624-v.mz.22.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1113
Llámase a licitación pública por segunda vez para la compra de 250.000 botellas de un litro de capacidad.
El pliego de condiciones respectivo puede retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 23 de Marzo de 1945 a las 10 y 30 horas. — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.21-20699-v.mz.23.

A. N. C. A. P.
LICITACION PUBLICA N.o 1116
Llámase a licitación pública para la compra de 2.500 placas de amianto preparado para el filtrado de productos alcohólicos.
El pliego de condiciones respectivo puede de retirarse en la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417.
La apertura de las propuestas se realizará en la sede de la Gerencia, calle 25 de Mayo número 417, el día 4 de Mayo de 1945 a las 16 y 30 horas. — La Secretaría General.
(Cuenta corriente) Mz 21-20700-v.ab.7.

A. N. C. A. P.
LICITACIONES PUBLICAS
Número 1114. — Impresión de 2.000 affiches de propaganda. Apertura: 3 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas.
Número 1115. — Compra de botas de goma media caña. Apertura: 4 de Abril de 1945 a las 16 y 30 horas.
Los pliegos de condiciones respectivos pueden retirarse en las oficinas de la División Adquisiciones de esta Administración, calle 25 de Mayo número 417. — Montevideo, Marzo 14 de 1945 — La Gerencia General.
(Cuenta corriente) Mz.17-20669-v.ab.2.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
ANTONIA FRUET DE FILIPPI, paraguaya, profesora de corte y confección, con domicilio en la rambla del Perú número 1191, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de un nuevo sistema de corte y confección de su creación, denominado "Sistema Fruet", del que ha depositado los diseños en dibujos duplicados en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Mz 17-2099-v.ab.4.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
RICARDO G. DE MULA CONDE, uruguayo, jubilado, domiciliado en la calle Carlos de la Vega número 3953, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "El misterio de existir", del que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Marzo 5 de 1945 — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Mz 12-1926-v.mz.22.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR
JAN SACHSEL, checoeslovaco, industrial, domiciliado en la calle Durazno número 1748, de esta ciudad, solicita la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de "Un modelo ingenioso y artístico de caja plegadiza" (utilizable como envase y envoltura automática), de la que se declara autor, habiendo depositado en esta oficina dos ejemplares, a los efectos que correspondan. — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Mz.12-1884-v.mz.22.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
ACTA N.o 44052. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Alves da Silva Hnos., con domicilio en Salto, Departamento de Salto (R. O. U.), han solicitado el registro de la marca "COFEMALT", para distinguir artículos de la clase 1.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección
$4.00 Mz.16-2065-v.ab.3.

ACTA N.o 44070. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha AN. HE. BU., de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "AN. HE. BU.", para distinguir artículos de las clases 7.a y 8.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.21-2225-v.ab.7.

ACTA N.o 44073. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Armando Giralt, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "LA COSMOPOLITA", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.21-2223-v.ab.7.

ACTA N.o 44060. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Paul Emil Allen, con domicilio en Skokie (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

Baby's pal

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2164-v.ab.5.

ACTA N.o 44062. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Emerson Radio and Phonograph Corporation, con domicilio en Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 12.a y 21.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$10.50 Mz.19-2166-v.ab 5.

ACTA N.o 44053. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha Trabucatti y Cía., de Montevideo, han solicitado la renovación de la marca



para distinguir artículos de las clases 1.a, 2.a, 4.a, 5.a, 6.a, 7.a, 8.a, 9.a, 10.a, 11a, 12.a, 13.a, 14.a, 15.a, 17.a, 18.a, 19.a y 20.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.00 Mz.19-2168-v.ab.5.

ACTA N.o 44061. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Comañía, apoderados de Harrington y Richardson Arms Company, con domicilio en la ciudad de Worcester (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

H. & R. REISING

para distinguir artículos de la clase 17.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$7.50 Mz.19-2165-v.ab.5.

ACTA N.o 44056. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha Juan Sekkel, de Buenos Aires (República Argentina), ha solicitado el registro de la marca "VAINILLOL", para distinguir artículos de las clases 1.a y 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.00 Mz.19-2167-v.ab.5.

ACTA N.o 44037. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 12.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2153-v.ab.5.

ACTA N.o 44035. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.19-2154-v.ab.5.

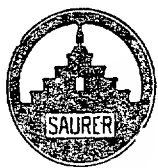
ACTA N.o 44040. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por los señores De la Peña, Muñoz y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca

Shanghai

para distinguir artículos de la clase 10.a. — Publíquese por diez días consecutivos — La Dirección.
$9.00 Mz.14-2013-v.mz.24.

ACTA N.o 44051. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Con esta fecha Fanacoli, S. A. (Fábrica Nacional de Colas y Lijas), de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "BIG BEN", para distinguir artículos de la clase 6.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-2007-v.mz.24.

ACTA N.o 44047. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$11.00 Mz.14-1999-v.mz.24.

ACTA N.o 44049. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Con esta fecha la firma International Harvester Export Co., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de las clases 6.a, 11.a y 24.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$3.00 Mz.14-2001-v.mz.24.

ACTA N.o 44043. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Austenal Laboratories, Inc., de la ciudad y Estado de Nueva York (Estados Unidos de Amér.), ha solicitado el registro de la marca

MICRO-MOLD

para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.14-2002-v.mz.24.

ACTA N.o 44048. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Con esta fecha Theo Frank, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca "IONCAMP", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4 00 Mz.14-2000-v.mz.24.

ACTA N.o 44050. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Con esta fecha el señor Ramón Sánchez de Montevideo, ha solicitado la renovación de la marca "El TABACAL DE SANTIAGO DE LAS VEGAS", para distinguir artículos de la clase 22.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.14-1998-v.mz.24.

ACTA N.o 44038. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Luis Caubarrere, Sociedad Anónima, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca "SAN-NAP-PAK", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-1940-v.mz.22.

ACTA N.o 44023. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Cosechera-Romeo Zerboni, con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "WALDORF", para distinguir artículos de las clases 1.a y 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.12-1918-v.mz.22.

ACTA N.o 44041. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A. N. C. A. P.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.17-2123-v.ab.4.

ACTA N.o 44036. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Horacio Torrendell S. A., de Montevideo, solicita registrar la marca "FEDERAL" para distinguir artículos de la clase 24.a según detalle. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.2152-v.ab.4.

ACTA N.o 44055. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Laboratorio Spefar - J. Alonso y Cía., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "DI-CIELLA", para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.17-2114-v.ab.4.

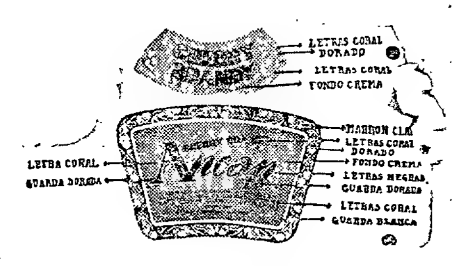
ACTA N.o 44059. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Deli, S. A., con domicilio en esta ciudad, han solicitado el registro de la marca "CUCHARICA", para distinguir artículos de la clase 1.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.19-2163-v.ab.5.

ACTA N.o 44022. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha Víctor Rubino Puig, de Montevideo, solicita registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$6.50 Mz.12-1917-v.mz.22.

ACTA N.o 44042. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (A. N. C. A. P.), de Montevideo, solicita registrar la marca



para la clase 2.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
$9.00 Mz.17-2122-v.ab.4.

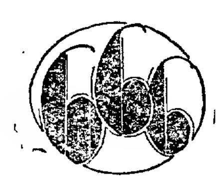
ACTA N.o 44068. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de Ludwig Scherk, Inc., con domicilio en la ciudad de Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca

renaissance

para distinguir artículos de las clases 9.a y 10.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$8.00 Mz.20-2213-v.ab.6.

ACTA N.o 44057. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas Uruguayas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca "GAMMEXANE" para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$4.00 Mz.20-3118-v.ab.6.

ACTA N.o 44058. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Industrias Químicas "Duperial", de Montevideo, han solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 9.a (según detalle). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$9.50 Mz.21-2222-v.ab.7.

ACTA N.o 44074. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Joaquín Puiggros, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 2.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

$8.50 Mz.21-2224-v.ab.7.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6216. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Joao Prado, residente en Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de productos alimenticios concentrados, ricos en vitaminas y substancias nutritivas en forma de harinas, granos o comprimidos y productos respectivos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.21-2226-v.ab.7.

ACTA N.o 6217. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor Joao Prado, residente en Sao Paulo (Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Procedimiento para la fabricación de productos alimenticios concentrados, ricos en vitaminas y substancias nutritivas en forma de harinas, granos o comprimidos y productos respectivos" (adicional del acta 6216), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.21-2227-v.ab.7.

ACTA N.o 6218. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Boots Pure Drug Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la fabricación de substancias terapéuticas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$5.00 Mz.20-2214-v.ab.6.

ACTA N.o 6219. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Boots Pure Drug Company Limited, de Nottingham (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en y relativas a la preparación de sulfonamidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.20-2215-v.ab.6.

ACTA N.o 6214. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha el señor Alfredo Jones Caissiols, en representación del señor José Mendes de Castro, residente en la avenida Lucas de Oliveira número 1955, en la Capital del Estado de Río Grande do Sul (Estados Unidos del Brasil), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un aparato automático para alarma y extinción de incendios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$8.00 Mz.19-2170-v.ab.5.

ACTA N.o 6210. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha la señora Ana Bossi de Fallardi, de Montevideo (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tapa con pico vertedor para botellas y envases en general, destinados a contener líquidos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.19-2169-v.ab.5.

ACTA N.o 6213. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Harrington y Richardson Arms Company, de Worcester (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en armas de fuego", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.19-2162-v.ab.5.

ACTA N.o 6208. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha, los señores Luis A. Goretta, Ernesto R. Irusta y Jaime R. Molinas, de Buenos Aires, (Rep. Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en biberones", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín J. Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.17-2151-v.ab.4.

ACTA N.o 6209. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Frigorífico Armour de la Plata, Sociedad Anónima, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Máquina para enbasar substancias sólidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.17-2117-v.ab.4.

ACTA N.o 6215. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Con esta fecha el señor José Galcerán, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Aparato para uso sanitario y desinfección de chatas usadas en hospitales y sanatorios", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.17-2110-v.ab.4.

ACTA N.o 6206. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Imperial Chemical Industries Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a composiciones controladoras de insectos dañinos", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.13-1961-v.mz.23.

ACTA N.o 6211. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha el señor Ricardo J. Acosta, de Montevideo, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en la ventilación de inodoros", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.15-2052(bis)-v.ab.2.

ACTA N.o 6204. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Ralph Henry Fash, Fideicomisario, de Fort Worth (Estados Unidos de América), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Un procedimiento de exploración de petróleo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.12-1919-v.mz.22.

ACTA N.o 6205. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por Imperial Chemical Industries Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en o relativas a composiciones insecticidas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.12-1920-v.mz.22.

ACTA N.o 6207. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Con esta fecha los señores Marval, Rodríguez Larreta y O'Farrell, por Compañía Standard Electric Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial (Compañía Standard Eléctrica Argentina, Sociedad Anónima Industrial y Comercial), de Buenos Aires, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Equipos telefónicos" (microteléfonos), y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.

$6.00 Mz.12-1941-v mz 22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 58

Llámase a licitacón pública por primera vez para las obras de reparación de la escuela número 12, en "Las Chispas" (Colonia), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuela sde Colonia y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692,96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 14.50 en la Tesorería General de la Nación

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, co ntres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 10 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.21-20698-v.ab.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 57

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Terminación de la escuela rural número 27, de Colonia América (Departamento de San José), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Inspección Departamental de Escuelas de San José y en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 7.00 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 7 de Abril a las 10 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.20-20685-v.ab.3.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 54

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras: Terminación de obras de carpintería de madera Pabellón Perevra - Rossell (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 5 65 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Marzo a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta jue considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 16-20660-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 56

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de instalación de gas en el edificio del Hospital de Clínicas, avenida Italia (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener co-

pia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 9.60 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 2 de Abril a las 15 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.16-20661-v mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación número 55

Llámase a licitación pública por tercera vez para las obras de calefacción y agua caliente en el Hospital Pereyra - Rossell, Pabellón de Urología (Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, calle 25 de Mayo 692|96, donde podrán obtener copias os interesados solicitándolas con tres días de anticipación, previo depósito de $ 4.20 en la Tesorería General de la Nación.

La boleta para depositar la garantía deberá solicitarse en esa Secretaría, también, con tres días de anticipación a la fecha del vencimiento del plazo fijado.

Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 23 de Marzo a las 16 horas.

La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Ricardo F. Barbé, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz 16-20662-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE TOPOGRAFIA
Expropiación para la ampliación del predio que ocupa la Sección Laboratorios de la Dirección de Agronomía.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 15 de la ley de Expropiaciones número 3.958, de fecha 28 de Marzo de 1912, se hace saber a los interesados que por decreto del Poder Ejecutivo, de fecha 27 de Febrero de 1945, se ha designado para ser expropiada, declarando de urgencia su ocupación, la siguiente fracción de terreno ubicada en la 2?.a sección judicial del Departamento de Montevideo, según plano trazado en Febrero 15 del presente año por el agrimensor de esta Dirección, don Alberto J. Raffo:

Número 68851|. — Propietario: Carlos Omar Delfino. Padrón 51.209. Superficie: 2 Hs. 0165 ms.2 70.

Los que se consideren con derechos al bien expropiado podrán examinar los antecedentes de la expropiación en la Dirección de Topografía, calle Piedras número 421, y presentar sus observaciones en las condiciones y plazos que establece la ley de Expropiaciones, previa exhibición de la planilla de contribución inmobiliaria correspondiente al año en curso, como lo dispone la ley de la materia. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — Luis Scheitler, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.15-20613-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECION DE VIALIDAD
Licitación pública número 15 - 1945

Se llama a licitación pública para la ejecución de las obras en la ruta 11, puentes y accesos sobre el arroyo Canelón Chico, de 0 K. 295 a 1 K. 975, en el paso de Palomeque (Departamento de Canelones).

Planos y especificaciones particulares en la Secretaría de la Dirección de Vialidad, calle Piedras 387, durante las horas de oficina.

Apertura de propuestas: el día 6 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.13-20630-v.mz.23.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE VIALIDAD
Expropiaciones

Se hace saber a quienes interese que el Poder Ejecutivo ha declarado expropiada y de urgente ocupación las parcelas de terreno que se detallan a continuación:

Ruta número 19. — Carretera Carmen - Puntas de Herrera. Ubicada en la 10.a sección judicial del Departamento de Durazno:

Número 1361. — Propiedad de Julio A. Carrere Sapriza. Padrón número 7081. Area: 9361 ms.2 85.

Ruta número 24. — Carretera Fray Bentos - Paysandú. Ubicada en la 3.a sección judicial del Departamento de Río Negro.

Número 1158. — Propiedad de Lorenzo E. Fodré. Padrón número 102. Area: 4 Hs. 2264 ms.2 79.

Ruta número 56. — Carretera Rebeledo - Florida (tramo Reboledo - San Gabriel). Ubicada en la 2.a sección judicial del Departamento de Florida:

Número 1107. — Propiedad de María E. Sánchez de Berisso. Padrón número 9867. Area: 10 Hs. 8561 ms.2 2399.

Ruta número 44. — Carretera Frayle Muerto - Paso de Aguiar. Ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Cerro Largo.

Número 1109. — Propiedad de Francisco Severo Argenzio. Padrón número 91. Area: 1 H. 3610 ms.2 4940.

Ruta número 11. — Carretera Santa Rosa - La Pedrera. Ubicada en la 13.a sección judicial del Departamento de Canelones:

Número 1286. — Propiedad de José Raveita. Padrón número 7468. Area: 1 H. 9978 m.2 8150.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - Velázquez. Ubicada en la 9.a sección judicial del Departamento de Rocha:

Número 862. — Propiedad de Natalia E. González Viera de Zinola. Padrón número 7884. Area: 1 H. 1750 ms.2 63.

Ruta número 15. — Carretera Rocha - La Paloma. Ubicadas en la 8.a sección judicial del Departamento de Rocha:

Número 1216. — Propiedad de Anastasio Morales. Padrón número 1446 (parte). Area: 9840 ms.2 6730.

Número 1338. — Propiedad de Florencio Fernández Piriz. Padrón número 1395. Area: 2 Hs. 6039 ms.2 20.

Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Dirección de Vialidad, calle Piedras esquina Zabala, por el término legal. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Adolfo Leustau, Agrimensor.

(Cuenta corriente) Mz.20-20686-v.ab.4.

MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE ARQUITECTURA
Licitación

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras de construcción de un muro de cerramiento y demás mejoras que deben realizarse en el predio de propiedad municipal, ubicado en la esquina de las calles Sierra y Madrid, con arreglo a los planos, memoria descriptiva y demás antecedentes que están a disposición de los interesados en la Dirección de Arquitectura, 5.o piso del Palacio Municipal. Las propuestas serán abiertas en la Dirección de Arquitectura, en presencia de los interesados, el día 10 de Abril próximo a las quince horas. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — La Dirección.

(Cuenta corriente) Mz.19-20674-v.ab.5.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación

Convócase a licitación pública por primera vez para el suministro de una grúa para carga máxima de una (1) tonelada, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás antecedentes que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim número 946, previo pago de $ 1.00. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados el día 3 de Abril próximo a la hora 16. — Montevideo, Marzo 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.21-20692-v.ab 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
DIRECCION DE TALLERES Y TRANSPORTES
Licitación
Tercer llamado

Convócase a licitación pública por tercera vez para la construcción, suministro y montaje de una máquina mezcladora de mastic asfáltico en caliente, de acuerdo con los pliegos de condiciones que los interesados podrán obtener en la Dirección de Talleres y Transportes, Cuareim número 946, previo pago de $ 2.00. Las propuestas serán abiertas en la referida Dirección en presencia de los interesados el día 3 de Abril próximo a las 15 horas. — Montevideo, Marzo 12 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.21-20693-v.ab 2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición el señor ANTONIO RECAREY, en su carácter de usuario del sepulcro número 1874 del Cementerio del Buceo, solicitando extraer y llevar al Osario General, procedentes del sepulcro aludido, los restos de Pedro Pena, Eleuteria P. de Pena, Sara Enrique de Romero y Hernán Condín, se hace pública esta petición, haciéndose constar que aquel que se creyere con derecho a los referidos restos tiene noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — La Jefautra.

$72.00 Mz.8-1753-v.jl.3.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora SARA LLANTADA DE NAVATTA, usuaria del sepulcro 91 del cementerio del Paso del Molino, solicitando extraer y trasladar con destino al Osario General procedentes del sepulcro del que es usuaria, los restos de Ana M. Lagarde, Juan C. López, Celia Alves de Ruiz, Feliza Ruiz, Rosa Nicolini de Colombotti, Juan Manuel Ruiz, Pedro Tasonotto, Julián Ruiz, Juan Alves, Jorge Carlos Hernan, Carmen Páez, Adelaida Cabrera de Guillen, María Bianchi de Alves, Santiago Tisnes, Pedro Tisnes, María Tisnes y María Matrilla o Mancilla, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen noventa días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término se procederá como se solicita. — Montevideo, Diciembre 9 de 1944. — La Jefatura.

$90.00 Dic 15-11601-v ab 11

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO
OFICINA DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición Juana Ana Dibarrat de Clerici, Isabel Dibarrat de Carrau, Amelia Dibarrat de Buch, Juan Ernesto Dibarrat, María Amelia Etchecopar, Elsa Etchecopar y Dora Etchecopar en el carácter de herederos de don Juan Dibarrat, usuario del nicho N.o 88 del segundo cuerpo del cementerio Central, según lo tienen probado fehacientemente, solicitando extraer con destino al Osario General, procedentes de aquél vaso funerario, los restos de Eufracia Miguez Armand Prat, Félix Fontan, Corina Laguergue, Pedro Borgh, Pedro Seminario, Benidel Penadés, Alberto Laborde Sara Laborde Fortunato Bautista Pintos de García, Pedro Havat, Bartolomé Pintos, Juan Bautista Barraquet, Petrona Badetto, Antonia Romay Aparicio Pintos, un párvulo, Bartolo Garabenta, Francisco Badetto, Elisa B. de Devercelli, un feto, Federico Turati, Pedro Hatay José Silva, Pedro Hedumbargt, Luis Santos, Félix Mayo Fontan, Juan Zucca, Ramón Núñez, Angela B. de Fontán, Graciano Doroteo y Leontina A. Pamboun de Fontán, se previene a los que se creyeren con derecho a los expresados restos que tienen 90 días de plazo para trasladarlos a otro local. Vencido dicho término, se procederá como se solicita. — Montevideo, Noviembre 29 de 1944. — La Jefatura.

$126.00 Dic 4-11206-v mrz 24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
SOLICITUD DE UN DUPLICADO DE TITULO DE UN PANTEON UBICADO EN EL CEMENTERIO PUBLICO LOCAL

MARIA TERESA ORGAZ DE GARBARINO se ha presentado a esta Intendencia solicitando un duplicado del título del panteón ubicado en el solar número 94 del cementerio público local, que se encuentra registrado en los libros respectivos a nombre de María Teresa Orgaz de Garbarino.

Se hace pública esta petición para que los que se consideren con derecho deduzcan la acción correspondiente ante esta Intendencia dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha.

Se previene que si no hay oposición se expedirá el duplicado del título que se solicita. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente Municipal. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

$24.00 Mz.20-2220-v mv.2.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE COLONIA
LLAMADO A PROPUESTAS PARA LA PROVISION DE GANADO O CARNE DE VACUNOS Y OVINOS

Llámase a licitación pública por tercera vez a los hacendados, invernadores, compradores y vendedores, abastecedores o consignatarios de ganados, para proveer, por el término de seis meses, ganados o carne de vacunos y ovinos destinados al abasto de las ciudades de Colonia y Rosario, en un todo de acuerdo con los pliegos de condiciones particulares y generales que se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría de la Intendencia Municipal de Colonia.

Las propuestas, que deberán presentarse en sellado y con timbres de ley, serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto el día 2 de Abril próximo a las 15 horas, en la Intendencia Municipal.

La Intendencia Municipal se reserva el derecho de aceptar la propuesta que estime más conveniente o de rechazarlas todas. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Esteban Rostagnol Bein, Intendente. — Luis Hierro Gambardella, Secretario General.

(Cuenta corriente) Mz.17-20672-v.mz.24.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LAVALLEJA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase a licitación pública por primera vez y por el término de treinta días, a contar de la fecha del presente aviso, para efectuar el talado de todos los árboles de la avenida General Artigas, de esta ciudad de Minas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, serán abiertas en la Secretaría de esta Intendencia, en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 13 de Abril próximo a las 16 horas, debiendo estar ellas formuladas en un todo de acuerdo con los antecedentes y pliego de condiciones respectivos que obran en el despacho de aquélla, a disposición de los interesados. (Exp. N.o 30733). — Minas, Marzo 13 de 1945. — Lorenzo Ventre, Secretario.

$10.00 Mz.17-2127-v.ab.4.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MALDONADO

AVISO

Habiéndose presentado a esta Intendencia el señor PRESENTACION RODRIGUEZ para desviar un camino en el paraje denominado Las Talas, 8.a sección de Maldonado, se mandan hacer estas publicaciones por el término de treinta días, a contar de esta fecha, a los efectos de lo dispuesto por el artículo 687 del Código Rural. — Maldonado, Marzo 2 de 1945. — Américo P. Bazzano, Secretario.

(Cuenta corriente) Mz.8-13589-v.ab.18.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE TACUAREMBO

CLAUSURA DE UN CAMINO

A los efectos de lo que dispone el Art. 70 del Código Rural vigente, se hace saber al público que la Sociedad Anónima Estancias Julio Mailhos proyecta clausurar el camino de escotero que saliendo de campos de Suc. María Fátima Souza Leal de Rodríguez, empalma con el vecinal que cruzando campos del peticionante, va de la cuchilla de Haedo al paso de la Cruz. Todo ello en la 5.a sección judicial del Departamento. Las oposiciones deberán deducirse dentro del plazo de 30 días. — Tacuarembó, Febrero 20 de 1945. — B. Núñez Mendaro, Secretario.

$19.20 Feb. 27-1364-v.ab.1.o.

REGISTRO CIVIL

DIRECCION GENERAL

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del Ar. Diciembre de 1939. De acuerdo con lo tículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley." 9.906).

(Espacio limitado a 8 días por la ley 9.906)

Montevideo Marzo 21 de 1945

5.a Sección

EDUARDO KONINCKX MISTLER, 42 años, soltero, empleado, belga, domiciliado Canelones 1417, y CATALINA AUZA CASTRO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1417.

SAMUEL LOZDYIEJSKI, 34 años, soltero, comercio, polaco, domiciliado San José 1244, y FANNY SMERDYNER, 20 años, soltera, empleada, polaca, domiciliada San José 1244.

MANUEL PAZOS, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Canelones 1109, y LEOMAR ELBA MAYOL, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Canelones 1109.

OSCAR FELIX DEFAZIO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Canelones 1148, y ROSA BAVASTRO GUIRNALDO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Canelones 1148.

JOSE BORIS SPIVACOW, 29 años, divorciado de Pastora Sofía Nogués, argentino, domiciliado Maldonado 1106, y MARIA ESTELA PIGRETTI, 29 años, soltera, argentina, domiciliada Maldonado 1106.

MARTIN JOSE CASTRO FUENTES, 53 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado San José 1140, y CARMEN LUZURIAGA, 46 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada San José 1140.

RICARDO EDMUNDO BRUSONI, 29 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Río Negro 1172, y OFELIA DI LORENZO, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Río Negro 1172.

8.a Sección

JOSE ANTONIO SANTIN, 30 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Martín García 1461, y ANTONIA CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Martín García 1461.

JUAN MIGUEL MARTINEZ, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 1957, y FRANCISCA RENEE VILA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 1954.

10.a Sección

PEDRO STEFFANO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado C. del Sur 3666, y MARIA LOLA ALEMAÑ, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Magenta 4026.

JOSE PEREZ GONILLO, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Cabral 3506, y FLORA BARRIOS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada M. Cabral 3506.

MIGUEL MARTINEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado T. Aparicio 3709, y VIOLETA BLANCA CAPO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada T. Aparicio 3709.

SANTOS SOLER, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Azara 3981, y ADELINA PETRONA BENTANCOR, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Etchegaray 2239.

RAUL GONZALEZ ALONSO, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cardona 1007, y CELIA ALVAREZ ORTIZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Aconcagua 5055.

11.a Sección

BENJAMIN MIGUEL ANGEL RAMIREZ, 27 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Justo Maeso 4282, y OLGA DELMA RODRIGUEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Febrero 2795.

ANTONIO SAULE, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Pavón 4667, y OLGA RUSSI, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Pavón 4667.

ALBERTO PINELLI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Villagrán 2573, e IRMA ELIDA CORREA, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2573.

HUGO REMO GINELLA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en el camino Maldonado 4920, y MARIA ANGELICA SEOANE, 23 años, soltera, modista, oriental, domiciliada en el camino Maldonado 4918.

ANGEL RAUL BRUNO, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Veracierto 2844, y MARIA ORFILIA RODRIGUEZ, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Cánovas del Castillo 4761.

18.a Sección

DANTE JOSE RUSSO NEVES, 30 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Br. Artigas 1095, y LIDI URSULINA DAVERIO SERVAÑI, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2432.

SALVADOR JOSE NAVEIRA, 31 años, soltero, ingeniero, argentino, domiciliado R. República del Perú 765, y AURELIA SZABO, 27 años, soltera, rumana, domiciliada R. R. del Perú 825.

ALFREDO CESAR FRASCHINI, 28 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Tomás Diago 743, y DELIA ANA PASTRA, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Foc. Aguilar 825.

LEONARDO ROBERTO SAEZ, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Durazno 2275, y YOLANDA RODRIGUEZ PENATTI, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Obligado 1320.

JUAN VALENTIN RASO MORENO, 35 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Br. Artigas 1439, y MARGOT DELGUE, 22 años, soltera, oriental, domiciliada José B. Lamas 2706 bis.

MANUEL TRIGO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro F. Berro 828 (ap. 1), e HILDA TERESA BARREIRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada P. F. Berro 822 (Ap. 2).

$2.00 P|r.v.mz.23.

Montevideo, Marzo 20 de 1945

3.a Sección

FERNANDO VICTOR CASADA, 51 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado Sarandí 437 y ETELKA SAJTI BERZSENYI, 49 años, soltera, yugoeslava, domiciliada Sarandí 437.

LEON FLISFISCH, 27 años, soltero, comercio, brasileño, domiciliado Misiones 1375 y DORA KAHAN, 20 años, soltera, letona, domiciliada Misiones 1375.

FEDERICO GARCIA MAÑE, 27 años, soltero, radiotécnico, oriental, domiciliado Maciel 1389 e ISABEL CARMEN SINTAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Maciel 1389.

LEOPOLDO AITA, 41 años, divorciado, empleado, argentino, domiciliado Ituzaingó 1309 y GENOVEVA ROSARIO INSAURRALDE, 33 años, soltera, argentina, domiciliada Ituzaingó 1309.

7.a Sección

JUSTINIANO ROSA PRESSA, 28 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado Paysandú 1586 y GLADYS ROSA BECCO, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Paysandú 1586.

MODESTO LAMELA, 34 años, soltero, empleado, español, domiciliado Vázquez 1016 y MANUELA ALEGRE, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Vázquez 1016.

12.a Sección

LUIS WASHINGTON FERNANDEZ, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Regidores 1367 y MARIA IBERIA BENTANCOR, 24 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Rivadavia 1639.

14.a Sección

CARLOS BUELA ACOSTA Y LARA, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Suárez 3377 y ESTHER BIANCO ZERBONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Reyes 1144.

15.a Sección

FLOR ROMEO MONTANARO, 21 años, soltero, oriental, domiciliado Ibirapitá 2786 y YOLANDA IGLESIAS MARTINEZ, 21 años, soltera, maestra, oriental domiciliada Dr. Pablo De María 1048.

JOAQUIN ALFONSO GORRIARAN, 33 años, agrimensor, oriental, domiciliado Canelones 1969 y MARIA AMELIA PERARO, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1065.

19.a Sección

JUAN YAFIGLIOLA, 28 años, soltero, metalúrgico, oriental, domiciliado Municipio 2512 y ELVIRA RENEE VILLAVERDE, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 2585.

LUIS PEDRO ANGEL GUZZETTI, 35 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Inca 2294 e INES VIÑA, 30 años soltera, oriental, domiciliada Defensa 2046.

ALBERTO CARLOS VANOLI, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 2059 y MARIA NELLY FORNILLO, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 2059.

17.a Sección

ALVINO ALFREDO DELFINO, 47 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Avda. Al Peñarol 3568 y AMALIA INES SOSA, 37 años, viuda de Primitivo Facundo Perciante, oriental, domiciliada Avda. Al Peñarol 3568. (Matrimonio efectuado "in extremis".

$2.00 Pp.v.mz.22.

JUDICIALES

JUZGADO LETRADO NACIONAL DE HACIENDA Y DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE SEGUNDO TURNO.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictado en autos caratulados "Municipio de Montevideo con DORA MONTES DE OCA DE LOPEZ. Cobro ejecutivo de pesos" (Lo. 8. Fo. 153) se emplaza a Jacinto Beltrán López López, a sus sucesores a título particular o universal y a cualquiera que se considere con derecho al inmueble empadronado con el número 72.393 situado sobre la línea Norte de la calle Elcano entre Roldós y Pons y M. Ramírez: A) Para que comparezcan a estar a derecho en los mencionados autos, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio; B) Para llenar en los mismos el requisito previo de la tentativa de conciliación, todo dentro del término de noventa días. — Montevideo, Diciembre 19 de 1944. — C. Bijsch Buero Actuario.

(Cuenta corriente) Feb.17-20378-v.mz 23

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don ESTANISLAO LUGARO solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su sexo como "femenino" y su nombre como "Estanislada" debe decir "masculino" y "Estanislao" que es lo verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.20-2206-v.ab.12.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, dictada en autos "CARLOS MARIA ARBOUET Incapacidad", se hace saber al público que por resolución de Noviembre 25 de 1944 fué declarado incapaz don Carlos María Arbouet, habiéndosele designado curador, actualmente, a don Juan Pedro Arbouet. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.20-2207-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la sucesión de don MATEO DREXLER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4 00 Mz.20-2203-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.20-2204-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña DOLORES MARTINEZ DE FREIRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.20-2205-v.ab 6.

Apertura de sucesión

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don TEODORO CORREA DA SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la feria mayor para las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz 16-2061-v.ab.3.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FORTUNATO CELESTINO VECCHIO, solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su apellido y el de su padre como "Vequio" debe decir "Vecchio" que es el verdadero. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$9.00 Mz.15-2016-v.ab.7.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña ADELA GATTI DE BELO HERRERA solicitando la rectificación de su partida de matrimonio con don Alfredo Belo Herrera, pues donde en ella figura su nacionalidad como "argentina" debe decir "uruguaya", que es la verdadera. A sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.30 Mz.14-1971-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA ADELFA ARAUJO DE CASAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.14-1972-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, en los autos "Kelman Rudman c|CRISTINA SISTO SCIOSCIA DE AMOROSO y otros. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza a Cristina Sisto Scioscia de Amoroso, Pascual Amoroso, Ester o Esther, Angel Pascual, Olga, Ricardo Roberto y Elbio Amoroso Sisto, Anselma Anastasia Velázquez de Fernández, Justino José de Souza, Alejo, Martina, Juana, Alejandrina, Justino Doroteo, Conmemoración, Ramón José, Pascasio, Pedro, Crisólogo Robustiano y Agustín Souza, Angel de la Fuente, Julio Otero, Sara Ana Newbould, Anselina Souza de Fernández Salgado, Virginia Velázquez de Souza, Tomás M. Tink o Tuik, María Delgado, Juan Correa, Juan J. Portugal, Andrés Nare, Juan Leoni, Francisco Simón, Félix Turcatti, José Rocca, integrantes de la sociedad "Cornelio Guerra Hermanos y Compañía, actuales propietarios de los padrones 22.178, 22.180, 22 207, 22.208 y 22.209, sus sucesores o causahabientes a cualquier título y a todos los que pretendan derecho de cualquier especie sbore las siguientes fracciones, para que comparezcan a deducirlos ante este Juzgado dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio: Tres fajas de terreno comprendidas dentro de límites posesorios del bien padrón 22.179, ubicado en la 15.a sección judicial de Montevideo, con 11 ms. 75 cms. de frente al Norte, a calle Lavalleja entre Pablo de María y Joaquín de Salterain, que se deslindan así: sobre el límite Este, una de 0 ms. 605 mms., por 28 ms. 64 cms., con superficie de 17 ms. 3272 cms.; sobre límite Oeste, otra de 0 ms. 408 mms., por 17 ms. 25 cms., con superficie de 7 ms. 0308 cms. y sobre límite Sur, otra de 0 ms. 293 mms. por 6 ms. 48 cms., con superficie de 1 m. 898640 mms. Superficie sin titular: 26 ms. 256640 mms. Superficie titulada: 263 ms. 233360 mms. Superficie total poseída: 289 ms. 49 dms. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$78 00 Mz.8-1770-v.ab.18.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL o PASCUAL MARIA MATEUS LEMBO REBELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Setiembre 27 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$6.00 Mz.14-1973-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARGARITA REBELLA DE LEMBO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$4.00 Mz.14-1974-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA MARIA NOGUEIRA DE TROIS MACHADO o DE MACHADO TROIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz.12-1938-v.ab.22.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado doña MARIA ANA BONGIOVANNI DE BOCCONE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento, pues donde en ella figura su nombre como "Ana Teresa" debe decir "María Ana" que es el que corresponde. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Noviembre 24 de 1944. — Nicanor dos Santos, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.6-1640-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno se hace saber la apertura de la testamentaría de doña CLEMENTINA BICAIN DE DONAGARAY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Mz 5-1579-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALBERTO LANDIVAR CHAPEAUROUGE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb.27-1392-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña JUANA MARIA DOMINGA DEVOTTO o DEVOTO DE BORDONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$18.00 Feb.26-1313-v.ab.8.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LEONIDIA MOREIRA MACIEL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

$12.00 Feb 26-1305-v.ab.7.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado don FELIX CASTAGNA solicitando la rectificación de las partidas de su matrimonio con doña Emilia María Castagna y la de nacimiento de su hija Ida Inés Castagna, pues donde en todas ellas figura su apellido como "Castagno" debe decir "Castagna", que es como corresponde. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$10.80 Mz.20-1962-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CONSOLACION TERESA o TERESA FACELLI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$6.00 Mz.16-2087-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO FRANCISCO ROURE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.16-2067-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS EDUARDO SOLARI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz 14-1991-v.mz.24.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "MANUEL GARCIA ALBA. Quiebra" (Lo. 7. Fo. 20), se hace saber que en dichos autos se ha presentado don Manuel García solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo tres de mil novecientos cuarenta y cinco. En fe de ello y a sus efectos. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.14-1977-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAZARO RADOSZKOWICZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$4.00 Mz.14-1969-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, doctor don E. Alberto Mallo, dictada en el expediente caratulado "Enrique Omar Buschiazzo contra ANGELA FLORINDA CEPEDA. Divorcio" (Lo. 39.

Fo. 411), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña Angela Florinda Cepeda para que se presente a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio que le represente. A los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Febrero 7 de 1945. — Luis E. Fontana, Actuario Adjunto.
$24.00 Mz.9-1789-v.ab.20.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCA CLARA ROMANA DE PIETRA DE CRIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados y expresamente a los hijos de don Bernardo y don Martín Crida para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Feb.27-1354-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIMAS JUSTINO GONZALEZ GOWLAND citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la próxima feria para las publicaciones — Montevideo, Diciembre 30 de 1944. — Juanángel L. Gianola, Actuario.
$18.00 Feb.16-1057-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "AURICCHIO DE DE CRISTOFORO (LUCIA). Sucesión", se ha dictado la rectificación de las siguientes partidas: En la de defunción de Lucía Oricchio de Di Cristoforo, donde dice "Auricchio" debe decir "Oricchio" y donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo". En la de nacimiento de Francisco Di Cristoforo, donde dice "De Cristoffes" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Urichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Miguela" debe decir "Miguelina", donde dice "Gasparo" debe decir "Gaspar", donde dice "Tardillo" debe decir "Tardío". En la de nacimiento de Miguel Carmelo Di Cristoforo, donde dice "De Cristoforo" debe decir "Di Cristoforo", donde dice "Burichio" debe decir "Oricchio", donde dice "Micaela" debe decir "Miguelina " y donde dice "Carmela" debe decir "Carmen". — Montevideo, Febrero 10 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Mz.21-2246-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GERVASIO LOPEZ DA CUNHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2245-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJO o ALEXIS SKARNIKOFF, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.21-2237-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARTIGNONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.21-2238-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFA PIETRO DE PAZ o JOSEFA PRIETO DE PAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2239-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONRADO CONCELA o CONRADO FAUSTINO CANCELA BROUSSE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 4 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2240-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de NATALIA CONSTANCIA BRAUSSE DE CANCELA o NATALIA BRUSSE DE CANCELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2241-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENA ELENA o ELENA TOUYA DE TANOYRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2242-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO BONASSO o BONASSO QUEIROLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Carlos M. Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2243-v.ab.7.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de BLANCA IDA PEREIRA DE PAGANINI y de JOSE MIGUEL INFANTINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.21-2244-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VELAZCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.21-2247-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE MARIA ABELLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.16-2070-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIONISIO MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
(Cuenta corriente) Mz.15-20649-v.ab.2.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "CHIAPPE JUAN ALBERTO. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Juan Alberto Chiappe en la siguiente forma: Donde dice "Cnape" debe decir "Chiappe". — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.14-1970-v.ab.6.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "SCHINCA DE JAURRECHE (MARIA). Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos y sucesores a cualquier título de Juan B. Schinca y Felicia Tessure, y a quienes se consideren con derechos al inmueble situado en la vigésimosegunda sección de Montevideo (Cerrito de la Victoria), empadronado con el número setenta y seis mil doscientos veintisiete y compuesto de un área de cuatrocientos sesenta metros con seiscientos veinticinco milímetros y que se deslinda así: por el Sur, con frente a la calle Nueva Troya; al Este, con Alfredo Ximénez; al Oeste, con Carlos Blanco, y al Norte, con Manuel Schinca, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$42.00 Mz.14-1975-v.ab.25.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "JUNOY MERCEDES. Rectificación de partida", se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de Mercedes Junoy en la siguiente forma: Donde dice "Llanoy" debe decir "Juncy". — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.14-2008-v.ab.6.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ELSA AUGST DE SEIFERT o ELISA ELENA AUGST DE SEIFERT y de HILDA CLARA SEIFERT o SEIFERT DE FRANKE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Carlos M. Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.12-1910-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de FRANCISCO JOSE YENS y de MELANIA PEREIRA DE YENS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$6.00 Mz.13-1957-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MAXIMO NICASIO LACUESTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$4.00 Mz.13-1945-v.mz.23.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "Roberto Regina contra MASTRANGELO DE FLEBES ANTONIA y otros. Ejecución de hipoteca", se cita, llama y emplaza a quienes por cualquier concepto se consideren con derechos en las sucesiones de Rafael Mastrángelo y María Mangieri de Mastrángelo y especialmente en el siguiente bien: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, ubicado en la duodécima sección judicial de este Departamento, manzana mil ciento tres del barrio Ituzaingó, compuesto el terreno en conjunto de doscientos cuarenta y un metros trece centímetros cuadrados, según plano levantado el catorce de Octubre de mil novecientos quince, por el agrimensor Luis Arrarte Victoria, en cuyo plano se designa dicho solar con la letra B, teniendo diez metros siete centímetros de frente al Sur, a la calle Vilardebó, donde el edificio está señalado con el número dos mil cientos veintisiete, por veintinueve metros cincuenta centímetros al Este, lindando con Enrique Pérez; dieciocho metros treinta y dos centímetros al Oeste, lindando con el solar designado con la letra A, de doña María Antonia Mastrángelo, y quince metros quince centímetros al Nordeste, lindando con Manuel Pereyra y que forma parte del empadronado con número ochenta y cinco mil trescientos veintidós, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar

a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Setiembre 20 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$60.00 Mz.10-1851-v.ab.21.

Rectificación de partidas

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber que en los autos "PRENOL PEDRO y GALLENI DE PRENOL PERFECTA BRIGIDA. Rectificación de partidas", se ha solicitado la rectificación de las siguientes partidas: En la de matrimonio de Pedro Prenol con Perfecta Brígida Galleni, en las de nacimiento de Pedro Cosme, José Antonio y María Aurora Prenol Galleni, donde dicen "Prenoi" deben decir "Prenol", donde dice "Galeni" deben decir "Galleni", donde dicen "Senatta" deben decir "Nasato", donde dicen "Ramponi" deben decir "Rampone". En las de nacimiento de Natalio Cosme Prenol Galleni, donde dice "Prenoi" debe decir "Prenol", donde dice "Galeni" debe decir "Galleni", donde dice "Penatta" debe decir "Nasato" y donde dice "Ramponi" debe decir "Rampone". En la de Lila Blanca Prenol Galleni, donde dice "Grenol" debe decir "Prenol", donde dice "Galeni" debe decir "Galleni", donde dice "Lenatta" debe decir "Nasato", donde dice "Galeno" debe decir "Galleni" y donde dice "Ramponi" debe decir "Rampone". — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$21.00 Mz.8-1723-v.mz.24.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos caratulados "LOPEZ ARIAS DOMINGO. Segundas copias", se hace saber a Francisco Rial y a toda otra persona que se considere con derechos, que por escrito de fecha siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se presentó ante este Juzgado el señor Domingo López Arias solicitando segundas copias de la escritura de compraventa otorgada por don Francisco Rial representado de oficio por el señor Juez Letrado de lo Civil de segundo turno, el día quince de Setiembre de mil novecientos diecisiete y que fué autorizada por el escribano Héctor A. Gerona, cuya copia fué inscripta en el Registro de Traslaciones de Dominio con el número ochocientos cuatro al folio cuatrocientos cuarenta del libro setenta y nueve, referente al bien inmueble consistente en un solar de terreno y sus mejoras, situado en la manzana novecientos uno de la octava sección de este Departamento, empadronado con el número once mil novecientos noventa y siete, compuesto de una superficie de doscientos veintiséis metros doce decímetros, que dan frente al Oeste, a la calle José L. Terra, donde el edificio ocupa el número dos mil ciento cuarenta y seis, dos mil ciento cuarenta y ocho y dos mil ciento cincuenta, que, por formar esquina, da también frente a la calle Isidoro de María y que se deslinda así: al Este, con Carlos Panizzari y al Sud, con Jacinto Gianotto a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio con quien se llenará el requisito de la conciliación, habilitándose la próxima feria mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, Diciembre 2 de 1944. — Carlos María Trianón, Actuario.
$72.00 Mz.6-1641-v.ab.16.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MILAGROS BENITOS o MILAGRO BENITO TRINIDAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18 00 Feb.23-1230-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DIEGO PONS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945 — Carlos María Trianón, Actuario.
$12.00 Feb 23-1231-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, dictado en los autos: "ALLIANELLI, MARIA contra DE LA ROSA, DOMINGO. Divorcio unilateral", se cita, llama y emplaza a Domingo de la Rosa, a fin de que comparezca por sí o por medio de apoderado legalmente constituído a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$18.00 Feb.22-1182-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de ANTONIA LONGO: en donde aparece el nombre de Antonio debe decir Antonia. — Montevideo, Noviembre 3 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.21-2235-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CRISTINA o CRISTINA PERGOLA DE SANTARSIERI o SANTARSIERE o SANTARCIERI o SANTARCIERE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.20-2193-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CORDARA DE MENDOZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.20-2196-v.ab.6.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la rectificación de la partida de nacimiento de SONIA AYRES, estableciéndose que donde el padre y la madre de la inscripta aparecen como "Juan Aides" y "Elsa Larrosa" debe decir, respectivamente, "Juan Manuel Ayres" y "María Elsa Larrosa". — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.30 Mz.20-2217-v.ab.12.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GENEROSO SUSVIELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.17-2103-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — [illegible] disposición [illegible] señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO o SANTIAGO FELIPE VENTURINI o VENTURINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.15-2033-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio, a ROMAIN DESTANDAU para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (cuarto piso), a estar a derecho en el juicio de divorcio por la sola voluntad de la mujer, que le inició su esposa Juana Lea Sastria. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$18.00 Mz.14-1979-v.ab.25.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA SPINELLI DE MORIXE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.12-1885-v.mz.22.

Incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que, por resolución de este Juzgado, de fecha 31 de Agosto del año ppdo., se declaró en estado de incapacidad a EULALIA TERESA DAVIES OLIVEIRA designándose curadora legítima de la misma a su madre Angelina Oliveira Mattos de Davies, a quien se le discernió el cargo por auto de fecha Febrero 14 de 1945. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Raúl Calcagno, Actuario.
$8.00 Mz.14-1992-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA MANGINO DE GARCIA o MARIA ANGELA MANGINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.12-1886-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO VARESE o VAREZE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.12-1942-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO CASTELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 18 de 1944. — Raúl Calcagno, Actuario.
$4.00 Mz.12-1908-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONOR CROSIGNANI DE CRAIGDALLIE o LEONOR MAXIMA MARIA CROSIGNANI DE CRAIGDALLIE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.12-1929-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS FRANCISCO o LUIS FRANCISCO FEDERICO COMELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.12-1930-v.mz.22.

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de GUILLERMO ILLARZE, donde la madre del inscripto aparece como Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez; B) En la partida de nacimiento de Hilario Illarze, donde dice, respectivamente, Gabriel Illarse, Ignacia Ribero y José Illarse debe decir Gabriel Illarze, Ignacia Alvarez y José Illarze; y C) En la partida de defunción de Guillermo Illarze, donde la madre del extinto aparece como Ignacia Rivero debe decir Ignacia Alvarez. — Montevideo, Febrero 3 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$12.00 Mz.10-1852-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MATILDE CIPOLLINA o CIPOLINA DE MURAGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.
$6.00 Mz.16-2079-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, dictada en los autos caratulados "Vera Rita contra la sucesión de FELIPE VERA investigación de paternidad y auxiliatoria" (L. 33. F. 400), se emplaza por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de

oficio a Miguel Luzardo, Felipe Vera y a Antonia o María Antonia Fernández de Luzardo, herederos, causahabientes y a todos los que se consideren con derechos en el juicio sobre contestación de legitimidad de filiación y de investigación de paternidad natural y auxiliatoria de pobreza, iniciados ante este Juzgado (25 de Mayo 523, 4.o piso), por doña Rita Vera. — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$30.00 Mz.5-1588-v.ab.14.

Información de vida y costumbres

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno: JOSE A. FRADE, domiciliado en Rincón 593 (apto. 1), al señor Juez digo: Que debiendo optar al título de procurador, vengo a producir la información prescripta por el artículo 239 del C. O. T., a cuyo efecto los señores Arturo Ardao y Carlos Angulo, que presentaré, serán interrogados sobre qué concepto les merecen mi honradez y costumbres morales. — José A. Frade". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$10.00 Mz.16-2078-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUAN ANTONIO PICCINI GARRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.19-2138-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de FELIPE RAMON BARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.19-2139-v.ab.5.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de INOCENCIO ODERA y de ALFREDO ODERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2041-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DANIEL GOMEZ TRUEBA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — C. Walter Galleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2043-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de PATRICIO ALVAREZ o PATRICIO ALVAREZ PEÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2042-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGELA VIÑA o LORENZA ANGELA VIÑA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deucir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2018-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesió nde CECILIA VICENTA MURCHIO DE VARONA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, paar que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2019-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ADOLFO POZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.15-2032-v.ab.2.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de CARLOS LORENZO BALPARDA y MARIA CARMEN ALVAREZ DE BALPARDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.15-2029-v.ab.2.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "María Pessano de Bonfiglio contra MIGUEL J. VILA. Reivindicación", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a doña María Pessano de Bonfiglio para que comparezca a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.15-2031-v.ab.26.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIA BARTHE DE CASALIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.14-1860-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de TEODORA CHANGO o CHANZO DE MINHONDO o MINONDO y de DOMINGO MINHONDO o MINONDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.12-1898-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de RAMONA VARELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1931-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de ANGEL JARA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1921-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EDUARDO SPARANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz12-1900-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LEON ALBERTO CASTRO PEREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derecho ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1899-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS o LUIS FERMIN NANOTTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1901-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA COLOMBO DE RIVEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1902-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de VENTURA VICTORA DE NOSIGLIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz.12-1903-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DA COSTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$4.00 Mz 12-1904-v.mz.22.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado "Sucesión de FRANCISCO DELGADO, y desde fs. 31, Sucesión MANUELA DELGADO DE GHISOLI", se cita, llama y emplaza a don Alberto Carrión Delgado por el término de noventa días, a fin de que se presente a estar a derecho en los referidos autos, bajo apercibimiento de designársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$18.00 Mz.9-1796-v.ab.20.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOS MARION PURVIANCE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.5-1617-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de DONATILA MARTINEZ DE GOMEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.17-2101-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SILVIO TRAVERSARO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$12.00 Mz.17-2102-v.ab.27.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de las sucesiones de ALBERTO GARCIA SEQUEIRA y NATALIA MATILDE

FERNANDEZ DE GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.
$6.00 Mz.17-2116-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL FERNANDEZ MISA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2262-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ROMUALDO o ROMUALDO LUIS JUAN MORO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2231-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ RICO DE LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945 — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.21-2232-v.my.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO FERRER, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2233-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CECILIA RODRIGUEZ DE ENGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.21-2234-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EUSEBIO FERNANDEZ CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2142-v.ab.5.

Estado de créditos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "DANIEL GIMENEZ AMUEDO Quiebra" (Lo. 25, Fo. 306), se hace público que se encuentra de manifiesto, en la Oficina Actuaria a mi cargo, a disposición de los interesados y por el término de diez días, el estado de verificación y graduación de créditos presentado por el Síndico, relativo a esta quiebra. Y a los efectos de lo dispuesto por el artículo 1759 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 12 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Costas) Mz.19-20676-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL LAREO o LAREU GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Ab.19-2143-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA BLANCA S. o MARIA BLANCA SAYAGO DE CUENCA Y LAMAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2144-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANDRES GUISOLFO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2145-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PEDRO SCUFFI o PEDRO SCUFFI (hijo), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2146-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN MARTIN QUIHILLAUQUI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2147-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MAURICIO GOLDMAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2148-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PRIMO FELICIANO SAN NICOLAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2149-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GERONIMO VALLS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.19-2150-v.ab.5.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "LOPEZ LUIS, JUAN CARLOS y ELENA. Nombramiento de curador "ad-litem", auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el señor José López solicitando la rectificación de las partidas siguientes: De matrimonio de Luis López con Rosa Gómez, de nacimiento de Luis, Juan Carlos y Elena López y de defunción de Rosa Gómez de López, pues donde el cónyuge en la partida de matrimonio, el padre de los inscriptos en las partidas de nacimiento y el esposo de la fallecida en la partida de defunción figura como "Luis García" debe decir Luis López. — Montevideo, Marzo 3 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Auxil.) $10.50 Mz.15-2054-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MARIA ERQUICIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16-2088-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña ROSA CARRARA o CARRARA DE PICARDI y de don ANDRES PICARDI o PICCARDI o PICARDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.16-2080-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don CARLOS DE GROSSI, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Febrero 16 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
(Gestión Fiscal) Mz.15-20650-v.ab.2.
Ab.14-v.ab.26.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos "Brizuela Pedro con CASTRO ROSA. Auxiliatoria de pobreza y divorcio", se cita, llama y emplaza a la demandada Rosa Castro, para que comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Mayo 10 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$18.00 Mz.1995-v.ab.25.

Incapacidad

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente "SOFIA ROETTI DE SCHINCA o ROSA SOFIA ROETTI DE SCHINCA. Sucesión. NIEVES CELIA SCHINCA ROETTI, Incapacidad" (Lo. 31, Fo. 620), se hace público que por auto de fecha 22 de Noviembre de 1944 se declaró incapaz a doña Nieves Celia Schinca Roetti y se le designó curador legítimo de la misma a su padre don Félix Schinca. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.00 Mz.14-1978-v.mz.24.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en el expediente: "JACINTO ANTONIO o ANTONIO SAIBENE o SEIBENE. Sucesión. Rectificación de partidas. L. 32. F. 96", se hace público que ante este Juzgado se han presentado Juana Bonomi de Saibene y otros solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De matrimonio del causante con Juana Bonomi, donde dice: "Antonio, Seibene y Bononi", debe decir: Jacinto Antonio, Saibene, y Bonomi; B) De nacimiento de Ricardo, donde dice: "Antonio, Seibene y Bononi" debe decir: Jacinto Antonio, Saibene y Bonomi, y C) De nacimiento de Julio Antonio, donde dice: "Antonio y Bononi", debe decir: Jacinto Antonio y Bonomi, que son los verdaderos. — Montevideo, Diciembre 5 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$15.00 Mz.8-1743-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL PETAZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este

Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-1984-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don AGUSTIN BURIANO SICCO o AGUSTIN BURIANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-1983-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA CLOTILDE ARTIGALA o ARTIGALA RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-1985-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de don ANDRES CLEMENTE ALBERTONI y de doña LUISA DELFINO DE ALBERTONI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.14-1986-v.mz.24.

Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos: "CHIODI, JUAN MARCELINO. Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se presentó la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento, pues donde en la misma su apellido paterno figura como "Chiodo", debe decir: "Chiodi. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Auxil) $6.30 Mz.8-1746-v.mz.24.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz en el expediente "MANUEL DUNKELMAN. Quiebra. Calificación. L. 32, F. 176", se cita, llama y emplaza al fallido Manuel Dunkelman, para que comparezca ante este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, sexto piso, a estar a derecho en estos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

(Costas) Mz.2-20527-v.ab.12.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en actos caratulados "URRETAVIZCAYA MARTIN. Rectificación de partida", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la nombrada persona solicitando la rectificación de la partida de su nacimiento en la siguiente forma: Donde dice "Uraetaviscaya" debe decir Urretavizcaya. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$9.00 Mz.10 1868-v.ab.3.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se han presentado Geromita Ferrari de Nogueira, María Gloria y María del Carmen Nogueira Ferrari y Francisco Manuel Ferrari, alegando prescripción adquisitiva respecto de los inmuebles que se describirán, empadronados con los números 67170, 67175, 67172, 67173 y 67174, situados en la 10.a sección judicial de Montevideo, y cuyo deslinde en conjunto es el siguiente: 51 ms. 54 cms. al Noreste, a la calle Abella; 30 ms. 924 mms. al Noroeste, a la calle Lombardini; 30 ms. 924 mms. al Sureoeste, lindando con el padrón 67160; y 51 ms. 54 cms. al Sureoeste, lindando con padrón 67176: según mensura practicada por el agrimensor Julio A. Roletti en 11 de Abril de 1940, tiene un área de 1.393 ms. 82 dms. 29 cms. 60 mms. cuadrados. Y, de acuerdo a lo resuelto, se cita y emplaza a ALBERTO RODRIGUEZ GARIS, ANGEL FORTEZA y PAULA ALVANTE DE PASTORINO y a todos quienes se consideren con derechos, para que comparezcan a deducirlos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se hace constar que se habilitó el feriado a los efectos de esta publicación. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.

$54.00 Feb.22-1199-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don LUIS COBIANCHI o COBIANCHI MONICA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$18.00 Mz.17-2092-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña TOMASA RODRIGUEZ o RODRIGUEZ DE CAÑADAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2093-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don GONZALO GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2094-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA o MANUELA CALVIÑO DE ANIDOS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2095-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don PLACIDO JOSE ABAD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2096-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don QUINTINO RODRIGUEZ DE ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.17-2097-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de REMEDIOS BAL DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Octubre 2 de 1944 — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.21-2251-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$6.00 Mz.20-2218-v.ab.6.

Nombramiento de curadora

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado, de fecha 21 de Diciembre de 1944, ha sido designada curadora interina de la presunta incapaz doña ALICIA MORICEAU DE SIBILLOTTE, su hija doña Alicia María Sibillotte de Mones. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$6.00 Mz.14-1980-v.mz.24.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, dictada en los autos caratulados "ISABEL POQUETTE DE SERE. Sucesión" (Libro 28. Folio 432), se cita y emplaza por el término de noventa días a la heredera María Isabel Seré o Isabel Seré, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle defensor de oficio para que la represente. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — C. Ponce de León A. y Lara, Actuario Adjunto.

$18.00 Mz.9-1791-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la segunda sección judicial de Montebideo, en los autos "Libro de entrada IV. Fo. 275 número 1008. Vallar Vicente y otros contra ROBERTO o NORBERTO ROSAS y otros. Prescripción", se cita, llama y emplaza a Roberto o Norberto Rosas, Clara y Fidela Rosas, sus herederos y sucesores a cualquier título y a cualquier otro que se considere con derecho a los bienes inmuebles siguientes: tres fracciones de terreno señaladas con los números uno B, dos B y tres A, en el plano levantado en Noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro por el agrimensor Roberto Schinca, agregado a foja una de los autos. La fracción uno-B, forma parte del padrón 126085, compuesta la superficie de 71 metros 59 decímetros, que lindan: 6 metros 85 centímetros al Norte, con el padrón N.o 126086; 7 metros 95 al Sur, con la parcela 2 B; 15 metros 15 centímetros al Noroeste, con la fracción 1 A; y 7 metros 44 centímetros al Sureste, con la fracción 1 C, y 6 metros 58 centímetros al Sureste, con los solares 20 y 22 del plano del Agrim. Conde. La fracción dos B forma parte del padrón 164980, compuesta la superficie de 62 metros 2.639 centímetros, que lindan: 7 metros 95 centímetros al Norte con el padrón 126085; 2 metros 625 milímetros al Sur, con la fraestección 3-A; 13 metros 925 milímetros al Sureste, con la fracción 2-C; 5 metros 07 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario, y 6 metros 59 centímetros al Noroeste, con la fracción 2-A. La fracción tres A forma parte del padrón 164978, compuesta la superficie de 3 metros 1.500 centímetros, que lindan: 2 metros 625 milímetros al Norte con el padrón 164980; 3 metros 555 milímetros al Sureste con la fracción 3 B y 2 metros 40 centímetros al Oeste, a la avenida Centenario. Los emplazados deberán comparecer dentro del referido término de noventa días a deducir sus derechos en dichos autos, bajo apercibimiento de que, en su defecto se les nombrará defensor de oficio para que en su representación llene el requisito de la conciliación y siga el juicio y lo demás que hubiere lugar por derecho. — Montebideo, Marzo 12 de 1945. — José Miranda, Juez de Paz.

$90.00 Mz.17-2121-v.ab.27.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 2.a sección del Departamento de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de don NICOLAS MAGGIOLO o MAYOLO o MALLOLO o MAIOLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — José Miranda, Juez de Paz.

$6.00 Mz.17-2136-v.mz.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 3.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de LEOPOLDO LUDWIG HERZ, citándose a los herederos, acreedores e interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Ituzaingó 1314. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Marcelo Saavedra Guani, Juez.

$400 Mz.12-1922-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 6.a sección de Montevideo, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO GANDINI TRAVERSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 1º de 1945. — Alvaro H. Méndez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.12-1883-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 11.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN LACOSTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$4.00 Mz.19-2141-v.ab.5.

Emplazamiento

EDICTO — Por mandato del señor Juez de Paz de la 11.a sección de la Capital, dictada en los autos "RAUL V. STARICCO y EMA ROSA M. STARICCO DE BARCALA, por prescripción adquisitiva", se emplaza al Banco General Uruguayo, sus sucesores a título universal, singular o plural y a toda persona o personas que por cualquier concepto se consideren dueños o con derecho alguno al inmueble empadronado con el N.o 74909, ubicado en la calle Virrey Elío entre Smidel y Güemes de esta sección, para que comparezcan a estar a derecho por sí o por medio de apoderado legalmente constituído, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — A. Garrido Barrios, Juez de Paz.

$30.00 Mz.10-1858-v.ab.21.

JUZGADO DE PAZ DE LA 20.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 20.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de don UBALDO OLIVARES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que concurran dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Agosto 26 de 1944. — Miguel Víctor Martínez, Juez de Paz.

$4.00 Mz.16-2062-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 23a SECCION DE MONTEVIDEO

Emplazamiento

EDICTO — De mandato del señor Juez de Paz de la 23.a sección de la Capital, don Mauricio Klot, dictado en el expediente "FERROCARRIL CENTRAL DEL URUGUAY. Prescripción treintenaria", se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a todos los que se consideren con derechos al bien que se describirá seguidamente: una pequeña fracción de terreno, de setenta y dos metros quince decímetros cuadrados (72 ms.2 15 dms2.) ubicada en la 23.a sección de esta ciudad y comprendida dentro de los siguientes límites: por el Noroeste, en una línea de 52 ms. 48 cs. confinante con más propiedad de la Compañía, extendida sobre la calle Monte Caseros, entre el boulevar Artigas y la calle Santiago Ramón y Cajal; por el Sudoeste, en una línea de 2 ms. 75 cms. y por el Noreste, donde el terreno termina en un ángulo agudo con la misma propiedad de la Compañía, y por el Sudeste, con propiedad de la sucesión de don Juan Othegui. Dicha fracción forma parte del bien de mayor área empadronado con el N.o 172478, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Mauricio Klot, Juez.

$42.00 Mz.8-1704-v.ab 18.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don EDUARDO MAXIMO REY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 5 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Mz.19-2178-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA SUAREZ DE COSTA; citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Febrero 27 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$3.90 Mz.14-2011-v.mz.24.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de doña DEOLINDA MARIA TRINDADE DE RIBEIRO y GASPARINA RIBEIRO DE IGNACIO DA SILVA o GASPARINA RIBEIRO DE SILVA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 6 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$6.00 Mz.12-1936-v.mz.22.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de las sucesiones de don GUILLERMO LUCIANO PEDRON y MARIA CELIA o CELIA PEDRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Artigas, Marzo 1.o de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Mz.14-2012-v.mz.24.

Convocatoria de acreedores

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictada en autos "BLAS DE LUCA Quiebra", se convoca a los acreedores, conocidos y desconocidos, privilegiados y personales, así como al fallido, para la junta que tendrá lugar el 22 del actual a la hora 10, de acuerdo al art. 1673 de C. de Comercio. — Artigas, Marzo 3 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Escribano.

$4.00 Mz.12-1935-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don URBANO PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Artigas, Marzo 6 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Actuario.

$4.00 Mz.12-1937-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CANELONES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de VICENTA LEMUS DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.19-2160-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de JACINTA GONZALEZ DE FIGUEREDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.17-2098-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de ESTEBAN GALLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Marzo 12 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.16-2081-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PATRICIO BERMUDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Diciembre 30 de 1944. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$4.00 Mz.13-1965-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de la sucesión de PRUDENCIA NIEVES DE RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 28 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$4.00 Mz.13-1966-v.mz.23.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, se hace saber la apertura de las sucesiones de VENANCIA DELIA GARCIA y JULIAN HERRAN o JULIAN GARCIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Canelones, Febrero 14 de 1945. — Pablo Mazón, Actuario Adjunto.

$18.00 Feb 24-1260-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 10.a SECCION DE CANELONES

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don JUAN MARRERO o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "El Fisco c|Juan Marrero. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3254, ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: Norte, Elías M. Pagliano; Sur, Francisca Martínez de Morales; Este, Elías M. Pagliano, y Oeste, Francisca Martínez de Morales, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Febrero 27 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20603-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 10.a sección de Canelones, se cita, llama y emplaza a don GABRIEL ESPINO, o a quien sus derechos represente, para que dentro del plazo de noventa días comparezca ante este Juzgado a estar a derecho en los autos "El Fisco c|Gabriel Espino. Cobro de impuestos", de la propiedad rural padrón 3286, ubicada en esta sección, dentro del siguiente límite: al Norte, Juan A. Camejo; Sur, Norberta Camejo; Este, Suc. Blas Puppo (hoy José Fco. Puppo), Vicenta J. R. de Puppo y Suc. Gregorio Camejo, y Oeste, Petrona Radesca, así como a todos aquellos que se consideren con derecho a dicho inmueble, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Villa del Tala, Marzo 3 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.10-20604-v.ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE CERRO LARGO

Segunda copia de escritura

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "CARMEN ROSA DE ALEM y otros. Segunda copia de escritura", se hace saber al público que ante este Juzgado se han presentado Carmen Rosa de Alem, por sí y su hijo Rivera Víctor Alem, Antonio Alem, Dorlicia Claudina Alem y su esposo Luis Walter Merido, solicitando segunda copia del título del siguiente inmueble: Terreno empadronado con el número mil cuatrocientos noventa y dos, ubicado en la ciudad de Melo, compuesto de una superficie de doscientos cuarenta y nueve metros cinco mil ciento sesenta y seis centímetros y limita: al Norte, calle Pilar; al Este, con el lote N.o 3, de Antonio Alem; al Sur, canteras municipales y al Oeste, con el lote uno, de Cecilio Jorge, cuyo bien fué adquirido por compra a Saturnino Abelar en escritura que autorizó el escribano Omar Torres Collazo, en Melo, el 8 de Marzo de 1929. Y para ser publicado por el término de quince días, a los efectos legales, expido el presente. — Melo, Marzo 14 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$21.00 Mz.21-2221-v.ab.13.

Rectificación de partida

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, se hace público que en los autos: "EPIFANIA BARRETO DE GENOVA, Rectificación de partida, se ha presentado Epifania Barreto de Génova, solicitando la rectificación de la partida de su matrimonio con Agustín Génova, donde su nombre aparece como Amenlla Barreto, debe decir: "Epifania Barreto", que es el verdadero. Y a sus efectos se hace esta publicación por el término legal. — Melo, Febrero 20 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$9.00 Mz.14-2014-v.mz.24.

Segundas copias

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en los autos caratulados "HOSTILIO PERDOMO. Segundas copias", se hace saber que don Hostilio Perdomo se ha presentado solicitando segundas copias de las escrituras siguientes: A) Hijuela de Nimio José Correa en la sucesión de su padre Orosindo Emiliano Correa, formada en la partición judicial y expedida por Efraín Ortiz Urrutia e inscripta en el Registro Departamental de Traslaciones de Dominio con el nú-

mero 169 al folio 45 el año 1933; B) Escritura de división de condominio entre Domingo Soriano Rodríguez y Nimio José Correa, autorizada por Alvaro Leoncio Cortinas el 30 de Diciembre de 1932. Y para ser publicado por el término legal se expide el presente. — Melo, Marzo 7 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$30.00 Mz.13-1951-v.ab.24.

Solicitud de rehabilitación

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Cerro Largo, doctor don Carlos H. Dubra, dictada en autos "ANTONIO LUIS ACEREDO. Rehabilitación", se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don Antonio Luis Aceredo solicitando su rehabilitación. Y a los efectos de lo dispuesto en los artículos 1776 y 1777 del Código de Comercio se hace esta publicación, emplazándose a los que se consideren con derecho a deducir oposición para que comparezcan dentro del término de treinta días. — Melo, Marzo 7 de 1945. — Jaime Roca Esteves, Actuario.

$6.00 Mz.13-1950-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE COLONIA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LEONARDA BARRIOS DE AMARGOS, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 13 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.21-2245-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA CARABALLO PERDOMO DE PINO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.19-2183-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de DOLORES FONTES DE BENTANCOR o BETANCOR o MARIA DOLORES FONTES DE BENTANCOR o BETANCOR, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$6.00 Mz.17-2135-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO VICTORIO GALLO CABALLERO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Enero 29 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.16-2084-v.ab.3.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA FELICIA SANTI DE GIARDELLO o MARIA FELISA SANTTI DE GIARDELLO y de LUIS FLORENTINO GIARDELLO, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 24 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario

$4.50 Mz.16-2085-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BENONE CHA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.13-1967-v.mz.23.

Apertura de sucesión y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de doña MARIA STENGRUVER o STEINGRUBER DE METZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. Asimismo, se cita, llama y emplaza a los sucesores de doña Elvira Metz de Ferro para que dentro del término de noventa días se presenten por sí o por apoderado, a deducir sus derechos con los justificativos del caso, ante este Juzgado, bajo apercibimiento de nombrárseles curador de bienes con quien se proseguirá el juicio. — Colonia, Marzo 5 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$30.00 Mz.13-1963-v.ab.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EUGENIO LARRIERA VARELA, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días, a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Febrero 28 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.12-1952-v.mz.22.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de IGNACIO HERNANDEZ o IGNACIO HERNANDEZ UMPIERREZ, citándose a todos los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan en forma, dentro del término de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Colonia, Marzo 6 de 1945. — Juan C. Altieri, Actuario.

$4.00 Mz.12-1933-v.mz.22.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento, dictada en autos "SEVERIO PEDRO Rectificación de partidas", se hace saber que ante estse Juzgado se ha presentado don Pedro Severio solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) La de su matrimonio con doña Aurelia Bazerque, donde se estableció como apellido "Ceverio" debe decir "Severio"; y B) Las de nacimiento de sus hijos María Aurelia y Luis Pedro Severio Bazerque, donde se estableció como apellido "Ceverio" debe decir "Severio". — Colonia, Diciembre 18 de 1944. — Juan C. Altieri, Actuario.

$12.00 Mz.6-1646-v.mz.22

JUZGADO DE PAZ DE LA 6.a SECCION DE COLONIA

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 6.a sección de Colonia, en autos caratulados "PAREDES CEFERINO. Prescripción", se cita, llama y emplaza a los herederos de Marcos Reyes y a todo el que se considere con derecho sobre el inmueble que se describe, para que comparezca a deducirlo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio: Una fracción de terreno ubicada en la planta suburbana de esta ciudad, empadronada con el número 355, con una superficie de 3685 ms. con 4050 cms., así descompuesta: 85 ms. 90 cms. de frente al Norte, a la calle Gral. Flores; igual dimensión al Sur, lindando con terreno de Srtas. Montero, por 42 ms. 95 cms., también de frente a Este y Oeste, a las calles Leandro Gómez y Rincón, respectivamente. — Carmelo, Febrero 10 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$36.00 Mz.13-1949-v.ab.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

Cesación de pagos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Luis M. Baumgartner, dictada en los autos caratulados "MIRABAL y FAGIAN. Quiebra. Cesación de pagos", se hace saber que por resolución número 544, de fecha 14 de Febrero próximo pasado, se fijó como fecha efectiva de cesación de pagos de los fallidos Narciso Mirabal y Romualdo Fagián, el siete de Abril de mil novecientos cuarenta y dos. Y a los efectos pertinentes se hace esta publicación. — Durazno, Marzo 3 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

(Costas) Mz.15-20644-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don NARCISO EUSEBIO LOPEZ citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Febrero 28 de 1945. — A. Gazzano Pons, Actuario.

$6.00 Mz.14-1981-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don EMILIO ZOILO SEQUEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Durazno, Marzo 3 de 1945. — A. Gazzano Pons Actuario.

$6.00 Mz.14-1982-v.mz.24.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de ELVIRA ACOSTA DE ANCHIERI, citándose a los que se consideren con derecho a su herencia para que dentro del término de treinta días comparezcan a deducir en forma sus derechos. — Durazno, Marzo 15 de 1945. — Felipe Pedro Martínez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.21-2258-v.ab.7.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE DURAZNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 9.a sección del Departamento de Durazno se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA N. o LORENZA o LEONZA VARELA DE CASERES o CAZERES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Sarandí del Yí, Marzo 8 de 1945. — R. Guichón Núñez, Juez de Paz.

$6.00 Mz.14-1996-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FIDEL BRUNO PELAEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 13 de 1945.

$4.00 Mz.17-2105-v.ab 4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de SANTIAGO DAGUERRE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, Marzo 13 de 1945.

$4.00 Mz.17-2106-v.ab.4.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE FLORES

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de las sucesiones de FLORENTINA VALIENTE DE RODRIGUEZ y de JUAN RODRIGUEZ o JUAN VICTORIANO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Trinidad, Marzo 15 de 1945. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.00 Mz 20-2199-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 1.a sección del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO MARTIN PASCUAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Trinidad, Marzo 15 de 1945. — Mario B. Pascual, Juez de Paz.

$6.00 Mz.20-2200-v.ab.6.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORENCIO MARTIN CARRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Marzo 7 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz 19-2182-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, doctor don Juan José Vertiz, se hace saber la apertura de la sucesión de JUSTO MICHELTORENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Florida, Febrero 28 de 1945. — Milton Galmés, Actuario.

$4.00 Mz.13-1960-v.mz.23.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE LAVALLEJA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de SOFIA PEREIRA DE PEREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.17-2132-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de ADELAIDA PIÑERO CASAS DE FAGUAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.14-1988-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de JUANA JOSEFINA BODIN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1.o de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.14-1989-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de LORENZO BERLANGIERI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 1.o de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.11-1990-v.mz.24.

Declaratoria de incapacidad

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber al público que por resolución de este Juzgado fecha diez de Mayo del corriente año, se ha declarado en estado de incapacidad a doña TEODOLINDA MAUTONE y se la ha designado curador en la persona de su hijo natural Víctor Mautone, cuyo cargo le fué discernido con fecha diecinueve de Setiembre último. Y a los efectos del caso se hace esta publicación durante diez días. — Minas, Octubre 23 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$8.00 Mz.17-2131-v.ab.4.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de las sucesiones de ESTEBAN MARCELINA o MARIA ESTEBAN o MARIA ROMERO DE TORRENS, de REGINO REGALADO o REGINO REGALADO ROMERO, de VALENTIN ROMERO SILVA o TECHERA y de VALENTIN ROMERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Marzo 13 de 1945. — José Ramón Díaz, Actuario.

$6.00 Mz.17-2107-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de CARLOTA PEREZ DE NOGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Minas, Abril 11 de 1944. — José Ramón Díaz, Actuario.

$4.00 Mz.12-1912-v.mz.22.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE LAVALLEJA

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTINIANO FELIPE MONTERO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de treinta días ante este Juzgado. — Minas, Marzo 6 de 1945. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 Mz.17-2129-v.ab.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Lavalleja, se hace saber la apertura de la sucesión de don MARTIN PRIMITIVO RODRIGUEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado dentro del término de treinta días. — Minas, Marzo 10 de 1945. — Arturo R. Figueredo, Juez de Paz.

$6.00 Mz.17-2130-v.ab.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE MALDONADO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ANA o JUANA FRANCISCA ANA RINALDI DE MARTINEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Maldonado, Febrero 20 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$18.00 Mz.16-2063-v.ab.27.

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, se hace saber la apertura de la sucesión de ORFILIO TORIBIO SILVERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. —Maldonado, Marzo 7 de 1945. — J. Serra Tur, Act.

$6.00 Mz.16-2064-v.ab.3.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, doctor don Horacio Hughes, dictada en los autos caratulados: "Sucesiones de DOMINGO SILVA y JUANA GANDARA DE SILVA y RUFINO J SILVA. (L. 2. F. 434)", se emplaza por el término de noventa días a los herederos de doña Juana Gándara de Silva, llamados: Nicasia Silva de de los Santos, Dorotea Silva de Carduz, Rosa Silva de Martínez, Angela Silva de Acosta y Valérico Silva Gándara, sus sucesores o quienes sus derechos representen, para que comparezcan a estar a derecho en estos autos sucesorios, bajo apercibimiento de designárseles un curador de bienes que represente sus derechos y acciones, conforme a lo determinado en el inciso 2.o del artículo 1069 del Código de Procedimiento Civil. Y a los efectos de derecho se hace esta publicación — Maldonado, Febrero 10 de 1945. — J. Serra Tur, Actuario.

$36.00 Mz.2-1467-v.ab.12.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de LEONARDO MARIA LIUZZI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en form asus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$4.00 Mz 15-2024-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ALEJANDRO BLANC o ALEJANDRO APOLONIO BLANC, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a educir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Marzo 3 de 1943. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$4.00 Mz.15-2025-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO BERNARDO SAMPO, citándose a los herederos, acreedores y demes interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Febrero 22 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$4.00 Mz 15-2026-v.ab.2.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de ENRIQUE MELCHIORI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Paysandú, Octubre 14 de 1944. — Juan Oholeguy, Actuario.

$12.00 Mz.8-1765-v.ab.18.

Apertura de sucesiones y emplazamiento

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, se hace saber la apertura de las sucesiones de RAMON PADILLA y JUAN PADILLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de 90 días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, y emplazándose especialmente a los hijos del causante nombrado en primer término y hermanos del segundo, llamados Zenón Padilla y Rito Padilla. — Paysandú, Febrero 26 de 1945. — Jorge A. Castiglioni, Actuario interino.

$24.00 Mz.5-1596-v.ab.14.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

Apertura de sucesiones

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, doctor don Julio O. Dieux, se hace saber la apertura de las sucesiones de SEBASTIAN RECALDE y ANGEL FRANCISCO RECALDE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Fray Bentos, Marzo 5 de 1945. — Mario Duraño-na, Actuario.

$18.00 Mz.16-2072-v ab 27.

JUZGADO DE PAZ DE LA 1.a SECCION DE RIO NEGRO

Emplazamiento

Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 1.a sección de Río Negro, dictada en los autos caratulados "El Procurador de Impuestos contra don JOSE A. TORREIRO. Cobro de contribución inmobiliaria, recargos, etc.", se cita, llama y emplaza a don José Torreiro y a toda persona que se considere con derecho al inmueble empadronado con el N.o 2343 (antes 1552), para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la Sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 12 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal) Mz.19-20675-v.ab.11.

Emplazamiento

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la primera sección de Río Negro, se cita, llama y emplaza a don PEDRO GOMEZ MUÑOZ, y a toda persona que se considere con derechos al inmueble empadronado con el N.o 2353, ubicado en la manzana N.o 30, planta suburbana de esta ciudad, lindando con las propiedades de Suc. Banovich y María T. L. de Cánepa e hijos, y Suc. Mariano Suárez, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio, que por infracción a la ley de Contribución Inmobiliaria le ha iniciado la sucursal de Impuestos Directos de Río Negro, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio. — Fray Bentos, Marzo 10 de 1945. — Mario Echenique, Juez de Paz.

(Gestión Fiscal). Mz.-16-20655-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de ROSA PACHON DE VIANA o ROSA PACHON o ROSA PAXAO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 8 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$6.00 Mz.16-2073-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de PEDRO JACINTO FLEITAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 6 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.

$4.00 Mz.15-2022-v.ab.2.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de DARDO DELMOND URIARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Rocha, Marzo 13 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.20-2210-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia, se hace saber la apertura de la sucesión de FLORA LARROSA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rocha, Febrero 26 de 1945. — Próspero M. Rubert, Escribano.

$4.00 Mz.20-2211-v.ab.6.

JUZGADO DE PAZ DE LA 3.a SECCION DE ROCHA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 3.a sección de Rocha

se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO DELICIA MORENO DE CAITANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Lascano, Febrero 15 de 1945. — Justo Dubra. Juez de Paz.

$4.00 Mz.12-1914-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PAULA o PABLA BERIAU o BEREAO o BEREAU DE FORTUNATO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$6.00 Mz.20-2193-v.ab.6.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANTONIO CRESSERI LASTRETTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 8 de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$4.00 Mz.14-2005-v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de GUALBERTO ORIHUELA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Noviembre 22 de 1944. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.21-2228-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno se hace saber la apertura de la sucesión de TIBURCIO DE OLIVEIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$4.00 Mz.15-2017-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se cita, llama y emplaza a los señores EMILIO DUCOMUMM, CELESTINO SELGAS, DONATA CRUZ DE SELGAS, JUSTA A. SELGAS, DOLORES SELGAS, TOMASA SELGAS, MANUELA SELGAS, CELESTINO SELGAS (hijo) SIMON RIVAS, MARIA CHINIL DE RIVAS, BRUNA RIVAS DE MURZIO, ANTONIA RIVAS DE ROSALES, PASCUALA RIVAS, PEDRO MAROTE, DOMINGO MAROTE, RAMON MAROTE, ROSARIO MAROTE, MANUELA MAROTE y los sucesores de todos ellos a cualquier título y en general a todos aquellos que se creyeren con derecho sobre un exceso de superficie de ciento sesenta y siete hectáreas cinco mil ciento setenta metros cuadrados, empadronada en mayor área con el N.o 1510, situada en el paraje "Laureles" 10.a sección judicial de Salto, dentro de los siguientes límites generales: Norte y Noroeste, arroyo Laureles, por medio con campos de Gerónimo Meirelles; por el Este, cañada por medio y además una recta amojonada con la estancia "El Mellado" de Margarita Goldaracena de Ungo; por el Sureste, con arroyo Sauce por medio con campos de Luis Maggia; por el Sur, con campos de José Penco y Enrique Moratorio, arroyo Sauce por medio, y por el Oeste, campos de Jacinto Díaz, Guillermo M. Burmester, Enrique Lloret y Atanasio Torrens, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de noventa días a estar a derecho en el juicio iniciado por doña Catalina, Orfilia y Ovidio Piegas sobre "acción de prescripción", bajo apercibimiento, se hace saber la apertura de oficio (Art. 308 del Código de P. Civil). A los efectos del Art. 307 del Código citado, se hace la presente publicación. — Salto, Marzo 5 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$66.00 Mz.9-1832-v.ab.20.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de GREGORIA PARODI DE PISANO o GREGORIA LOLA EMILIA PARODI DE PISANO o PISSANO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 5 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.16-2076-v.ab.3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de LIBORIA IRRAZABAL DE ZENGOTITA o LIBORIA FRANCISCA IRRAZABAL DE ZENGOTITA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.16-2077-v.ab 3.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA DUTHU DE GALLI o MARIA BRIGIDA DUTHU DE GALLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 10 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$6.00 Mz.15-2027-v.ab.2.

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de San José, doctor Angel de la Fuente, dictada en autos: "Suc. Carmen Menéndez. Segundas copias. Pieza mandada formar. Lo. 11. Fo. 270", habiéndose presentado ante este Juzgado el doctor Mario Fernández en representación de don Juan Antonio Abó, hoy sus sucesores, solicitando se le expida segunda copia de la escritura de cesión otorgada por don Juan Gualberto Díaz Menéndez al señor César E. Pérez, ante el escribano Juan Antonio Abó, el 2 de Febrero de 1927, sobre los derechos hereditarios que le correspondían al primero en la sucesión de su madre Carmen Menéndez, se cita y emplaza a todos aquellos que tengan interés en oponerse a la expedición de la segunda copia de la mencionada escritura, para que comparezcan a estar a derecho, ante este Juzgado dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. — San José, Febrero 9 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.

$36.00 Mz.9-1823-v.ab.20.

JUZGADO DE PAZ DE LA 2.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

Por disposición del subscripto Juez de Paz se hace saber la apertura de la sucesión de don ANGEL MONTI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rodríguez, Noviembre 27 de 1944. — J. Ricardo Lasa, Juez.

$4.00 Mz.16-2074-v.ab.3.

JUZGADO DE PAZ DE LA 5.a SECCION DE SAN JOSE

Apertura de sucesiones

EDICTO— Por disposición del subscripto Juez de Paz de la 5.a sección del Departamento de San José, se hace saber la apertura de las sucesiones de JOSE ALMIRALL o ALMIROL y de ESPERANZA MORALES DE ALMIRALL, citándose para que dentro del término de treinta días, se presenten con los justificativos del caso, los que se consideren con derecho a intervenir en ellas, bajo apercibimiento. — Ecilda Paullier, Marzo 2 de 1945. — Jeremías Meistro, Juez de Paz

$8.00 Mz.16-2075-v ab.3.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en el expediente caratulado "ANTONIO SCIAINI y otros. Rectificación de partidas", se hace saber que ante este Juzgado se han presentado el doctor Juan Carlos Viera, en su carácter de apoderado de Antonio, María Liebana, Lorenzo Tomás y Juan Sciaini, y Pedro Lino Sciaini por sí y en su carácter de curador de Dominga Hilaria y Francisca Sciaini Methol, solicitando rectificación de las siguientes partidas parroquiales y del Registro del Estado Civil: A) Partida parroquial de matrimonio de Antonio Sciaini y Francisca Methol, pues en ella aparecen con los nombres de Antonio Sainé y Francisca Melohle y el de los padres de éstos en igual forma, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; B) Partida parroquial de bautismo de Antonio Bernardo Sciaini, pues en ella aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metol, debiendo decir Sciaini y Methol; C) En la de nacimiento de Dominga Hilaria Sciaini, por aparecer en ella el apellido de los padres como Seaini y Metoll, debiendo decir Sciaini y Methol; D) En la de nacimiento de Lorenzo Sciaini aparecen los padres con los apellidos Saine y Metol, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; E) En la de nacimiento de Francisca Sciaini los padres figuran como Saini y Metol en vez de Sciaini y Methol; F) En la de nacimiento de Tomás Sciaini aparecen los apellidos de los padres como Seaini y Metol en vez de Sciaini y Methol; G) En la de nacimiento de Salustiana Sciaini sus padres figuran como Saini y Metol, siendo que los verdaderos son Sciaini y Methol; H) En la de nacimiento de Juan Sciaini aparecen los padres con los apellidos Seaini y Metoll en vez de Sciaini y Methol; I) En la de nacimiento de María Liebana Sciaini el padre figura como Seaini siendo que el verdadero es Sciaini; J) Y en la de nacimiento de Pedro Lino Sciaini la madre figura con el apellido Metol siendo que el verdadero es Methol. Y a tal efecto se hace esta publicación por el término legal. — Mercedes, Febrero 26 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$42.00 Mz.2259-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSEFINA o JOSEFA CIMA DE GUGLIELMI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 9 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.21-2260-v.ab.7.

Junta de acreedores

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en los autos: "ISIDORO TELLECHEA SUAREZ y HOMERO JULIO FERNANDEZ BEAU. Quiebra", se convoca a todos los acreedores conocidos y desconocidos, privilegiados y personales para la junta de los mismos que se realizará en éste Juzgado el día 11 de Abril próximo a las 14 horas, previniéndose que a los acreedores inasistentes se les tendrá por adheridos a las resoluciones que se adopten por la mayoría de los que concurran a la junta. — Mercedes, Marzo 19 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

(Costas) Mz.21-20706-v.ab.9.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, dictada en los autos: "ANASTASIA R. PAZOS DE ZUGARRAMURDI. Rectificación de partida", se hace saber: Que ante este Juzgado se ha presentado doña Anastasia Rosaria Pazos de Zugarramurdi, solicitando rectificación de la partida de su nacimiento, por cuanto en la misma aparece con los nombres de Nicolasa Pazos siendo que el verdadero es Anastasia Rosaria Pazos. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Marzo 14 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$9.00 Mz.21-2261-v.ab.13.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE GERVASIO BARRENECHEA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Mercedes, Marzo 7 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$4.00 Mz.17-2126-b.ab.4.

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano dictada en el expediente "Sucesión de WENCESLADA VIERA. Rectificación de partida", se hace saber que ante este Juzgado Letrado se ha presentado don Matías González solicitando rectificación de la partida de nacimiento de María Magdalena Viera, pues en la misma se hace figurar María Magdalena Gómez, hija natural de Wenceslada Gómez, en vez de María Magdalena Viera hija natural de Wenceslada Viera, que son los que corresponden. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Mercedes, Febrero 9 de 1945. — Horacio A. Cazalás, Actuario.

$12.00 Mz 6-1647-v mz 22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN RAMON BRINGUE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — Tacuarembó, Marzo 8 de 1945. — Raúl Ferreira, Actuario.

$12.00 Mz.19-2177-v.ab 30.

JUZGADO DE PAZ DE LA 9.a SECCION DE TACUAREMBO

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 9.a sección de Tacuarembó,

han sido declarado abiertas las sucesiones de "EUGENIO EGLI" y de "MARIA SOCORRO FERNANDEZ", citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para comparecer dentro de treinta días a deducir sus derechos ante este Juzgado. — San Gregorio, Diciembre 6 de 1944. — Francisco Silva, J. de Paz.

$4.00 Mz.12-1913-v.mz.22.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de CIRIACO o CIRIACO CARMELO BARRETO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.21-2252-v.ab.7.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PAGANI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 12 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.19-2156-v.ab.5.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MAGDALENO MAGALLANES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 9 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.17-2124-v.ab.4.

Rehabilitación

De mandato del señor Juez L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres, se hace saber que por sentencia ejecutoriada, dictada con fecha 23 de Diciembre ppdo. en los autos "ANTONIO R. SALOMON y CASIANO MARQUEZ. Rehabilitación", han sido declarados rehabilitados para comerciar los nombrados Antonio R. Salomón y Casiano Márquez, integrantes de la firma comercial en esta ciudad, "Salomón y Márquez". A los efectos de lo dispuesto por el artículo 1780 del Código de Comercio se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 20 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$8.00 Mz.14-2010-v.mz.24.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de MARTINIANO NAVAS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 3 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.13-1948-v.mz.23.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres, se hace saber la apertura de la sucesión de ELIA ARNAUD, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. — Treinta y Tres, Marzo 7 de 1945. — Hugo D Goyenola, Actuario.

$4.00 Mz.12-1934-v.mz.22.

REMATES JUDICIALES

EMILIO DOS SANTOS

REMATE

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes dictado en los autos caratulados: "AGOSTINELLI ARMANDO FERNANDO. Sucesión" (Libro 39 folio 491), se hace saber al público que el día diecisiete de Abril próximo, a las quince horas, y en las puertas del Juzgado se va a proceder por el rematador Emilio dos Santos, asistido del Alguacil y Actuario de Juzgado a la venta en remate público con la base de las dos terceras partes de la tasación del siguiente bien: una fracción de terreno ubicada en la décimosexta sección judicial de Canelones, a inmediaciones de Pando, señalada con el número diez en plano de los agrimensores Felipe Lacueva Castro y Lisandro J. Freire, inscripto en la Dirección de Topografía el tres de Mayo de mil novecientos ocho, y compuesto de un área de diez mil cuatrocientos treinta y siete metros, cincuenta decímetros que se deslinda así: sesenta y nueve metros de frente al Sureste, a carretera que conduce a Maldonado; ciento sesenta y siete metros al Noreste, que por formar esquina son de frente a camino vecinal denominado A. B. cincuenta y seis metros al Noroeste lindando con la fracción "veinticuatro" y ciento sesenta y siete metros ochenta y dos centímetros al Suroeste, lindando con la fracción "nueve". Fué tasado en siete mil ochocientos pesos. Se perviene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serie aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que no se aceptará oferta que no exceda de las dos terceras partes de la indicada tasación. 3.o) Que los gastos de remate, escritura y certificados serán de cuenta del comprador: 4.o) Que el bien se vende en el estado de ocupación y conservación en que se encuentra. 5.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523 3.er piso. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$44.20 Mz.20-2216-v.ab.14.

S. SMEJOFF

JUDICIAL

Lunes 9 de Abril a las horas. Remataré 9.376 kilos de fleje para la fabricación del caño Bergman, en perfectísimo estado de conservación.

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 4.o turno, Dr. Alvaro F. Macedo, dictada en los autos juicio arbitral Armando Talarico c. JOSE AGRELO y otro, Lo. 33. Fo. 11", se hace saber que el día 9 de Abril p. v., a las 16 horas, procederá, en la calle Maldonado 1026 de esta ciudad a la venta en remate público, al mejor postor y sobre la base de las dos terceras partes de su tasación, o sea la suma de $ 5.000.53, de nueve mil trescientos setenta y seis kilos de fleje para la fabricación de caño Bergmann. Se previene que el mejor postor deberá consignar el 20 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos legales. Seña: 20 o/o. Comisión: 6 o/o. Informes en el lugar de exposición Maldonado 1026 o Canelones 1529 Dto. 19 piso 6.

$14.00 Mz.21-2261-v.ab.7.

COMESAÑA Y MARQUEZ

REMATE

Propiedad central antigua, calle Paysandú 1028 al 1034 entre J. H. y Obes y Río Negro a 100 ms de la Av. Agraciada. El Jueves 12 de Abril a las 16 hs. (en la misma).

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, dictada en el expediente caratulado: "La Comisión Liquidadora de la firma "JUAN RESTELLI, HIJOS Solicita declaratoria de bienes en la sucesión Juan Restelli", se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo a las 16 horas, en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Carlos Comesaña, con asistencia del Alguacil y Actuario del Juzgado, se venderá en remate público y con la base de pesos 20.000.00 el siguiente inmueble: Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 36 de esta Capital, empadronada con el N.o 5449, compuesta de 561 ms. 32 dms. teniendo 12 ms. 627 mms. de frente al Norte a la calle Paysandú, cuyas puertas llevan los números del 1028 al 1034; por 44 ms. 453 mms de fondo al Sur, por donde linda con Juan A. Baltar y Avelino Lerena o sus sucesores; por el Este, con Modesto Sierra y Faustino Sáenz o sus sucesores, y por el Oeste, con sucesores de Mendiville y Sosa. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. 2.o) Que los gastos y honorarios de la escritura de venta y certificados serán de cargo del comprador, como así también la comisión del martillero. 3.o) Que el bien se vende en su estado actual de ocupación y conservación, no existiendo contrato de arrendamiento registrado. 4.o) Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en esta Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523 (5.o piso), de manifiesto y a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$39.00 Mz.16-2083-v.ab.9.

PIO J. BARRIOS

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia suplente de Rocha, doctor Juan Ibarra Aguerrebere, en los autos caratulados EFRAIN SILVA GRAÑA, Quiebra, se hace saber al público que el día 26 de Marzo del corriente año a las 21 horas y siguientes en el local que estaba establecido el comercio en la localidad de Lascano tercera sección judicial de este Departamento, se procederá por el martillero Pío J Barrios, al remate de las mercaderías, muebles y útiles de la quiebra con asistencia del Síndico señor Artigas Pereira. Se hace presente que las ventas son al contado, debiendo retirarse la mercadería de inmediato. — Rocha, Marzo 10 de 1945. — Pío J .Barrios.

$9.00 Mz.15-2069-v.mz.24.

ALBERTO GLOODTDOFSKY

JUDICIAL

Al mejor postor. Una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú (paraje conocido por Cueva de Tigre), próxima a la Estación Gloria. Tierras aptas para agricultura y ganadería. El viernes 20 de Abril a las 16 y 30 horas remataré en las puertas del Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523 esta fracción de campo de acuerdo con el siguiente:

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de séptimo turno, doctor don Fermín Garicoits, dictada en autos: "Ramón P. y Pedro Díaz contra BAUTISTA SALDIAS (hijo) y CIA. Ejecución de hipoteca. Libro 27. Folio 242", se hace saber al público que el día 20 de Abril próximo a las 16 y 30 horas, en las puertas de este Juzgado calle 25 de Mayo N.o 523, se procederá por el martillero don Alberto Gloodtdofsky, asistido del Oficial Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: Una fracción de campo, con las mejoras que contiene, situado en la 6.a sección judicial del Departamento de Paysandú, paraje denominado "Cueva del Tigre", compuesta de un área de 491 hectáreas 4377 metros 600 centímetros cuadrados, medida por el agrimensor Lincoln Beltrán, en Febrero de 1919, y cuyos límites son: por el Norte, con doña Isolina Suárez; por el Sur, con don José Alonso; por el Este, con don Rodolfo Suárez, y por el Oeste, con doña María Antonia Netto de Mendilaharzu. Esta propiedad está empadronada con el N.o 767. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o de su oferta en el acto de serle aceptada. 2.o Que los gastos de escritura y certificados, así como todo otro gasto que se origine por el mismo concepto, serán de cargo del comprador. 3.o Que el referido campo se vende en el estado actual de conservación y ocupación, y 4.o Que los títulos del bien a venderse se encuentran en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 523, piso 7.o a disposición de los interesados. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — Luis Antonio Lamas, Actuario.

$78.40 Mz.12-1880-v.ab.20.

COMESAÑA Y MARQUEZ

REMATE JUDICIAL

El valioso edificio del Hotel Britrish House de Punta del Este. El sábado 24 de Marzo a las 17 hs. (en el mismo).

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Maldonado, dictada en los autos: "Alberto Beltrami c/PEDRO MORANDI. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día 24 de Marzo próximo de las 17 a las 17 y 30 horas, en el lugar de su ubicación, se procederá por el martillero Carlos Comesaña, asistido del señor Alguacil y del subscripto Actuario, a la venta en remate público y al mejor postor, en un solo lote, los siguientes inmuebles: A)Una fracción de terreno con los edificios y demás mejoras que contiene, padrón N.o 247, sita en Punta del Este, primera sección del Departamento de Maldonado, compuesta dicha fracción de la totalidad de los solares "L", "J" y "H" y parte del solar letra "F", de la manzana 41 de dicha localidad, con una superficie de 2.858 metros 6.250 centímetros cuadrados, deslindados según plano de Febrero de 1937 del agrimensor Jaime E. Pou, así 57 metros 75 centímetros en el Sudeste, frente a la calle N.o 4; igual dimensión en el Noroeste lindando con Miguel Thomasset y el Estado; 49 metros 55 centímetros en el Sudoeste, frente a la calle Número 14, por formar esquina e igual medida en el Noreste, con otra fracción de la sucesión Pitot. Esta propiedad está gravada en el Banco Hipotecario del Uruguay en garantía de un préstamo de $ 67.500.00; B) Otra fracción de terreno y demás mejoras que contiene, contigua a la anterior descripta, empadronada antes con el N.o 246 hoy parte del N.o 247, parte de los solares "G", "I" y "K" manzana N.o 41 compuesta de 495 metros encerrados así: Sudoeste, Calle Pública en 10 metros; por cuarenta y nueve metros cincuenta centímetros de largo, lindando por el Noreste, con el solar "E", de Instrucción Pública; por el Noroeste, Alfredo Monfermoso y Nicasio de los Santos, y por el Sudeste, con la propiedad antes descripta. Esta propiedad está gravada con primera hipoteca en garantía de la suma de $ 8.900 a favor de don Luis Pedro Thomasset. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o/o del importe en garantía de su oferta, y 2.o) Que los gastos de escrituración y demás anexos incluso los de la rectificación de la compra, serán de cuenta del adjudicatario. — Maldonado, Febrero 19 de 1945. — J. Sierra Tur, Actuario.

$71.40 Feb.28-1398-v.mz.23.

H. ADAMI CASARAVILLA Y CIA.

REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Fonfría, Julián contra SOCIEDAD ANONIMA "EL PUEBLO". Ejecución de hipoteca (Lo. 32 Fo. 114), se hace público que el día 23 de Marzo actual, a las 17 horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros H. Adami Casaravilla y Cía., asistidos del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y al mejor postor, del siguiente inmueble: La propiedad individualizada en el empadronamiento de este Departamento con el número cinco mil ochocientos cuarenta y siete (N.o 5.847), que la constituye un solar de terreno con sus edificios y cuantas mejoras contenga, con diez metros, trescientos ocho milímetros de frente, al Norte, sobre la calle que circunda la Plaza Independencia de esta ciudad, cuyas puertas se señalan con los números: 818, 822 y 824, por treinta y dos metros sesenta y nueve milímetros de fondo. La línea del Sud dá frente a la calle San José, entre las de Florida y Andes, estando señaladas las puertas con los números: 815 y 819, al Este, linda con propiedad de Pablo Zorrilla, y finalmente al Oeste, la línea la separa de propiedad de José y Benito Seijo. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que serán de cuenta y cargo del comprador los gastos de escrituración, certificados e impuesto universitario. 3.o) Que el bien descripto reconoce una primera hipoteca a favor del Banco Hipotecario del Uruguay, y 4.o) Que el título de propiedad del inmueble a venderse, se halla depositado en dicha institución bancaria, y los autos en que se dispone esta venta, se encuentran en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, todo a disposición de los interesados, quienes podrán examinarlos en días y horas hábiles. Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

Informes: 25 de Mayo 582.

$42.00 Mz.8-1748-v.mz.23.

LUIS SIECOLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de primer turno, doctor Marcelino Izcua Barbat, de fecha siete de Febrero del corriente año, dictada en autos "Municipio de Montevideo con CERIGLIANO DE SANTA LUCIA (MARIA). Cobro ejecutivo de pesos. Expet. N.o 397. Lo. 10. Fo. 624", se hace saber al público que el día 18 de Abril de 1945, a la hora quince, en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público del inmueble empadronado con el N.o 91.290, situado sobre la línea Oeste, de la calle Manantiales entre Previsión y Abrevadero, por intermedio del martillero don Luis Siécola, asistido de los señores Oficial Alguacil y Actuario Adjunto del Juzgado, al contado, al mejor postor y por un precio que exceda a la suma de $ 444.45, equivalente a las dos terceras partes de su tasación. Se previene: Primero. Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada a los efectos del Art. 919 del Código de P. Civil. Segundo. Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las huibere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieren gravar el bien. Serán de cargo de la ejecución: Los derechos y gastos de las escrituras de compromiso y definitiva, gastos de remate, comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc. Tercero. Que el expediente se encuentra en la Actuaría del Juzgado calle Buenos Aires N.o 594, como asimismo los títulos del inmueble, a la disposición de los interesados. — Montevideo, 6 de Marzo de 1945. — D. González Ferreira, Escribano.

(Cuenta corriente) Mz.15-20638-v.ab.7.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. TOMAS y ANGEL GOMEZ DIZ. Cobro ejecutivo de pesos" Lo. 2, (Fo. 97) se hace saber al público que el día 23 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se vá a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 922.07, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: un solar de terreno, ubicado en la villa del Cerro, de este Departamento, empadronado con el N.o 25546, compuesto, según plano del agrimensor Conde, de una superficie de 691 ms. 75 dms., que se deslinda así: 21 ms. 475 milímetros de frente al Sur, sobre la calle México, por 32 ms. 212 milímetros de fondo que, por formar esquina, son también de frente al Oeste, sobre la calle Chile, lindando al Norte con Bernardo Irigaray, y al Este, con Enrique Bianziotti. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien, y C) El pago de la cuenta (capital, intereses y recargos) de colector "Cerro", N.o 675; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos e Interdicciones Judiciales, impuestos universitario y municipales, si se adeudaren; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.16-20666-v.ab.9.

JOSE E. DOMINGUEZ

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de 2.o turno

JUDICIAL

De acuerdo con el siguiente

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso Administrativo de segundo turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo con FELICIA LIMA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F 24), se hace saber al público que el día 20 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero José E. Domínguez, asistido del Alguacil y Actuario del mismo se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 400:00 o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, situada en la 11.a sección judicial de este Departamento, empadronada con el número 61.753, y compuesta de una superficie de 255 ms.2, que se deslinda así: 25 ms. 95 cms. de frente al Este, sobre la calle Pedro Sáenz de Zumarán; 9 ms. 84 cms., al Norte, sobre la calle Eusebio Vidal; 25 ms. 95 cms. al Oeste, lindando con el bien empadronado con el número 61.752; 9 ms. 84 cms. al Sur, limitando con el inmueble empadronado con el número 61.754. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías — si las hubiere — y el de la contribución inmobiliaria; B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; y C) El pago de las cuotas del pavimento que se queden adeudando una vez satisfechas las que son objeto de la ejecución; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.16-20665-v.ab.9.

ANTONIO MIRALLES

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de segundo turno.

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. CARLOS LORENZO BALPARDA. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 2. F. 307) se hace saber al público que el día martes 17 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Antonio Miralles, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 260.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: el solar señalado con el número cuatro (N.o 4) en el plano levantado el 5 de Noviembre de 1909 por el agrimensor Javier Alvarez, ubicado en Maroñas, 11.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronado con el N.o 75.171 y compuesto de una superficie de 198 ms. cuadrados con 49 dms., que se deslinda así: 8 ms. 63 cms. de frente al Oeste, sobre la calle Francisco Echagoyen; 23 ms. al Norte, lindando con propiedad padrón N.o 75.172; 23 ms. al Sud, lindando con propiedad padrón N.o 75.170 y 8 ms. 63 cms. al Este, limitando con propiedad empadronada con el N.o 156.926 Se hace constar: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o. de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria, y B) Los derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificados, impuesto universitario, etc.; los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.15-20637-v.ab.7.

ENRIQUE ALVAREZ PLA

Juzgado Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso-Administrativo de segundo turno.

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo c. JOSE RAMON CHERRO. N.o 2. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F. 431) se hace saber al público que el día dos de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Enrique Alvarez Plá, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 879.23, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno y demás mejoras que contiene situada en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, en Piedras Blancas, empadronada con el N.o 91.936, señalada con el N.o 4 en el plano levantado por el agrimensor Rodrigo Dávison, en Diciembre de 1912, y compuesta de una superficie de 2020 ms. 63 dms., que se deslinda así: al Este, con frente al camino al Manga; 33 ms. 53 cms., al Norte, 60 ms., que, por ser esquina, son de frente también al camino al Manga; al Oeste, 33 ms. 60 cms. confinando con el solar N.o 3, y al Sur 60 ms. 48 cms. lindando con el solar N.o 5. Se previene: 1.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P. C.; 2.o Serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las hubiere, y el de la contribución inmobiliaria; B) El pago de la cuenta N.o 47.914, de pavimento y el saldo de la cuenta N.o 40.881, también de pavimento, excluídas las cuotas que son materia de la ejecución, así como los demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Serán de cargo de la ejecución: los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, impuesto universitario, certificados, etc.; 4.o Los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 21 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

$36.40 Mz.13-1956-v.ab.2.

LUIS SIECOLA

Juzgado L. Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda y de lo Contencioso - Administrativo de 2.o turno, doctor Carlos M. Larghero, dictada en autos caratulados: "Municipio de Montevideo C. JOSE CABAL. Cobro ejecutivo de pesos" (L. 5. F. 97) se hace saber al público que el día viernes 6 de Abril del año en curso, a las 16 horas y en las puertas del Juzgado, por el martillero Luis Siécola, asistido del Alguacil y Actuario del mismo, se va a proceder a la venta en remate público y sobre la base de la suma de $ 200.00, o sean las dos terceras partes de la tasación, del siguiente bien: una fracción de terreno, ubicada en la 20.a sección judicial del Departamento de Montevideo, empadronada con el N.o 35.924 y compuesta de una superficie de 184 ms. cuadrados, que se deslinda así: al Suroeste, 21 ms. 47, sobre la calle José Castro; al Noroeste, 8 ms. 59, sobre la calle Gregorio Camino, con la que forma esquina; al Sureste, 8 ms. 59, lindando con el bien empadronado con el N.o 111.543, y al Noreste, 21 ms. 47, lindando con el inmueble empadronado con el N.o 36.777. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 olo de su oferta, a los efectos del Art. 919 del C. P. C.; 2.o Que serán de cargo del comprador: A) El pago de las medianerías, si las huibere, y el de la contribución inmobiliaria; B) Las cuotas por concepto de pavimento que vencieren desde la fecha del remate del inmueble en adelante y demás derechos reales que pudieran gravar el bien; 3.o Que serán de cargo de la ejecución: Los gastos y derechos de escrituración, gastos de remate y comisión del rematador, certificado del Registro de Embargos, impuesto universitario y las cuotas por concepto de pavimento, vencidas, con más sus intereses, hasta el día del remate del inmueble; 4.o Que los antecedentes se hallan de manifiesto en la Actuaría del Juzgado, calle 25 de Mayo N.o 716. — Montevideo, Febrero 19 de 1945. — C. Büsch Buero, Actuario.

(Cuenta corriente) Mz.10-20609-v.ab.8.

JOSE C. FRIGERIO
Juzgado L. de Menores de 1.er turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Menores de primer turno doctor don José Pedro Achard, en autos caratulados "CODONI BARIZONSI, EDUARDO, JORGE, BEATRIZ Y ALBERTO. Tutela", se hace público que el día 12 de Abril próximo a las 16 horas, se procederá a la venta en subasta pública, por el martillero José C. Frigerio, asistido del señor Alguacil y Actuario, en el lugar de su ubicación del siguiente inmueble: un solar de terreno y mejoras, que lleva el número cinco de la manzana quinientos setenta y siete compuesto de diez metros de frente al Este, sobre la calle Marcelino Sosa, por treinta y seis metros de fondo al Oeste, por donde linda con el solar número once; por el Sur con el cuatro, y por el Norte con el seis, según plano del agrimensor Luis Machado, de 11 de Abril de 1896, levantado sobre terrenos que constituían la quinta de Aguirre a inmediaciones del Reducto, cuyo bien está empadronado con el número 11.185, cuya venta se hará sobre la base de $ 8.000.00 (ocho mil pesos). Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el 10 o|o de la misma. 2.o Que los gastos de escrituras, certificados, etc., son de cargo del comprador. 3.o Que por el bien no se adeuda pavimento, cordón, colector ni conexión. 4.o Que la hipoteca por $ 1.500.00 que pesa sobre el inmueble a subastarse, será cancelada en el acto de escriturarse. 5.o Que los títulos y demás antecedentes, se encuentran en esta Actuaría a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Julio C. Mussio Barreto, Adjunto.
$33.00 Mz.19-2186-v.ab.11.

ALBERTO DOLDAN AMARELLI
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno
JUDICIAL

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos "Testamentaría de MIGUEL FRANCO", se hace saber al público que en el día 16 de Abril próximo, a la hora 16 y en lugar de su ubicación, se procederá por el señor martillero don Alberto Doldán Amarelli asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente inmueble: Un solar de terreno con los edificios y demás mejoras que contenga, situado en el barrio 'La Palma', décimosegunda sección judicial de este Departamento, que es el designado con el N.o 120 del plano del agrimensor Juan Mier, de Julio de 1908, y compuesto de una superficie de 500 metros cuadrados, con 10 metros de frente al Norte, a la calle Juan Cabal número 2416, entre las de Emilio Raña y Thompson, por 50 metros de fondo, lindando: al Sur, con solar 10, al Este, con el 119 y al Oeste, con el 121. Está empadronado con el número 86.873. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta, en el acto de serle aceptada y a los efectos legales; 2.o Que el saldo que se adeuda de las cuentas de obras sanitarias N.os 5012 y 5044, de saneamiento N.o 37793 y de pavimento serán por cuenta del comprador; y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.

En fe de ello siento el presente, que signo y firmo en Montevideo, a fecha "ut-supra".
$36.00 Mz.17-2089-v.ab.10.

EDUARDO A. RAIZ
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de primer turno

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de primer turno, doctor Jacinto Díaz Mintegui, dictado en los autos caratulados "Alberto F. Zubiría y otros con la sucesión de AMARO LEONCIO MEDINA. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que en el día 5 de Abril próximo, a la hora 16 y en su ubicación, se procederá por el martillero señor Eduardo A. Raiz, asistido de los señores Actuario y Alguacil del Juzgado, a la venta en remate público y al mejor postor, del siguiente bien: un solar de terreno y sus mejoras, ubicado en la décimoprimera sección judicial de este Departamento, señalado con el número seis en plano del ingeniero Donato Gaminara, de Abril 23 de 1912, cuyo duplicado se archivó en la Dirección de Topografía en Mayo 30 de 1912, empadronado con el número 90.724, compuesto de una superficie de 1.164 metros 19 decímetros, deslindados así: 14 metros 90 centímetros de frente al Oeste, al camino Cuchilla Grande, entre dos calles sin nombre, o sea a 74 metros 50 centímetros de la ubicada al Sur, y 62 metros 78 centímetros de la ubicada al Norte: 80 metros 60 centímetros al Norte lindando con solar siete, de Narciso Gil; 85 metros 70 centímetros al Sur, lindando con los solares cinco y setenta y cuatro; 14 metros al Este, lindando con los solares once y setenta y tres de Tomás Elicialt y Celestina Martínez de Didiu. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá hacer oblación del 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada y a los efectos legales. 2.o Que los gastos de escrituración, certificados e impuestos universitarios, así como la comisión del rematador, serán de cuenta del comprador. 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523 (primer piso). — Montevideo, Febrero 15 de 1945. — Nicanor dos Santos, Actuario.
$39.00 Mz.7-1679-v.mz.23.

ANGEL L. OLARTE
Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en los autos caratulados "EMIN ARSLAN. Herencia Yacente. — L. 49. F. 7", se hace saber que el día 12 de Abril entrante a las 16 horas, en las puertas del Palacio de Justicia, calle 25 de Mayo N.o 523, por el martillero don Angel L. Olarte, con asistencia de los señores Alguacil y Actuario del Juzgado se procederá a la venta en remate público por precio que supere al de $ 30.053.33 que se fija como base, del siguiente inmueble: una fracción de terreno con sus edificios y cuantas mejoras y accesorios contenga, sita en el balneario de Punta del Este, Departamento de Maldonado, empadronada con el número 155, la que según plano de los agrimensores Francisco Surroca y Alfredo Penco y Sagrá, de Marzo de 1890, tiene una superficie de 2.089 metros con 89 decímetros, así deslindados: 33 metros al Noroeste de frente a la calle Cinco, entre las Nueve y Diez, 30 metros al Noroeste, lindando con el solar C. del plano, 33 metros 66 centímetros al Sureste, lindando con terrenos frente al mar, y 66 metros con 66 centímetros al Suroeste, lindando con el solar F del mismo plano. Se previene: A) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en efectivo, en el acto de serle aceptada a los efectos de derecho. B) Que los autos en los cuales se decretó la venta se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria, calle 25 de Mayo N.o 523, 2.o piso, y los títulos de propiedad del inmueble en el Banco Hipotecario del Uruguay, a favor de cuya institución reconocen un gravamen (Hipoteca Urbana Serie A-1937 N.o 756); C) Que los gastos de escrituración serán de cargo del comprador. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Luis E. Fontana, Escribano.
$40.80 Mz.16-2082-v.ab.11.

JUAN DURAN
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 3.er Turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno doctor don Hamlet Reyes, dictado en los autos caratulados: Mareque José, Sucesión. Libro 41. Folio 523", se hace saber al público que el día doce de Abril próximo a las dieciséis horas y en el lugar de su ubicación se va a proceder por el rematador Juan Durán, asistido del Alguacil y Actuario del Juzgado, a la venta en remate público con la base de tres mil quinientos pesos del siguiente bien: los edificios existentes en un solar de terreno que, según promesa de venta inscripto en el registro respectivo con el número setecientos cuarenta y nueve al folio doscientos cuatro del libro diecinueve, está ubicado en la vigésimocuarta sección judicial de este Departamento, señalado con el número ochenta y ocho en plano del agrimensor Jaime A. Botet, inscripto en la Dirección de Topografía el siete de Abril de mil novecientos veintisiete, y tiene un área de trescientos cuarenta y seis metros cinco decímetros y linda: al Noreste con los solares "ochenta y nueve" y "noventa y tres", al Sureste co nel solar "noventa y cuatro", al Suroeste con el solar "ochenta y siete" y al Noroeste da frente a calle J. Iturriaga. Está empadronado con el número ciento veintisiete mil ochocientos treinta y ocho, comprendiéndose en la venta los derechos resultantes de la referida promesa de venta con respecto al solar descripto. Se previene: 1.o) Que el mejor postor en el acto de serle aceptada su oferta deberá consignar el diez por ciento de ella en garantía de la misma. 2.o) Que el colector y el pavimento del frente del inmueble están pagados. 3.o) Que el comprador podrá seguir pagando a plazos el terreno al Banco Popular del Uruguay que es el promitente vendedor, de acuerdo con la promesa mencionada. 4.o) Que los gastos y derechos de escrituración serán de cargo del comprador. 5.o) Que la promesa de venta y los planos y memorias de la construcción, así como el expediente respectivo se encuentran de manifiesto y a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado calle 25 de Mayo 523, 2.er piso. — Montevideo, 12 de Marzo de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.
$45.00 Mz.20-2230-v.ab.12.

R. SCANAVINO Y SEBA
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo dictada en los autos caratulados "Roldán Juan Jerónimo contra FELIPE DOLL CARDONA. Ejecución de hipoteca" (L. 33. F. 695), se hace saber al público que el día 12 de Abril próximo venidero a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, por intermedio del martillero Ricardo Scanavino y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor del siguiente bien: una fracción de terreno con los edificios y mejoras que contiene, ubicado en la 22.a sección judicial de Montevideo, que según plano levantado en Julio de 1915 por el Agr. Manuel Avilés consta de ochocientos tres metros cuadrados veintidós decímetros que tienen: once metros de frente al Oeste, sobre la avenida San Martín (número 3614, entre la calle Felipe Contucci y Bvard. Propios); por setenta y tres metros dos centímetros de fondo, lindando al Norte con Américo Mutarelli; y al Sur y Este con José Cossio Varela, estando empadronado en mayor área al constituirse la hipoteca que se ejecuta con el número ochenta y dos mil ciento uno. Se previene: 1) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta el diez por ciento de la misma a los efectos legales. 2.o Que serán de cargo del comprador los gastos de escritura y accesorios. 3.o Que los títulos de propiedad se encuentran depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay (Hipoteca Urbana N.o 961, serie X), en virtud de primera hipoteca constituída a favor de dicho Banco; y el expediente y demás antecedentes se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: Rincón 501. Teléfono 8-42-21.
$39.00 Mz.19-2195-v.ab.11.

H. ADAMI CASARAVILLA Y Cía.
Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 4.o turno
REMATE JUDICIAL

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, doctor Alvaro F. Macedo, dictada en los autos caratulados "Banco El Hogar Uruguayo contra ROMULO CULELA. Ejecución de hipoteca" (L. 33. F. 593), se hace saber al público que el día once de Abril pv., a las 15 horas y en el local de remates de H. Adami Casaravilla y Cía., sito en la calle 25 de Mayo N.o 582 de esta ciudad, por intermedio del martillero Horacio Adami Casaravilla y ante los señores Alguacil y Actuario del Juzgado, se procederá a sacar a la venta en remate público y al mejor postor el siguiente bien: una fracción de terreno y las construcciones existentes, situado en la manzana N.o 181 de la ciudad de Paysandú, empadronado con el N.o 4031, compuesto de una superficie de trescientos un metros setecientos veinticinco centímetros que tienen: 9 ms. 10 cms. al Norte, sobre la calle Charrúas; 8 ms. 3 cms. al Sur, lindando con Luciano Toja; 34 ms. 42 cms. al Este, lindando el nombrado Toja estando formado el límite Oeste, por tres rectas que separan de R. Iturraldo y tienen: la primera desde la calle Charrúas hacia el Sur, 27 ms. 91 cms.; la segunda, desde donde termina la anterior hacia el Este, un metro 15 cms., y la tercera, desde donde termina la anterior hacia el Sur, 6 ms. 60 cms. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada su oferta, el diez por ciento de la misma a los efectos legales; 2.o Serán de cargo del comprador los gastos de escrituración y certificados, como asimismo lo que la propiedad a rematarse pudiera adeudar por concepto de pavimento, vereda, colector, arrimos, medianerías y cualquier otra obligación. 3.o Que los títulos y antecedentes de esta ejecución, se encuentran de manifiesto en esta Oficina Actuaria (calle 25 de Mayo 523, 4.o piso, Montevideo), a disposición de los interesados. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Juan Antonio Tróccoli, Actuario Adjunto.

Informes: 25 de Mayo 582.
$67.60 Mz.8-1747-v.ab.11.

MIGUEL CETRANGOLO HIJOS
Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, en autos caratulados: "Banco Territorial del Uruguay contra PEDRO MAFINI LABORANTI. Ejecución de hipoteca" (Lo. 31. Fo. 233), se hace público que el día 12 de Abril próximo, a las dieciséis horas, y en el lugar de su ubicación, se procederá por intermedio de los martilleros señores Miguel Cetrángolo Hijos, asistido del señor Alguacil del Juzgado y en presencia del señor

Actuario Adjunto, a la venta, en remate público, y al mejor postor del siguiente inmueble: Un solar de terreno situado en el "Barrio Juan María Pérez", undécima sección judicial de este Departamento, empadronado con el número ciento sesenta y un mil cuatrocientos setenta y ocho (N.o 161.478), señalado con el número 58, en el plano del agrimensor Benjamín F. Conde, inscripto en Topografía el 28 de Noviembre de 1933, con el número 1903 y aprobado por el Municipio el 22 del mes y año citados, expediente número 37.016, compuesto de una superficie de seiscientos setenta y dos metros, teniendo: doce metros de frente al Sudeste, a la calle número uno, distando el punto medio, cincuenta y cuatro metros de la esquina formada con la calle Arrayán, hoy Cambay, por cincuenta y seis metros de fondo, lindando, al Nordeste, solar número cinco, al Nordeste con el número 57 y al Sudoeste, con el número 59. Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá oblar en garantía de su oferta y en el momento de serle aceptada el 10 o|o del importe de la misma, a los efectos de derecho. 2.o) Que tanto los gastos de escrituración, impuestos universitarios, certificados de los Registros y comisión legal del martillero, serán de cuenta y cargo del comprador, salvo con respecto a este último rubro, si el mejor postor resultare ser el propio ejecutante. 3.o) Que se halla pagado el impuesto inmobiliario por el ejercicio 1944, con respecto al inmueble descripto, y 4.o) Que el título de propiedad del bien a venderse y demás antecedentes, se encuentran de manifiesto en la Actuaría a mi cargo, calle 25 de Mayo N.o 523, 6.o piso, donde podrán ser examinados por los interesados en días y horas hábiles. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$48.00 Mz.17-2133-v.ab.10.

MIGUEL A. AMARO CASTRO
Juzgado L. de Primera Instancia de Canelones
REMATE

Por disposición del señor Juez Letrado de 1.a Instancia de Canelones, Dr. don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "WALTER CABRERA. Tutela"; se hace saber al público que el día 10 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado Letrado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por intermedio del señor rematador don Miguel Angel Amaro Castro, y en presencia del señor Alguacil del Juzgado y Actuario, de los derechos que le pertenecen al menor don Walter Cabrera, en el inmueble que se describe: "Un solar de terreno y mejoras que contiene, señalado con la letra A, en la manzana N.o 9 de la villa del Tala, 10.a sección judicial de este Departamento, compuesto de 700 metros 9.869 centímetros 50 milímetros, lindando: Norte, Bernabé Ferreira, hoy Eugenio Bonini: Sur y Oeste, por formar esquina, calles públicas, hoy denominadas Cerro Largo y Canelones, respectivamente, y Este, Ildefonso de León. Dicho bien corresponde actualmente al padrón N.o 294, y según planilla de contribución inmobiliaria del ejercicio mil novecientos cuarenta y cuatro, está avaluado en $ 2.800.00. Se hace constar: A) Que en el solar descripto le corresponde a Walter Cabrera una sexta parte, y en los edificios, una doceava parte; B) Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el diez por ciento de su oferta y en garantía de ella (artículo 919 del Código de Procedimiento Civil); S) Que, los gastos de escrituración, certificados, honorarios y la comisión legal del rematador digo de Procedimiento Civil); C) Que los autos respectivos, se encuentran en este Juzgado a disposición de los que intenten hacer posturas o sus abogados. — Canelones, Marzo 9 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$36.00 Mz.15-2053-v.ab.7.

JUAN SERGA RODRIGUEZ
Juzgado L. de 1.a Instancia de Canelones
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Canelones, doctor don Lino Aranda Correa, dictada en el expediente caratulado: "El señor Fiscal Letrado con los sucesores de JUAN BAUTISTA BATAGLINO. Cobro del impuesto hereditario", se hace saber que el día cinco de Abril próximo a las 16 horas y en el lugar de su ubicación, se procederá a la venta en remate público, por el martillero señor Juan Serga Rodríguez, asistido del señor Alguacil del Juzgado y Actuario, del siguiente bien: un inmueble empadronado con el número 245 —en este Departamento— y ubicado en esta ciudad —en la manzana número 29— y compuesto de una superficie de novecientos veintidós metros tres mil quinientos doce centímetros cuadrados, que lindan 21 ms. 475 mms. al Oeste, sobre la calle Constitución, hoy Florencio Sánchez; 42 ms. 95 cms. de fondo y que por formar esquina dan también frente al Sur, sobre la calle Colonia, hoy Bélgica, confinando al Norte y Oeste, con Luis Battaglino, hoy Angel y Bruno Badán. Se hace constar: A) Que no se admitirá oferta que no exceda de las dos terceras partes de la cantidad de $ 3.000.00 en que ha sido tasado el bien; B) Que el mejor postor deberá consignar en poder del Actuario el diez por ciento de su oferta al serle aceptada ésta; C) Que los gastos de escrituración definitiva y certificados precisos serán de cargo del comprador; D) Que los antecedentes se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria. — Canelones, Marzo 2 de 1945. — Hugo Alvez, Actuario.

$33.00 Mz.7-1661-v.mz.23.

ALVARO BEYHAUT
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Canelones
REMATE

EDICTO — Por disposición del subscripto Juez de Paz de la décima sección de Canelones, dictada en los autos caratulados: "Pedro Curbelo c. ELIAS MIGUEL. Ejecución de hipoteca", se hace saber que el día seis de Abril próximo a las catorce horas en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en remate público y al mejor postor por el martillero designado don Alvaro Beyhaut, asistido del Actuario ad-hoc, escribano don Humberto A. Petrocelli, del siguiente bien inmueble: una fracción de campo y sus mejoras ubicada en la décima sección del Departamento de Canelones, empadronada con el N.o 9210, compuesta de una superficie de tres hectáreas tres mil seiscientos treinta y siete metros sesenta y cinco decímetros, lindando: Norte, Luis Piña; Sur, Eusebio Martínez; Este, Floro Piña, y Oeste, con la cañada de Garín. Se previene: 1.o Que el mejor postor, deberá consignar en el acto del remate, el 10 o|o de su oferta y en garantía de ella, (Art. 919 del Cód. de P. Civil); 2.o Que las cuentas o deudas por pavimentos, cordón, medianería, y otras cargas análogas, así como los gastos de escrituración, certificados, comisión del rematador, etc., serán de cuenta del comprador, y 3.o Que los títulos y demás antecedentes se encuentran en este Juzgado a disposición de los interesados. — Villa del Tala, Marzo 10 de 1945. — Miguel Muñoz, Juez de Paz.

$18.00 Mz.20-2197-v.ab.6.

MEDARDO A. SOSORA
Juzgado de Paz de la 6.a sección de Colonia
REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Colonia y de acuerdo a lo proveído por el subscripto, en los autos "La sucesión de ANTONIO GERMAN SIRI. Venta judicial de bienes", se hace saber que el día 9 de Abril próximo, a las horas que se indican, se procederá por el martillero Medardo A. Sóñora, asistido del subscripto, al remate de los siguientes bienes: A) Lugar de ubicación. Hora 15. Una fracción de terreno y sus anexos, ubicada en el Curupí de esta sección, empadronada con el N.o 7841, compuesta de 4 hectáreas 2.106 metros y linda: al Norte, calle en medio con la Suc. José Festi; al Sud, el arroyo "Las Vacas"; al Este, con Esteban Siri; y al Oeste, con la Suc. Alfredo Dupetit. Base: $ 625.00. B) Hora 16 y 30. En "Las Víboras" de esta sección, en el campo de la misma sucesión Siri, al mejor postor: los muebles y útiles, material de monte y semovientes que se detallan en el inventario obrante a fs. 39 y 41 de los autos sucesorios del citado causante. Se previene: A) Que el promitente comprador del inmueble deberá oblar el 10 o|o de su oferta a los efectos legales; y las demás ventas serán al contado, con entrega inmediata de los bienes. B) Que serán de cargo de los compradores los gastos de escrituración, certificados y comisión de remate, y C) Que los antecedentes se encuentran en este Juzgado, a disposición de los interesados. — Carmelo, Marzo 9 de 1945. — Gustavo Aznárez Beuck, Juez de Paz.

$30.00 Mz.14-2003-v.ab.6.

ALMONEDA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Salto, en autos: "CONCEPCION SUAREZ DE FERRAO. Sucesión", se hace saber que el día 16 de Abril próximo a las 15 horas, en las puertas de este Juzgado, se procederá a la venta en almoneda de los siguientes bienes inmuebles: A) Padrón N.o 3297, ubicado en la 6.a Sec. Jud. de Salto compuesto de doscientas noventa y una Hás. tres mil ciento nueve ms. cd., lindando: Norte, Con Pedro Pereira y María Benicia Ferrao; Suroeste, arroyo Sopas; Sureste, camino vecinal por medio con Nicip José Nacer; Noreste, Rita Ferrao. B) Padrón N.o 3300, ubicado en la 6.a Sec. judicial de Salto con una superficie de cincuenta y ocho hectáreas tres mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados, lindando: Sur, Marcullina Ferrao de Pereira; Noroeste, camino vecinal por medio con Rita Ferrao; Noreste, Claudio Motta; Oeste, Nicip José Nacer. C) Padrón N.o 3446, también de la 6.a sección compuesto de veintinueve Hás. seiscientos setenta y dos metros cuadrados, lindando: Norte, Rosauro Rosano; Sur, camino vecinal por medio con Máximo da Silva Ferrao; Este, Juan Nicola; Oeste Rita Ferrao. Se previene: 1.o No se aceptará oferta inferior a cincuenta pesos la hectárea. 2.o El mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta al serle aceptada ésta. 3.o Los gastos de escrituración son de cuenta del comprador. 4.o Los títulos de estos bienes se encuentran agregados al sucesorio antes referido que se encuentra en este Juzgado a disposición de los interesados. — Salto, Marzo 1.o de 1945. — Eulogio Gadea Diago, Actuario.

$33.00 Mz.21-2229-v.ab.13.

GIL A. ISOLICA
Juzgado Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Salto
REMATE JUDICIAL

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, dictado en autos: "JUAN BAUTISTA BERRETTA, por la incapaz Octavia Berretta. División de condominio", se hace saber al público que el día 9 de Abril próximo, a las 16 horas, en el lugar de ubicación, el martillero don Gil A. Isólica, asistido del Alguacil y del subscripto Actuario procederá a vender en remate público, los siguientes bienes inmuebles, ubicados en la 2.a sección judicial de esta ciudad, manzanas N.os 268 y 380, empadronados con el N.o 2549: 1.o) Los lotes N.os 2, 5, 6, 7 y 8, compuestos respectivamente de 433 metros 9.125 centímetros; 667 metros 8.000 centímetros, 672 metros 4.000 centímetros, 640 metros 1.900 centímetros y 699 metros 2.000 centímetros cuadrados y dentro de los límites generales siguientes: al Noroeste, Empresa Ferrocarril Noroeste; al Sur, calle Chaná, al Este, calle San Eugenio, y Oeste, Octavia y Concepción Berretta, y 2.o) Lote letra "C" de 2.082 metros 1.146 centímetros cuadrados, lindando: al Norte, Avelino Ruiz Díaz, Andrés Martinelli y Gumersinda R. de Figueroa; al Sudeste, Ferrocarril Noroeste, al Sur, calle Charrúa, y Oeste, Pedro Bernardi. Teniéndose como base para los mismos las siguientes: Lotes 2 la suma de pesos 347.14; para el N.o 5 la de $ 333.90; para el N.o 6 la de $ 336.20; para el N.o 7 la de $ 320.10; para el N.o 8 la de $ 349.60; y para el letra "C" la de $ 624.64 sumas a que ascienden las 2|3 partes de sus respectivas tasaciones, aprobadas en autos. Se previene: Que no se admitirán ofertas que no exceda al de las bases fijadas; Que el mejor postor deberá consignar en el acto del remate el 10 o|o de su oferta (Art. 919 del Código de P. Civil); Que son de cargo del comprador los gastos de escrituras, certificados y demás accesorios. Y que los títulos de propiedad de los referidos bienes se encuentran en este Juzgado a disposición del interesado. — Salto, Marzo 6 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.

$42.00 Mz.14-2004-v.ab.6.

ROMULO OLIVEIRA
Juzgado de Paz de la 10.a sección de Tacuarembó
REMATE PUBLICO

EDICTO — Por disposición del Juzgado Letrado de Primera Instancia del Departamento de Tacuarembó dictada en los autos "Banco de la República Oriental del Uruguay con JUAN CARLOS MILLAN. Ejecución de hipoteca", se hace saber al público que el día siete de Abril próximo a las diecisiete horas y en el lugar de su ubicación, se va a proceder a la venta en remate público (subasta al mejor postor), por el martillero don Rómulo Oliveira de un terreno y sus mejoras (casa de material), ubicado en la manzana N.o 24 de la parte destinada a ensanche de esta Villa, compuesto de un área de cuatrocientos metros, cuyo deslinde es el siguiente: Este, calle Venancio Bálsamo; Sur, con el lote N.o 4, del plano del agrimensor Darío Frugone, del 3 de Octubre de 1937; Oeste, con el lote N.o 1; y por el Norte, con el lote N.o 6 del plano referido. Se previene: 1.o Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta en el acto de serle aceptada, a los efectos del artículo 919 del Código de Procedimiento Civil. 2.o Que los gastos y honorarios que demanden la escrituración serán de cargo y cuenta del comprador. 3.o Que los títulos de propiedad y antecedentes relativos a lo mismo se encuentran en la Oficina de este Juzgado de Paz (10.a sección) a disposición de los interesados. — Paso de los Toros, ocho de Febrero de mil novecientos cuarenta y cinco. — S. René Montfalcón, Juez de Paz.

$20.00 Mz 12-1939-v.ab.2.

ALEJO T. GOROSITO
Juzgado Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres
REMATE

Por resolución del Sr. Juez L. de 1.a Instancia de Treinta y Tres, Dr. Carlos Fleurquin Narbondo, dictada con fecha 22 de Febrero de 1945 en autos "Faustino Belino. Testamentaria" (L. 17. N.o 291. Fo. 262), se hace saber que el día 7 de Abril del corriente año se iniciará a las diez horas, por intermedio del rematador designado Sr. Alejo T. Gorosito, en la puerta de este Juzgado

calle Manuel Oribe N.o 579, la venta al mejor postor y con las bases que se establecen de los siguientes inmuebles: A) Una fracción de terreno con el edificio y mejoras que contiene, situada en la manzana N.o 6 de la ciudad de Treinta y Tres, señalada con el N.o uno en plano de mensura del agrimensor Peopasio Machado en Junio de 1943, padrón N.o 65, con una superficie de 974 metros y 9.600 centímetros, que mide 22 metros setenta centímetros al Norte, a la calle Manuel Meléndez, por 42 ms. 95 centímetros de fondo lindando al Oeste, con la calle Andrés Areguetti; Sur, Carlos Tonar, y Este, con el bien que a continuación se describe. Base: $ 6.500.00. B) Una fracción de terreno con la edificación y mejoras que contiene, situada en la misma manzana que la antes descripta (N.o 6), de esta ciudad, padrón N.o 66, señalada con el N.o 2 en el plano antes mencionado, con una superficie de 502 metros, y 5.150 centímetros, que mide 11 metros 70 centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: al Oeste, con la propiedad antes descripta; por el Este, con la que se describe a continuación, y por el Sur, con Carlos Tonar. Base: $ 8.000.00. C) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la misma manzana N.o 6 de esta ciudad, padrón N.o 67, señalada con el N.o 3 en el mencionado plano, con una superficie de 428 metros y 2.115 centímetros cuadrados, que mide 9 metros 97 centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Este, con la propiedad que a continuación se describe; por el Oeste, con la anteriormente descripta, y por el Sur, con Carlos Tonar y Guillermo Banzá. Base: $ 900.00. D) Otra fracción de terreno con el edificio y demás mejoras que contiene, situada en la misma manzana N.o 6 de esta ciudad, padrón N.o 68, señalada con el N.o 4 en el plano antes relacionado, con una superficie de 957 metros y 7.850 centímetros cuadrados, que mide 22 metros 30 centímetros de frente al Norte, a la calle Manuel Meléndez, por 42 metros 95 centímetros de fondo, lindando: por el Oeste, con la propiedad antes descripta; por el Este, con Jacinto Vecino, Víctor Inzaurraga y Flora Ibarra, y por el Sur, con Guillermo Banzá y Matías. Base: $ 3.500.00. E) Una fracción de terreno de chacra con todas las mejoras que contiene, situada en la primera sección judicial de este Departamento (Treinta y Tres), empadronada con el N.o 4266, que según plano relativo a la mensura practicada por el agrimensor Peopasio Machado, en Junio de 1943, tiene una superficie de cinco mil doscientos noventa y seis metros con ochenta y seis decímetros, y linda: por el Noroeste, en una extensión de 59 metros seis centímetros, con María Proto. Soria; por el Noreste, en una línea de 19 metros 63 centímetros y otra de sesenta y cuatro metros 60 centímetros, con la sucesión de Leopoldo Quintela; por el Sudeste, en 66 metros 47 centímetros, también con la sucesión de Leopoldo Quintela, y por el Sudoeste, en 80 metros con 70 centímetros con la calle Agustín Velázquez. Base: pesos 300.00. Se previene: A) Que no se aceptarán ofertas que no excedan de las bases fijadas para cada bien; B) Que el mejor postor deberá consignar el 10 o|o de su oferta como garantía de la misma; C) Que los títulos, planos y demás antecedentes están en la oficina Actuaria a disposición de los interesados para su examen; D) Que la diligencia de remate se iniciará a las diez horas continuándose hasta la venta total de los bienes a rematarse. — Treinta y Tres, Marzo 2 de 1945. — Hugo D. Goyenola, Actuario.

$84.00 Mz.14-2009-v.ab.6.

COMERCIALES

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a favor de HAYGAZUN GARABEDIAN, el almacén, comestibles, frutas y verduras sito en Avda. Treinta Metros 2564 según ley 26|9|1904. Interviene Oficina Palumbo Hnos Br. Artigas 1678. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — José Pedro Silva.

$6.80 Mz.3-1526-v.mz.22.

ASOCIACION RURAL DEL URUGUAY
DUPLICADOS DE CERTIFICADOS DE INSCRIPCION EN EL FLOCK BOOK URUGUAYO.

Habiendo cumplido la señora MARTINA B. DE BRITOS con la primera parte del artículo 6.o del reglamento de los Registros Genealógicos que se refiere a la expedición de duplicados, se hace saber que se hará entrega de los nuevos certificados de inscripción a dicha señora dentro del término de treinta días, siempre que no se presentara a esta oficina alguna persona haciendo objeciones. Dichos certificados de inscripción son los siguientes: Sexo macho Floock Book Uruguayo 25896 R. P. 24 fecha de nacimiento 6 de Agosto de 1940 raza lincoln.

$3.00 Mz.19-2157-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico al comercio y al público en general que he prometido vender al señor MARCELINO RAMA, mi comercio de panadería que tengo instalado en la calle Comodoro Coé Nos. 3765 y 3767 de esta ciudad. A los efectos prescriptos por la ley de 22 de Setiembre de 1904 los acreedores deberán presentar sus cuentas en la escribanía del Sr. Nattero calle Treinta y Tres N.o 1469. — Antonio Speranza Vasalla. — Marcelino Rama.

$12.00 Mz.21-2256-v.ab.20.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Pongo en conocimiento del comercio y del público en general que he vendido a doña BLANCA L. ALZUGARAY las existencias, muebles y útiles del establecimiento comercial que en los ramos de librería y papelería gira en esta ciudad, calle Manuel Oribe número 527, bajo mi firma. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y de lo dispuesto por el Código de Comercio, se hace esta publicación. — Treinta y Tres, Febrero 28 de 1945. — María R. Alzugaray.

$8.80 Mz.21-2253-v.ab.9.

BANCO DE CREDITO
Rescisión de promesas de venta

De acuerdo con lo que establece el Art. 10 de la ley 9.099 de Setbre. 30 de 1933 se hace saber a los promitentes compradores que se mencionan, que pasados quince días de la última publicación de este aviso habrán caducado sus derechos sobre los solares que se detallan:

FELICIANA REYNOSA, solar 90, Manz. E (padrón 134512), compromiso 9198, inscripto N.o 44 Fo. 10 Lo. 24, Enero 11 de 1940. Vendedor: Banco de Crédito.

FRANCISCO CASTELO, solar 15 (padrón 115929), boleto 6993. Vendedor: María E. Fernández de Lemoine

DELMIRO ACEVEDO, solar 35 (padrón 124495), boleto 6660. Vendedor: Angel A. Pastori. — Montevideo, Marzo 17 de 1945.

$15.00 Mz.21-2250-v.ab.13

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura autorizada por el Esc. Humberto E. Chelrasco el 5 de Marzo de 1945, inscripta en el Registro P. de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno con el N.o 21 al Fo. 100 v. del tomo 13 de contratos sociales, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier parte. Razón social: Francisco Matosas y Cía. Limitada. Objeto: Importación, exportación y compraventa por mayor o menor de artículos extranjeros y del país, representación de fábricas y demás firmas comerciales del país y del extranjero y comisiones en general, instalación o participación en industrias o comercio y otras sociedades. Plazo dos años a contar de la escritura y prorrogable por períodos de 2 años. Capital: $ 15.000, aportados por partes iguales por los socios: DEMETRIO FELIX IZAGUIRRE, HERACLIO RUGGIA, FRANCISCO MATOSAS (h.), habiendo integrado cada uno la mitad de su aporte en el acto. Administración: Francisco Matosas (h.), uso de la firma social: dos cualquiera de los socios, obrando conjuntamente. Directorio formado por los 3 socios. Domicilio actual: Uruguaya 3445.

$16.00 Mz.21-2255-v.ab.7.

COOPERATIVA DE CONSUMO "LA SANDUCERA" S. A.
(Paysandú)
3.a CONVOCATORIA DE ASAMBLEA GENERAL

Se convoca a los señores socios accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el 29 de Marzo del corriente año a las 18 y 30 horas p. m. en el local social calle General Leandro Gómez y Queguay para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance anual. 2.o Elección de nueve titulares. 3.o Elección de nueve suplentes. 4.o Elección de Comisión Revisora de Cuentas, Síndico y suplentes respectivos. — Paysandú, Marzo 16 de 1945. — Juan Hiriart, Presidente. — Alfonso Ramos, Secretario.

$6.40 Mz.21-2292-v.mz.24.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general, que he prometido vender mi casa de comercio en los ramos de almacén y despacho de bebidas alcohólicas, que tengo establecido en avenida Gacotet y Arenal Grande, a los señores TANONI y MALVASIO, quedando a cargo de la nueva firma las cuentas a cobrar. Los que se consideren mis acreedores, deben presentar los justificativos de sus créditos a "Casa Zunini". Agraciada 1900, dentro de los treinta días como lo manda la ley. — Salto, Febrero 10 de 1945. — Humberto E. Mori. — Nazareno C. Tanoni. — Idemar S. Malvasio.

$20.00 Mz.1.o-1446-v.mz.23.

"UNITAS"
(S. A. Uruguaya Comercial y Financiera)
CONVOCATORIA

De conformidad con los artículos 21 a 25 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el 18 de Abril de 1945, a las 15 horas en el local social, calle Paysandú N.o 935, a fin de tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondientes al último ejercicio social e informe del Síndico; 2.o Distribución de utilidades; 3.o Elección del Directorio y Síndico, titulares y suplentes con designación de cargos; 4.o Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Los señores accionistas que deseen formar parte de la asamblea deberán registrar y depositar sus acciones en la oficina de la sociedad con dos días de anticipación, por lo menos, al fijado para la asamblea.

$20.40 Mz.21-2263-v.ab.16.

AERO CLUB MARAGATO
3.er LLAMADO A LICITACION PARA LA COMPRA DE UN AVION

Llámase a licitación por 3.a vez para la adquisición de un avión de instrucción, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Aeronáutica Civil, calle 18 de Julio N.o 2137. Las propuestas, en los sellados correspondientes deben ser presentadas en la Dirección de Aeronáutica Civil, hasta el viernes 6 de Abril a las 16 horas y se procederá a su apertura, en presencia de los interesados que concurran al acto el sábado 7 de Abril a las 10 horas. — Ernesto R. Sena, Pte. — H. Sánchez Ciganda, Srio.

$7.00 Mz.16-2071-v.mz.23.

SUD AMERICANA S. A.
(Ahorro, Edificación y Crédito)
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido por el artículo 31 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se realizará el día 2 de Abril próximo a las 18 horas en la sede de la sociedad, Avda. 18 de Julio N.o 1622, con el objeto de tratar el siguiente orden del día: I) Designación de dos accionistas por la Presidencia para que verifiquen la inscripción y el capital representado (artículo 36). II) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico por el ejercicio 1944. III Fijación de dietas a los señores Directores para el presente ejercicio. IV) Designación de un Director titular (artículo 14).

Se previene a los señores acionistas que de acuerdo con los estatutos (artículo 35), para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán acreditar su calidad de tales ante la Secretaría de la Sociedad con cinco días de anticipación por lo menos, al fijado para esta convocatoria. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — El Secretario.

$ 14.00 Mz.19-2155-v.mz.23.

NUEVA EMISION DE OBLIGACIONES HIPOTECARIAS JOCKEY CLUB
5 1|2 o|o

De conformidad con la resolución de la asamblea general de socios del Jockey Club efectuada el 6 de Noviembre de 1944, se llama a subscripción para la nueva emisión de Obligaciones Hipotecarias Jockey Club 5 1|2 o|o anual, que se pondrá en circulación el 1.o de Abril cte., por valor nominal de cuatrocientos mil pesos.

Los títulos tendrán el cupón N.o 2, vencimiento 1.o de Julio de 1945 y siguientes.

La citada emisión se hará a la par; los interesados deberán presentarse en las oficinas de los Bancos Comercial o La Caja Obrera (Casas centrales).

En el acto de la subscripción deberá abonarse el veinte por ciento del importe de las obligaciones subscriptas, en carácter de garantía de la subscripción.

Los títulos de esta nueva emisión serán prorrateados entre los subscriptores, dándose preferencia a los actuales tenedores de obligaciones hipotecarias Jockey Club.

Esta preferencia tendrá vigencia hasta el 16 de Abril próximo, inclusive. — Por el Jockey Club, Benigno Paiva Irisarri, Presidente. — Oscar Secco Ellauri, Secretario.

$8.40 Mz.21-2248-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 Set. 1904. Sábado Oricchio, con fábrica de escobas, plumeros, pinceles, etc., en la calle José L. Terra N.o 2826, y Coira y Cía. compuesta esta firma por Antonio Calvete, Manuel Coira y José Darriba, con fábrica de herramientas e implementos agrícolas en la calle Gerónimo Piccioli N.o 2923 acordaron aportar el activo y el pasivo de sus respectivos establecimientos a I. U. D. U. LTDA. con el domicilio indicado en primer término. Acreedores, escribanía Aguirre. Rincón N.o 479. Esc. E.

$10.20 Mz.3-1561-v.mz.23.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

JUAN G. FRANCO notifica a sus acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos al señor Juan A. Leitón, calle Sierra N.o 688 (ciudad de Florida). — Florida, Marzo 2 de 1945.

$3.40 Mz.13-1959-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 hago saber al comercio y al público que he prometido vender al Sr. HUGO PONCE DE LEON ACOSTA Y LARA la participación que me pertenece en el activo y pasivo del comercio en el ramo de fábrica de ladrillos, denominado "La Lucha", establecido en "La Floresta", Departamento de Canelones, que gira con la razón social de "Sequeiros y Berriel". Los acreedores deberán presentar sus créditos al estudio del escribano Guzman Acosta y Lara, calle Rincón 454 (piso 2.o, escritorio 221). — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Valentín Berriel.

$9.60 Mz.13-1947-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se pone en conocimiento de los interesados que el señor Héctor F. Marijuan, en su calidad de propietario, se ha comprometido vender, ante el suscripto escribano, a la Sociedad "ARIZA, COMESAÑA y Cía", que se hará cargo del activo y del pasivo, la empresa industrial denominada "Calera del Cerrito", ubicada en Montevideo, avenida General Flores 4303. Los acreedores deberán presentarse en el domicilio mencionado, en las horas hábiles, dentro de los treinta días, a contar del siguiente de la iniciación de este aviso, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 9 de 1945.

$9.60 Mz.13-1963-v.ab.2.

COMPAÑIA DE MATERIALES DE CONSTRUCCION, S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria a realizarse el 6 de Abril de 1945 a las 16 horas, en el escritorio de la Compañía, calle 18 de Diciembre 911, para tratar la siguiente orden del día: Aprobación de la memoria y balance general correspondiente al año 1944.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12 y 13, se previene a los señores accionistas que deberán registrar y depositar sus acciones o certificados de depósitos bancarios de las mismas en las oficinas de la Sociedad.

El registro se abrirá el día 19 de Marzo y se cerrará el día 4 de Abril a la hora 15. Se advierte que el registro permanecerá cerrado los días de fiesta. — El Secretario.

$15.00 Mz.13-1952-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que prometimos vender a ROBERTO ORIO, BENITO SANCHEZ y PETRONA TERESA BUSLON, la panadería "La Reforma", sita en San Fructuoso 1771 Acreedores en término legal, deben presentarse en escribanía P. Isetta, Bmé Mitre 1496. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Sucesión de Ramón Santos García.

$5.20 Mz.13-1923-v.ab3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a FLORINDO LOURO CAO, el comercio en el ramo casa de huéspedes, en la calle Médanos N.o 1764, denominado "La Casualidad", los interesados deberán presentarse en 25 de Mayo 555, 1.er piso, Esc. N., a los efectos ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Bartolomé Boscana Torres.

$5.20 Mz.13-1915-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He vendido el almacén de la calle Lorenzo Pérez 3047, al señor HECTOR CEBALLOS, según ley del 26|9|904. Interviene: Oficina Palumbo Hnos. (B. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Garabed Kasabian. — Héctor Ceballos.

$5.40 Mz.8-1756-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo a la ley 26 de Setiembre de 1904 hacemos saber al comercio y al público en general que hemos prometido vender a ASSAD AFFAR las tres cuartas partes que nos corresponden en la empresa Y|C 6385, que gira en esta plaza en los ramos de tienda y mercería, bajo la razón social "Affar y Nifuri; debiendo presentarse todos los que se consideren con derechos, con sus justificativos, en el citado comercio: calle José E. Rodó esq. Florencio Sánchez. — Canelones, Febrero 20 de 1945. — Affar y Nifuri.

$14.40 Mz.6-1568-v.ab 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber al comercio y al público que he prometido vender mi tambo sito en la calle Isla Gorriti N.o 2119, al 2121, a los señores JESUS RODRIGUEZ y ANTONIO D. AGOSTI, debiendo los acreedores presentarse en la escribanía de Octavio Laroeca, Palacio Salvo 4.o piso Escr. N.o 8, de 14 y 10 a 17 hs. — Manuel Tasende.

$4.40 Mz.13-1924-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Daniel Montes, prometió vender, a su consocio JOSE GONZALEZ y a ANDRES HOMAR la panadería y confitería Monte Caseros, sita en Monte Caseros 3101. Ley 26 de Setiembre de 1904.

$2.80 Mz.10-1877-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don RAUL SORRONDEGUY el comercio de tambo sito en la calle Inca N.o 2279, de esta ciudad. Acreedores presentarse a la escribanía Pagouapé 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Marzo 4 de 1945. — José María Granda. — Raúl Sorrondeguy.

$5.60 Mz.10-1849-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que prometí vender a don GUILLERMO SANTOS, mi parte en el comercio de "fábrica y venta de pastas alimenticias", sito en la calle Tristán Narvaja N.o 1586, de esta ciudad, disolviéndose la sociedad que con él integro. Acreedores presentarse a la escribanía Pagouapé, 25 de Mayo N.o 591. — Montevideo, Marzo 4 de 1945.

$5.60 Mz.10-1848-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, pongo en conocimiento del comercio y del público, que he prometido vender a don ESTEBAN SELINEC, el comercio que en ramo de carnicería y anexos, tengo instalado en la casa N.o 1332 de la calle Pérez Castellano de esta ciudad. Los acreedores podrán pasar con los justificativos de sus créditos por dicho local. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Angel Rouco.

$12.00 Mz.10-1846-v.ab.2.

VENTA

Interviene oficina "Pizzanelli" Uruguay 1802, prometí vender el bar cialcohólicas, calle Tristán Narvaja N.o 1600 a PEDRO A. MEZZETA y VICENTE A. SCARONE. (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Juan C. Monetti.

$3.60 Mz.6-1637-v.ab 2.

VENTA DE NEGOCIO

Comunicamos que José Milner y Adolfo Caig, por la sociedad "Fupex" han prometido vender a "FANACOLI S. A." la fábrica denominada "Fupex" que con destino a fabricación de cola, curtiembre con todos sus derivados productos y subproductos anexos a dicha explotación se encuentra establecida en la calle Copérnico número 6134. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en la calle 25 de Mayo N.o 555, piso 3.o escritorios A y B (estudio escribano Jorge N. Castro) dentro del plazo legal. Y a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Fupex. — "Fanacoli S. A.".

$13.60 Mz.7-1685-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a JULIO CALVO el almacén de comestibles, fonda y bebidas alcohólicas establecido en Paraguay 2051. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — Valeriano Alonso Fernández.

$7.20 Mz.6-1634-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, contraté vender a MANUEL JOSE TOJO el almacén de comestibles, frutas y verduras establecido en La Paz N.o 1288. Acreedores presentarse al comercio. Plazo: ley de Setiembre 26 de 1904. — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Justo Leira.

$7.20 Mz.6-1635-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos de la ley 26 - IX - 904 y art. 492 C. de C. hacemos saber la disolución de la Sociedad "ABELLA y DOMENECH". El señor Abella se hace cargo del activo y pasivo de la misma a partir del 5 - XI - 943. Los acreedores deberán presentarse con sus justificativos a Zabala 1415. Escribanía Romero Tajes, de 10 a 12 y de 17 a 18 horas. — Montevideo, 2 - III - 945. — Abella y Domenech.

$19.80 Mz.6-1639-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley del 26 de Setiembre de 1904. María Améndola de González, prometió en venta a don ARGENTINO ALDAO, la panadería denominada "Cuarenta y Cuatro", establecida en San Jacinto, Dpto. de Canelones. Acreedores presentarse en San José 1143 P. 1 Ap. B, Montevideo (estudio de la escribana Renée Bonnafon). — Marí. Améndola de González. — Argentino Aldao.

$6.80 Mz.7-1681-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al público en general que los señores Enrique Nartallo, Isabelino Collazo, Juan A. Goineix, Domingo Trellos, Eustasio Benito García, Santiago Colla Rómulo Gualco, Diego Allen, socios de la Cooperativa Tala - Montevideo - Fray Marcos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, han prometido ceder sus derechos a los otros socios de dicha Cooperativa señores Juan J. Bonifacino, Julio Nartallo, Juan M. Fraccia, Juan B. Iruleguí, Luis Francisco Girardi, Lucio M. Salvan, Iginio Mattioli, José Moreira, Juan José Defunchio, Guillermo Durán Rubio y Rafael Guargas. A su vez estos últimos cederán sus derechos a los señores Antonio Varela Otero, Perfecto Varela y José Moreira, quienes quedarán en definitiva como únicos dueños. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, se hace esta publicación. La escritura la otorgará el doctor Francisco del Campo. Buenos Aires N.o 591.

$19.20 Mz.9-1762-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Emplazo a los acreedores del comercio provisión y despacho de frutas y verduras calle Jujuy 2749 que prometí vender a ALCIDES RUBEN SOSA, para presentarse escribanía Camaño, Treinta y Tres 1336. Ley 28 Setiembre 1904. — Montevideo, Marzo 7 de 1945. — Jorge Semenco.

$6.00 Mz.9-1842-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que prometí vender a ROCCA JINOS, mi almacén y despacho de bebidas alcohólicas, establecido en Barrio Londres de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse en 18 de Julio 109. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Rocha, Marzo 6 de 1945. — Gregorio Edmundo Fernández.

$6.00 Mz.9-1843-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Oficinas Panzera, Paraguay 1259. Interviene: Comunico que prometí en venta la fábrica de caramelos y elaboración de especias sita en la calle Francisco Rodrigo 2166, a favor de los Srs. DOMINGO MARTINEZ, JULIAN MARTINEZ, RAMON MENDEZ e ISAIAS S GARCIA. Acreedores presentarse dentro del término legal en el referido comercio. Ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Pedro Salvetto. — Domingo Martínez. — Julián Martínez. — Ramón Méndez. — Isaías S. García.

$9.00 Mz.9-1844-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que venderé a JOSE RODRIGUEZ CERNADAS y JOSE IGLESIAS SUAREZ la panadería instalada en Filipinas 4011. Los acreedores deben presentarse en el mismo negocio. (Ley 26 Set. 1904). Alfredo Rodríguez Cernadas.

$3.00 Mz.3-1806-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos al cmercio y al público en general que hemos vendido a don SANDALIO FIGUEREDO el garaje de nuestra propiedad situado en la calle Pereyra N.o 3119 de esta ciudad. A los efectos legales se firma esta publicación, debiendo los acreedores presentar en dicho local, los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Alfredo Bonfiglio e Hijos.

$6.00 Mz.9-1807-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender las existencias de mi comercio de ferretería establecido en la calle Uruguay N.o 1101, al señor JUAN F. TRINDADE, libre de activo y pasivo comercial. A efectos de la ley 26 de Setiembre de 1904, los interesados deberán presentar los justificativos de sus créditos en el estudio del doctor Dionisio Miguel Balbela en calle Brasil N.o 1010, dentro del plazo legal. — Salto, Febrero 23 de 1945. — Blás A. Alario. — Juan F. Trindade.

$10.20 Mz.7-1676-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Ley 26 de Setiembre de 1904 Resolvimos disolver sociedad "Bello y Lozano" que gira en esta plaza: 8 de Octubre N.o 4669. Panadería "Social" haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Sr. ALFONSO LOZANO. Acreedores: Esc. Elsa Antelo Rodríguez, Sarandí 430. Esc. 18. — Ramón Bello. — Alfonso Lozano.

$7.20 Mz.7-1577-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender a don RAMON RAMA, la mitad indivisa que me corresponde en la panadería "Del Uruguay" sita en la calle Justo Magro N.o 3541 de esta ciudad. Los acreedores deben presentarse dentro del término legal en el domicilio del comercio que se enajena. — Montevideo, Marzo 1.o de 1945 — Marcelino Rama.

$10.80 Mz.7-1591-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. He prometido vender mi almacén y despacho de bebidas a CEIBAL TAMIEL BIAGIONI. Presentar cuentas en el mismo comercio. — Sarandí Grande, Marzo 10 de 1945. — José Eduardo Ibarra.

$3.40 Mz.19-2181-v.ab.13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico haber prometido vender a don ERICO ANDRES GIORDANO, mi casa de comercio que en los ramos de panadería, fábrica de galleta y anexos, tengo establecida en esta Villa de Sarandí Grande, Departamento de Florida, sobre avenida Artigas donde deberán presentarse los acreedores dentro de los treinta días, a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 — Villa Sarandí, 28 de Febrero de 1945. — Luis Alberto Moroni.

$10.20 Mz.19-2180-v.ab 13.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 que he prometido vender a la sociedad "BARRACA ELENA LIMITADA", mi establecimiento de depósito y barraca de carbón y leña, denominada Barraca Elena. Acreedores dentro de los treinta días a Chaná 2024. — Alberto V. Elena.

$4.80 Mz.19-2176-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas de A. Suárez. Convención 1537, he vendido al Sr. SAMUEL DORFMAN, mi comercio de almacén de comestibles de Chaná 2150. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Salomón Paciuk. — Samuel Dorfman.

$4.80 Mz.19-2172-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas de A. Suárez. Convención 1537, se ha disuelto la sociedad entre Wei Liang y Chin Sheng Sheng, de la tintorería de Miguelete 1604, quedando a cargo de ésta CHIN SHENG SHENG. De acuerdo ley 26 Setiembre 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Wei Liang y Chin Shen Sheng.

$7.20 Mz.19-2173-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio de las oficinas A. Suárez Convención 1537, he vendido al Sr. DANIEL PICOS, mi comercio de lechería, venta de pan y masas de Jaime Cibils 2559. De acuerdo ley 26 de Setiembre de 1904, se notifica acreedores para que se presenten dentro del término legal. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Amalia Ramírez. — Daniel Picos.

$4.80 Mz.19-2171-v.ab.7.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber al comercio y al público que por escritura autorizada el 5 de Marzo de 1945 por el escribano Julio R. Bardallo, inscripta en el Registro Público de Comercio con el N.o 17 al fo. 69 vto. y sgtes. del L.o 13, los señores GUIDO NARDI y JULIO ALBERTO ORTEGA constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada, para fabricar y vender juguetes, artículos de bazar y derivados, bajo la razón social "Industria Juguetera del Uruguay Julio A. Ortega y Cía. Limitada" que será administrada por el señor Simón Stern, con un capital de dieciocho mil quinientos pesos, de los cuales el señor Nardi entregó siete mil quinientos pesos y el saldo se obliga a pagarlo dentro de los sesenta días y el señor Ortega aportó tres mil quinientos pesos en especies, habiéndose convenido una duración de diez años, debiendo en caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios continuar con sus herederos. — Guido Nardi. — Julio A. Ortega.

$14.00 Mz.19-2161-v.ab.5.

AVISO

Se hace saber a SARA SZYLDWACH DE GROSS, promitente comprador del solar de terreno N.o 14, manzana 56, fracción "C", del Balneario "Parque del Plata" 7.a sección judicial de Canelones; que la falta de pago de las cuotas convenidas durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado la caducidad del contrato mencionado. En consecuencia, a los 15 días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — P. Parque del Plata S. A., Juan C. Viaplana.

$12.00 Mz.19-2158-v.ab.11.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención Bdor. Antonio M. Blanco (Valparaíso 1269) prometí en venta al Sr. KEVORK AGOBIAN el almacén de comestibles, sito en la calle Ipiranga N.o 4202. (Ley 26 de Setiembre de 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Benon Yapoudjian.

$6.40 Mz.8-1718-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

José Leandro López, avisa (ley 26 Setiembre 1904), que prometió vender su café y bar avda. 18 de Julio 1598, a los Sres. IGNACIO CARUNCHO y AMADO SOTELO. Interviene oficina "B. R. Y. C. A.", de R. Cercido y Cía. Cerrito 685. — Montevideo, Febrero 28 de 1945 — José Leandro López. — Ignacio Caruncho y Amado Sotelo.

$7.20 Mz.6-1567-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a PUR SANG SOCIEDAD ANONIMA, en formación, la fábrica de específicos de Cebollatí 1571, denominada "Pur Sang". Acreedores presentarse en Sarandí 444 (escribanía Milán). (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Antolín P. Brotos.

$8.00 Mz.12-1882-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Ley 26 de Setiembre de 1904. Prometí vender a los señores EMILIO RUBIO MONTAÑEZ y JOSE MARIA GARCIA, dos terceras partes de la panadería "Del Mortero" que tengo instalada en esta ciudad, calle Lavalleja N.o 1657|59, haciéndose la nueva firma cargo del activo y pasivo. Acreedores: Esc. Elsa Antelo Rodríguez. Sarandí 430 Esc. 18. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — José M. García. — Manuel Vázquez. — Emilio Rubio.

$6.60 Mz.15-2020-v.ab.3

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Con intervención del Bdor. Antonio M Blanco (Valparaíso 1269) hemos dejado sin efecto la promesa de compra venta, referente a la lechería y fábrica de helados, sita en la calle Luis de la Torre N.o 641, haciéndose cargo nuevamente el Sr. MARIO MASSIOTTI. — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — MARIO MASSIOTTI. — Juan Botto.

$6.40 Mz.8-1719-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a la sociedad "IGELKA Y COMPAÑIA", la casa de comercio que en el ramo de ferretería y bazar", gira en esta plaza en la Ada. Gral. Flores N.o 5013 bajo la razón social de "Manzanar y Compañía". Los acreedores se deberán presentar en la escribanía de César de Ferrari, Juncal 1425. — Montevideo, Febrero 25 de 1945. — Manzanar y Compañía.

$9.60 Mz.8-1701-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hemos prometido vender a la Sra. FRANCISCA F. DE BIDONDO el almacén, bar y Ferret. sita en Santa Lucía 4779, según ley 26|9|904. Intervi.: Oficina Palumbo Hnos. (Bul. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 5 de 1945. — Albino Canosa. — Carmen A. de Vigo. — Francisca F. de Bidondo.

$6.40 Mz.8-1755-v.ab 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Por intermedio de la oficina de balances de Agustín F. Maciá calle Lavalleja 1923, hemos disuelto la sociedad que teníamos constituída con almacén y bar en la calle Libertad N.o 2455 esq. bulevar España de esta ciudad, haciéndose cargo del activo y del pasivo el ex socio JOSE AROSA MARTINEZ. Acreedores presentarse en el mismo comercio. — Montevideo, Marzo 2 de 1945. — Francisco Costa Busto (hoy su sucesión). — José Arosa Martínez.

$9.60 Mz.8-1763-v.ab.2.

CARNICERIA VENDIDA

He prometido vender a MANUEL OTERO PRADO, mi carnicería calle Isla de Flores número 1198, libre de activo y pasivo. Acreedores a escribanía Saralegui, calle 25 de Mayo 511 todo según ley 26 de Setiembre de 1904. — Ramón Benítez.

$6.40 Mz.8-1758-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Hacemos saber que por escritura que en Montevideo y con fecha 27 de Febrero de este año autorizó el escribano Raúl Rial, la que fué inscripta en Montevideo, el ocho de Marzo actual, con el número 30 del folio 63 vuelta a 65 vuelta del libro número 1 de Contratos Sociales, del Registro de Comercio, a cargo del Juzgado L. de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, constituímos una sociedad de responsabilidad limitada de la que informa este extracto: socios: ENRIQUE PEDEMONTE y OTTO ZEFFERINO, uruguayos, mayores de edad. Objeto: la producción, compra y venta de carbón de leña y leña al por mayor y menor y explotación de bosques. La sociedad adquirirá el establecimiento "Barraca Elena" con sede en esta ciudad, calle Chaná N.o 2024. Razón y domicilio: la razón es: "Barraca Elena Limitada" y el domicilio en la ciudad de Montevideo. Capital: el capital es de $ 20.000.00, aportado por partes iguales. Plazo: cinco años, prorrogables de pleno derecho año por año. Administración: a cargo conjunto de ambos socios, salvo las facultades del directorio y asamblea. Balance y disolución: se practicará un balance anualmente y la Sociedad no se disolverá por muerte, quiebra o fallecimiento de uno de los socios. — Enrique Pedemonte. — Otto Zefferino.

$16.00 Mz.19-2175-v.ab.5.

BOME S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido por el Art. 24 de los estatutos sociales, se cita a los Sres. accionistas para la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 24 del corriente a las 18 horas en el local de la calle Dr. Pugnalini 1940 para considerar la siguiente orden del día: 1.o Lectura del acta anterior. 2.o Consideración y aprobación de la memoria, balance y cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio correspondiente a 1944. 3.o Consideración y aprobación de la distribución de utilidades propuestas por el Directorio e informe del Síndico. 4.o Elección de dos miembros titulares y 4 suplentes para el Directorio. 5.o Elección de Síndico titular y suplente. y 6.o Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Recordamos a los Sres. accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones con 5 días de anticipación en la Secretaría.

$8.40 Mz.17-2119-v.ab.4.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Marcelo Lerner vende a CAMPIGLIA Y SOMMASCHINI, el taller de fotograbados de Treinta y Tres N.o 1263. Los acreedores presentarán sus justificativos a escribanía Fon-Amor y Fernández, Cerrito 592, teléfono 92.676, Montevideo.

$2.20 Mz.17-2090-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber que hemos prometido vender a los señores "ASDRUBAL SANCHEZ Y COMPAÑIA" el Oceanía Bar, instalado en Punta del Este, Departamento de Maldonado, debiendo presentarse los interesados para el cobro de sus créditos en nuestro domicilio de la calle Paraguay N.o 2403 en esta ciudad, dentro de treinta días, a contar de la fecha. Se hace esta publicación a los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Setiembre de 1904. — "Mier Odizzio Hermanos".

$6.60 Mz.17-2091-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que he prometido comprar a doña Josefa Díaz de Magno, el comercio de carnicería instalada en Las Piedras, calle José Batlle y Ordóñez N.o 799, citándose a los interesados, en ese domicilio, conforme la ley, para la presentación de sus créditos. — Montevideo, Marzo 11 de 1945. — Josefa Díaz de Magno. — ZULMA PASTORINI DE REVETRIA.

$4.40 Mz.17-2137-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

De acuerdo con la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al Sr. MARCOS CETINICH, la parte que me corresponde en la panadería "Parque Capurro", que gira bajo la razón social "Barizo, Fiol y Cía.", ubicada en la calle Capurro N.o 783, citándose a los acreedores a percibir el importe de sus créditos al estudio del escribano Amílcar Castro, calle Rincón 593, dentro del término de treinta días. — Tomás Rullán.

$6.60 Mz.17-2134-v.ab5.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Disolvemos totalmente sociedad "Montero y Braña", que gira en ramo Vendedores de Hacienda en Tablada, calle Río Negro 1560 tomando activo y pasivo JACINTO JULIAN MONTERO. A efectos ley 26 de Setiembre 1904 y Art. 492 del Cód. Comercio, se emplaza interesados a escribanía R. R. Pampín, Sarandí 466. — Jacinto Julián Montero. — Timoteo Manuel Braña.

$4.40 Mz.17-2125-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

He prometido vender a la Sra. DORILA C. DE FOLCH, la lechería y Vta. pan sita en Viardebó 1633, según ley 26|9|904. Interv. Oficina Palumbo (B. Artigas 3678). — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Marina M. de Pini. — Dorila C. de Folch.

$4.40 Mz.17-2120-v.ab.5.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley 26 de Setiembre 1904, se comunica al comercio y al público en general, que la sociedad de Antonio Todea y Cía, que gira en el ramo de panadería con asiento en la casa N.o 1728 de la calle Yí de esta Capital, se acordó entre sus integrantes disolverla, separándose el señor Antonio Todea, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio JOSE LUBIAN, el que continuará con el negocio. — Montevideo, Marzo de 1945. — Antonio Todea. — José Lubian.

$8.80 Mz.17-2115-v.ab.5.

RESCISION DE VENTA

Hemos rescindido totalmente el compromiso de compraventa de la carnicería calle Turquía N.o 351 (Cerro) habiéndose recibido del comercio el promitente vendedor señor Aguerre lo que avisamos según ley 26 de Setiembre de 1904 — Tomás Ramón Aguerre. — Manuel Oreiro Otero.

$4.40 Mz.14-2006-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que he prometido vender al señor JOSE FREIRIA, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas y verduras, ubicada en esta ciudad avenida San Martín N.o 2551. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel C. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — Clara Barilaite. — Manuel C. Catañy, Escribano.

$6.60 Mz.16-2068-v.ab.4.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber la disolución de la sociedad "Indelan Limitada", decretada por la asamblea extraordinaria el 29 de Diciembre último y se emplaza a quienes se consideren con derechos en o contra la misma para deducirlos ante lo sliquidadores señores Aniceto Larié y Héctor A. Tarallo, en calle Sarandí 444, escritorio 39 (ley 26 de Setiembre de 1904).

$7.20 Mz.6-1638-v.ab 2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se comunica que con fecha 20 de Febrero del corriente año, ha quedado totalmente disuelta la sociedad que giraba en la ciudad de Paysandú, bajo la razón social de "Epstein y Compañía", con la denominación de "Mueblería Real", en la explotación del ramo de compra y venta de muebles y anexos, continuando con dicho negocio, el socio Sr. ISAAC LICHTENSTEIN. Acreedores: Esc. Julio A. Mascaró. Soriano 1063. — Montevideo, Marzo de 1945.

$10.80 Mz.6-1610-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

El Dr. Gastón Turcatti proyecta vender a TURPLAT SOCIEDAD ANONIMA (en formación), su establecimiento industrial y comercial ubicado en la calle Ituzaingó 1590, de Montevideo. A los efectos dispuestos en la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores del Dr. Gastón Turcatti deberán presentarse en las oficinas aludidas, calle Ituzaingó 1590, de las horas 9 a 11. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — Gastón Turcatti. — Turplat S. A. (en formación).

$7.20 Mz.13-1946-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Prometí vender a ISMAEL FENOCCHI y MIGUEL AGUILAR, la fiambrería y frutería de Andes 1408 bis. Acreedores presentarse en Sarandí 444 (Escribanía Millán). (Ley 26 Setiembre 1904). — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Bronislav Dombrovsky.

$4 00 Feb 28-1422-v.mz.22.

CONSTITUCION DE SOCIEDAD

Interviniendo "Unión Comercial", de Vicente Alonso y García, Paysandú 913, he resuelto constituir sociedad con JUSTO LEIRA para la explotación del bar y bebidas alcohólicas establecido en Avda. Italia 3248. Ley de 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, Febrero 28 de 1945. — José Rabuñal. — Justo Leira.

$7.20 Mz 6-1633-v ab 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Que he prometido vender al Sr. ZALO ZIGLER, la casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles, frutas, verduras y lechería, ubicado en la calle Lavalleja N.o 1850. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Orestes Bianchi calle Misiones N.o 1408. — Montevideo Marzo 6 de 1945. — Arístides Sosa. — Orestes Bianchi, Escribano.

$4.40 Mz.14-1997-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunico que hemos prometido vender al señor JOSE PEDRO CANEPA, la casa de comercio, en el ramo de almacén de comestibles, ubicado en esta ciudad, calle Isidoro de María No 1749. Los acreedores presentarán los justificativos de sus créditos en el estudio del escribano Manuel G. Catañy, calle Sarandí N.o 490. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — Antonio Gatti Hno.

$6.00 Mz 14-2015-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hacemos saber al comercio y al público que la sociedad que iba a constituirse bajo la razón social de "Fossali y Pérez" no se realizará quedando como único propietario de la fábrica de mosaicos "Lezica" don WALDEMAR SANTOS FOSSALI — Waldemar Santos Fossali. — Francisco Pérez.

$4.40 Mz.14-1976-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904 Se hace saber que he prometido vender a DOMINGO RAMON VILLAMIL y FERNANDO FERNANDEZ RIGADA, la casa de comercio, que en el ramo de almacén, tienda y despacho de bebidas, tengo establecido en Carpintería, quinta sección judicial del Departamento de Durazno. Los que se consideren acreedores o interesados deberán presentarse dentro del término legal al escribano Arturo Tisnés Simón, Rivera N.o 353, Durazno. — Durazno, Febrero 26 de 1945. — Domingo Villamil.

$16.00 Mz.3-1507-v.ab.2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Participándose que por ante escribano Juan Varese, domiciliado en esta ciudad, Ituzaingó 1439, don Miguel Angel Santana vender al señor MAXIMO BENITEZ LARRAMENDY, su garaje sito en esta ciudad calle Constituyente número 1955 citándose a acreedores por treinta días en el precitado domicilio; ley respectiva. — Montevideo Marzo 12 de 1945 Miguel Angel Santana. — Máximo O. Benítez Larramendy.

$4.40 Mz.15-2034-v.ab.3.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por escritura que autorizó el escribano Ezequiel Maderna, en fecha 8 de Febrero de 1945, cuya copia se inscribió en el Registro Público de Comercio correspondiente al Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 2.o turno, con el N.o 27 del fo. 60 al Fo. 61 vuelto del libro N.o 1 de contratos sociales, el señor Benjamín Fernández, socio de la sociedad "La Candelaria Limitada" cedió toda la parte que le correspondía en el capital de dicha sociedad, constituída por diez cuotas de $ 1.000.00 cada una numeradas del 77 al 86 inclusive, importe total $ 10.000.00 al señor MANUEL LEIRAS MENDEZ. De acuerdo con la ley N.o 8.992 se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1945.

$10.00 Mz.15-2021-v.ab.2.

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por escritura que el 8 de marzo de 1945 autorizó el escribano Oscar Jover, inscripta con el N.o 21 al folio 97 vto. del tomo N.o 2 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de lo Civil de 6.o turno, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en Montevideo, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otra parte; denominación: "Morlofra Limitada"; Objeto: Venta y exportación de productos del país, importación, representaciones y comisiones en general; plazo 5 años a contar 1 corriente, prorrogable por períodos de 2 años; Capital $ 25.000 aportados en el acto así por los socios AUGUSTO N. MORLA, $ 15.000, GERMAN C. LOPEZ ALFONSO y LUIS ALBERTO FRAGA, $ 5.000 c/u.; La dirección general de los negocios será ejercida por un Directorio; los socios López Alfonso y Fraga desempeñarán los cargos de Directores-Administradores con el uso de la firma social.

$12.00 Mz.15-2056-v ab 2.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Les comunico que por entrega del local que ocupo en la calle Misiones 1366 de Montevideo, en el ramo de remates me veo precisado a llamar a las personas que se consideren con derechos a presentar sus créditos dentro del plazo legal. — Montevideo Marzo 1.o de 1945. — Santiago Torre.

$8.00 Mz.3-1508-v.ab.2.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

A los efectos legales comunicamos al comercio y al público que con esta fecha se disolvió totalmente la sociedad "Quintario y Moreira" habiendo quedado el activo y pasivo de la misma de cargo exclusivo de los socios OSCAR PIRUZETTI y FELIPE VIÑUELA. — Mercedes, Marzo 1.o de 1945. — Florentino Quintario. — Juan José Moreira. — Oscar Piruzetti. — Felipe Viñuela.

$8.00 Mz 20-3319-v.ab.18.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley del 26 de Setiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público, que Jacobo Liberman y sucesores de Adolfo Abraham Sobol (hoy fallecido) han prometido en venta a los señores LAZARO SZARF y LEON ISRAELSKI, la fábrica de jabón denominada "El Ferrocarril", sita en Duvimioso Terra N.o 2134, que gira bajo la razón social de Liberman y Sobol. Los compradores se hacen cargo de lactivo y pasivo. Los interesados podrán presentar sus respectivos créditos en Juncal 1423. Se deja sin efecto la promesa que con anterioridad, había hecho Jacobo Liberman de vender a Rebeca Rywks Laks de Sobol y a su hijo Szoel Sobol, la parte que le pertenece en la referida fábrica. — Montevideo, Marzo 16 de 1945.

$12.00 Mz.20-2212-v.ab.9.

AVISO

Se hace saber a OBDULIA BAEZ DE SALVI, promitente comprador del solar de terreno señalado en el plano respectivo con el N.o 8 manzana C, con frente a calle N.o 4, padrón 145931, que la falta de pago de las cuotas convenidas, durante el plazo establecido por el Art. 10 de la ley 9.099, ha determinado a caducidad de la promesa de venta. Por tanto, a los quince días siguientes al de la última publicación del presente aviso, quedará operada dicha caducidad. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Por sucesión Juan J. Peyrallo, Banco Popular del Uruguay.

$12.00 Mz.20-2208-v.ab.12.

FABRICA NACIONAL DE FOSFOROS S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio se invita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que se realizará en el local social, calle General Brito del Pino 1464, el día 24 de Marzo a las nueve horas y en la que se tratará la siguiente orden del día: 1) Memoria y balance general; distribución de las utilidades e informe del Síndico. 2) Elección de un Director titular. 3) Elección de Síndico y Síndico suplente. 4) Designación de dos accionistas para aprobar y firmar, conjuntamente con el Presidente y Secretario, el acta de la asamblea.

$6.40 Mz.17-2109-v.ab.24.

BUNGE Y BORN Ltda. S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a la asamblea ordinaria que tendrá lugar el día 24 de Marzo de 1945 a las 11 horas en el local calle Sarandí 659, 2.o piso, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria, balance general cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, por el ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944. 2.o Elección de tres Directores titulares, un Síndico y un Síndico suplente. 3.o Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota — Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con los estatutos para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la Secretaría, Sarandí 659, 2.o piso, hasta tres días antes del fijado para la asamblea. — La Secretaría.

$18.00 Mz.8-1790-v.mz 24

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por ley del 26 de Setiembre de 1904 y Art. 492 del C. de Comercio, hacemos saber que desde el 1.o Febrero 1945 hemos disuelto la sociedad colectiva comercial que en el ramo de taller de calzados y anexos giraba bajo la razón social "Peirano, Collazo y Cía.", calle Hocquart 1927 de esta ciudad, cediendo el socio saliente don Juan Lorenzo Peirano su cuota social a los socios señores JOSE COLLAZO y JUAN ROMEO BARLETTA, quienes continuarán con el giro del comercio bajo la razón social, COLLAZO Y CIA. haciéndose cargo del activo y pasivo. — Montevideo, Marzo 1945. — Juan Lorenzo Peirano. — José Collazo. — Juan Romeo Barletta.

$14.40 Mz 5-1586-v mz 24

INDUSTRIA PAPELERA URUGUAYA S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, y de acuerdo con el Art. 20 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a concurrir a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 18 horas en su domicilio calle Paraguay 1902 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Consideración de la memoria y balance, correspondientes al 8.o ejercicio; 2.o Distribución de utilidades. 3.o Fondos de reserva. 4.o Elección de Directorio y Síndico. 5.o Designación de los accionistas para firmar el acta.

Asamblea general extraordinaria — También y de acuerdo con el mismo artículo 20, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el mismo día a las 19 horas con el objeto de tratar la siguiente orden del día: 1.o Aumento del capital social. 2.o Reforma de los estatutos.

Nota — Se recuerda a la vez que, para tener derecho a tomar parte en las deliberaciones de dicha asamblea, es necesario que cinco días antes del acto, sean depositadas las acciones o certificados bancarios en la Gerencia de la Sociedad. (Artículo 25 de los estatutos y decreto del Poder Ejecutivo de fecha 16 de Julio de 1943) — Montevideo, Marzo de 1945. — El Secretario.

$24.80 Mz 7-1660-v mz.23.

FABRICA URUGUAYA DE FOSFOROS M. URREA Y Cía. S. A.

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 2? de Marzo de 1945 a las 11 horas, en sus oficinas, calle Ceibal número 1587 para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y aprobación de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico. 2.o Distribución de beneficios. 3.o Elección por un año de cinco Directores suplentes. Síndico titular y Síndico suplente. 4.o Fijar la remuneración del Síndico. 5.o Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota. Para tener derecho de asistencia a las asambleas, los accionistas depositarán sus acciones en la caja social o el recibo del depósito de ellas en un Banco de la Capital o del extranjero hasta tres días antes del señalado para la celebración de la asamblea. (Artículo 26 de los estatutos). — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — El Presidente.

$21.00 Mz.5-1601-v.mz.23.

"CASA CARDELINO, LIMITADA"

A los efectos legales, se hace público que por escritura que en esta ciudad, a 5 de Febrero del corriente año autorizó el escri- bano Alfonso Arcos Mondino, inscripta el 1.o del corriente en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, con el N.o 16 al folio 73 vto. del tomo 2.o del Re- gistro de Contratos, se ha constituído una sociedad comercial de responsabilidad li- mitada con la denominación y firma de "Casa Cardelino, Limitada", formada por los señores Juan Miguel Eustaquio Carde- lino (conocido por Juan Cardelino (hijo) Juan Antonio Cardelino, Leonardo Torres y Wáshington Fernández Barreiro, siendo sus bases principales las siguientes: A) El ob- jeto de la sociedad está constituído por la compra y venta y todo género de operacio- nes comerciales sobre artículos y mercade- rías en los ramos de radiotelefonía, electri- cidad, refrigeración, calefacción, bicicletas y demás afines sin limitación, y por la im- portación de toda clase de mercaderías en general; B) El domicilio social es en esta ciudad, teniendo su principal establecimien- to en la casa N.o 1572 de la avenida Gene- ral Rondeau; C) El plazo comenzó el 5 de Febrero último y terminará el 31 de Di- ciembre de 1949, siendo prorrogable auto- máticamente salvo voluntad contraria por períodos de dos años; D) El capital ascien- de a 340.000 pesos, distribuídos así: Juan Miguel Eustaquio Cardelino, 240.000 pesos; Juan Antonio Cardelino, 90.000 pesos; y Leonardo Torres y Wáshington Fernández Barreiro, 5.000 pesos cada uno; E) Dicho capital fué aportado así: Torres y Fernán- dez aportaron cinco mil pesos cada uno en efectivo y los dos señores Cardelino apor- taron los 330.000 pesos restantes, enaje- nando a la sociedad la casa de comercio que en el mismo ramo de la sociedad giraba en la casa N.o 1572 de la avenida General Rondeau bajo la denominación de "Casa Cardelino"; F) La dirección, administración y representación sociales están a cargo ex- clusivo de los señores Juan Miguel Eusta- quio y Juan Antonio Cardelino, domicilia- dos en la casa N.o 1572 de la Avda. Gral. Rondeau, quienes pueden actuar conjunta o separadamente; G) En el mes de Enero de cada año, se hará inventario balance y se reunirán los socios para resolver sobre su aprobación; H) Las ganancias y las pérdi- das se distribuirán entre los socios en la proporción de sus aportes; I) Antes de su distribución se harán de las utilidades li- quidas las siguientes deducciones: obliga- toriamente un 5 o|o para fondo de reserva hasta el límite legal y facultativamente has- ta un 20 o|o para distribuir entre el perso- nal de la sociedad. — Montevideo, 8 de Marzo de 1945. — Juan Cardelino (hijo). — Juan A. Cardelino. — Leonardo Torres. — W. Fernández Barreiro.

$30.00 Mz.12-1889-v.mz.22.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Se hace saber que la U. T. E. ha resuelto adquirir la Empresa Telefónica "La Caro- lina", de San Carlos, tomando posesión de la misma con fecha 23 de Febrero de 1945 Su propietario, Sr. Juan Barbé llama a to- dos sus acreedores para que se presenten con los justificativos de sus créditos dentro del plazo de treinta días que fija la ley de 26 de Setiembre de 1904, en la escribanía de la U. T. E., calle Julio Herrera y Obes N.o 1489. Montevideo. — San Carlos. Fe- brero 21 de 1945. — Juan Barbé.

$13.60 Mz.3-1504-v.mz.22.

"LA PROPIEDAD SOCIEDAD LIMITADA"

CONSTITUCION

Por escritura que autorizó el escribano don J. M. Cardoso Clavell en Montevideo, el 31 de Enero de 1945, se constituyó la so- ciedad comercial de responsabilidad limi- tada, denominada "La Propiedad, Sociedad Limitada", de Edificación y Crédito. Ins- cripta en Montevideo, en el Registro Pú- blico de Comercio del Juzgado L. de 1.a Instancia en lo Civil de 6.o turno, el 16 de Febrero de 1945, con el N.o 11, al folio 37 vto. y ss. del tomo 13 del Registro de Con- tratos, cuya sociedad contiene: Objeto. De- dicarse al ramo de la construcción en ge- neral, al contado o a plazos, y realizar cual- lesquier acto o contrato sobre bienes mue- bles o inmuebles, que tiendan al mejor des- envolvimiento de dicho objeto. Sede. En Montevideo, actualmente en la calle Guayabo N.os 1523-1527. Socios. Los señores don Al- berto Carlos Dumar y don Juan Ricci Sca- glione. Capital. $ 10.000.00 m|n. urug., to- talmente realizado, la mitad en especies y la mitad en dinero efectivo, por partes igua- les, por ambos socios. Plazo. Diez años, o sea hasta el 31 de Enero de 1955; recono- ciéndose como fecha inicial de las activi- dades de la Sociedad, la del 10 de Octubre de 1944. Funciones. El señor Dumar, Di- rector General, y el señor Ricci, Director de Obras. La representación de la Sociedad en escrituración pública y ante las auto- ridades judiciales, requiere la firma de am- bos socios. (Cumplimiento del artículo 6.o del decreto-ley del 26 de Abril de 1933).

$20.00 Mz.12-1944-v.mz 22

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Comunicamos que ha quedado sin efecto el compromiso de venta referente a la pa- nadería "La Oriental" calle Curapirú N.o 1920 subscripto por la Srta. Dolores Tarucco a favor del Sr. Jesús Porteiro y que la misma ha prometido vender al Sr. DAL- MIRO FERNANDEZ. Los acreedores deben presentarse en Sarandí 493. Escribanía Mantrana. — Montevideo, Febrero de 1945. — Dolores Tarucco. — Jesús Porteiro. — Dalmiro Fernández.

$10.20 Mz.3-1509-v.mz.22.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Participamos haber convenido disolución sociedad Sotelo y Pertusati, fábrica pastas, se retira socio Luis F Pertusati toma a su cargo activo y pasivo el otro socio ANTO- NIO SOTELO, ley Setiembre de 1904 pre- sentar cuentas Sierra 2251. — Sotelo y Per- tusati.

$6.80 Mz.3-1525-v.mz.22.

PLUTO SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria correspondien- te al ejercicio 1944, que tendrá lugar en la calle 25 de Mayo 395 (apartamento 5) el día 6 de Abril a las 11 hs. con la siguiente orden del día: 1.o) Consideración de la memoria y balance anual del ejercicio so- cial, con el informe del Síndico. 2.o) De- signación de los miembros del Directorio y del Síndico y su suplente y sus remune- raciones. 3.o) Asuntos presentados por el Directorio. 4.o) Designación de un accio- nista para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo 16 de 1945.

$8.00 Mz.19-2184-v.mz.23.

"DE VECCHI Y COMPAÑIA LIMITADA"

En cumplimiento al decreto-ley de 26 de Abril de 1933, se hace saber que por escritura que el 19 de Diciembre de 1944, autorizó el escribano Andrés Sagrada, cuya copia fué inscripta en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, el día 18 de Enero del corriente año 1945, con el N.o 9 al folio 34 y siguientes del tomo 12 del Registro de Contratos, se constituyó una sociedad de responsabilidad limitada con las siguientes bases extracta- das: 1.o) Socios: BENJAMIN BERNARDO LARRALDE y JORGE ARTURO DE VEC CHI. 2.o) Objeto. Explotación del ramo de importación, exportación y comisiones en general. 3.o) Razón social: "De Vecchi y Compañía Limitada". 4.o) Domicilio: En la ciudad de Montevideo, con facultad de es- tablecer agencias o sucursales. 5.o) Plazo: Dos años, prorrogables por períodos biena- les hasta que uno de los socios comunique al otro su voluntad de cesar en la activi- dad social con 180 días de anticipación, como mínimo. 6.o) Capital: Diez mil pesos, aportados así: $ 8.000.00 por el socio Ben- jamín Bernardo Larralde y $ 2.000.00 por Jorge Arturo De Vecchi, totalmente inte- grado los aportes por los socios. 7.o) Ad- ministración y uso de la firma: Indistin- tamente en forma amplia, por cualquiera de los socios, actuando junto o separada- mente. 8.o) Balances: Semestralmente. 9.o) Utilidades: 5 o|o al fondo de reserva, el resto por partes iguales. — Montevideo, Febrero 20 de 1945. — Jorge De Vecchi. — B. B. Larralde.

$20.00 Mz.12-1925-v.mz.22.

CORPORACION COMERCIAL S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los acionistas de la Corpo- ración Comercial S. A. a una asamblea ge- neral ordinaria a realizarse el lunes 2 de Abril del año en curso, en el local social sito en la avenida General Rondeau N.o 1437 a las 16 y 30 p.m. según nuestros estatutos sociales título V artículo 28 para tratar la siguiente orden del día: 1) Apertura del acto. 2) Elección de la Mesa 3) Lectura y aprobación del acta de la asamblea ante- rior próxima pasada, 4) Balance e informe, 5) Eleciones.

Nota. — Se ruega puntual asistencia. — El Secretario.

$4.80 Mz.21-2236-v.mz.23.

LINCOLN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INMOBILIARIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convocatoria

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lu- gar el día 26 de Marzo de 1945, a las 11 horas, en el local social calle 25 de Mayo N.o 467, Ap. 9, para considerar el siguiente orden del día: 1.o Consideración de los in- formes del Directorio y del Síndico; 2.o Consideración y aprobación del Balance general y la cuenta de pérdidas y ganan- cias al 31 de Diciembre de 1944; 3.o Destino de las utilidades; 4.o Designación de nuevos Directores, Síndico y Síndico suplente; 5.o Remuneración del Directorio y del Síndico. — El Directorio.

$4.80 Mz.21-2257-v.mz.23.

AVISOS DEL DIA

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Modificación de los estatutos de "Perfumerías Unidas" S. A.

Estatutos de "Perfumerías Unidas, S. A."

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, se hace público que ante este Juzgado se ha presentado la Sociedad Anónima "Perfumerías Unidas S. A.", solicitando la inscripción de las reformas estatutarias que se transcriben a continuación:

Francisco Javier Cosio, escribano, certifico: Que, de fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve del libro de actas de asambleas de accionistas de la Sociedad "Perfumerías Unidas Sociedad Anónima", que he tenido a la vista, existe el acta número nueve, que transcripta literalmente dice así: "Acta número 9. — Asamblea general extraordinaria de accionistas". — En el local social se reunen el dieciséis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, los accionistas de "Perfumerías Unidas Sociedad Anónima", a efecto de realizar la asamblea general extraordinaria, para la que han sido convocados en tiempo y forma por el Director General, mediante publicaciones aparecidas en el "Diario Oficial" y "La Gaceta Comercial", de fechas 1.o al 13 de Diciembre en curso. Asisten los señores Alberto Canals, Nicolás Lombardi, Blas Lombardi, Julio Carbó, José Sonnaschini y Romeo Gulla, el doctor Isaac Ganón como letrado informante y el Inspector de Hacienda, contador Mario Tassino. Preside el señor Director General don Alberto Canals, quien toma la palabra, declarando abierto el acto a las 10 y 30 horas, momento en el cual los presentes accionistas cubrían la cantidad de diecinueve mil setecientos pesos ($ 19.700.00), suma que excede a la necesaria para que se realice esta asamblea, según el artículo 10 de los estatutos de la Sociedad, y cuya asistencia se comprueba en el libro de asistencia, según constancia que subscriben a fojas seis de dicho libro el señor Director General, los accionistas que se designarán y el señor Inspector de Hacienda don Mario Tassino. Entrando al orden del día, el señor Director General dispone que se dé lectura a los artículos 2.o, 6.o y 7.o de los estatutos y de las modificaciones que se proponen. Leídos esos artículos y, previa las explicaciones dadas por el doctor Isaac Ganón, en cada caso, estableciendo el motivo y el alcance de cada una de las modificaciones, fueron consideradas y aprobadas todas y cada una de las modificaciones y ampliaciones propuestas, por unanimidad. El texto de los artículos que fueron objeto de aprobación por la asamblea, con las modificaciones, es el siguiente: "Artículo 2.o La Sociedad tiene por principal objeto la explotación comercial e industrial de los productos y artículos relativos a perfumería, jabonería, cosmética, higiene, medicinales, drogas en general, mercería, bisutería, tienda y de todos los artículos, productos, instrumentos, máquinas y accesorios de ramos afines o conexos a los preindicados. Artículo 6.o Fíjase el capital social actual en cuarenta mil pesos ($ 40.000.00), el cual podrá ser aumentado por resolución de la asamblea, a propuesta del Director General, hasta la suma de cien mil pesos ($ 100.000.00) moneda nacional. Artículo 7.o El capital estará representado por acciones al portador, de cien pesos cada una, pudiendo emitirse títulos representati-

vos de varias acciones. Si un accionista se hallare dispuesto a la venta de sus acciones deberá conceder opción preferente para su compra a los restantes accionistas de la Sociedad. Al efecto, antes de ofrecerlas a terceros, el accionista vendedor deberá comunicarlo por carta certificada al Director General, quien lo trasladará a los accionistas de la Sociedad, debiendo resolver al respecto dentro del término de diez días".

"Disposición transitoria. — El doctor Isaac Ganón queda facultado con amplias atribuciones para realizar todas las gestiones ante las autoridades administrativas y judiciales, a fin de obtener el reconocimiento de la personería jurídica de la Sociedad, pudiendo a ese efecto aceptar las observaciones o modificaciones que indiquen los funcionarios respectivos; solicitar la inscripción de los actos constitutivos en el Registro Público de Comercio; realizar las publicaciones de los mismos, solicitar la matrícula de comerciante y obtener la rúbrica judicial de los libros sociales. A continuación fueron designados los accionistas señores José Sounnaschini y Romeo Gulla para firmar el libro de asistencia y el acta de esta asamblea, conjuntamente con el señor Director General y el Inspector de Hacienda. No siendo para más, termina el acto a las once horas y veinte minutos". — Romeo A. Gulla. — A. Canals. — J. Sounnaschini. — M. Tassino. — Hay un sello que dice: "Inspección Gral. de Hacienda. División Bancos y Soc An.".

Concuerda con el acta original de su tenor, a la que me remito. Y para la Sociedad "Perfumerías Unidas Sociedad Anónima", expido el presente, que signo y firmo en Montevideo, a dieciocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro. — Francisco Javier Cosio. Escribano Público.

Copia. — Señor Ministro de Hacienda, doctor Héctor Alvarez Cina: Isaac Ganón, domiciliado en Sarandí 335, expongo: Que, como surge del acta cuyo testimonio acompaño y de los estatutos adjuntos, se ha resuelto reformar los artículos 2.o, 6.o y 7.o y disposición transitoria de aquéllos, de acuerdo con los términos que también constan en el referido instrumento. Por lo expuesto y fundado en la autorización contenida en dicha disposición transitoria, al Sr. Ministro pido: 1.o) Quiera aprobar las reformas introducidas en los estatutos de "Perfumerías Unidas S. A.", declarándose que continúa en el goce de la personería jurídica que oportunamente se le concediera. 2.o) Se me devuelvan los documentos presentados y se me otorgue testimonio de lo actuado, a los efectos de su inscripción y publicación. Sírvase el Sr. Ministro proveer en todo de conformidad. — (Fdo.:) Isaac Ganón.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 21 de 1944. — Informe la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas. — Por el Ministro (Fdo.:) C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Inspección General de Hacienda. — Diciembre 22 de 1944. — Pase a la División Sociedades Anónimas para que tome nota y cumplido, vuelva. — (Fdo.:) L. Hughes. División Bancos y S. A. —Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Tomado nota, vuelve. — (Fdo.:) S. Moreira Aguiar.

Inspección General de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 26 de 1944. — Señor Ministro: Las reformas introducidas en los estatutos de la Sociedad "Perfumerías Unidas S. A.", no contrarían las disposiciones vigentes y para efectuarlas se han cumplido las formalidades del caso. Saludo al Sr. Ministro atentamente. — (Fdo.:) L. Hughes. Inspector General.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Diciembre 28 de 1944. — Vista a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — (Fdo.:) Por el Ministro C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: Como ya lo ha dicho el Fiscal, en numerosas oportunidades, no puede expedirse en las gestiones para la aprobación de reformas estatutarias, si no se agregan los antecedentes completos de los estatutos cuyas modificaciones deben ser apreciadas. El Fiscal se permite llamar la atención del Sr. Ministro, sobre esta anomalía, en que frecuentemente incurren los funcionarios de esa Secretaría de Estado, dilatando inútilmente la secuela de los expedientes con trámites como éste, que podrían evitarse. — Montevideo, Diciembre 29 de 1944. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 3 de 1945. — Vista al peticionario, la que podrá ser evacuada en el acto de la notificación. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Sección Archivo. — Enero 13 de 1945. — Con esta fecha se agregan los estatutos solicitados. — (Fdo.:) F. Gargalloni.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Enero 15 de 1945. — Vuelva a la Fiscalía de Gobierno de 1.er turno para que produzca el dictamen pendiente. — (Fdo.:) Por el Ministro: C. M. Montaño, Director General de Secretaría.

Fiscalía de Gobierno de 1.er turno. — Señor Ministro: No contrariando las modificaciones de los estatutos de la Sociedad Anónima "Perfumerías Unidas" el orden público ni la legislación vigente, y habiendo sido introducidas dichas reformas cumpliéndose los requisitos del Art. 1.o de la ley N.o 3.545 de 19 de Julio de 1909 y del 10 de los estatutos vigentes, puede el Poder Ejecutivo aprobarlas, declarando asimismo que dicha Sociedad continúa en el goce de la personería jurídica que le fué reconocida por resoluciones de 23 de Setiembre de 1938 y de 17 de Junio de 1939. — Montevideo, Enero 18 de 1945. — (Fdo.:) V. Mora Rodríguez.

Ministerio de Hacienda. — Montevideo, Febrero 23 de 1945. — Vista esta gestión iniciada por "Perfumerías Unidas Sociedad Anónima", solicitando la aprobación de las modificaciones introducidas en los artículos 2.o, 6.o y 7.o, de sus estatutos. Resultando: 1.o Dichas modificaciones consisten: A) Artículo 2.o, se amplía el giro de la Sociedad, dentro de la explotación comercial e industrial de los productos y artículos relativos a perfumería; B) Artículo 6.o, se amplía de veinte mil pesos ($ 20.000.00) a cuarenta mil pesos ($ 40.000.00) el capital de la Sociedad, el que podrá ser elevado hasta cien mil ($ 100.000.00) por resolución de la asamblea, a propuestas del Directorio, y C) Artículo 7.o, se amplía estableciéndose que la propuesta de venta de acciones de la Sociedad, se formulará, preferentemente, a los demás accionistas, previa comunicación a la Dirección General de la misma, y 2.o La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, no hacen objeciones a las reformas mencionadas. Considerando: 1.o En el presente caso se han llenado todos los requisitos exigidos por las disposiciones legales vigentes, como lo prueba el certificado notarial adjunto, y 2.o Las modificaciones de que se trata en nada contrarían los fines para que fué creada la Sociedad peticionaria, ni la legislación vigente sobre la materia. De conformidad con lo aconsejado por la Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas y el señor Fiscal de Gobierno de 1.er turno, el Presidente de la República resuelve: Aprobar las modificaciones introducidas en los artículos 2.o, 6.o y 7.o de "Perfumerías Unidas, Sociedad Anónima", a que se ha hecho referencia, declarando que ella continúa en el goce de la personería jurídica que se le concedió en 23 de Setiembre de 1938 y 17 de Junio de 1939, a condición de que se someta a las disposiciones generales y especiales, tanto legales como administrativas, actualmente en vigencia. Queda entendido que todo aumento del capital de dicha Sociedad que sobrepase la cantidad de cien mil pesos ($ 100.000) será realizado previa la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo. La Inspección General de Hacienda, Bancos y Sociedades Anónimas vigilará el cumplimiento de las disposiciones respectivas. A los efectos de la inscripción en el Registro Público de Comercio, devuélvanse los documentos originales presentados, previa entrega de copias auténticas; otórguese testimonio de lo actuado en este expediente; comuníquese a quienes corresponda; publíquese y archívese. — (Fdo.:). AMEZAGA. — HECTOR ALVAREZ CINA.

Es copia fiel. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Carlos M. Montaño, Director General de Secretaría.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 6.o turno. — Isaac Ganon, domiciliado en Sarandí N.o 335, por "Perfumerías Unidas S. A.", digo: Que con fecha 23 de Febrero de 1945, el Poder Ejecutivo aprobó las modificaciones introducidas en los artículos 2.o, 6.o y 7.o, de los estatutos de "Perfumerías Unidas Sociedad Anónima" declarando que ella continúa en el goce de la personería jurídica que se le concedió en 23 de Setiembre de 1938 y 17 de Junio de 1939, según así consta del certificado y testimonio adjuntos.

Por lo expuesto, y en virtud de la autorización contenida en la disposición transitoria de dichos estatutos y lo dispuesto por el Art. 407 del Código de Comercio, al Sr. Juez pido.

1.o) Quiera ordenar la inscripción de las referidas modificaciones en el Registro Público de Comercio y su publicación.

2.o) Que oportunamente se me devuelvan los recaudos acompañados, se me expidan los testimonios que solicitare y se rubriquen los libros que se presentaren a tal efecto.

Sírvase el Sr. Juez proveer en todo de conformidad. — Isaac Ganon, Abogado.

2341. — Montevideo, Marzo 6 de 1945. — Vistos con citación del Sr. Fiscal de lo Civil, decrétase la inscripción y publicaciones solicitadas y tasadas y abonadas las costas, expídanse los testimonios y certificados que se soliciten, rubríquense los libros que presenten, devuélvanse los recaudos agregados y archívese. — Esteban D. Ruiz.

Lo proveyó y firmó el señor Juez Letrado de Primer aInstancia en lo Cicil de 6.o turno doctor don Esteban D. Ruiz en Montevideo, a seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco; doy fe. — José Tomás Pereira

El día seis de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco notifiqué en su despacho al Sr. Fiscal de lo Civil de 1.er turno y firma doy fe. — F. Pagano.

Dicha reforma fué inscripta con el N.o 29 al Fo. 94 y sigts. del tomo 2.o del Registro de Contratos que lleva este Juzgado. Y a sus efectos se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 11 de 1945. — José T. Pereira, Actuario.

$72.00 — 2030.

POLICIA DE MONTEVIDEO
SEGUNDO LLAMADO A LICITACION PUBLICA

Llámase por segunda vez a licitación pública para la provisión de materiales y accesorios destinados a la confección de uniformes destinados al personal del Instituto, de acuerdo al pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Sección "Contrataciones y Suministros", calle Yí número 1316 (tercer piso).

La apertura de propuestas tendrá lugar el día 7 del próximo mes de Abril a las 10 y 30 horas en el mismo local (quinto piso).

(Cuenta corriente) Mz.22-20711-v.ab.9.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 247

Llámase a licitación para la provisión de tornillos de hierro para metales, arandelas de hierro negro y tirafondos de hierro negro para madera, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 17 de Mayo de 1945 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.22-20707-v.mz.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 245

Llámase a licitación para la provisión de alambre dulce de hierro galvanizado, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 22 de Mayo de 1945 a la hora 15, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 22 de 1945. — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.22-20708-v.mz.24.

ADMINISTRACION NACIONAL DE PUERTOS
LICITACION N.o 246

Llámase a licitación para la provisión de carretillas de hierro, de acuerdo con el pliego de condiciones que a disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría, 25 de Agosto y Juan Carlos Gómez.

Las propuestas, en el sellado y timbre de ley, serán recibidas y abiertas el día 23 de Abril de 1945 a las 15 horas, en presencia de los interesados que concurran. — Montevideo, Marzo 22 de 1945 — El Gerente Administrador.

(Cuenta corriente) Mz.22-20709-v.mz.24.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
LICITACIONES PUBLICAS

El Ministerio de Salud Pública llama a licitación pública para el suministro de varios artículos:

Abril 2: hora 14, venta de material sostén de viñedos existente en la Colonia Saint Bois; 14 y 15, venta de cubiertas usadas para autos; 14 y 30, venta de aceite de auto usado; 14 y 45, bomba para suministrar agua corriente; 15, venta de productos medicamentosos (segundo llamado); 15 y 15, reparaciones en la caldera de gas de esterilización del Instituto de Traumatología (tercer llamado).

Para los pliegos y propuestas respectivas dirigirse a la Oficina de Adquisiciones de este Ministerio, avenida 18 de Julio número 1892 (tercer piso). — Montevideo. Marzo 19 de 1945.

(Cuenta corriente) Mz.22-20712-v.ab.2.

U. T. E.
PEDIDO DE PRECIOS N.o 2152
Venta de balanzas de piso
Segundo llamado

La Administración General de las Usinas Eléctricas y los Teléfonos del Estado, ofrece, hasta el día 7 de Abril de 1945, en venta 1 balanza de piso para 2.400 kilos, usada, de ms. 2.20 x 0.90, y una para 10.000

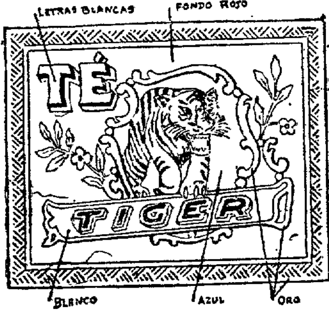
kilos. usada, tipo común, para vehículos, de acuerdo a las condiciones que los interesados podrán retirar de la Proveeduría General, Mercedes 962, todos los días hábiles de 13 y 30 a 18 y 30 (sábados de 8 a 12 horas). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — La Gerencia Administrativa.
(Cuenta corriente) Mz.22-20710-v.ab.3.

BIBLIOTECA NACIONAL
LEY SOBRE DERECHOS DE AUTOR

LUIS JUAN PICCARDO y NIEVES A. DE LARROBLA, uruguayos, profesores, domiciliados a estos efectos en la calle Sarmiento número 2657, de esta ciudad, solicitan la inscripción en el Registro de Derechos de Autor, de la obra titulada "Idioma Español" (primer curso), de la que se declaran autores y de la que han depositado dos ejemplares impresos en esta oficina, a los fines que pueda corresponder. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Juan Silva Vila, Director.
$3.00 Mz.22-2315-v.ab.9.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 44679. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Guillermo Johnston y Cía. Ltda. (Soc. Anón. Introductora), con domicilio en esta ciudad, ha solicitado el registro de la marca



para distinguir artículos de la clase 1.a (té de todas clases y combinación). — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$14.00 Mz.22-2274 v.ab.9.

ACTA N.o 44671. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha Alberto Destri, de esta ciudad, solicita registrar la marca "NENUCHA", para distinguir artículos de la clase 4.a. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
$2.00 Mz.22-2275-v.ab.9.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION

ACTA N.o 6212. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — Con esta fecha el señor José Lorenzo Lara, de República Argentina, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en calentadores eléctricos para agua", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.22-2290-v.ab.9.

ACTA N.o 6223 — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa Caravia y Compañía, por James Hatton - Hall, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Tratamiento de telas de vidrio tejido", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz.22-2276-v.ab.9.

ACTA N.o 6222. — Montevideo, Marzo 16 de 1945. — Con esta fecha los señores Barbosa, Caravia y Compañía, por James Hatton - Hall, de Londres (Inglaterra), han solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en mangueras flexibles de goma", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley número 10.089 se ordena la presente publicación. — Alberto V. Canessa, Director. — Benjamín Alonso, Secretario.
$6.00 Mz 22-2277-v.ab.9.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION DE SANEAMIENTO
Licitación pública

Llámase a licitación pública para el suministro de cuatro mil quinientas toneladas (4.500) de leña para la usina de Purificación y Bombeo de la ciudad de Paysandú, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra a disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección de Saneamiento, en Montevideo, calle Martí N.o 3379, y en la Oficina de la Dirección de Saneamiento de Paysandú.

La recepción y apertura de propuestas se efectuará el día 6 de Abril a las 15 horas en la Oficina de Saneamiento de Paysandú.

Las propuestas deberán presentarse en los sellados correspondientes y bajo cubierta cerrada. — Montevideo, Marzo 20 de 1945. — La Secretaría.
(Cuenta corriente) Mz.22-20713-v.ab.5.

Dirección G. del Registro del Estado Civil

Matrimonios de Montevideo

Cumplimiento de la disposición del artículo 3.o de la ley 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como lo manda la ley"

(Espacio limitado a tres días por la ley 9.905).

Montevideo, Marzo 22 de 1945

1.a Sección

SILVESTRE ESMORIS MONTANS, 30 años, soltero, comercio, español, domiciliado Piedras 651, AMERICA PLANELLS, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 812.

CARLOS JOSE BIENEK, 30 años, soltero, químico, argentino, domiciliado Florida 1440, e IRMGARD E. LIPPISCH, 25 años, soltera, argentina, domiciliada Florida 1440.

7.a Sección

SANTIAGO BERTERRECHE, 55 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado La Paz 1518, y LUISA OLIMPIA INGINO, 35 años, soltera, oriental, domiciliada La Paz 1518.

8.a Sección

NICOLAS FERRARO, 44 años, divorciado, comercio, ciudadano legal, domiciliado Agraciada 2323, y ANGELA PAN, 38 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2323.

OSCAR BRIGNONI, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lima 1332, y DORA ESTHER INGOLD, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Lima 1332.

9.a Sección

JOSE FRANCISCO MELLUSO, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 83, e ISABEL ROSA CASTELLO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Santa María 83.

JULIO ALBERTO MASCARO, 27 años, soltero, escribano, oriental, domiciliado Avda. Lezica 5789, y GLADY'S ELIZABETH PELAGINI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Lezica 5789.

HEBER WILLIAN PASSADORE, 20 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Paso Carpin 2854, y YOLANDA MAZZARA FERNANDEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garzón 2010.

MANUEL LAZARO MARTIARENA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa María 1879, y DORA DOMINGUEZ CORTES, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Isólica 6244.

10.a Sección

MARIO HUGO DELBUENO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ramallo 1979, y EDINA REYES, 16 años, soltera, oriental, domiciliada Tabobá 3815.

JUSTO MIGUEL MEDERO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Joanicó 3940, y MARIA DELIA RUSSI, 24 años, soltera, oriental, domiciliada L. Forteza 2460.

GENEROSO PEREZ (hijo), 25 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Candelaria 1806, y BLANCA AMELIA BONILLA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 3243.

12.a Sección

CESAR VIANA BARRIOS, 39 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Nelson 3620, y MARIA CLARA PIEDRABUENA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Nelson 3620.

RAUL GARCIA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Fray Bentos 3387, y PAULA VIOLETA PEREYRA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Bella Vista 1563.

CAMILO LARROSA, 26 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Juan Paullier 2813, y RENEE ONDINA BERGAMASCO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2925.

HECTOR GIL, 24 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Lugano 3542, y MARIA ESTHER DIAZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Guaviyú 3290.

JOSE ANTONIO BEVILACQUA, 37 años, divorciado, dentista, oriental, domiciliado Vilardebó 1470, y ANUNCIACION MAZZELLA, 27 años, soltera, oriental, domiciliada Vilardebó 1470.

RUBEN MANUEL FERNANDEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Rivera 3328, y CONCEPCION ABALDE, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Garibaldi 2398.

DANIEL LOPEZ, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 3340, y MARIA ANGELICA PEBERE, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 3418.

13.a Sección

LEONE TOCORIEF, 40 años, viudo, carpintero, lituano, domiciliado Vizcaya 3278, y OLGA PAWLUK, 40 años, soltera, polaca, domiciliada Vizcaya 3278.

ALEJANDRO PRONCHUC, 23 años, soltero, polaco, domiciliado Charcas 1733, y MARGOT EULOGIA FERRARI, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Charcas 1724.

JOSE GUILLERMO PAREDES, 21 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Grecia 3225, y MARGARITA ZELICH, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Grecia 3183.

14.a Sección

ERNESTO LUIS BRUZZONE, 24 años, soltero, jornalero, italiano, domiciliado Castillos 2569 (ap. 5), y AIDA QUARTIANI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Castillos 2569 (ap. 5).

FELIPE GRAÑA, 26 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Guadalupe 1237, y CARMEN MICAELA CAPDEVILA, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Sitio Grande 1206.

FRANCISCO CAUTERUCCI, (hijo), 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Coraceros 3472, y ZORAIDA GRISELDA GONZALEZ, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Coraceros 3472.

ALEJANDRO JORGE UMPIERREZ, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Jujuy 2913, y CIVICA ANGELA ALBANO, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Jujuy 2927.

15.a Sección

JORGE ALBERTO DESCON, 27 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado T. Narvaja 929, y NINA YOLANDA REY, 24 años, soltera, argentina, domiciliada T. Narvaja 929.

VIRGILIO DUARTE MORENO, 43 años, divorciado, comercio, oriental, domiciliado Dr. Pablo de María 1318, y CARMEN RICCARDULLI, 36 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pablo de María 1279.

JOSE MARIA FACAL, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 1771, y MARIA ESTER ELGUE CATALDO, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Municipio 1641.

GASTON GUELFI, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cerro Largo 1179, y LIDIA MENDY, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Edo. Acevedo 1160.

HUMBERTO ZANINI, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Marsella 2774, y CELIA CARMEN SIERRA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Cerro Largo 1873.

19.a Sección

ANTONIO BRUNO PICCININNO, 30 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Cagancha 2303, y ROSALIA CAROLINA BALBI, 28 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Paullier 2163.

PABLO MANGGINI, 31 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Hocquart 1725, y ELSA GLADYS MAGUNA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1725.

AMERICO SIECOLA, 37 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Porongos 2279, y MARIA OLGA CRAVEA, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Porongos 2279.

LUIS BADETTO, 41 años, viudo, empleado, oriental, domiciliado Hocquart 1490, y MARIA LUISA MIGUEZ, 36 años, divorciada, oriental, domiciliada Nicaragua 1682.

LUIS EDUARDO PEREZ, 37 años, soltero, confitero, domiciliado La Paz 1785, y LIRIA SUSANA SORIO, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Goes 2067.

JOSE BODO, 24 años, soltero, modelista, húngaro, domiciliado Inca 1887, y CARMEN LILA MASSI, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Inca 1935.

JOSE MIGUEL, 40 años, soltero, empleado, español, domiciliado Hocquart 1771, y YOLANDA SCELZA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Hocquart 1771.

EDUARDO TUTTE, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado N. Palmira 2139, y AMANDA ENCARNACION LOPEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2385.

20.a Sección

NINO ALDERINO G. ALOISIO, 19 años, soltero, comercio, italiano, domiciliado Dr. Pena 5697, y GRAZIELA NORMA D'AMATO, 15 años, soltera, oriental, domiciliada Dr. Pena 5697.

JUAN PABLO RODRIGUEZ, 25 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Emancipación 5245, y OLGA ELEUTERIA BENTANCUR, 19 años, soltera, oriental, domiciliada Emancipación 5245.

REMO OMAR XAIZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, soltero, domiciliado Emilio Romero 64, y LIRIA ANTONIA SOBA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Conciliación 4262.

WALTER RAMON GESTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Carlos M. Ramírez 109 (Apto. 9), y DELIA MARIA MORALES, 27 años, soltera, oriental, domiciliada M. Sagasta 119.

21.a Sección

VALENTIN REIMUNDO CASTELLANOS, 84 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan Lavalle 594, e ILDA MATILDE SBURLATI, 25 años, soltera, italiana, domiciliada Elías Regules 28.

JESUS GONZALO, 21 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Haig 4144, y ORONDINA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Haig 4136.

MAXIMO PEYRANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eduardo Pondal 890, y EMILIA YAPOR, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o 808.

LUIS ALBERTO BALBELA, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ariel 4687, y EULOGIA IRENE CARDINAL, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Millán 4544.

ALBERTO JUAN FERNANDEZ COBO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado 18 de Mayo 1124, y PABLA IRIGARAY VILLANUEVA, 24 años, soltera, oriental, domicilada Luis Giralt 1069.

LUIS ALBERTO TASSISTO, 25 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Antonio Díaz 4327, y SUSANA FERNANDEZ, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Antonio Díaz 4327.

MAXIMO AUGUSTO BENTANCUR, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Ddo. Torres 4277, y MARIA CARMEN RODRIGUEZ, 26 años, soltera, argentina, domiciliada Pasos del Rey 4118.

RODOLFO FERNANDEZ, 25 años, soltero, militar, oriental, domiciliado 18 de Julio 856, y ANA MARIA SUNDBER ZUBILLAGA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Avda. Sayago 884.

CESAR MAXIMO RAPPALINI, 26 años, soltero, periodista, oriental, domiciliado Dufort y Alvarez 3331, y BLANCA ESTHER FERNANDEZ, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Capitán Basedas 486.

JUAN BENLIAN, 31 años, soltero, comercio, armenio, domiciliado Avda. Millán 4281, e ISABEL KECHEDJIAN, 17 años, soltera, armenia, domiciliada Millán 4281.

22.a Sección

VENANCIO AURRECOCHEA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sgo. Figueredo 3842, y DELIA FONSECA, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Sgo. Figueredo 3842.

VICENTE D'ALESSANDRO, 23 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Panela 3443, y DANIELA JUSTINIANA CASTRO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada B. Méndez 3434.

LUIS ASTESSIANO, 31 años, soltero, tornero mecánico, oriental, domiciliado Gral. Pagola 1788, y MARTA REVELLO, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Juan Arteaga 3709.

24.a Sección

OSCAR FELIX PERUZZO, 29 años, soltero, albañil, oriental, domiciliado Echevarriarza 3484, y JULIA INOCENCIA SOTELO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Anzani 1782.

ANTONIO FERNANDEZ, 26 años, soltero, empleado, español, domiciliado Julio César 1516, y ADELAIDA CHAGAS, 24 años, soltera, oriental, domiciliada Julio César 1516.

$2.00 P|p.v.mz.24.

ADJUNTA "A"

MAXIMO ROMAN RIVERO, 49 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Santa Lucía 4282, y MARGARITA PEREYRA, 40 años, soltera, oriental, domiciliada Santa Lucía 4282. (Matrimonio realizado "in extrimis". (Gratis).

v.mz.24.

17.a Sección

ALBINO ALFREDO DELFINO, 47 años, soltero, jubilado, argentino, domiciliado Avda. Al Peñarol 3568 y AMALIA INES SOSA, 37 años, viuda de Primitivo Facundo Perciante, oriental, domiciliada Avda. Al Peñarol 3568. (Matrimonio efectuado "in extremis."

$2.00 P|p.v.mz.24.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEGUNDO TURNO

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de segundo turno, dictada en autos "AMERICA o AMERICA FRANCISCA LACUESTA VEGA. Sucesión", se cita, llama y emplaza al señor Carlos Lacuesta Vega para que comparezca a deducir sus derechos dentro de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele curador de bienes. — Montevideo, Febrero 27 de 1945. — Juanángel L. Gianola, Actuario.

$18.00 Mz.22-2278-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN EVANGELISTA ARRIZABALAGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Marzo 1.o de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2317-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de WALTER PATRON ABELLA o WALTER PATRON, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 8 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2321-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de tercer turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUDOVICO o FEDERICO FERRANDO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Febrero 6 de 1945. — Carlos María Trianón, Actuario.

$6.00 Mz.22-2318-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

Rectificación de partidas

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber que ante este Juzgado se ha intentado la siguiente rectificación de partidas: A) En la partida de nacimiento de JUAN BEATRIZ LEMOS, donde el inscripto aparece con el nombre de Juana Beatriz debe decir Juan Beatriz; y B) En la partida de matrimonio de Juan Beatriz Lemos y de Rosa Almeda, donde dice "y de Valentina Rodríguez" debe decir "y de desconocida". — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

(Auxil.) $8.40 Mz.22-2312-v.ab.14.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PACIFICO SALA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Montevideo, Febrero 26 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.22-2298-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUELA BERIO DE INDART DENIS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$4.00 Mz.22-2279-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ANGELA SCHELLINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$12.00 Mz.22-2280-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de cuarto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de TERESA GUARDIA DE PEREZ o TERESA GUARDIA BETORZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 8 de 1945. — Raúl Calcagno, Actuario.

$18.00 Mz.22-2231-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

Información de vida y costumbres

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, doctor Luis Alberto Bouza, se hace saber al público que se ha presentado el siguiente escrito: "Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno: JOAQUIN H. NAVIA, domiciliado en Cerrito 661 (ap. 1, P. 1), al señor Juez digo: Que deseando optar a la profesión de procurador, presento a los señores doctor Elbio Geimonart y Omar Rovira, domiciliados ambos en Sierra 1536, que serán preguntados sobre mi honradez y costumbres morales, expidiéndoseme el testimonio pertinente. Será justicia. — J. H. Navia". Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, Marzo 9 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$10.00 Mz.22-2320-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de CARLOS PEDEMONTI GILARDI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 13 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2271-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de BARTOLOME MANUEL BADANO MERELLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 10 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2272-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de quinto turno, se hace saber al público la apertura de la sucesión de EMMA o EMA DIBOT DE CARDARELLO o CARDARELLI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Montevideo, Marzo 17 de 1945. — C. Walter Balleta, Actuario.

$6.00 Mz.22-2273-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don FILOMENO DE MITA, llamando a los que se crean con derecho a heredarle para que dentro de sesenta días comparezcan con los justificativos de su parentesco ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Diciembre 16 de 1941. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2282-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña CRISTINA ROMANO DE VENEROSO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2283-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MORENA o MORENA CALANDRIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.

$6.00 Mz.22-2284-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don BAUTISTA o JUAN BAUTISTA PANIZ-

ZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2285-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ELVIRA MAZZA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.60 Mz.22-2286-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don MANUEL BAUTUREIRA o BANTUREIRA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.09 Mz.22-2287-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de doña LUISA DOPAZO o DELPASO DE FALANGA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2288-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Esteban D. Ruiz, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, se hace saber la apertura de la sucesión de don JUAN APOLINARIO o JUAN o APOLINARIO VIGNOLI o VINOLI o VIGNOLY o VINOLY o VIGNOLE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523 (sexto piso). — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — José Tomás Pereira, Actuario.
$6.00 Mz.22-2289-v.ab.9.

Rectificación de partidas

EDICTO — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de sexto turno, doctor don Esteban D. Ruiz, dictado en autos "MARTINI JOSE PEDRO, Auxiliatoria de pobreza y rectificación de partidas", se hace público que ante este Juzgado se ha presentado el nombrado señor solicitando la rectificación de las siguientes partidas: A) De su matrimonio con Andrea Oliva: donde dice "José Pedro Martínez" y "Cirilo Martínez" debe decir José Pedro Martini y Ciro Martini, respectivamente; y B) De nacimiento de sus hijos Pedro Eduardo e Isolina Carmen Hortensia: donde al dorso dice "José Pedro Martínez" debe decir José Pedro Martini. — Montevideo, Setiembre 14 de 1944. — José Tomás Pereira, Actuario.
$8.40 Mz.22-2291-v.ab.14.

JUZGADO DE PAZ DE LA 14.a SECCION DE MONTEVIDEO

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de JUANA o JUANA BERNABELA MARTICORENA, MARTICOREN o MARTINCORENA Y CABRERA DE HERRERA o JUANA B. DE CABRERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, ondau 2457. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$6.00 Mz.22-2313-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez de Paz de la 14.a sección de la Capital, se hace saber la apertura de la sucesión de AVELINO SUAREZ PENSADO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, Rondeau 2457. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Eduardo Macchiavello, Juez.
$4.00 Mz.22-2314-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

Emplazamiento

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de primer turno de Paysandú, en autos "Banco de la República Oriental c| los herederos de SERGIO CHUB. Ejecución hipotecaria" (Lo. 17. Fo. 288. N.o 197), se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los herederos o sucesores a cualquier título del extinto deudor Sergio Chub, para que comparezcan a estar a derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de designárseles defensor de oficio que los represente. — Paysandú, Marzo 14 de 1945. — Juan Oholeguy, Actuario.
$24.00 Mz.22-2309-v.my.4.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

Apertura de sucesión

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de DULCINEA TERESA FREDES DE ROCHA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir sus derechos. — Paysandú, Marzo 10 de 1945. — Héctor López Fernández, Escribano Actuario.
$4.00 Mz.22-2310-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE RIVERA

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rivera, se hace saber la apertura de la sucesión de BONIFACIO SUAREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Rivera, Marzo 13 de 1945. — Víctor Anza, Actuario.
$4.00 Mz.22-2311-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

Rectificación de partida

Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber al público que ante este Juzgado se ha presentado don ANTONIO CONTE solicitando la rectificación de su partida de nacimiento en la cual figuran los apellidos paterno y materno Comte y Missina, siendo los verdaderos Conte y Messina, por los cuales deben rectificarse. A los efectos de la ley respectiva se hace esta publicación por el término de quince días. — Salto, Marzo 16 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Mz.22-2293-v.ab.14.

Apertura de sucesiones

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de ROSA LOPEZ DE MOREL, BENJAMIN MOREL y FRANCISCO FIDEL MOREL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$6.00 Mz.22-2294-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CIPRIANO ACEVEDO GIMENEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que compadezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.22-2295-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de FRANCISCO ARRESEIGOR, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 14 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$12.00 Mz.22-2296-v.my.4.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de segundo turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PASCALINA IBARRA ETCHEVERRY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Salto, Marzo 10 de 1945. — Atilio D'Angelo, Actuario.
$4.00 Mz.22-2297-v.ab.9.

JUZGADO L. DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de ZENON ECHEVERRI, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Marzo 16 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.22-2300-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de CATALINA ARIS o ARRIX DE DIAZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Noviembre 4 de 1944. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.22-2301-v.ab.9.

Apertura de sucesión

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de este Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de EMILIO LAVECCHIA BACINO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — San José, Febrero 27 de 1945. — Humberto Pou, Actuario.
$4.00 Mz.22-2302-v.ab.9.

ELIO MENONI

Juzgado L. de Primera Instancia de Artigas

REMATE

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, dictado en autos: "MARIA RODRIGUEZ. Quiebra", se hace saber que se decretó la venta en remate público, al mejor postor y al contado de todos los bienes pertenecientes al fallido el 16 de Abril próximo a la hora 14 en el lugar que oportunamente se señalará, por el martillero don Elio Menoni asistido del Alguacil y subscripto Actuario. — Artigas, Marzo 14 de 1945. — Ramón D. Queiruga, Act.
$9.00 Mz.22-2308-v.ab.14.

FRIGORIFICO ANGLO DEL URUGUAY, SOCIEDAD ANONIMA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 18 de Abril de 1945 a las 11 y 45 horas en el local social, calle Solís N.o 1533, para tratar la siguiente orden del día: 1.o Lectura y consideración de la memoria y balance general correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1944 e informe del Síndico. 2.o Considerar la cuenta de ganancias y pérdidas. 3.o Elección de Síndico y Síndico suplente. 4.o Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Montevideo, Marzo 20 de 1945.
$12.00 Mz.22-2306-v.ab.14.

SOCIEDAD ANONIMA "BELLA VISTA"

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 22 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 6 de Abril de 1945, a las 16 horas, en su local social calle 25 de Mayo N.o 477, escritorio 53, para tratar la siguiente orden del día: 1) Consideración de la memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 2.o ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1944. 2) Utilidades. 3) Remuneración a los Directores. 4) Elección de nuevo Directorio. 5) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Montevideo, Marzo de 1945. — El Directorio.
$3.20 Mz.22-2319-v.mz.22.

AGENCIA "MARCENARO" S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 14 de Abril a las 18 horas en el local social para tratar los siguientes asunto: Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remuneración al Directorio y distribución de utilidades. Elección de Directorio. — Marzo 17 de 1945. — Lorenzo Marcenaro, Pte. — José M. Zuchetti, Srio.
$6.00 Mz.22-2265-v.ab.9.

"ASTILLERO NEPTUNIA S. A."

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 26 y 34 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se efectuará el día 7 de Abril a las 18 horas en el local social para tratar los siguentes asuntos: Balance general y memoria anual. Consideración de la cuenta ganancias y pérdidas. Remune-

ración al Directorio y distribución de utilidades. Elección de Directorio. — Marzo 16 de 1945. — Lorenzo Marcenaro, Pte. — Carlos M. Fraschini, Srio.

$5.40 Mz.22-2266-v.ab.9.

SOCIEDAD DEPORTIVA E HIPICA DE LAS PIEDRAS

II ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo determinado por el Art. 38 (aditivo y transitorio) de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los accionistas para la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes 20 de Abril de 1945 en el local de la sociedad, calle Ituzaingó N.o 1484, a las 18 horas, con el siguiente orden del día: 1.o) Designación de dos accionistas para controlar la asistencia y firmar el acta en representación de la asamblea. 2.o) Fijación de la remuneración correspondiente a los Sres. Presidente, Directores y Síndico, elegidos en la asamblea ordinaria del 5 de Febrero de 1945.

Se hace constar: A) Que la resolución se tomará con la asistencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones subscriptas (Art. 20 estatutos sociales); B) Que para intervenir en la asamblea se requiere que los accionistas depositen con tres días de anticipación al señalado para la misma, ya sea sus acciones o los resguardos que acrediten tenerlas depositadas en algún Banco u oficina pública. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — El Directorio.

$21.00 Mz.24-2270-v.Ab.14.

COMPAÑIA AGRICOLA GANADERA GOÑI LIMITADA

Con fecha 2 de Junio de 1944, los señores Luis E. Piccardo, Héctor Benech y Rodolfo Casaravilla Estrada, transfirieron a los socios ENRIQUE C. CADENAS, MARIO, JULIO y CARLOS BOSCH SIENRA, sus cuotas de capital social que le correspondían en esa sociedad. Los acreedores deberán presentar sus créditos en la calle Ejido N.o 1164. — Montevideo, Marzo 14 de 1945. — Luis E. Piccardo. — Héctor Benech. — Rodolfo Casaravilla Estrada. — Enrique C. Cadenas. — Mario Bosch. — Julio Bosch. — Carlos Bosch.

$6.00 Mz.22-2269-v.ab.9.

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" S. A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas para la asamblea extraordinaria que se efectuará el día 20 de Abril de 1945 a las 19 horas en la sede social, calle Ciudadela N.o 1469. Orden de día: Modificación del capital social.

Las acciones o el certificado de depósito correspondiente, deberán depositarse antes del día 17 de Abril, en las oficinas de la Editorial Ciudadela 1469. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Dr. Víctor Escardó y Anaya, Presidente. — Dr. Román Max Lezama Muñoz, Secretario.

$8.00 Mz.22-2302-v.ab.9.

EDITORIAL "JUAN ZORRILLA DE SAN MARTIN" S. A.

ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores acionistas para la asamblea ordinaria que se efectuará el día 20 de Abril de 1945 a las 19 y 30 horas en la sede social, calle Ciudadela N.o 1469. Orden del día: 1.o Consideración del balance y la memoria anuales. 2.o Integración del Directorio, elección de tres titulares y diez suplentes, Síndico y suplente.

La lista de elegibles estará a disposición de los señores accionistas en la sede social el 15 de Abril haciéndoseles presente que la asamblea se celebrará con el número que concurra, debiendo depositarse las acciones o el certificado de depósito, antes del día 17 de Abril, en las oficinas de la Editorial, Ciudadela 1469. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Dr. Víctor Escardó y Anaya, Presidente. — Dr. Román Max Lezama Muñoz, Secretario.

$10.00 Mz.22-2304-v.ab.9.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, hago saber al comercio y al público que he prometido vender a los señores OSCAR AVIOTTI y ROBERTO BREMEN el comercio que en el ramo de fábrica de tejidos tengo establecido en la calle Dr. Joaquín de Salterain 1307 de esta ciudad. Los señores acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos dentro del término legal en el comercio citado. — Montevideo, Marzo 19 de 1945. — Pedro Zaparrart.

$6.60 Mz.22-2316-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Hago saber que he prometido vender a AMERICO R. CAPOTTE, el comercio en el ramo de bar, fonda y despacho de bebidas alcohólicas, sito en Artigas y R. Argentina, de Las Piedras. Acreedores en escritorio "Cervieri", Yatay 609. Las Piedras. — Mario Blanco.

$4.40 Mz.22-2307-v.ab.10.

AL COMERCIO Y AL PUBLICO

Por intermedio del Banco Uruguayo, prometí vender a la Sta. JULIA MACHADO RAMIREZ, la mercería y taller de vainillas y botones, situada en la calle Rivera N.o 2039 de esta Capital. A los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904, los acreedores se presentarán a dicho Banco, Sarandí 450, planta baja, con los justificativos de sus créditos. — Montevideo, Marzo 15 de 1945. — Roberto Borsani.

$6.60 Mz.22-2268-v.ab.10.

DISOLUCION DE SOCIEDAD

Se hace saber en cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 492 del Código de Comercio, que por escritura que en esta ciudad autorizó el escribano Gualberto Ros, el día nueve de Marzo corriente, los señores Armando Pasquet, Santiago Banchero y doña Irene Gadea Resego, disolvieron la sociedad colectiva que entre ellos tenían constituída, la que giraba en plaza con la razón social "Banchero y Pasquet" y domicilio en la calle Millán número tres mil doscientos noventa y seis, constituyendo en el mismo día y ante el mismo escribano, una nueva sociedad colectiva entre los nombrados y el señor Francisco Di Leoni, la cual girará con la razón social "BANCHERO, PASQUET Y CIA." y el mismo domicilio de aquélla, tomando a su cargo el activo y pasivo de la disuelta sociedad "Banchero y Pasquet". — Montevideo, Marzo 20 de 1945.

$2.40 Mz.22-2305-v.mz.22.

AVISO

Hago saber que he vendido a los señores JUAN, JAIME Y BARTOLOME MAS, mi establecimiento de bodega, situado en este Departamento, Cno. Cuchilla Grande N.o 9.236. Se hace esta publicación a los efectos de la ley de 26 de Setiembre de 1904 y los acreedores dentro de los 30 días, en el indicado domicilio. — Benigno, Theodoro e Ivonne Strata.

$4.40 Mz.22-2267-v.ab.10.

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Representaciones e Industrias S. A.

Balance a Junio de 1944

Activo—

Caja y Bancos	$	384.85
Mercaderías generales .	"	12.946.98
Deudores varios	"	1.597.00
Muebles y útiles	"	12.207.00
Vehículos	"	3.000.00
Activo amortizable ...	"	3.363.86
Explotación	"	6.633.19
	$	40.132.88

Pasivo—

Capital realizado	$	26.400.00
Acreedores varios	"	13.732.88
	$	40.132.88

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 3.60. — 1802.

Sociedad Anónima Gamberoni

Balance de saldos practicado al 31 de Diciembre de 1944

Deudores—

Acciones	$	105.200.00
Caja y Bancos	"	1.145.70
Mercaderías	"	6.188.05
Varias cuentas deudoras	"	117.438.90
Muebles, vehículos y rodados	"	14.115.72
	$	244.088.37

Acreedores—

Bancos	$	5.798.09
Capital	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	28.408.35
Varias cuentas acreedoras	"	9.881.33
	$	244.088.37

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.20. — 1589.

Sociedad Anónima Gamberoni

Balance general practicado al 30 de Setiembre de 1944

Activo—

Varias cuentas deudoras	$	87.905.90
Muebles, vehículos y rodados	"	13.715.84
Acciones	"	105 200.00
Caja y Bancos	"	3.176.74
Mercaderías	"	32.873.53
	$	242.872.01

Pasivo—

Varias cuentas acreedoras	$	17.861.13
Capital	"	200.000.00
Fondo de reserva	"	24.958.74
Bancos	"	52.14
	$	242.872.01

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 4.00. — 1590.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1942

Activo

Mercaderías	$	519.313.27
Caja y Bancos	"	77.005.60
Fondos públicos y acciones de otras sociedades	"	359.548.31
Inmuebles	"	875 000.00
Cuentas corrientes deudoras	"	1.158.336.40
Varias cuentas deudoras	"	186.290.79
Muebles, máquinas y herramientas	"	14.000.00
Gastos, sueldos, impuestos, etc.	"	78.198.18
	$	3.267.691 95
Valores depositados ..	"	50.500.00
	$	3.318.191.95

Pasivo

Capital	$	1.500.000 00
Fondo de reserva	"	6.000.00
Reserva especial para rentas vitalicias ...	"	194.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	"	1.484.759.85
Varias cuentas acreedoras	"	73.206.63
Intereses, comisiones, etc.	"	3.625.47
	$	3.267.691.95
Depositantes de valores	"	50.500.00
	$	3.318.191.95

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20 — 693.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1942

Activo

Mercaderías	$	472.311.88
Caja y Bancos	"	63.209.77
Fondos públicos y acciones de otras sociedades	"	364.545.53
Inmuebles	"	860.000.00
Cuentas corrientes deudoras	"	1.041.709.38
Varias cuentas deudoras	"	220.247.88
Muebles, máquinas y herramientas	"	14.000.00

Gastos, sueldos, impuestos, intereses, etc. ..	"	199.916.17
	$	3.235.940.61
Valores depositados ..	"	765.800.00
	$	4.001.740.61

Pasivo

Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	6.000.00
Reserva especial para atender rentas vitalicias	"	194.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	"	1.460.523.28
Varias cuentas acreedoras	"	67.690.90
Comisiones, etc.	"	7.726.43
	$	3.235.940.61
Depositantes de valores	"	765.800.00
	$	4.001.740.61

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20 — 694.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1943

Activo

Mercaderías	$	695.601.05
Caja y Bancos	"	73.906.32
Fondos públicos	"	177.689.59
Acciones de otras sociedades	"	195.460.00
Inmuebles	"	860.000.00
Cuentas corrientes deudoras	"	1.166.291.07
Varias cuentas deudoras	"	229.770.28
Muebles, máquinas y herramientas	"	14.000.00
Gastos, sueldos, impuestos, intereses, etc. ..	"	319.682.92
	$	3.732.401.26
Valores depositados ..	"	1.492.300.00
	$	5.224.701.26

Pasivo

Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	6.000.00
Reserva especial para atender rentas vitalicias	"	194.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	"	1.924.024.02
Varias cuentas acreedoras	"	87.645.46
Comisiones, etc.	"	20.731.78
	$	3.732.401.26
Depositantes de valores.	"	1.492.300.00
	$	5.224.701.26

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.20 — 695.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 30 de Setiembre de 1943

Activo

Mercaderías	$	161.607.20
Caja y Bancos	"	146.754.73
Fondos públicos	"	108.891.28
Acciones de otras sociedades	"	186.042.00
Inmuebles	"	760.070.25
Cuentas corrientes deudoras	"	1.009.546.33
Varias cuentas deudoras	"	1.410.448.42
Muebles, máquinas y herramientas	"	8.900.00
Gastos, sueldos, impuestos, intereses, etc. ...	"	85.330.31
	$	3.877.590.55
Valores depositados ..	"	1.614.600.00
	$	5.492.190.55

Pasivo

Capital	$	1.500.000.00
Fondo de reserva	"	10.000.00
Reserva especial para atender rentas vitalicias	"	200.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	"	1.630.257.88
Intereses	"	710.74
Ganancias y pérdidas ..	"	110.192.78
	$	3.877.590.55
Depositantes de valores	"	1.614.600.00
	$	5.492.190.55

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 696.

TARANCO Y CIA. S. A.

Balance general al 30 de Junio de 1943

ACTIVO

Inmovilizado:				
Inmuebles	$	841.300.00		
Muebles, máquinas y herramientas	"	12.600.00		
Participaciones en otras sociedades	"	166.500.00	$	1.020.400.00
Circulante:				
Mercaderías			"	1.139.106.74
Disponible:				
Caja y Bancos			"	67.326.77
Exigible:				
Deudores en cuenta corriente	$	975.861.97		
Varias cuentas deudoras ..	"	14.501.57	"	990.363.54
Realizable:				
Títulos deuda y acciones			"	370.324.24
			$	3.587.521.29
Consignaciones			"	52.675.00
Valores depositados			"	1.556.300.00
			$	5.196.496.29

PASIVO

No exigible:				
Capital realizado	$	1.500.000.00		
Reserva	"	10.000.00	$	1.510.000.00
Exigible:				
Acreedores en cuenta corriente	$	1.628.450.66		
Otras cuentas acreedoras ..	"	52.337.94	"	1.680.788.60
Amortizable:				
Reserva para rentas vitalicias			"	200.000.00
Transitorio:				
Cuentas a pagar			"	86.924.91
Ganancias y pérdidas:				
Saldo			"	109.807.78
			$	3.587.521.29
Depositantes de valores			"	1.556.300.00
Comitentes de mercaderías			"	52.675.00
			$	5.196.496.29

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 15.60. — 700.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 31 de Diciembre de 1943

Activo

Mercaderías	$	170.814.48
Caja y Bancos	"	102.026.91
Fondos públicos	"	117.809.11
Acciones de otras sociedades	"	186.092.00
Inmuebles	"	741.598.21
Cuentas corrientes deudoras	"	1.301.558.05
Varias cuentas deudoras	"	1.578.081.79
Muebles, máquinas y herramientas	"	8.900.00
Gastos, sueldos, impuestos, intereses, etc. ..	"	195.147.48
	$	4.402.028.03
Valores depositados ...	"	1.615.800.00
	$	6.017.828.03

Pasivo

Capital	$ 1.500.000.00
Fondo de reserva	" 10.000.00
Reserva especial para atender rentas vitalicias	" 200.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	" 2.068.847.89
Varias cuentas acreedoras	" 618.994.59
Comisiones sobre frutos	" 1.414.54
Ganancias y pérdidas .	" 2.771.01
	$ 4.402.028.03
Depositantes de valores	" 1.615.800.00
	$ 6.017.828.03

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 697.

Taranco y Compañía S. A.

Balance de saldos al 31 de Marzo de 1944

Activo

Mercaderías	$ 35.733.85
Caja y Bancos	" 183.854.79
Fondos públicos	" 96.710.80
Acciones de otras sociedades	" 186.092.00
Inmuebles	" 818.910.84
Cuentas corrientes deudoras	" 1.122.130.65
Varias cuentas deudoras	" 2.070.839.90
Muebles, máquinas y herramientas	" 8.900.00
Gastos, sueldos, impuestos, intereses, etc. ..	" 298.146.52
	$ 4.821.319.35
Valores depositados ...	" 1.563.800.00
	$ 6.385.119.35

Pasivo

Capital	$ 1.600.000.00
Fondo de reserva	" 10.000.00
Reserva especial para atender rentas vitalicias	" 200.000.00
Cuentas corrientes acreedoras	" 1.976.936.52
Varias cuentas acreedoras	" 1.022.288.19
Comisiones sobre frutos	" 6.070.47
Ganancias y pérdidas..	" 6.024.16
	$ 4.821.319.35
Depositantes de valores.	" 1.563.800.00
	$ 6.385.119.35

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas.

$ 7.60 — 698.

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

Balance correspondiente al 30 de Diciembre de 1944

ACTIVO

Encaje:		
Billetes	$ 26.580.00	
Vellón	" 1.201.58	
Cámara Compensadora ...	" 1.058.869.43	
Banco República V.	" 29.130.21	$ 1.115.871.22
Deuda Pública V|N. $ 300.000.00; V|efectivo.		" 297.804.70
Deudores:		
Cuentas corrientes	$ 168.951.78	
Valores descontados	" 216.767.33	
Deudores en gestión	" 3.727.59	
Deudores varios	" 15.548.75	
Deudores por N|Ventas de Cbio. a Plazo	" 12.129.28	" 417.124.73
Varios:		
Acciones y valores	$ 2.252.00	
Muebles y útiles	" 1.00	
Casa Matriz y Sucursales ..	" 41.127.85	
Corresponsales extranjeros .	" 57.804.66	
Cambio comprado	" 343.057.18	" 444.242.69
Total del Activo		$ 2.274.953.34
Cuentas de orden:		
Varias cuentas deudoras ...	$ 69.294.55	
Valores depositados V|N. ..	" 774.818.85	$ 844.113.40

Montevideo, Enero de 1945.

PASIVO

Capital realizado	$ 1.000.000.00	
Fondo de reserva	" 7.774.34	$ 1.007.774.34
Obligaciones a la vista:		
C|Ctes. y otros depósitos a menos de 30 días........	$ 492.148.64	
Obligaciones a plazo:		
Cajas Ahorro (pre-aviso 30 días)	" 68.320.29	
Otros depósitos a plazo fijo o más de 30 días)	" 9.560.38	" 570.029.31
Varios:		
Varios acreedores	$ 85.500.40	
Casa Matriz y Sucursales ..	" 86.917.17	
Corresponsales extranjeros .	" 169.545.66	
Acreedores por N|Compras de cambio a plazo	" 343.057.18	
Cambio vendido	" 12.129.28	" 697.149.69
Total del Pasivo		$ 2.274.953.34
Cuentas de orden:		
Varias cuentas acreedoras .	$ 69.294.55	
Depositantes de valores V|N.	" 774.818.85	$ 844.113.40

Antonino Trifiletti. — Edmundo Sismondini.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas. — José Pedro Bustos, Inspector.

$ 20.40 — 2201.

BANCO FRANCES E ITALIANO PARA LA AMERICA DEL SUD

Cuentas Pérdidas y Ganancias al 31 de Diciembre de 1944

PERDIDAS

Gastos de Administración, Patente, Castigos y Amortizaciones	$ 151.121.79
Caja de Jubilaciones Bancarias	" 10.214.33
Impuestos fiscales	" 6.211.19
	$ 167.547.31

Montevideo, Enero de 1945.

GANANCIAS

Intereses y descuentos	$ 58.132.27
Comisiones y corretajes	" 1.208.98
Utilidades varias	" 30.699.73
Transferencia de reserva legal	" 77.506.33
	$ 167.547.31

Antonino Trifiletti. — Edmundo Sismondini.

V.o B.o: Inspección General de Hacienda. — Sección Sociedades Anónimas. — José Pedro Bustos, Inspector.

$ 9.00 — 2202.

El retiro de los ejemplares que correspondan a edictos, avisos comerciales, etc., debe hacerse en el plazo reglamentario de 30 días, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

DIARIO OFICIAL ANEXOS

COMISION HONORARIA DE CONTRALOR DE EXPORTACIONES E IMPORTACIONES

PLANILLAS N.os 1000 AL 1012

Solicitudes despachadas el día 6 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7458, Shaw y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos de automóviles, 136.
9|7467, Merlinsky y Sirowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. autos y camiones, 1.424.
9|7469, Merlinsky y Sirowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Roulemanes p. autos y camiones, 598.
9|7483, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Terrajas y machos y dados, 453.
9|7620, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de Norte América, A, Empaquetaduras industriales, 1.377.
9|7645, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cristalerías p. laboratorio, 23.
9|7643, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Filtros papel p. análisis, 47.
9|7642, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Papel de lija esp. p. pulimentos, 1.038.
9|7691, Martínez y Cía. S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cuchillas para cocina, 177.
9|7847, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Generadores aéreos, 7.071.
9|7684, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tronzadores, 193.
9|7856, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Mechas cilíndricas p. perforar metales, 551.
9|7860, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite Carbolinen, 42.
9|7858, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Aceites lubricantes, 2.006.
9|7792, General Machinery Co., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para tractores, 2.873.
9|7657, Dolmenit S. A., Canadá, A, Fibra de amianto en bruto, 4.898.
9|7738, Cía. Azufrera Urug. Ltda., Estados Unidos de Norte América, B, Azufre en piedra, 15.321.
9|7868, A. López García y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Baquelita sin trabajar y gastos, 601.
9|7750, Casa Coates S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Raíz de genciana en polvo, etc., y gastos, 77.
9|7883, Industria Lanera del Uruguay S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Acido acético uso industrial y gastos, 2.473.
9|7649, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cuajo líquido, 448.
9|7647, Campomar Alonso y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Goma arábiga en polvo, 37.
9|7569, S. A. Fábrica Urug. de Alpargatas, Estados Unidos de Norte América, A, Celuloide en virgen, 93.
9|7697, Cidram Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Acido cítrico granulado, 60.
9|7869, Noguera y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Oxido de titanio, 805.
9|7881, Industrias Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de Norte América, A, Prod. aux. p. industria textil, 243.
9|7761, Helguera y Morixe, Estados Unidos de Norte América, A, Rafia, 1.136.
9|7699, Passeggi y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Alambre de cromo níquel, 1.123.
9|7752 Eduardo Díaz Porto, Estados Unidos de Norte América, A, Hierro redondo en barras, 2.486.
9|7538, González y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Cobre en lingotes, 3.204.
9|7487, Ferrosmalt S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cobre en bruto en lingotes para fundición, 3.140.
9|7803, Moisés Aron Kadlubok, Estados Unidos de Norte América, A, Mechas de acero p. uso ind., 97.
9|7805, Moisés Aron Kadlubok, Estados Unidos de Norte América, A, Condensadores, 363.
9|7765, Helguera y Morixe, Estados Unidos de Norte América, A, Sierra p. carnicero, 76.
9|7763, Helguera y Morixe, Estados Unidos de Norte América, A, Martillos, 263.
9|7781, Ratti y Crosta, Estados Unidos de Norte América, A, Empaquetadura de amianto p. máquinas, 396.

PLANILAS N.os 1013 AL 1020

Solicitudes despachadas el día 7 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8104, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Cables p. inst. eléctricas de autos y cubiertas para los mismos y gastos, 3.726.
9|7654, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Faros pilotos, etc., y gastos, 281.
9|7652, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Equipos luz aéreos y gastos, 645.
9|7644, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Equipos de rep. p. refrig. y gastos, 213.
9|7656, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, cinta adhesiva y gastos, 957.
9|7668, Rodríguez Anido S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Ciruelas secas y gastos, 454.
9|7746, Cía. Telefónica de Montevideo Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Peladores de alambre y gastos, 24.
9|7748, Cía. Telefónica de Montevideo Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Anillos de suspensión para cable aéreo de bajo plomo y gastos, 151.
9|7750, Cía. Telefónica de Montevideo Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. tel. no aut. y gastos, 130.
9|7810, Enrique Abal, Estados Unidos de Norte América, A, Pickups p. radios fonógr. y gastos, 134.
9|8111, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Bocinas p. autos y rep. y gastos, 204.
9|8097, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Cargadores de baterías y gastos, 156.
9|8028, Eduardo Loppacher Suc., Estados Unidos de Norte América, A, Obras de bronce, etc., y gastos, 168.
9|7994, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Bujes de hierro p. sulkys y gastos, 55.
9|7984, Duro Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Placas fotográficas, etc, y gastos, 704.
9|7958, National Paper Type Co. de la Argentina, S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. máq. linotipo y gastos, 1.575.
9|8088, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas para autos y gastos, 168.
9|7934, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Pinturas Duco, Dupont y gastos, 1.970.
9|7924, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Tapa goteras p. capotas y gastos, 18.
9|7922, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Restaurador sup. pintadas y gastos, 7.
9|7920, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. sist. eléctr. autos y gastos, 408.
9|7912, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Carburadores para autos y gastos, 75.
9|7906, Clericetti y Barrella Estados Unidos de Norte América A, Bisagras y resortes p. puertas y gastos, 127.
9|8058, Cía. Massey Harris Ltda., Canadá, A, Cosechadoras y gastos, 24.805.
9|8083, S. A. Fca. Uruguaya de Alpargatas, India Inglesa, A, Yute en rama, 7.738.
9|8017 Fca. Uruguaya de Fibrocemento Magnani S. A., Canadá, A, Fibras de amianto, 6.335.
9|8078, Francisco Oddone e Hijo, Canadá, A, Alambre de aluminio redondo, 158.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|8082, Mauricio Tinsky, Portugal, A, Bisutería de plata (flete, seguro y gastos), 195.
9|8119, Marcos J. Ponczek, Portugal, A, Cadenitas (gastos), 81.
9|7942, Tapié y Cía., Suiza, A, Cintas seda artif., 2.839.
9|7967, Juan Carlos Costa, Suiza, A, Cinta de terciopelo de rayón, 81.
9|8037, Isaac Vesocchansky, Suiza, A, Pañuelos de alg. p. señoras, 295.
9|7886, R. Cademartori y Cía., Paraguay, A, Cloches de palma ordinaria, 1.746.
9|8047, Butti y Frigerio, Colombia, A, Cloches de paja, 450.
9|7947, Antonio Vivo y Cía., Rep. Dominicana, A, Tabaco en hoja s. elab., 10.079.
9|7966, Rodrigo Acosta y Lara, Cuba, B, Cigarros habanos, 178.
9|7917, González Danrée Hareau y Peyrou, Chile, A, Ciruelas, 292.
9|7951, Ministerio de Salud Pública, Chile, A, Arvejas secas, 1.725.
9|7690, Romeo Zerboni - La Cosechera, Chile, C, Porotos, X, 1.143.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7943, Radio Lux S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas tubulares fluorescentes y gastos, 1.531.
9|7939, Radio Lux S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Gas Neón p. iluminac. y gastos, 136.

9|7993, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cristales de Koreon-curtiembre de cromo, 541.
9|7999, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cropón - Purga p. cueros, 2.581.
9|8001, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Curtiembre sintético Crotan, 1.591.
9|8003, Industrial y Comercial de Cueros, Calzados y Anexos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Flucruro de sodio, 325.
9|8013, Talleres Metalúrgicos El Acero S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Briquetas de silicio, 1.858.
9|8053, La Metalúrgica Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Magnamix u óxido de magnesia imp. 943.
9|7948, José Martínez Reina, Estados Unidos de Norte América, A, Hilados de seda artif., 760.
9|7968, J. y A. Alonso S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Esencias p. fab. de perfumería, 2.958.
9|7990, Fca. Uruguaya de Cond. Eléctricos S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Alambre de cobre electrolítico, 5.706.
9|8101, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Cables eléctricos, 188.
9|8052, La Metalúrgica Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cromo metálico en polvo, 792.
9|8054, José Rodríguez y Rodríguez, Estados Unidos de Norte América, A, Pasta de aluminio, 263.
9|8087, Pablo Ferrando S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Cristales oftálmicos, 455.
9|8102, Smelt Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Níquel en municiones, 1.846.
9|7898, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Cables p. instalaciones de acumuladores, etc., y gastos, 185.
9|8099, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Lámp. p. carg. baterías y gastos, 29.
9|8109, Antonio Manzione, Estados Unidos de Norte América, A, Caños flexibles y gastos, 86.
9|8023, Juan Uccelli, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. máquinas heliográficas, 147.
9|8093, Galimberti y Cía. Ltda., Estados Unidos de Norte América, A, Whisky, 507.
9|8096, Manuel Pérez, Estados Unidos de Norte América, A, Ballenas p. fabricación fajas, 210.
9|7877, Ariston International Films S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Películas cinematográficas, 502.
9|7901, Walfrido Figueira Morán, Estados Unidos de Norte América, A, Resistencias p. electricidad, 107.
9|7905, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Aparatos de medida y registro de energía eléctrica, 19.
9|7931, Aniceto Ochotorena, Estados Unidos de Norte América, A, Pasas de uva sin semilla, 498.
9|7909, General Electric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Partes máq. p. prod. frío, 16.
9|7915, General Eletric S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Partes máq. p. prod. frío, 3.
9|7979, Candal y Facal, Estados Unidos de Norte América, A, Tachuelas hierro, 160.
9|7983, Candal y Facal, Estados Unidos de Norte América, A, Bisagras de hierro, 242.
9|7989, Castiglioni y Lucas - Calcraft, Estados Unidos de Norte América, A, Nueces con cáscara, 4.720.
9|8021, Universal Pictures Corp. of Uruguay, Estados Unidos de Norte América, A, Películas cinematográficas, 140.
9|8027, Juan Uccelli, Estados Unidos de Norte América, A, Grampas p. correa, 344.
9|8031, Juan Uccelli, Estados Unidos de Norte América, A, Plumas comunes p. escribir, 35.
9|7932, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Bujías para automóviles, 621.
9|7936, Dirección de Vialidad, Estados Unidos de Norte América, A, Lentes protectores, 250.
9|7952, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Broches p. máq. coser expedientes, 234.
9|7954, Mosca Hnos. S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Crayolas, timas y acuarelas, 442.
9|8012, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tornillos de acero, 201.
9|8030, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Bujías de encendedor p. motores, 315.
9|8091, Frechou Hnos. y Labat, Estados Unidos de Notre América, A, Cafeteras vidrio c. repuestos, 207.

PLANILLAS N.os 1021 AL 1023

Solicitudes despachadas el día 6 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7850, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Cadenas de eslabones p. máquinas cosechadoras, 222.
9|7852, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Arandelas de presión para implementos agrícolas, 469.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|7445, "Casa Morixe" Dell' Acqua y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Albumes para discos, 8.
9|7394, "La Platense" Brussoni Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Material de propaganda.
9|7453, Carlos Ferrés Hijo, Estados Unidos de Norte América, A, Muestras de esp. farmacéuticas, 24.
9|5287, Perfumes "Dana" S. A., Estados Unidos de Norte América, A Máquina eléctrica p. extraer jugo, 125.
9|5710, Dirección de Vialidad, Brasil, A, Madera dura y gastos, 12.807.
9|5930, Cía. Swift de Montevideo S. A. Brasil, A, Madera de pino Brasil, 19.875.
9|7408, Ministerio de Salud Pública Argentina, A, Jeringas de vidrio hipodérmicas, etc., 1.
9|7449, Alfredo R. Deambrosis, Argentina, A, Tapicería de terciopelo, 40.
9|6045, Uszer Korenstein, Argentina, A, Muestrario carteras de cuero, 681.
9|6027, José C. Cadenazzi y Cía., Argentina, A, Esencias p. perfumería (flete, etc.), 55.
9|5802, J. P. Baridón y Cía., Argentina, A, Casimir de lana (fletes y gastos), 56.
9|6088, Pedro Cohen, Méjico, A, Tejidos de alg. 1.500.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7692, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Maquinitas p. afilar herramientas, y guadañas y gastos, 167.
9|7694, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Arandelas de hierro y gastos, 183.
9|7696, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Chavetas y gastos, 838.
9|7698, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Hojas sierra p. metales y gastos, 234.
9|7700, Agustín Bianchi, Estados Unidos de Norte América, A, Arandelas de hierro y gastos, 618.
9|7658, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Herramientas y gastos, 138.
9|7663, Manuel Fraga, Estados Unidos de Norte América, A, Electrógeno completo y gastos, 277.
9|7646, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Arandelas de hierro y gastos, 219.
9|7648, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para autos y gastos, 198.
9|7824, Bome S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Flores y hojas de tilo y gastos, 212.
9|7413, Casa Morixe Dell' Acqua y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Densímetros, etc. y gastos, 86.
9|7398, Eduardo Loppacher Sucesión, Estados Unidos de Norte América, A, Condensadores p. radio y gastos, 262.
9|7474, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Piedras t. y ruedas de esmeril y gastos, 951.
9|7476, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. coches y camiones y gastos, 951.
9|7478, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. coches y camiones y gastos, 339.
9|7480, Will L. Smith S. A. Uruguaya, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. coches y camiones y gastos, 363.
9|7571, Jaime Balter, Estados Unidos de Norte América, A, Aceite p. máquinas y gastos, 98.
9|7588, National Paper Type Co. de la Argentina S. A., Estados Unidos de Norte América A, Aceite lubricante, etc. y gastos, 21.
9|7788, General Machinery Co., Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. niveladoras, 4.
9|7790, General Machinery Co., Estados Unidos de Norte América, A, Herramientas de mano p. mecánico, 29.
9|7787, Industria Papelera Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Papel medio hilo, 911.
9|7799, International Harvester Export Co., Estados Unidos de Norte América, A, Camiones International, 34.785.

PLANILLAS N.os 1024 AL 1036

Solicitudes despachadas el día 7 de Marzo de 1945

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8118, Empresa "El Día", Canadá, A, Papel p. diarios, 1.510.
9|8120, Empresa "El Día", Canadá, A, Papel p. diarios, 4.841.

SIN OPERACION CAMBIARIA

(DOLARES)

9|7617, Edmundo J. Angenscheidt, Estados Unidos de Norte América, Seguros, tejidos de rayón, 10.
9|7615, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, repuestos para autos, 3.
9|7613, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, láminas de bronce, 6.

9|7611, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, Repuestos para autos, 8.
9|7609, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, Accesorios p. autos, 19.
9|7607, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Correas p. vent. autos, 8.
9|7635, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguros, Juntas corcho y papel, 28.
9|7625, Crespi Hnos. S. A., Paraguay, A, Fletes, madera de cedro, 231.
9|7627, Crespi Hnos. S. A., Paraguay, A, Fletes madera dura 120.
9|7637, Hijos de Francisco Susena, Brasil, A, Fletes, madera pino Brasil, 2.186.
9|7826, F. Rocco S. A., Brasil, A, Flete, 2.679.
9|7631, Ayala Hnos., Brasil, A, Seguros, tejidos de algodón, 239.
9|7621, Marcos Nahoum, Brasil, A, Seguros, tejidos de algodón, 12.
9|7619, Marcos Nahoum, Brasil, A, Seguros, tejidos de algodón, 37.
9|7817, Embajada de los EE. UU. de América, Estados Unidos de Norte América, A, Película impresa, 45.
9|7629, Ernesto Schauricht, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, acido ascórbico, 11.
9|7639, Moisés Biler, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, patas y cabezas astrakán, 83.
9|7633, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Seguro, repuestos para autos, 40.
9|7374, Amoroso y Pozzi Ltda., Brasil, A, Yerba mate (fletes y seguros), 235.
9|7623, Juan Pérez Valverde y Cía., Brasil, A, Yerba mate elab. (flete y seguro), 561.
9|8080, Saint Hnos. S. A., Brasil, A, Cacao en grano (seguro), 116.
9|8084, A.N.C.A.P., Venezuela, A, Petróleo crudo (seguro), 2.338.
9|6153, Cía. Imp. y Exp. Ramón Bonvehí, S. A., Argentina, A, Mástiles y verga de vapor, 197.
9|8086, Liprandi, De Boni y Scholberg, Argentina, A, Pzas. uso de mesa en metal, etc. (seguros), 2.
9|6161, Yahia Zeinal, Paraguay, A, Valija de cuero de chancho, 153.
9|7632, Suc. de Oreste Bianchetti, Estados Unidos de Norte América, A, Llaves esp. p. apertura y cierre de tamb. aceites, grasas, etc., 5.
9|8070, Barrére y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Reps. p. autos (seguro), 7.
9|8074, Merlinsky y Syrowicz, Estados Unidos de Norte América, A, Roulemanes (seguro), 17.
9|8076, Marcos Nahoum, Estados Unidos de Norte América, A, Entretela de alg. lana y pelo (seguro), 41.
9|7634, Suc. de Oreste Bianchetti, Estados Unidos de Norte América, A, Muestrario de productos químicos minerales deriv. del petróleo, 10.
9|7815, Emb. de los Est. U. de América, A, Película impresa, 153.
9|7809, Linn y Cía., Canadá, A, Reps. p. máqs. agrícolas 10.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7735, Ernesto Vidal, Estados Unidos de Norte América, A, Papeles absorbentes p. tubos de inhalante de Benzedrina, 24.
9|7854, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Desnatadoras, 120.
9|7616, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Lámpara rectificadoras u. indus*tr., 431.
9|7798, Bucksteim y Bister, Estados Unidos de Norte América, A, Bombachitas de tela engomada, 547.
9|7608, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Altoparlantes, 160.
9|7612, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Repuestos para radios, 233.
9|7614, N. Karsaclian y Cía., Estados Unidos de Notre América, A, Lámparas radio recepción, 151.
9|7618, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de Norte América, A, Uniones p. correas industriales, 405.
9|7630, Beisso y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cristales ópticos, 2.016.
9|7653, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de Norte América, A, Correas planas tela de goma u. ind., 227.
9|7845, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Películas cinematográficas, 2.476.
9|7841, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas foto eléctricas, etc., 258.
9|7839, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas excitadoras, etc., 214.
9|7837, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A. Válvulas de radio, 124.
9|7833, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Hydrómetros, 24.
9|7831, Cinematográfica Glucksmann S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Lámparas foto Flosh, 12.
9|7670, Rodriguezx Aníbo S. C., Estados Unidos de Norte América, A, Salsa preparada, 315.
9|7686, Trabucati y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Correa p. transmisiones tela y goma, 1.003.
9|7742, Cía. Telegráfico Telefónica del Plata, Estados Unidos de Norte América, A, Acumuladores eléctricos, 897.
9|7744, Cía. Telegráfico Telefónica del Plata, Estados Unidos de Norte América, A, Aparatos telefónicos, 567.
9|7862, Sucesores de Luis Casaretto, Estados Unidos de Norte América, A, Clavos, de herrar, 1.014.
9|7786, Diggs y Macdevitt S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Pelotas de tennis, 408.
9|7796, Buckstein y Bister, Estados Unidos de Notre América, A, Relojes despertadores, 335.
9|7970, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Acido oxálico cristalizado y gastos, 15.
9|7972, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Raíz de Ipecacuana entera y gastos, 190.
9|7974, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Acido Dietilbarbitúrico y gastos 459.
9|7976, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Isobromovalerilurea y gastos, 491.
9|7978, Bocage Bujalance y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Eter F. S. U., etc. y gastos, 501.
9|7949, Ministerio de Salud Pública, Estados Unidos de Norte América, A, Oxido de cinc, 131.

CAMBIO LIBRE (DOLARES)

9|8094, Oneto Vignale y Cía., Brasil, C, Yerba mate, 16.000.
9|8019, Uruguay Internacional Ltda, Brasil, C, Maderas de pino Brasil, aserrado en bruto, 5.362.
9|8001, A. Perroni y Cía., Brasil, C, Tablas y tablones de maderas de pino Brasil, 5.275.
9|8092, Oneto Vignale y Cía., Brasil, A, Yerba mate, 1.211.
9|8043, Avelio Aevedo, Brasil, A, Cámaras de aire p. cubiertas, de camión y gastos, 105.
9|8045, Avelino Acevedo, Brasil, A, Cubiertas p. camiones y gastos, 1.885.
9|8011, Carlos Sanguinetti y Cía. Ltda., Brasil, A, Tejidos de algodón, 4.300.
9|7927, Margounato Hnos. Estados Unidos de Norte América A, Tejidos de algodón, 3.404.
9|7996, Luis Costa y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tejidos de algodón, 3.820.
9|7965, Juan Félix Castillo, Estados Unidos de Norte América, A, Correas planas de tela y goma, 2.307.
9|7945, Antonio Vivo y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Tabaco negro en cuerda sin elab., 670.
9|7935, Pesquera y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Yerba mate, 840.
9|7885, Berch y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Yerba mate, 810.
9|7881, Berch y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Yerba mate, 1.164.
9|7998, Pedro Ferrés y Co., Estados Unidos de Norte América, A, Yerba mate, 1.503.
9|8008, Héctor García Sueta, Estados Unidos de Norte América, A, Madera pino Brasil, etc., 7.707.
9|7925, José Gurovich, Estados Unidos de Norte América, A, Pipas de madera, 14.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|8050, La Metalúrgica Uruguaya S. A., Estados Unidos de Norte América, A, Hierro en lingotes, 3.722.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7887, Castro Larghero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Ropa interior tejidos seda artifical impregnada c. piroxilina, 111.
9|7893, Castro Larghero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Cortinas algodón impregnadas con piroxilina, 269.
9|7891, Castro Larghero y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Trajes sport de rayón, 42.
9|7973, Castillo y de la Fuente Hnos. Estados Unidos de Norte América, A, Carteras de señora, 112.
9|7975, Castillo y de la Fuente Hnos., Estados Unidos de Norte América, A, Bisutería, 130.
9|8079, Estanislao Diez y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Artículos vidrio uso doméstico, 160.
9|8035, Isaac Vesoschansky, Estados Unidos de Norte América, A, Medias seda artificial p. señoras, 928.

CAMBIO DIRIGIDO (DOLARES)

9|7953, Ministerio de Salud Pública, Inglaterra, A, Cocaína Hidroclorhidrato, etc., 544.
9|8105, Mendel Kaplán, Estados Unidos de Norte América, A, Agujas p. máquinas de tejidos, 23.
9|7878, Arias Sienra y Castagnino, Estados Unidos de Norte América, A, Rep. p. máquinas de ojalar y gastos, 18.
9|7916, Clericetti y Barrella, Estados Unidos de Norte América, A, Máquinas industrial, rectificadoras de cilindros y gastos, 337.
9|8098, Alberto J. Sanz, Estados Unidos de Norte América, A, Sierras sintin, 1.031.
9|8014, I. Imbriaco y Cía., Estados Unidos de Norte América, A, Correas p. máquinas industriales 935.
9|7808, Enrique Abal, Estados Unidos de Norte América, A, Altoparlantes completos para radioreceptores, 311.
9|7819, Industrias Químicas Uruguayas Duperial, Estados Unidos de Norte América, A, Hojas tipo papel celofán Clar Apel. 63.